TOMO LXXIII Montevideo, Miércoles 31 de Octubre de 1923 Núm. 5265

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Ministerio del Interior

Resolución. No hace lugar a lo solicitado por el Concejo Departamental de Salto sobre juegos de lotería.

Ministerio del Interior. — Montevideo, Octubre 29 de 1923. — Vista la nota del Concejo de Administración Departamental de Salto solicitando se suspenda la aplicación de las disposiciones adoptadas últimamente respecto a la represión del juego de lotería de cartones hasta tanto se resuelva el pedido de consideración que ese Concejo ha interpuesto ante el Consejo Nacional de Administración, el que por resolución de fecha 12 de Julio próximo pasado hizo saber a la Presidencia de la República que consideraba que el juego de lotería de cartones cae bajo las disposiciones del artículo 408 y siguientes del Código Penal;

Considerando: Que no es atendible el fundamento que aduce el Concejo Departamental de Salto sobre las perturbaciones que irrogaría la resolución de las concesiones que sobre dichos juegos se han autorizado, porque la Presidencia no puede dejar de perseguir los delitos aunque éstos hayan sido objeto de contratos; y tanto más cuanto las autoridades departamentales de Salto pueden solucionar la situación dejando sin efecto las concesiones autorizadas, que no han podido ser otorgadas por constituir contratos que tienen objeto ilícito,

SE RESUELVE:

1.o No hacer lugar al pedido formulado por el Concejo Departametnal de Salto en el sentido de que se suspenda el cumplimiento de las disposiciones adoptadas acerca de los juegos de lotería.

2.o Las autoridades policiales de toda la República procederán a la represión del juego de azar denominado "lotería de cartones" con todo el rigor necesario en cumplimiento de las instrucciones generales expedidas en ese sentido.

3.o Comuníquese y publíquese. — SERRATO. — JUSTINO JIMENEZ DE ARECHAGA.

Resolución. Autoriza a la Jefatura de Policía de Minas para conceder el permiso solicitado por don Juan Scuderi.

Ministerio del Interior. — Montevideo, Octubre 24 de 1923. — Vistos estos antecedentes, relativos a la gestión iniciada por don Juan Scuderi, sobre permiso para la instalación a doce kilómetros aproximadamente de la ciudad de Minas de un laboratorio de substancias químicas para la fabricación y venta de explosivos denominados "Fulgurita";

Atento a que de los informes producidos por la Jefatura de Policía del Departamento se desprende que no existe inconveniente en la concesión del permiso solicitado para el funcionamiento de dicho laboratorio y venta de los productos, dada las condiciones de ubicación y seguridad del local y depósitos y la calidad del explosivo;

Atento al informe favorable de la Fiscalía e Inspección General de Policías,

SE RESUELVE:

1.o Autorizar a la Jefatura de Policía de Minas para conceder el permiso de la referencia en las condiciones establecidas en los decretos de fecha 20 de Agosto y 15 de Setiembre de 1908.

2.o Comuníquese a quienes corresponda y devuélvase. — SERRATO. — JUSTINO JIMENEZ DE ARECHAGA.

Resolución. Considera como renunciante del cargo de guardahilos de la Jefatura de Policía de Río Negro a don Armando Arbiza.

Ministerio del Interior. — Montevideo, Octubre 24 de 1923. — (Carpeta número 1591|23). — Vista la precedente nota de la Jefatura de Policía de Río Negro, de la que resulta debidamente comprobado el abandono del cargo hecho por el guardahilos de dicha repartición Armando Arbiza;

Atento a lo dispuesto en el artículo 33 de la ley de Presupuesto General de Gastos,

SE RESUELVE:

1.o Considérase como renunciante del puesto de la referencia a Armando Arbiza, declarándose, en consecuencia, hallarse vacante dicho cargo.

2.o Comuníquese, etc. — SERRATO. — JUSTINO JIMENEZ DE ARECHAGA.

Resolución. Autoriza a las Jefaturas de Policía de campaña la inversión de la suma necesaria para el sepelio de suboficiales y guardias civiles.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Octubre 10 de 1923.

(Carpeta número 1896|23).

Artículo 1.o Autorízase a las Jefaturas de Policía de campaña para invertir con cargo al rubro "Manutención de presos, gastos de oficina y eventuales", y dentro de la mayor economía, la suma necesaria para el sepelio de suboficiales y guardias civiles.

Art. 2.o Comuníquese y pase a la Contaduría General. — SERRATO. — JUSTINO JIMENEZ DE ARECHAGA.

Resolución. Deja sin efecto la permuta aprobada del terreno del Estado ocupado por la comisaría de la 2.a sección rural del Departamento de Flores por el de propiedad de la señora Serapia Vega de Lataste y de la firma Lataste Hnos.

Ministerio del Interior. — Montevideo, Octubre 10 de 1923. — Visto lo manifestado por la Jefatura de Policía de Flores, y atento a la conformidad prestada por el interesado,

SE RESUELVE:

1.o Dejar sin efecto la permuta aprobada por resolución de 28 de Junio y 15 de Octubre de 1921 del terreno de propiedad del Estado que ocupa la comisaría de la 2.a sección rural del Departamento de Flores por otro de igual área de propiedad de la señora Serapia Vega de Lataste y de la firma Lataste Hermanos.

2.o Comuníquese a quienes corresponda y pase a la Escribanía de Gobierno y Hacienda. — SERRATO. — JUSTINO JIMENEZ DE ARECHAGA.

CONSEJO N. DE ADMINISTRACIÓN

Ministerio de Hacienda

Resolución. Declara que los Inspectores de Represión del Alcoholismo pueden, en ejercicio de sus funciones, hacer la revisación en el interior de los comercios.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Octubre 29 de 1923. — (Carpeta número 1533|923). — Vista la gestión iniciada por el Inspector de Represión del Alcoholismo en el Departamento de Canelones, don Emilio González, solicitando se le autorice inspeccionar el interior de los establecibientos comerciales de la zona a su cargo;

Considerando: Que es conveniente, a los efectos de la fiscalización, autorizar la inspección en la forma solicitada por el referido Inspector;

De acuerdo con lo dictaminado por la Fiscalía de Gobierno de 1.er turno,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Declarar con carácter general que los Inspectores de Represión del Alcoholismo pueden, en ejercicio de sus funciones, hacer la revisación en el interior de los comercios, aun cuando sea una dependencia que no esté destinada al público, y devuélvase a la oficina de su procedencia. — Por el Consejo: SOSA. — R. VECINO. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Nombra alcaide de la Receptoría de Aduana de Santa Rosa al señor Lorenzo A. Basualdo.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Octubre 29 de 1923. — (Carpeta número 37|923). — Hallándose vacante el cargo de alcaide de la Receptoría de Aduana de Santa Rosa,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Designar para ocupar el referido cargo, en las condiciones establecidas en el decreto de 28 de Diciembre de 1922, al oficial de segunda clase de la misma Receptoría señor Lorenzo A. Basualdo.

Comuníquese y pase a sus efectos a la Contaduría General de la Nación. — Por el Consejo: SOSA. — R. VECINO. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Nombra guarda de segunda clase de la Receptoría de Aduana de Fray Bentos a don Tomás Godoy.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Octubre 29 de 1923. — (Carpeta número 29|923). — Hallándose vacante el cargo de guarda de segunda clase de la Receptoría de Aduana de Fray Bentos,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Designar para ocupar el referido cargo, en las condiciones establecidas en el decreto de 28 de Diciembre de 1922, al guarda de tercera clase don Tomás Godoy.

Comuníquese y pase a sus efectos a la Contaduría General. — Por el Consejo: SOSA. — R. VECINO. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Autoriza para poner en vigencia la tarifa que se indica para el servicio noturno de fuerza motriz en Treinta y Tres.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Octubre 29 de 1923. — (Carpeta número 238|922). — Vista la gestión iniciada por la Administración de las Usinas Eléctricas del Estado, a fin de que se le autorice para poner en vigencia la siguiente tarifa para el servicio nocturno de fuerza motriz en la ciudad de Treinta y Tres:

De 1 a 500 K. W. H. mensual, $ 0.12 por K. W. H.

De 501 a 1.000 K. W. H. mensual, $ 0.11 por K. W. H.

De 1.001 a 1.500 K. W. H. mensual, $ 0.10 por K. W. H.

De 1.501 en adelante, $ 0.09 por K. W. H.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 21 de Otcubre de 1912,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Autorizar a la Administración de las Usinas Eléctricas del Estado para poner en vigencia la tarifa propuesta.

Comuníquese, publíquese y archívese. — Por el Consejo: SOSA. — R. VECINO. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Acepta la renuncia presentada por el revisador de patentes de giro del Departamento de Durazno señor Ceferino R. Palma y nombra en su reemplazo a don Ireneo Fernández.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Octubre 29 de 1923. — (Carpeta número 45|923). — Vista la renuncia presentada por el revisador de patentes de giro del Departamento de Durazno, señor Ceferino R. Palma,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Aceptar la expresada renuncia y nombrar en su reemplazo al señor Ireneo Fernández.

Comuníquese y archívese. — Por el Consejo: SOSA. — R. VECINO. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Nombra a los señores Luis Vismara y César Villasboas marcadores de la División de la Visturía Exterior de la Dirección General de Aduanas.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Octubre 29 de 1923. — (Carpeta número 24|923). — Hallándose vacante dos cargos de marcadores de la División Visturía Exterior de la Dirección General de Aduanas,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Designar para desempeñar los referidos cargos a los señores Luis Vismara y César Villasboas.

Comuníquese y pase a sus efectos a la Contaduría General de la Nación. — Por el Consejo: SOSA. — R. VECINO. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Acepta la renuncia presentada por el peón de segunda categoría de Depósitos Fiscales de la Receptoría de Aduana de Rocha señor Tomás Píriz y le sustituye con don Beningno Sosa.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Octubre 29 de 1923. — (Carpeta número 34|1923). — Vista la renuncia presentada por el peón de segunda categoría de Depósitos Fiscales de la Receptoría de Aduana de Rocha, señor Tomás Píriz,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Aceptar la expresada renuncia y designar en su reemplazo, en las condiciones establecidas en el decreto de 28 de Diciembre de 1922, al marinero don Benigno Sosa.

Comuníquese y pase a sus efectos a la Contaduría General de la Nación. — Por el Consejo: SOSA. — R. VECINO. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Nombra jefe de la Sección Dibujo de la Dirección General de Avalúos y hace promociones.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Octubre 29 de 1923. — (Carpeta número 20|923). — Hallándose vacante el cargo de jefe de la Sección Dibujo de la Dirección General de Avalúos,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Designar para ocupar el referido cargo, en las condiciones establecidas en el decreto de 28 de Diciembre de 1922, al dibujante encargado de los planos departamentales señor Rodolfo Colombo; en reemplazo de éste, al dibujante 2.o señor Ulises Márquez Martorell; para sustituir a éste, al auxiliar de la Sección Dibujo señor Pedro Cerruti Crosa; en lugar de éste, al auxiliar 1.o señor Ramón P. Aldecoa; en su reemplazo, al auxiliar 2.o señor Ricardo Olascoaga, y para sutituir a éste a la auxiliar María O. Bacile.

Comuníquese y pase a sus efectos a la Contaduría General de la Nación. — Por el Consejo: SOSA. — R. VECINO. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Nombra oficial segundo de la Dirección General de Impuestos Directos al señor Eduardo Conde García.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Octubre 29 de 1923. — (Carpeta número 40|923). — Hallándose vacante el cargo de oficial 2.o de la Dirección General de Impuestos Directos por ascenso conferido con esta fecha al señor Jacobo S. Mesa Rodríguez,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Designar para ocupar el referido cargo, en las condiciones establecidas en el decreto de 28 de Diciembre de 1922, al oficial 1.o de la Sección Empadronamien-

to de aquella Dirección, señor Eduardo Conde García.

Comuníquese y pase a sus efectos a la Contaduría General. — Por el Consejo: SOSA.—R. VECINO.—Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Nombra alcaide de la Receptoría de Aduana de Paysandú y hace promociones.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Octubre 29 de 1923.—(Carpeta número 32|923). — Hallándose vacante el cargo de alcaide de la Receptoría de Aduana de Paysandú,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Designar para ocupar el referido cargo, en las condiciones establecidas en el decreto de 28 de Diciembre de 1922, al oficial de 1.a clase señor Roque Mazarino; para oficial de 1.a clase al de 2.a, señor Carlos Mazarino; en sustitución de éste al de 3.a señor Antonio Blanco, para oficial de 3.a clase al guarda de 2.a clase señor Jerónimo Bernabé Rezano, para guarda de 2.a clase al de 3.a Juan B. Falca y para guarda de 3.a clase al señor Enrique Sagrera.

Comuníquese y pase a sus efectos a la Contaduría General. — Por el Consejo: SOSA.—R. VECINO.—Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Deja sin efecto el nombramiento a que se hace referencia, efectuado a favor del señor Eduardo Conde García, y designa en su reemplazo a don Jacobo S. Meza Rodríguez.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Octubre 29 de 1923.—(Carpeta número 40|923).—Visto el escrito presentado por el oficial 2.o de la Dirección General de Impuestos Directos, señor Jacobo S. Meza Rodríguez, solicitando se reponga la resolución de 27 de Agosto último, que designó al señor Eduardo Conde García para ocupar el cargo también de oficial 2.o de la misma Dirección;

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Impuestos Directos,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Dejar sin efecto el nombramiento efectuado a favor del señor Eduardo Conde García y designar en su reemplazo al señor Jacobo S. Meza Rodríguez.

Comuníquese y pase a sus efectos a la Contaduría General de la Nación. — Por el Consejo: SOSA.—R. VECINO.—Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Autoriza el funcionamiento en el país de la Sucursal de la Sociedad Anónima "Agence Generales de Librairie et de Publications" y le acuerda la personería jurídica solicitada.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Octubre 29 de 1923.—(Carpeta número 1438|923).—Vista la gestión de la Sociedad Anónima "Agence Generales de Librairie et de Publications", a fin de que se autorice el funcionamiento de la sucursal que se propone establecer en el país y se le acuerde la personería jurídica;

Atento a que dicha sociedad se dedicará a la compra y venta de libros, diarios y publicaciones y demás operaciones análogas, dotando a la sucursal a instalarse con un capital de $ 100.000;

De acuerdo con la opinión del señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Autorizar el funcionamiento en el país de la sucursal de la sociedad peticionaria y acuérdasele la personería jurídica que solicita, a condición de quedar sometida a las disposiciones legales y administrativas que le sean aplicables por la índole de la institución o la naturaleza de los actos que realice con efecto en el país.

La Inspección de Bancos y Sociedades Anónimas comprobará la existencia del capital asignado a la sucursal a establecerse, así como también el cumplimiento de las disposiciones sobre publicación de los estatutos en las condiciones establecidas por el decreto de 24 de Julio de 1922.

A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvanse los documentos originales, previa entrega de copias, otórguese testimonio de las actuaciones del expediente, comuníquese y archívese.—Por el Consejo: SOSA. — R. VECINO.—Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Ministerio de Industrias

Mensaje del Consejo Nacional de Administración a la Honorable Asamblea General sometiendo a su consideración el presupuesto correspondiente a la Administración General de Correos, Telégrafos y Teléfonos para el ejercicio 1923.

Poder Ejecutivo.—Consejo Nacional de Administración.—Montevideo, Octubre 19 de 1923.—(Carpeta número 124|1923).— Honorable Asamblea General: El Consejo Nacional de Administración tiene el agrado de someter a la consideración de V. H. el presupuesto correspondiente a la Administración General de Correos, Telégrafos y Teléfonos para un nuevo ejercicio (año 1923).

Las pequeñas modificaciones introducidas por el Consejo del citado organismo al presupuesto autorizado por la ley de 11 de Octubre de 1920 son de fácil interpretación para que sea necesario insistir en las mismas.

El presupuesto anterior fué elevado por el Cuerpo Legislativo a la suma de un millón trescientos setenta y seis mil doscientos veintidós pesos cuarenta y un centésimos ($ 1.376.222.41), utilizando para normalizar los egresos lo siguiente: aumentos en las tarifas telegráficas, la mitad del rendimiento de la compensación cablegráfica que la ley de 17 de Octubre de 1919 había destinado exclusivamente a la construcción de los edificios para el Correo y ampliaciones en el mejoramiento de distintos rubros que en la práctica han resultado más teóricas que reales. Todo esto trajo como consecuencia, que si bien el presupuesto sancionado por las Cámaras parecía equilibrado y plenamente satisfechos los aumentos en los sueldos que V. H. impuso, en la realidad de su aplicación se produjo un verdadero déficit que la Administración de Correos entiende cubrir sustituyendo las leyes de 15 de Diciembre de 1916 y 20 de Noviembre de 1918, que por compensación del servicio oficial y construcción y reconstrucción de líneas telegráficas entrega al presupuesto de Correos la suma de noventa y seis mil pesos ($ 96.000.00) de Rentas Generales, por una contribución única de doscientos cincuenta mil pesos ($ 250.000.00) que el Consejo Nacional de Administración no acepta por considerar que además de aquella contribución económica la Administración de Correos goza de varias franquicias que compensan los servicios prestados al Estado.

Por lo expuesto, el presupuesto de Correos, Telégrafos y Teléfonos que se somete a la consideración de V. H. va con un déficit de ciento cincuenta y cuatro mil pesos ($ 154.000.00), cantidad que la Administración respectiva entiende que no es posible obtener de la compensación a pagar por las empresas cablegráficas, descontando la obligación establecida por la ley de 11 de Octubre de 1920 por estar afectados a la construcción del edificio cuyo llamado a licitación acaba de realizarse.

Tampoco puede pedirse por razones obvias el aumento de la tasa de compensación a que se refiere la ley de 17 de Octubre de 1919.

Aprovecho la oportunidad para saludar a V. H. con mi más distinguida consideración.—Por el Consejo: **JULIO M.a SOSA.** — JOSE F. ARIAS.—R. VECINO. —Manuel V. Rodríguez, Secretario.

SECRETARÍAS DE ESTADO

Ministerio del Interior

TRAMITE

Al Consejo Nacional de Higiene—Gestión del doctor Enrique Ros sobre cobro de honorarios por servicios prestados a la Jefatura de Policía de Rivera para la curación de un herido.

—Al Fiscal de Gobierno de primer turno — Nota de la Jefatura de Policía de Canelones relacionado con publicaciones del periódico "El Torcido".

—A la Dirección de Avalúos — Antecedentes relativos a la propuesta de venta hecha por L. de León de terrenos de su propiedad en Bella Vista para la Guardia Republicana.

—A la Oficina de Claves — Nota de la Jefatura de Maldonado sobre provisión de pilas secas para aparatos telefónicos.

—A la Contaduría General — Gestión de A. Gardey sobre pago de servicios de automóvil prestado a la policía de Canelones en 1919. Gestión del ex Inspector de Policía de Colonia, M. J. Mendiondo sobre reclamo de haberes. Antecedentes relativos a la construcción de cerco y vereda frente de un terreno adquirido para la comisaría de la 19.a sección de la Capital. Antecedentes relacionados con el pago de varias deudas de la Jefatura de Colonia correspondiente al ejercicio 1920-21. Memorándum del Banco de la República sobre estado de las cuentas corrientes de este Ministerio. Gestión de la viuda de L. Riviezzo sobre pago de servicio fúnebre prestado al ex comisario de órdenes de la Jefatura de la Florida y Suárez. Notas de las Jefaturas de Florida y Treinta y Tres sobre existencia de deudas a la terminación del ejercicio pasado.

—A la Jefatura de Policía de Montevideo — Antecedentes relativos a la denuncia de R. Beatriz contra la policía de la 1.a sección de Canelones. Antecedentes relativos a la desaparición de chapas de zinc de la grúa H-1. Nota del arquitecto A. R. Campos sobre compra de propiedad contiguas al edificio del Cuerpo de Bomberos para ampliación del mismo.

—A la Jefatura de Canelones—Su nota sobre provisión de caballos para la policía.

—A la Jefatura de Rocha — Solicitud de licencia del guardia civil A. Silvera.

—A la Jefatura de Tacuarembó — Su nota sobre reparación del edificio de la Cárcel Central.

—A archivar — Relación de novedades ocurridas en Paysandú en Setiembre próximo pasado. Antecedentes relativos

con el servicio de barbería de los presos de la cárcel de Soriano. Nota del Concejo de Administración de Montevideo sobre precio de la carne y el pan.

—Al Ministerio de Obras Públicas — Antecedentes relativos a las reparaciones que requiere el edificio de la comisaría de la 15.a sección de Colonia.

—A la Contaduría General — Notas de de la Dirección General de Impuestos Internos sobre recaudación de Patente Especial de Seguros. Gestión de L. Benedetti sobre pago de artículos de almacén suministrados a la Jefatura de Policía de Colonia para la manutención de presos. Antecedentes relativos al pago de los gastos de aprehensión y conducción a ésta de J. A. Vega y otros.

—A archivar — Relación de novedades ocurridas en Artigas en Setiembre último.

—Al Ministerio de Instrucción Pública —Antecedentes relativos a la expedición de ciudadanía legal a favor de M. Herbon.

—A la Jefatura de Canelones—Antecedentes relativos a las condiciones de las personas propuestas para procuradores y revisadores de impuestos del Departamento.

—A la Jefatura de Rocha—Su nota sobre reparación de varios edificios policiales.

—A la Jefatura de Rivera—Gestión de jubilación del ex oficial inspector M. Viera. Antecedentes relativos al cobro de multa a C. Azambuya por infracción al Reglamento de Vialidad en el puente de Tranqueras.

—A archivar—Nota de la Jefatura de San José sobre novedades ocurridas en el Departamento en Setiembre próximo pasado.

—Al Fiscal de Gobierno de 1.er turno —Nota del Consejo Nacional de Higiene relacionada con la propaganda contra la vacunación antivariólica.

—A la Fiscalía de Policías—Consulta de la Jefatura de Florida respecto a las giras que deben efectuar los comisarios seccionales.

—A la Jefatura de Canelones—Queja de los directores del periódico de Las Piedras "El Tribuno" contra el subcomisario de la sección.

—Al Despacho—Sumario instruído al subcomisario de la 3.a sección rural de Paysandú, E. G. González, por denuncia de L. Pachini (hijo).

—A la Fiscalía de Policías—Antecedentes relativos a la provisión de calzado para el personal de guardias civiles de la policía de campaña. Nota de la Jefatura de Maldonado sobre provisión de útiles para el médico del Servicio Público.

—A la Jefatura de Rocha—Solicitudes de licencia del comisario de la 1.a sección, A. López, y del guardia civil Silvera.

—A la Jefatura de Treinta y Tres — Antecedentes relacionados con la denuncia formulada por P. N. Antúnez.

—A la Jefatura de Río Negro—Su pedido de provisión de una camilla y un chaleco de fuerza. Su nota sobre pago de balances de caja por Julio a Setiembre de 1922.

—A la Jefatura de Tacuarembó—Gestión de jubilación del ex guardia civil S. Cardozo.

—A la Contaduría General—Nota de la Jefatura de Policía de Artigas sobre pago de gastos de sepelio de un suboficial y un guardia civil.

—A archivar—Nota de la Jefatura de Policía de Treinta y Tres sobre envío de legajos personales de funcionarios policiales.

La Secretaría.

Ministerio de Hacienda

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN EL DÍA 29 DE OCTUBRE DE 1923.

1—Acéptase la renuncia presentada por el peón de segunda clase de los depósitos fiscales de la Receptoría de Aduana de Rocha, don Tomás Píriz, designando en su reemplazo, en las condiciones establecidas en el decreto de 28 de Diciembre de 1911, al marinero don Benigno Sosa.

2—Concédese la licencia solicitada por el empleado de la Contaduría General señor Dante Villardino, sin goce de sueldo.

3—Déjase sin efecto la resolución de 6 de Noviembre de 1922, por la que se disponía la devolución al señor Claudio E. Bonino de la suma de $ 48.34, abonada en demasía a la exportación de una partida de sebo, autorizándose la devolución de la suma de $ 43.71, que es la que corresponde por el expresado concepto.

4—Acéptase la renuncia presentada por el señor Santiago Delgado del cargo de oficial de cuarta clase de la División de Visturía Central de la Dirección General de Aduanas.

5—Acéptase la renuncia presentada por el oficial de bahía de la División Resguardo de la Dirección General de Aduanas, señor Ricardo Benck.

6—Acéptase la renuncia presentada por el señor Carlos M. Cabrera del cargo de revisador de patentes del Departamento de Río Negro, nombrándose en su reemplazo al señor Edmundo Muesca Vitale.

7—Declárase que la clasificación que corresponde a dos partidas de vino pertenecientes al bodeguero del Departamento de Canelones, señor Silverio A. Cabrera, es la de "Natural".

8—Se manda girar a favor del Concejo de Administración Departamental de San José la suma de $ 453.42, adeudada por concepto de Contribución Inmobiliaria e Impuesto General Municipal, correspondientes a ejercicios anteriores.

9—Declárase con carácter general que los inspectores de Represión del Alcoholismo pueden, en ejercicio de sus funciones, hacer la revisación en el interior de los comercios, aun cuando sea una dependencia que no esté destinada al público.

10—Confírmase la resolución de la Dirección General de Impuestos Directos que deniega a don Horacio L. Taberne la patente adicional para el expendio de bebidas alcohólicas.

11—Autorízase a la Administración de las Usinas Eléctricas del Estado para poner en vigencia la tarifa de fuerza motriz que propone para la ciudad de Treinta y Tres.

12—Autorízase a la Dirección General de Aduanas para disponer el traslado de las oficinas de la Subreceptoría de Puerto Sauce a otro local cedido por la "Empresa Puerto Sauce y Félix Fresone Limited".

13—Autorízase a la Dirección General de Impuestos Internos para conceder al bodeguero del Departamento de Canelones, don Pedro A. Martínez, un plazo prudencial para el pago del impuesto adeudado por una partida de 8.000 litros de vino declarado artificial.

14—Declárase que no procede el pago de derecho por el excedente de peso en una partida de cueros exportada por el señor José Segade.

15—Acéptase la fianza ofrecida por el agente de sellos y timbres de Mercedes, señor Julio Ferrer Solari.

16—Desígnase para el cargo de guarda de segunda clase de la Receptoría de Fray Bentos, en las condiciones establecidas en el decreto de 28 de Diciembre de 1922, al guarda de tercera clase don Tomás Godoy.

17—Autorízase el funcionamiento en el país de la Sociedad Anónima "Agencia General de Librería y Publicaciones", y acuérdasele la personería jurídica que solicita.

18—Se manda entregar a la Dirección General de Aduanas la suma de $ 23.60, importe de los derechos correspondientes a una partida de dulces, etc., destinados al Instituto Nacional para Niños Sordomudos que por resolución de 23 de Agosto próximo pasado se dispuso que los expresados derechos fueran abonados con cargo a "Eventuales de Hacienda".

19—Acéptase la renuncia presentada por el señor Ceferino R. Palma del cargo de revisador de Patentes de Giro del Departamento de Durazno, nombrándose en su reemplazo al señor Ireneo Fernández.

20—Declárase vacante el cargo de ayudante-peón que desempeñaba en la Oficina de Empadronamiento de la Dirección General de Impuestos Directos, don Rodolfo Arias.

21—Desígnase para ocupar el cargo de Alcaide de la Receptoría de Aduana de Santa Rosa, en las condiciones establecidas en el decreto de 28 de Diciembre de 1922, al Oficial de segunda clase de la misma, señor Lorenzo A. Basualdo.

22-23—Autorízase la devolución al señor Juan Ramón Silveira de la suma de $ 438.63, abonada indebidamente por concepto de sobretasa inmobiliaria.

24—Autorízase la devolución a los señores Zerboni y Cía. de la suma de pesos 47.53, abonada en demasía a la importación de una partida de pelotas de goma.

25—Autorízase la devolución al señor Alberto Bergamino, de la suma de pesos 42.79, abonada en demasía a la importación de una partida de hule para encuadernación.

26—Confírmase la resolución de 23 de Octubre de 1922 que desestimó una gestión del señor Angel M. Macchiavello para obtener vales de tránsito.

27—Autorízase a la Dirección General de Aduanas para proporcionar todos los informes que se soliciten por los Jueces y consten específicadamente detallados en los exhortos respectivos.

28—Déjase sin efecto el nombramiento efectuado a favor del señor Eduardo Conde García, para el cargo de oficial 2.o de la Dirección General de Impuestos Directos, designándose en su reemplazo al señor Jacobo Mesa Rodríguez.

29—Desígnase para ocupar el cargo de Alcaide de la Receptoría de Aduana de Paysandú, en las condiciones establecidas en el decreto de 28 de Diciembre de 1922, al oficial de 1.ra clase señor Roque Mazarino y efectúanse promociones.

30—Declárase infundada la denuncia aparecida en el periódico "La Verdad" contra las autoridades aduaneras del Departamento de Colonia.

31—Autorízase a la Imprenta Nacional para poner en venta los folletos que ha editado, conteniendo las tarifas de aforos de importación aprobados por resolución de 24 de Setiembre próximo pasado.

32—Desígnase para el cargo de jefe de la Sección Dibujos de las Dirección General de Avalúos y Administración de Bienes del Estado, en las condiciones establecidas en el decreto de 28 de Diciembre de 1922, al dibujante encargado de los planos departamentales señor Rodolfo Colombo y efectúanse promociones.

33—Se resuelve mantener la resolución de 3 de Setiembre próximo pasado que dispone el pago de los adeudos del señor José Fernández Muras por concepto de impuesto y multa correspondiente a una partida de vino declarada artificial dentro del ejercicio corriente.

34—Autorízase a la Dirección General

de Aduanas para vender al señor José Rodríguez y Rodríguez la casilla construída en un terreno de su propiedad ocupada por el resguardo del pueblo Santiago Vázquez, la que ha sido tasada en la suma de $ 400.00, siendo descontada esta suma del crédito por la suma de $ 976.20 que el Estado adeuda a dicho señor por reintegro de costas costos daños y perjuicios por un juicio de reivindicación que siguió contra el Estado y se dispone que el saldo de $ 576.20 sea incluído en la planilla de "Diversos Créditos" del Presupuesto General de Gastos.

35—Se resuelve mantener la resolución de 3 de Setiembre próximo pasado que impone al señor Diego Carasale, el pago de cuotas, de la suma adeudada por concepto de impuesto y multa correspondiente a una partida de vino declarada artificial.

36—Otórgase la pensión solicitada por la señora Elmira Coronel de Pedrini con una asignación anual de $ 669.89.

37—Otórgase la jubilación solicitada por el señor Juan Valdeneu del cargo de comisario del vapor "Cabo Polonio" dependiente de la Administración Nacional del Puerto de Montevideo con una asignación anual de $ 750.24.

38—Otórgase la pensión solicitada por la señorita Sara Areco con derecho a una asignación anual de $ 202.12.

39—Otórgase la pensión que solicita la señora Sofía B. de Lezama con derecho a una asignación anual de $ 750.00.

40—Otórgase la jubilación solicitada por el señor José Casanello del cargo de

41—Otórgase la jubilación solicitada por el señor Carlos Prevettoni, del cargo patrón de lancha de la Administración Nacional del Puerto de Montevideo, con una asignación anual de $ 693.72.

de ingeniero jefe de la Inspección Técnica del Concejo de Adminitsración Departamental de Maldonado, con una asignación anual de $ 1.097.60.

42—Otórgase la pensión solicitada por la señora Guillermina González de Vignolo, con derecho a una asignación anuar de $ 252.89.

43—Otórgase la jubilación solicitada por el señor Pedro Martínez del cargo de guardia civil de la policía de Florida, con una asignación anual de $ 11.64.

44—Otórgase la pensión que solicita la señora Laudelina Ferrer de Rodríguez, con derecho a una asignación anual de $ 225.17.

45—Otórgase la jubilación solicitada por el señor Cándido de la Llana del cargo de guardia civil de la policía de Maldonado, con una asignación anual de $ 168.12.

46—Otórgase la jubilación solicitada por el señor Lauro Albornoz del cargo de subresector de Abasto del Municipio de la Capital, con una asignación de pesos 1.106.90 anuales.

47—Otórgase la jubilación solicitada por el señor Humberto Serra Caraciolo del cargo de profesor de la Escuela de Gimnasia y Esgrima, con derecho a una asignación anual de $ 1.009.29.

48—Declárase que no procede otorgar la pensión que solicita la señora Martina Amarillo de Pérez, de acuerdo con la ley de 14 de Octubre de 1904.

49—Otórgase la pensión solicitada por la señora Eustaquia Sosa de Pena, con una asignación anual de $ 75.68

50—Otórgase la jubilación solicitada por el señor Saturnino Ferrería del cargo de correista de la Administración General de Correos y Telégrafos.

51—Otórgase la pensión que solicita la señora Carmen Sales de Aguiar con derecho a una asignación anual de $ 226.38.

52—Otórgase la pensión que solicita la señora Amabelia Ferreira de Rodríguez con derecho a una asignación anual de $ 71.04.

53—Otórgase la pensión que solicita la señora Dolores Rodríguez de Barruti, con una asignación anual de — 768.00.

54-55—Concédese la licencia solicitada por el oficial de 4.a clase de la División de Visturía Exterior de la Dirección General de Aduanas, señor Elías Vidart.

56—Concédece la licencia solicitada por la empleada de la Dirección General de Impuestos Directos, señorita Lilia Rayola.

57—Desígnase para los cargos de marcadores de la División de Visturía Exterior de la Dirección General de Aduanas, a los señores Luis Vismara y César Vilasboas.

58-59—Desígnase para el cargo de oficial 2.o de la Dirección General de Impuestos Directos, en las condiciones establecidas en el decreto de 28 de Diciembre de 1922, al oficial 1.o de la sección Empadronamiento, señor Eduardo Conde García.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN EL DÍA 30 DE OCTUBRE DE 1923.

1—Se autoriza el pago de la suma de $ 36.00 importe de las cuentas de la Imprenta Nacional por 1.000 planillas de partes diarios, y 1.000 ídem de jornales, suministradas en Julio próximo pasado a la sección Dragado de la Dirección del Puerto de Montevideo.

2—Se autoriza el pago de la suma de $ 94.09 importe de la cuenta del señor Argante A. Preve por despacho de aduana en Junio próximo pasado, de 30 bolsas conteniendo sulfato de alúmina destinado a la Usina de las Aguas Corrientes de la ciudad del Salto.

3—Se autoriza el pago de la suma de $ 673.75 importe de las cuentas de don Enrique J. Vidal por la suma de $ 288.75 y $ 383.00 por transporte a Paysandú y Salto en Octubre corriente, en los paylebots "Jóven Rosita" y "San Luis", de 70.000 kilos de carbón mineral y 147 sacos de sulfato de alúmina y de 70.000 kilos de carbón mineral respectivamente, destinados a las Usinas de las Aguas Corrientes de las referidas ciudades.

4—Se autoriza el pago de la suma de $ 516.04 importe de las cuentas de gastos realizados por la Inspección General de Saneamiento en Setiembre próximo pasado, por concepto de la adquisición de libros de contaduría, paños de piso, escobillones, filtros, aceite para máquinas chapas de cobre y de bronce, nafta, etc., con destino a las Usinas de Aguas Corrientes del Salto, Paysandú y Mercedes.

5—Se autoriza el pago de la suma de $ 358.33 importe de las cuentas por suministro a la Dirección de Hidrografía en Julio próximo pasado, de nafta, kerosene, madera, pintura, baldes, pinceles, hierro, etc., con destino a las embarcaciones A-8, G-1, J-2 y F-7 que trabajan en la conservación de puertos y canales.

6—Se autoriza el pago de la suma de $ 716.66 importe de las cuentas por suministro a la Dirección de Hidrografía en Agosto próximo pasado, de ladrillos refractarios, cabo manila, chapas de zinc, madera dura y pino de tea, con destino a las obras de dragado del puerto de La Paloma, flete de materiales remitidos para las mismas obras y publicación de avisos llamando a licitación para la construcción de un viaducto en dicho puerto.

7—Se autoriza el pago de la suma de $ 41.02 importe de las cuentas por alquiler en Julio próximo pasado del local que ocupa en Mercedes la Oficina encargada de las obras de mejoramiento del bajo de Río Negro, y por suministro de útiles a la referida Oficina y de portland y acarreo de materiales para las obras mencionadas.

8—Se autoriza el pago de la suma de $ 258.10 importe de las cuentas por extracción de piedra, alquiler de local que ocupa la Oficina de Mercedes, acarreo de carbón, ajuste de piezas y arreglo del motor de la lancha D-17, en Agosto próximo pasado, con motico de las obras de mejoramiento del bajo Río Negro (Espigas) a cargo de la Dirección de Hidrografía.

9—Se autoriza el pago de la suma de $ 855.27 importe de las cuentas por suministro a la Usina y Depósito del servicio general del balizamiento en Agosto y Setiembre próximo pasado, de energía eléctrica y luz, aguas corrientes, kerosene, barras de hierro, herramientas, pintura, tornillos, etc.

10—Se autoriza la entrega a la Comisión Financiera de las Obras del Puerto de Montevideo, para su reintegro a los recursos que administra autorizados por la ley de 26 de Enero de 1922, de la suma de $ 38.89 importe de la cuenta de la sección Dragado de la Dirección del Puerto por servicios de remolque prestados en los días 22 y 27 de Agosto próximo pasado en la grúa H-2, que trabaja en el servicio general del balizamiento.

11—Se autoriza la entrega a la Dirección del Puerto de Montevideo, para su reintegro a la cuenta denominada capital de giro de talleres, de la suma de $ 128.92 importe de la cuenta de los talleres de la citada Dirección por reparación de 9 almohadones del vapor "Laguna Merín", de la tapa de engranaje de un camión de la sección Navegación Interior, etc.

12—Se confirma el pago anticipado hecho por la Dirección de Hidrografía de la suma de $ 812.00 importe de la planilla de jornales devengados por el personal que trabajó durante la primera quincena de Octubre corriente en el servicio de balizamiento, y se libra orden de pago a favor de la nombrada Dirección por la suma ya indicada, que será reintegrada a la partida de que dispone la misma para anticipos.

13—Se autoriza a la Dirección del Puerto de Montevideo para depositar en el Banco de la República, en la cuenta respectiva, la suma de $ 10.50 por concepto del servicio de intereses de la Deuda Nacionalización del Puerto de Montevideo, a cargo del Ministerio de Obras Públicas hasta la cantidad de $ 640.00 importe del precio de la balandra "Chilena", comprada a la Administración Nacional del Puerto de acuerdo con la resolución de 9 de Enero de 1919 para el servicio de la sección "A" de la Dirección del Puerto.

14—Se confirma el pago anticipado hecho por la Dirección de Arquitectura de la suma de $ 87,23 importe de la planilla de jornales devengados por el personal encargado de la vigilancia de la casas económicas de La Teja durante la quincena número 39 (1.o al 15 de Octubre corriente), y se libre orden de pago a favor de la nombrada Dirección por la suma ya indicada, que será reintegrada a la partida de que dispone la misma para anticipos.

15—Se autoriza el pago de la suma de $ 67.50, importe de la cuenta de los señores Fernández, Izmendi Hermanos por 15 cajones de kerosene marca "Hércules" a $ 4.50 el cajón, suministrado en Maldonado el 11 de Octubre corriente, con destino al servicio de iluminación del faro de Punta del Este.

16—Se autoriza el pago de la suma de $ 31.16, importe de las cuentas por provisiones de boca suministradas en los días 22, 24 y 27 de Agosto próximo pasado al vapor "Oyarvide" para comidas de su tripulación y del mecánico de la usina de boyas de la Dirección de Hidrografía (20 personas), con motivo de los viajes efectuados para el relevo de la bo-

ya que baliza la parte Norte del Banco Arquímedes y de los acumuladores de la señal del pontón-faro del Banco Inglés.

17—Se autoriza la entrega a la Comisión Financiera de las Obras del Puerto de Montevideo, para su reintegro a los recursos autorizados por el inciso A del artículo 7.o de la ley de 26 de Enero de 1922, de la suma de $ 34.59, importe de la cuenta de la Sección Dragado de la Dirección del Puerto por 31 kilos 500 de cadena, una ancla chica y un grampín, suministrados en Octubre próximo pasado a la Administración General de Faros.

18—Se autoriza el pago de la suma de $ 19.00, importe de la cuenta de don José Chocho por acarreo en Octubre corriente desde los depósitos de la Empresa E. J. Vidal, en el puerto de La Paloma, de 95 cajones de kerosene destinados al faro del Cabo Santa María.

19—Se confirma el pago anticipado hecho por la Dirección de Arquitectura de la suma de $ 102.90, importe de la planilla de jornales devengados por el personal que trabajó durante la quincena número 3 (1.o al 15 de Octubre corriente) en la reparación del edificio que ocupa la escuela de 2.o grado número 4 de San Carlos, con cargo a los fondos depositados para la obra de que se trata.

20—Se pasa a la Contaduría General de la Nación, para que la tenga en cuenta a los fines de la verificación y control de las cuentas que presenten las Compañías de Vapores y Administraciones de Ferrocarriles, la relación de los pasajes oficiales expedidos por el Ministerio de Obras Públicas y sus dependencias en Julio próximo pasado.

21—Se acepta la propuesta presentada por los señores R. Carli y Cía., en representación de los señores Agar Cross y Compañía, por la suma de $ 2.434.00, equivalente a $ 2.260.00 oro argentino, para la provisión de un motor a vapor locomóvil de 25 H. P., marca Garrett, con destino a la máquina trituradora Baxter que utiliza la Dirección de Vialidad en la preparación de pedregullo para la reparación de carreteras. (Presentaron propuestas, además, los señores E. Quincke, $ 2.440.00 y $ 3.000.00; Lorenzo R. Buquet, $ 2.965.00; H. O. Escuder, pesos 3.057.00 y $ 2.957.00, y General Electric (Sociedad Anónima), $ 1.910.00. Esta última, a pesar de ser la más baja, no se toma en cuenta por no indicar ni herramientas ni accesorios y por ser su plazo de entrega muy largo).

22—Se autoriza a la Dirección de Hidrografía para invertir la suma de pesos 60.00 en la adquisición de 5 rollos de alambre galvanizado número 5, 4 ídem de alambre de púa número 12 y 150 piques de pino tea, que serán utilizados en la construcción de un cerco a los lados del molino, depósito y cañerías existentes en el puerto de La Paloma para el abastecimiento de agua a las embarcaciones que trabajan en el dragado de dicho puerto.

23—Se autoriza la entrega a la Dirección de Hidrografía, para su reintegro a la partida de que dispone para anticipos, de la suma de $ 28.00, adelantada por dicha Dirección al ingeniero F. Strasser, para atender los gastos que se le ocasionaron con motivo de su traslado a Paysandú, con el fin de inspeccionar la chata "F 6" y presupuestar las obras de reparación a practicarse en la misma.

24—Se autoriza el pago de la suma de $ 64.59, importe de la cuenta de la Administración Nacional del Puerto de Montevideo por entrada y salida de depósito en Septiembre próximo pasado de 350 bolsas de sulfato de alúmina, destinado a las usinas de aguas corrientes del Salto, Paysandú y Mercedes.

25—Se declara que la Administración se recibe provisoriamente, a contar del día 8 del corriente, del trozo de la carretera del paso real de Solís Grande a Pan de Azúcar, comprendido entre los kilómetros 83:375 y 84:850, construído por el señor Juan P. Fabini.

26—Se resuelve acordar al sobrestante de las obras de construcción del puente sobre la picada de Varela del río San José, don Angel Caputi (hijo), la equiparación de sueldo solicitada, elevando su asignación actual de $ 60.00 mensuales a la cantidad de $ 80.50, que es el sueldo mínimo que disfrutan los demás sobrestantes de vialidad. (Resuelto por la Comisión de Obras Públicas).

27—Se autoriza a la Dirección de Hidrografía para proceder por Administración, y dentro del presupuesto de pesos 2.640.00, a la reparación de la chata a clapet "F 6", a fin de ponerla en condiciones de ser utilizada por la draga "A 6" en los trabajos de dragado de los pasos de Almirón, Urquiza y Vera. (Resuelto por la Comisión de Obras Públicas).

28—Se autoriza la aplicación para la construcción de la pila número 2 del puente sobre la picada de Varela del río San José, de la fórmula D aprobada por resolución de 26 de Setiembre próximo pasado para la determinación del nuevo precio por el exceso de fundación de la pila número 3 del mismo puente. (Resuelto por la Comisión de Obras Públicas).

29—Se autoriza a la Dirección de Vialidad para proceder por Administración y dentro de la suma de $ 23.300.00 a la preparación del pedregrullo destinado para la construcción de la carretera de acceso al puente sobre la barra del río Santa Lucía de acuerdo con el siguiente presupuesto: fabricación de 5.700 m3 de pedregrullo a $ 4.00 el m3, incluso derechos de canteras $ 22.800.00, instalaciones, $ 500.00. (Se llamó a licitación hasta por segunda vez para la provisión de dicha materia no presentándose ningún proponente. (Resuelto por la Comisión de Obras Públicas).

30—Se autoriza a la Dirección de Arquitectura para llevar a cabo las pequeñas obras destinadas a evitar la aparición de las manchas notadas en el basamento del monumento a Artigas, pudiendo invertir en dichos trabajos la cantidad de $ 50.00. (Resuelto por la Comisión de Obras Públicas).

31—Se resuelve promover al cargo de patrón de la chata gasómetro que utiliza la Dirección de Hidrografía en el Servicio de balizamiento vacante por fallecimiento de don Luciano Campaña que lo desempeñaba, al actual marinero del vapor "C 3" don Ceferino Atilio Patiño, y se nombra para sustituir a éste, a don Antonio Lamanna que prestó servicios en el equipo de perforaciones a órdenes de la Dirección del Puerto hasta la suspensión de los trabajos de dicho equipo. (Resuelto por la Comisión de Obras Públicas).

32—Se autoriza a la Dirección de Vialidad para contratar con el señor Juan M. Hackembruck la provisión de 1.200 m3 de pedregrullo a $ 5.80 el m3 puesto al pie de obra con destino al recargo de la carretera a Florida entre los kilómetros 62-500 y 63-500. (Resuelto por la Comisión de Obras Públicas).

33—Se autoriza a la Dirección de Vialidad para contratar con los señores Storer y Compañía, por la suma de 4.660 dólares, la provisión de una trituradora "Symons" 10 A, que será utilizada en la explotación de canteras para la preparación de los materiales necesarios para la conservación de las Carreteras. (Presentó propuesta también la General Electric S. A. por una trituradora "Bulldog", 4.772 dólares. (Resuelto por la Comisión de Obras Públicas).

34—Se resuelve dejar sin efecto el nombramiento de don Rogelio P. Blanc para portero de la Subinspección de Saneamiento del Salto, autorizado por resolución de 8 de Agosto próximo pasado, en virtud de no haberse presentado dicho señor al desempeño de su cargo a pesar de haber sido requerido para ello, y de haberse además ausentado de la Capital. (Resuelto por la Comisión de Obras Públicas).

35-36—Resolución elevando a la Honorable Asamblea General los antecedentes relacionados con las reparaciones a efectuarse en el faro de Punta del Este, y mensaje pidiendo autorización para invertir en dichos trabajos, hasta la suma de $ 10.211.03. (Resuelto por la Comisión de Obras Públicas).

37—Se confirma el pago anticipado hecho por la Dirección de Vialidad de la suma de $ 196.50, importe de la planilla de jornales devengados por el personal que trabajó durante el mes de Setiembre próximo pasado en la reparación de la primera zona de la carretera a Florida, y se libra orden de pago a favor de la nombrada Dirección por la suma ya indicada, para su reintegro a los fondos para anticipos de que dispone la misma.

38—Idem ídem por $ 80.50 sueldos del sobrestante de las obras del puente sobre el arroyo Yaguarí, don José Zabaleta.

39—Idem ídem por $ 80.00 sueldo del sobrestante de las obras del puente sobre el paso de Lugo del arroyo Grande, don Mario Rabellino.

40—Idem ídem $ 45.00, sueldo del peón encargado del puente sobre el arroyo Maldonado don Atanasio Vega.

41—Idem ídem $ 149.50, planilla de sueldos del sobrestante y maquinista que prestan servicios en la construcción de la carretera a Pan de Azúcar.

42—Idem ídem $ 45.00, sueldo del peón encargado del puente sobre el arroyo Solís Grande don Domingo Facello.

43—Idem ídem $ 318.00, planilla de sueldos devengados por el capataz y peones camineros que trabajaron en el ramal de la carretera a Maldonado.

44—Idem ídem $ 273.00, planilla de sueldos del personal que trabajó en la reparación del camino de Mansavillagra a Sarandía del Yi.

45—Idem ídem $ 45.00, sueldo del peón encargado del puente sobre el río Dayman don Daniel Gaudín.

46—Idem ídem $ 726.34, planilla de jornales del personal que trabajó en las obras de pintura del puente sobre el río San José.

47—Idem ídem $ 456.00, planilla de sueldos del personal que trabajó en la reparación de la carretera a San José.

48—Idem ídem $ 255.00, planilla de sueldos de tres chauffeurs y un peón que utiliza la Dirección de Vialidad en el servicio de automóviles, con motivo de las obras que tiene a su cargo.

49—Idem ídem $ 60.00, sueldo del sobrestante del puente sobre la picada de Varela del río San José don Angel Capputi.

50—Idem ídem $ 135.00, sueldo de tres peones camineros que trabajaron en el ramal de carretera a la Colonia Educacional de Varones y estación Suárez.

51—Idem ídem $ 90.00, sueldo de dos peones camineros que prestan servicios en el ramal de carretera de Capurro a Belastiquí.

52—Idem ídem $ 491.50, planilla de sueldos del personal de la sección contaduría de la Dirección de Vialidad, que trabajó en la carretera a Minas y ramales.

53—Idem ídem $ 90.00, planilla de sueldo de dos peones camineros que trabajaron en el ramal de carretera de Capurro a la Azotea de Rodríguez.

54—Idem ídem $ 45.00, sueldo del peón encargado del puente sobre el arroyo Colla don Ignacio Cabrera.

55—Idem ídem $ 45.00, sueldo del peón encargado del puente sobre el arroyo Frayle Muerto don Alfredo Dutra.

56—Idem ídem $ 410.00, planilla de sueldos de un sobrestante, un capataz,

cinco peones camineros y un carrero, que prestan servicios en las obras de la carretera a la Barra.

57—Idem ídem $ 135.00, planilla de sueldos de tres peones camineros que prestan servicios en los ramales de carretera a la Calzada de Guerra, Toledo y Pando.

58—Idem ídem $ 975.00, planilla de sueldos del personal técnico, auxiliares, etc., que prestan servicios en la construcción de obras de vialidad.

59—Idem ídem 45.00, sueldo del encargado del depósito de la Dirección de Vialidad, existente en Colón don Tomás Barrios.

60—Idem ídem $ 80.50, sueldo del sobrestante del puente sobre el arroyo Sauce, en Juan Lacaze don Pedro Schiappapietra.

61—Idem ídem $ 720.50, planilla de jornales devengados por tres sobrestantes, un apuntador, tres maquinistas, un herrero y cuatro carreros, que trabajan a órdenes de la sección A. de la Dirección de Vialidad.

62—Idem ídem $ 80.00, sueldo del sobrestante de las obras de construcción de la carretera al Parque Nacional de Carrasco don Antonio Rebolledo.

63—Idem ídem $ 194.00, planilla de sueldos del personal de la sección B. de la Dirección de Vialidad, que presta servicios en la conservación de obras.

64—Idem ídem $ 50.00, sueldo del peón encargado del puente sobre el arroyo Pantanoso don Gumersindo Cuiñas.

65—Idem ídem $ 135.00, planilla de sueldos de tres peones que trabajaron en las obras de la carretera al Sauce.

66—Idem ídem $ 45.00, sueldo del peón encargado del puente sobre el arroyo Tanqueras don Concepción Flores.

67—Idem ídem $ 45.00, sueldo del peón encargado del puente sobre el paso de Mazangano del río Negro don Diego Muniz.

68—Idem ídem $ 45.00, sueldo del peón encargado del puente sobre el paso del Borracho don Carlos Vázquez.

69—Idem ídem $ 45.00, sueldo del peón encargado del puente sobre el arroyo Salsipuedes don Amalio Rodríguez.

70—Idem ídem $ 135.00, planilla de sueldos de tres peones camineros que trabajaron en el ramal de carretera a Las Toscas.

71—Se autoriza a la Dirección de Vialidad para contratar con el señor Domingo Zambra, la provisión de seis camiones "Spa", propuestos al precio de $ 4.000 cada uno c. i. f. Montevideo, con la rebaja del 2 o|o obtenida del mismo, o sea por la suma total de $ 23.520, y destinados al transporte de piedra y balasto a emplearse en los trabajos de recargo de la carretera a Florida. (Licitación. Presentaron propuestas además, los señores P. Mañé y Cía., Ernesto Quincke y Cía., M. y J. Debernardis y Enrique Real de Azúa). (Resuelto por la Comisión de Obras Públicas).

72—En la gestión iniciada por el farolero del faro de la Colonia don Juan A. Garay, solicitando el pago de las diferencias de sueldos correspondientes al aumento de asignación acordada por la ley de 9 de Marzo próximo pasado a los peones, se resuelve declarar que el farolero del referido faro y los cinco marineros del pontón faro del banco Inglés, están comprendidos en la categoría de peones, a los efectos del aumento de sueldo que acuerda la ley ya citada. (Resuelto por la Comisión de Obras Públicas).

73—Se autoriza el pago a la Western Telegraph Co. de la suma de $ 55.60 importe de su cuenta por telegramas transmitidos por el Ministerio de Obras Públicas en el mes de Agosto próximo pasado a las Legaciones de la República en Inglaterra y Francia.

74—Se autoriza el pago de la suma de $ 6.461 importe de las cuentas de la "Ribereña del Plata S. A.", $ 2.015, $ 2.490 y $ 850, y Mann George Depots Ltd., $ 1.106 por partidas de 130.000, 150.000 y 50.000 kilos de carbón Cardiff a $ 15.50, $ 16.60 y $ 17.00 los mil kilos, respectivamente, y por 70.000 kilos del mismo combustible a $ 15.80 los 1.000 kilos, suministrados en Agosto próximo pasado a la sección Dragado de la Dirección del Puerto de Montevideo. (Esas provisiones responden: la número 1 y las números 2 y 4, a compras directas autorizadas por resoluciones de 23 de Julio y 1.o de Agosto próximo pasados, y la número 3, a la licitación y autorización de 22 de Agosto último).

75—Se autoriza el pago de la suma de pesos 6.502.64, importe de las cuentas de la "Ribereña del Plata (Sociedad Anónima), $ 3.202.64 y $ 3.300.00, por dos partidas de 188.391 y 200.000 kilos de carbón Cardiff a $ 17.00 y $ 16.50 los mil kilos, suministrados en Septiembre próximo pasado al costado del muelle de la barraca y al costado del buque importador, respectivamente, con destino a la Sección Dragado de la Dirección del Puerto de Montevideo.

76—Se autoriza a la Dirección de Vialidad para proceder a la consolidación de los revestimientos de los taludes en los accesos al puente sobre la picada de Varela del río San José, a fin de evitar los perjuicios que ocasionan los arrastres de tierra producidos por las aguas pluviales, en la forma propuesta por el contratista de las obras señor Sudriers, esto es, procediendo al rejuntado con portland de los revestimientos en piedra seca, al precio de $ 0.12 el m2, con un gasto total de $ 263.04.

77—Se confirma el pago anticipado hecho por la Dirección de Arquitectura de la suma de $ 156.84, importe de la planilla de jornales devengados por el personal que trabajó en la construción de las casas económicas de La Teja durante la quincena número 5 (1.o al 15 de Octubre corriente), y se autoriza al Ministerio de Obras Públicas para girar a favor de la nombrada Dirección por la suma ya indicada, que será reintegrada a la partida de que dispone la misma para anticipos.

78—Se aprueba la modificación propuesta por el director de la liquidación de la ex Contaduría y Tesorería del Ministerio de Obras Públicas, el sistema actual para el movimiento de fondos depositados en el Banco de la República a la orden directa del citado Ministerio, suprimiéndose la expedición de cheques contra las cuentas "Fondo permanente de construcción de ferrocarriles del Estado", "Ferrocarril San Carlos-Rocha", "Casas económicas de La Teja", etc., y librándose, en cambio, a partir del 1.o de Noviembre próximo, simultáneamente con las resoluciones que se dictan autorizando los pagos, y de acuerdo con el formulario acompañado, las órdenes de pago respectivas contra el Banco mencionado y a favor de las Direcciones que tieenn a su cargo los servicios que deben atenderse con imputación a las cuentas de que se trata.

79—Se acepta la propuesta de los señores Francisco Susena e Hijos por la suma de $ 5.631.00 por la provisión de 380 vigas de hierro de diversas medidas, destinadas a la construcción del edificio para oficinas públicas del Salto.

80-81-82-83—Se pasa al Ministerio de Hacienda la liquidación provisoria practicada por la Dirección de Contabilidad y Control de Ferrocarriles de la cuentas de garantía de los intereses devengados en el trimestre de Julio a Setiembre próximo pasado por el Ferrocarril Central (extensión al Norte, ídem al Este y ramal Nordeste), pagadera en Londres el 1.o de Noviembre próximo, a fin de que gire telegráficamente la orden de pago correspondiente por la suma de $ 80.718.67, a que asciende el monto de dicha cuenta.

81—Idem ídem correspondiente al Ferrocarril del Norte por la suma de pesos 23.473.18.

82—Idem ídem correspondiente al Ferrocarril Midland del Uruguay por la suma de $ 129.079.74.

83—Idem ídem correspondiente al ferrocarril Noroeste del Uruguay por la suma de $ 16.502.84.

84—Se resuelve aplicar para los meses de Noviembre y Diciembre del corriente año y Enero de 1924, las proporciones que a continuación se indican, para el pago de los derechos de Aduana y demás adicionales, por concepto de la introducción de materiales destinados a la explotación de las líneas férreas: Ferrocarril Central, derechos e impuestos de estadística, 89.15 o|o; otros adicionales, 54.40 o|o; Ferrocarril Noroeste, derechos e impuestos de estadística, íntegramente, otros adicionales, 67.95 o|o.

85—Se autoriza a la Dirección de Contabilidad y Control de Ferrocarriles para que al efectuar las liquidaciones de garantía del Ferrocarril Midland, correspondiente a los servicios provisorios del trimestre de Julio a Setiembre del corriente año, proceda a incluir en las mismas la suma de $ 23.312.61, que resulta a favor de dicha empresa, según verificación de cuentas correspondientes al semestre vencido el 30 de Junio próximo pasado, por diferencias entre el monto de lo recibido por garantía, de acuerdo con los servicios provisorios oportunamente efectuados y lo que corresponde abonar según las cuentas de dicho semestre. (Línea principal, $ 17.000.57; ramal Algorta a Fray Bentos, $ 6.312.04).

86—Se resuelve poner a disposición del Ministerio de Relaciones Exteriores la suma de $ 5.000.00, con cargo al rubro "Conservación de Edificios Públicos", destinada a atender los gastos que demande durante el actual ejercicio económico, la reparación del edificio que ocupa la Legación del Uruguay en el Brasil. (Resuelto por la Comisión de Obras Públicas).

La Secretaría.

PODER JUDICIAL

Juzgado Letrado de lo Civil de 1.er turno

Día 30 de Octubre de 1923

Trámite — Sucesión Juan Zuniño. Juana Santa María de Shepard contra Marcos González. Sucesión José Trigo. Carmen Otero de Repetto y Carlos Repetto; sucesiones. Testamentaria Agustín Parodi. Juan Carlos Mañé contra la Compañía "La Transatlántica". Sucesión María Miranda de los Santos. Menor Agustín Martínez. Luisa Viganó de Maiztegui contra Pedro C. Maiztegui. Sucesión Oscar Acosta y Lara. Sucesión José N. Benito Sobral. Sucesión Polonia Aramburú de Nande. Pedro Segredo y otros contra Víctor Caravia. Sucesión Antonio Alonso. Sucesión Luis Canavari. Gertrudes Eugenia Vecino de Ceres contra Ricardo Vecino. Antonio Rodríguez Rivas. María R. Taroco contra Emilio Folena. Sucesión Ema Berra. Carlos Vidal Ballesteros contra Julio Bado. Sucesión José Riva. Susción José Sambucetti. Daniel M. Fernández. Domingo L. Laguzzi contra Santiago F. Mazza. Alfredo Catalurda Terrero. Juan Pablo Scarzella y Amalia B. de Scarzella contra la sucesión Catalina Tarallo de Vollono. Sucesión Margarita Antonia Ferrari de Odetto. Sucesión María Antonia Urrutia de Casal. Francisco L. Olascoaga. Sucesión Petrona Fraigola de Pérez. Oficio del Banco Hipotcario del Uruguay contra Julio Herrera y Obes.

Interlocutorias — Sucesión Eugenia Langlade. La Sociedad Comercial Beylly Limitada contra Juan Hourdebaigt. Sucesión Rosa Greppi de Barlocco. Sucesión Bernardo J. Sorhueta. Sucesión Carmen Otero de Repetto. Sucesión Carlos Repetto. Sucesión Sebastián Pouchulo. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Juzgado Letrado de lo Civil de 2.o turno

Día 30 — Trámite — G. E. Becker de Sttrothbauru. Sucesión E. Pelardi. Sucesión V. Meira. Sucesión M. Vidal de Pittaluga. E. Rodríguez con A. Silva y Acosta. R. Scandon de Ruocco. A. Strauch con S. Honderbaig. Sucesión de T. Snades. J. G. de García. I. P. de Abellá. D. González. Sucesión de J. Pertierra. T. P. de Imla. Sucesión de A. Parietti. Sucesión V. Sena. E. M. de Ibarra.

A. J. Moratorio con sucesión de S. M. Platero. J. P. Martínez. A. Castro con D. M. Santa Bárbara. Oficio del Juzgado Letrado de Comercio de 2.o turno. M. C. de Legnani. Sucesión de P. Casenave. J. R. de Casas. R. Triay. J. Riguera y González. P. Beigbeder. J. O. de Fierro con el Ferrocarril. F. Rosa. N. Touris. Oficio del Juzgado Letrado de lo Civil de 3.er turno. D. V. de Loza. J. J. de Patiño. Oficio de la Alta Corte de Justicia. J. M. Ecave. Rosa Castilhla de Viera. Sucesión F. Sergio B. C. Vignone de Granero. A. Peralla con A. Silvestre (2). Sucesión M. Alcain. M. de Noguéira de Lain. A. Renzi. Marcos Vera. Crédit Foncier del Uruguay con sucesión Víctor Meira.

Interlocutorias — P. A. Belloni. R. Barllano de Lizaso. G. Ferrejans con F. Ferret. Sociedad I. de Socorros Mutuos con L. D. Rossi. Pedro Antabe. M. Rodríguez de Suárez.

Definitivas — M. Barrios de Scala. M. Semino. Carlos Siepcke. R. Arbiza de Ibargoyen. F. Silveira de Martínez. I. Berriol con J. J. Muñoz. P. Abascal. Reservadas (2). — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Juzgado Letrado de Comercio de 1.er turno

Día 30 — Trámite — Incidente sobre calificación de la quiebra de Ricardo Grases: Roberto Grimaldi contra Osvaldo Spezia y M. Isaac Zapater. Nelson Carrasco contra Antonio Rivas. A. M. Fernández y Cía. contra Isidoro Veres. Alfonso Purnichón contra Arturo R. Cunewalg. Juan J. Hore y Cía. contra Luis Santamaría. Banco Agrícola Ganadero contra Gabriel Castellá. Salvador Waksman contra la Colonia San Javier. Alberto Israel, quiebra. Alfredo H. Trujillo contra el Banco de Seguros del Estado. Nicolás R. Lapetina, quiebra, incidente sobre calificación. Fernando Zappini, quiebra. Francisco Dellacá contra Miguel Picerno. Agustón Cantonet contra Manuel de la Puente. Calveiro Cervini y Cía. contra José B. Romero. Eugenio Barth y Cía. contra Juan Haurdebaigt. Pesquera y Cía. contra Wilson Sons y Cía. Banco Español del Río de la Plata contra De Rossi Hnos. Lúciliano Rodríguez contra Alfredo Vigliola. Carlos F. Muñoz contra Braulio Artecona. José Granata, quiebra. Fidel Lanzzilotti, quiebra. Aubert y Cía. contra Diez y Cía. Laudemiro Martins Ferreira contra Angel Bremo. Juan Pixabea y otro contra Gerónimo del Castillo. Gregorio Igorra contra "La Democracia". Isidoro Strejilevich y otro en los autos Carrascal con Sadiá, Seré y Cía. contra Exequiel Palma. Viuda e hijo de Juan I. Aguerre contra Welbe Hnos. Mateo Brunet y Cía. contra Luis Camana. Biglini y Cía. contra García y Ruiz. Ercole Lemoine, matrícula. César de Fonzo y Ca., matrícula. Santiago Sciandro, título. El Síndico de la quiebra de José Barberini contra Francisco Helguera. Calveira Cervini y Cía. contra José P. Romero. Agustín Cantonet contra Manuel de la Fuente. Francisco de la Cá, contra Miguel Picerno. Nicolás R. Lapetina, quiebra. Banco Agrícola Ganadero contra F. Rial y Hnos. Francisco Peluffo, quiebra. Eugenio Barth y Cía. contra Juan Hourdebaigt.

Interlocutorias — José Caitucoli contra Joaquín Lucian. Abdón Moretti, quiebra. J. G. García e hijos contra José Zanoniani hijo. Fernando Zappini, quiebra.

Definitivas — A. Romero Mello, quiebra, incidente sobre calificación, incidente sobre calificación de la quiebra de la viuda e hijos de Gibbs. — Mateo Mario Figares, Escribano.

Juzgado Letrado de Comercio de 2.o turno

Día 30 — Trámite — José Oliveri con Pablo Zufriateguy (hijo). Carlos S. Goyeneche con Pedro Gómez Muñoz. Eustaquio Martínez solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar con José Lamarque. Lorenzo Bonilla con Antonio Soane. Asociación Propietarios de Vehículos de carga con José López y Cía. Pedro Ventura Rivara con Rómulo O. Maggo. Juan Iriart con la Compañía de Seguros "La Mutua". Banco Popular del Uruguay con Gualberto Gómez y José Gómez. Nicolás Farraco, solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar con Jesús Martínez. Antecedentes relativos a la encalladura del vapor "Tuscany". Turner Brughtman y Cía. con Guanascheli, Fla y Rodríguez (dos providencias). Francisco A. Paredes, matrícula. Movimiento administrativo. Banco de Crédito con José Robredo. West India Oil Company con Usina Eléctrica del Estado. Francisco B. Helguera con Joaquín S. Barros, antecedentes relativos a la encalladura del vapor "Ruggia". Poas Hnos. con Arturo Causa. Sucesión de Carlos Settimo con Ignacio P. Ferro. Hijos de Monstans y Baña con José M. García. Juan Shaw con Paula Dupleis de Ruy. Francisco A. Varela, rehabilitación. Antecedentes relativos a la encalladura del vapor "Montferland". Federico A. Raggio, denuncia la fuga de Samuel Julián. Juan E. Plantier con Paradissis, Freres y Cía., de Chefoo.

Interlocutorias — Elías Granese, emancipación y matrícula.

Reservadas — Cuatro providencias.

Oficios librados — Trece.

Libros rubricados — Diez y nueve.

Definitivas — Alejandro Rosas, quiebra. (Del Juzgado Letrado de Florida) — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Juzgado L. Departamental de 1.er turno

Día 30 — Trámite — Exhorto del Juzgado Letrado Departamental de Minas número 4501. Bauzá Antonia contra Carmelo o Ignacio Tejera. Iglesias Benito contra Jaime M. Maeso. Serpa José. Rodríguez Leonor contra Modesta Gutiérrez. Fariña María contra Carlos Badano. García Braulio contra Catalina J. Preve. Díaz Emo contra Egasto Monichón. Pintos Juan Pedro. Vecchio Andrés. Veisalle Alberto contra María Gallet. Eyre Charles E. Sturlessi Adela contra Francisco Moreno. Morelli de Blanco Luisa. García María contra Antonio Pena Suárez. Cruces Rodríguez José. Ariscun Oscar. Vignoli Lacuesta Aurora Petrona. Sellanes María Teresa. Voglino Arturo contra Antonio Livert. Exhorto de la Excelentísima Alta Corte de Justicia número 4718. Rivero Ambrosio. Pedro Castro Tecnera. Zubirí y Noguera contra Francisco A. Hughes. Shaw Vera Sibyl contra Jorge Arnold. Pouey Mariana y Catalina contra Pedro Torrabut. Godoy Victoriano. Oliver Bartolomé contra José Gregorio Ibargaray. Lartigau Lespada Honorio contra Amanda Catalina Elena Campastro. Leal o Cabrera Antonio contra Natividad Leal o Cabrera. Patrone Adela contra Arturo Mandía. Carvalho y Cía. contra Sebastián Martorell. Bianquet Ovidio contra Antonio Masanes. Dovitus Ubaldo Julio de contra José P. de Giulli. Villamil Josefa contra Antonio Illanes. Mongabure Pedro, sucesión. Uhalt Andrés, sucesión. Nieto Francisco contra Carlos Bascou. Cabrera Demetrio contra Juan Antonio Corbacho Morosini. Díaz de Ferrer Escolastica contra Arturo Ferrer. Morandi María. De Riera y Frau Isabel contra Antonio de Trujillo y de Requesens. Vicent de Hernándorena Josefa contra Jorge Parker. Banco Frances contra Víctor González Peray. Belzarena Ismael. Hernez Elena Eugenia contra Francisco Montalvo. Rodríguez Dolores contra Florentino Casal. Camou Carlos contra Teresa Muró. Jaime Eloisa contra Héctor Gimbatti. Rovella Angel José contra Ofilia Pintos. Grandal Antonio contra Catalina Gestro. Ruiz Zoilo. Suárez y Ruiz Ercilia contra Ramón Méndez. Ordoqui Eladio Luis contra Julio Isaura Gutiérrez. Corrales de Pérez Irenes contra Julián Pérez. Pérez Ramón F. contra Valentín Alvarez y Erasmo Arrarte. González Lerena Carmen y Estefanía con Bernardo Zunin.

Interlocutorias — Juvenal Rodríguez Dolores contra Enrique Muñoz (hijo).

Definitivas — Jude Leonardo, sucesión. Meneses María Luisa. Sande Emilio. Núñez Catalina. Ibañez Morfilio contra Silvio Ibarra de Montes de Oca. Cortelezzi Pedro. Bartabuhuru Pablo contra Juan Sebastián Pombo. Bonifacio de Basso Luisa, sucesión.

Oficios — Catorce.

Audiencias — Cinco.

Cuadernos — Cuatro. — José Pedro Barbot, Actuario.

Juzgado L. Departamental de 2.o turno

Día 30 — Trámite — Benítez de Pacheco Isolina contra Luis Pacheco. Exhorto número 3495 del Juzgado Letrado Departamental del Durazno. Toyos Dhiarce Secundino contra Carlos Albini. Pucheu Alfredo contra Juan Shets. Exhorto número 4180 del Juzgado Letrado Departamental de Tacuarembó. Correa Quiñones Carlos contra Catalina Fenochio. Dickonson de Mallan. Dickinson y Guerra Hnos., contra Armando Guerra. Mackinnon de Mallen Beatriz contra Alejandro Mallen. Mázquez Pedro contra Josefa Giménez. Ricagni Blanca Josefa contra Ramón Sabató. Viglioni Teresa contra Nicolás Gasano. Sjungren Felipe. Ottonelli Juan. Sánchez Felipa contra Cecilio Lucas Manfredi. Comali Palmiro. Rivero Rufina. Cuello Artolio. Garlaschi Josefina contra Samuel Giannoni. Cerrutti Hnos., contra Damiana G. de Perrone y otros. Lamenta Natalio. López Donata. Olivera Alejandra Gumersinda. Ckaito Andrés. Amespil Juan contra Graciana Adelina Colombo. Nicoletti Sara contra la sucesión de Pablo Minelli. Fortunatto Amao L. Rozados María contra Máximo Nodar Iglesias. Aparicio Ema Juana contra Doroteo S. Aparicio. Da Silva Barceló Elcira contra Alfredo J. Casanova. Miranda Rogelio contra Camilo Semería. Gómez Josefa. Díaz Aurora. El Concejo de Administración Departamental contra Héctor P. Dupont. Garlaschi Josefina contra Samuel Giannoni, incidente. Re Dionigi de Codari Rosa Teresa. Chairino María R. contra Catalina T. de Cattaneo. Famolaro Rosa contra Jaime Soler. Burmester Carlos María contra Blanca M. Vila. Lage María contra Colso González. Alvarez Fulgencia contra Eleuterio Fernández. Rodríguez Martín Carlos. Abelenda Manuel contra Josefa Zorga de Roncagliolo. Piaggio Antonio contra Ortega y Panzzera. Semper Dolores contra Joaquín Albín López. Pizza Antonio contra la sucesión Corina Zas de Papini. Patiño Aída Felicia.

Interlocutorias — O. C. de Carnini Julia contra Rogelio Soler Rodríguez.

Definitivas — López María Remedios contra Manuel Viqueira. Benvenutto Catalina Rosa y Catalina. Acosta María Serapia. Moure de Lemos Juana. Duchaga Clara. Placeres Falsón contra Lisandro Carámbula.

Oficios — Catorce.

Audiencias — Cuatro. — Eduardo Routín, Actuario.

Juzgado Letrado de lo Civil de 3.er turno

Día 30 — Trámite — Testamentaría Eliseo Antúnez Maciel. Balparda y Cía. contra la sucesión Andrés Marg. Carolina Acosta y Lara de López, venia. Sucesión Julio Langlois y otra. Landelina Tajes de Romero Mello, pago de derechos fiscales. Sucesión Afrendino H. y Donardi. Sucesión Ida Podestá. Sucesión Ana A. Dalaisse de Schiaffino. Santiago Dufin contra Francisco Piria. Sociedad Italiana de Socorros Mutuos contra Ignacio E. Silveira. Zulima Zaprisa y Vera, incapacidad. Juan C. Vargas contra Felipe J. Echevarría y otros, tercería. Alfredo Alvarez Camaño y otros contra sucesión Antonieta Pomáres de Dasque (2). Margarita Quinteros de Buess. Rogelio Falcón López y otro, nombramiento de tutor. Sucesión Antonio E. M. Ofpvoy. Sucesión Carolina Nora de Re. Francisco Piria contra Luis Abadie y otro. Estanislao Amespil, venia. Hermosilla y Cía., tercería en autos. Benjamín I. Solan contra Benito Romay. Sucesión Eduardo S. Rondel. Joaquín Suárez Nin contra Angel Foglia. Ernesto Lora contra Juan A. Gales. María Ester Marta y otros, menores. Testamentaría Dionisio Trillo. Sucesión Isolina Areco de Porta. Sucesión Perfecta Santamarina de Díaz. Sucesión Carolina Carrasco de Rossi. José Antúnez Muñoz contra Jaime Cibils Larravide. Exhorto del Juzgado de Instrucción de lo Civil de 4.o turno de la Asunción del Paraguay, en autos. Silvio Sonfrusio contra la sucesión de Tomás Aquino (2). Sucesión Antonio Helguera y Ortega. Ambrosio Dellepiane contra la sucesión de Santiago Barbieri. Carmen Martínez de Ferreira. Carolina B. Zeballos, incapacidad. Sucesión Demetrio Ruy, expediente separado, promovido por María M. Ruy contra Paula Dupleseis de Ruy. Testamentaría Genara Trujillo de Coronel.

Interlocutorias — Sucesión Santiago Abellá. Ricardo Scanavino contra Alfredo Le Bas. Sucesión Ana Alvarez de Menéndez.

Definitivas — Francisco M. Osorio, artículo 113 del Código Civil. Sucesión Juan Doglio. Sucesión Nicolás Storace. Ester Vizcanet de Trujillo, venia. — Eloy G. Pereyra, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 28 de Octubre de 1923

Juan José Calcagno, oriental, 26 años, soltero, Humberto 20.

Rogelio San Martín, oriental, 36 años, casado, Hospital Pasteur.

Nieves Rey, oriental, 24 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.

José Torrédo hijo, oriental, 19 años, soltero, Pando 2677.

Juan María López, oriental, 26 años, Obligado 15.

María Elena Morales, oriental, 4 meses, Asilo Dámaso Larrañaga.

Francisco Mari, oriental, 40 años, soltero, Hospital Maciel.

María Delia Baliño, oriental, 3 años, Avenida General Flores 2787.

María Luisa Valiente, oriental, 26 años, soltera, Piedad 1475.

Anastasio Ortega, español, 70 años, casado. Juan Benito Blanco 1133.

Pedro Lazo, oriental, 76 años, casado. Colón.

Teresa Lamina, oriental, 23 años, soltera, Valles 813.

Julia Bertone, oriental, 21 años, soltera, Rocha 2609.

Carlos María Lande, oriental, 6 años, Hospital Pedro Visca.

Isabel Díaz, oriental, 15 meses. Bulevar Artigas sin número.

Imprenta Nacional



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES
DE LA
HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

117.a SESION ORDINARIA

OCTUBRE 19 DE 1923

PRESIDENCIA DEL DOCTOR GABRIEL TERRA

(Continuación.— Véase el número 5264, Poder Legislativo, página 302)

Señor Herrera y Thode — Sí, señor; con 480 pesos, y la Comisión de Presupuesto votó los 480 y no los 840.

Señor Presidente — La misma interesada vino a Secretaría para hacer esa observación.

Señor Rodríguez Fabregat — Si la interesada ha hecho observar eso ha de ser por el temor de la situación en que ha de quedar cuando la resolución del Senado es de una manera y la de la Cámara de otra, con distintas cantidades.

Creo que la Comisión habrá padecido error como dice el señor diputado, pero este error es completamente justo; se ha equivocado bien la Comisión.

Señor Herrera y Thode — Perfectamente. Si el señor diputado hace moción para que quede en 840 pesos yo lo acompañaré. — (Murmullos).

Señor Lussich — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Lussich — Yo creo que el señor diputado Herrera y Thode sólo ha podido decir en broma lo que acaba de afirmar en último término, dando su asentimiento, él, que como miembro de la Comisión de Presupuesto, pide que se subsane un error, porque desde el momento que el Presupuesto aprobado por el Senado y el Presupuesto venido de la Comisión le asignaban a ese empleado 480 pesos, es porque, en realidad, esa era la asignación que le correspondía.

Pretender, — por un error de copia, que ha hecho poner 840 pesos en vez de 480, — que la Cámara le asigne esa nueva retribución, es indudablemente, un hecho que haría caer a la Cámara en absoluto desprestigio.—(Interrupción del señor representante Rodríguez Fabregat).

Eso, lo único que prueba, en último término, es que los que nos hemos opuesto reiteradamente,—no me refiero al error, sino al hecho de que se modificara este renglón, asignándole 840 pesos a un empleado que percibe 480 pesos, nada más que porque ha existido la razón de un error de copia,—eso probaría una vez más el inconveniente que existe en tratar estas cuestiones fuera del momento en que se discute el Presupuesto General de Gastos en conjunto; lo único que prueba, repito, es que si los hechos se hubieran producido de otra manera, tal como nosotros lo proponíamos, de ningún modo se podría presentar en Cámara una proposición de esa índole.

Si hablo de este asunto no es por lo que significa, por la diferencia de 400 pesos, sino porque, en realidad, pone de manifiesto una manera excesivamente ligera de encarar las cosas por parte de la Cámara.

He terminado, señor Presidente.

Señor Mibelli — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Mibelli—Por lo visto, sólo por error se hacen las cosas bien en esta Cámara. Y yo considero que se hacen las cosas bien, a pesar de la pequeña magnitud del asunto, cuando el error ayuda a hacer un acto de justicia,—como es, evidentemente, cualquiera que sea el funcionario que esté en tela de juicio y cualquiera que sea el trabajo que realice,—cuando el error contribuye a rectificar la profunda injusticia que significa pagar a una persona que trabaja durante el horario normal nada más que la cantidad de cuarenta pesos mensuales.

Yo creo que no se tiene el derecho, una vez planteada la cuestión, de retroceder. Un sueldo de setenta pesos por mes es una insignificancia si se tienen en cuenta los distintos valores sociales de actualidad: la carestía de la vida, las necesidades humanas y otros elementos de que prescindo en este momento.

De manera que yo voy a mantenerme en la situación provocada por el error. Es un error que ha contribuido a rectificar una injusticia y que nos servirá de lección en otra oportunidad, cuando se presente la ocasión de modificar los sueldos, o de considerarlos simplemente, de que no es posible votar sueldos de cuarenta pesos por un Parlamento donde no hay ninguno que gane menos de trescientos sesenta y cinco pesos, por un trabajo mucho menos importante y mucho menos intenso, que el que realizan esos funcionarios públicos.

He terminado.

Señor Presidente—Se va a votar.

Si se reconsidera el asunto, como lo propone el señor diputado Herrera y Thode.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Cuarenta y seis en cuarenta y siete.

Se va a votar.

Si el sueldo del empleado referido queda en 480 pesos.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Cuarenta y tres en cuarenta y siete.

6—Se va a entrar a la orden del día, que la constituye la discusión general y particular del proyecto de ley por el que se concede al señor Francisco E. Figares derecho a acogerse a los beneficios de las leyes de 12 de Julio de 1918 y 7 de Agosto de 1922.

Léanse los antecedentes del asunto.

(Se lee lo siguiente):

"Excmo. señor Presidente del Honorable Senado de la República, doctor José Espalter.

Francisco E. Figares, uruguayo, respetuosamente ante V. H. comparece y dice:

Que desde los primeros días del mes de Enero del año 1895 hasta el 24 de Diciembre del año 1903 he sido empleado del Juzgado de Comercio de 1.er turno de esta Capital, y desde esa fecha hasta el mes de Marzo del año 1916 desempeñé el Juzgado de Paz de la 8.a sección del Departamento de Canelones, es decir, una labor contnua y nunca interrumpida de viente años, que con el beneficio que acuerda a los magistrados judiciales el párrafo 30 del artículo 18 de la ley Orgánica de 1914 se eleva a veinticuatro años aproximadamente.

Las leyes de 29 de Octubre de 1919 y 12 de Julio de 1918 declaran comprendidos en los beneficios que otorgan las disposiciones vigentes sobre jubilaciones a los empleados de los Juzgados Letrados no presupuestados y a los que fueren o hubieren sido Jueces de Paz de la República.

Considerándome, pues, comprendido dentro de las disposiciones citadas y teniendo a la vez presente mi actual situación precaria y el hecho de ser padre de numerosa familia, me presenté al Ministerio de Hacienda con los recaudos necesarios que acrediten los servicios prestados, solicitando mi jubilación.

Debido a la poca difusión de las leyes dictadas y que me beneficiaban, cuando tuve conocimiento de ellas y me presenté al Ministerio respectivo ya habían vencido los plazos que las mismas acorda-

ban para acogerse con derecho, y aún cuando yo supuse que el castigo de esos vencimientos (operados en mí por ignorancia) no podría ser tan severo e inhumano, al extremo de considerarse perdidos todos mis derechos adquiridos a base de tantos años de labor honesta y que las mismas leyes me reconocieron, resulta que mi solicitud fué desechada precisamente porque ha sido presentada fuera de tiempo.

Posteriormente presenté escrito al Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, a fin de obtener de esta alta autoridad su opinión para el caso único que represento, dando lugar a la resolución que debidamente testimoniada acompaño.

Por los considerandos de dicha resolución de la Caja V. H. notará su criterio.

Todos mis ex colegas, sin excepción alguna, aún los que no necesitan, están gozando de los derechos que el Gobierno les acordó, sólo uno, Excmo, señor, el único cuya solicitud fué presentada fuera de tiempo, el más necesitado tal vez, no goza de esos beneficios y es el que tiene que implorar justicia llamando a la conciencia de los hombres para que sus derechos tan legalmente adquiridos se sobrepongan al vencimiento de un plazo inhumanamente considerado fatal.

El distinguido jurisconsulto doctor Lezama Muñoz, asesor letrado de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, evacuando una vista que se le confirió en mi caso, dice: "En cuanto a los plazos indicados, es exacto que la Caja, al informar sobre el proyecto de reformas a las leyes de jubilaciones ha aconsejado que se supriman o que se reabran para todos aquellos que los han dejado vencer; pero mientras esa ley no se sancione, o el señor Figares no obtenga una especial a su favor, no es posible tomar en consideración los argumentos de equidad que aduce".

Nadie, Excmo. señor, absolutamente nadie, puede despreciar, y mucho menos necesitándolo, un beneficio tan grande que se le acuerda para sí y para sus hijos; sólo el desconocimiento de las leyes, cuya poca difusión es bien notoria, puede ser causa de una omisión tan enorme e incalificable.

Inexorablemente, el artículo 1.o de nuestro Código Civil, da por conocida una ley, hasta en el último rincón de la República, a los diez días después de promulgada, y es también sabido que las leyes se manifiestan generalmente con todo el aparato de una severidad imponente; pero no es menos cierto que los que no ven lo que es justo o injusto sino con los ojos de la ley, no lo distinguen jamás con tanta precisión como los que lo ven con los ojos de la equidad.

El ánimo general del Parlamento y de los hombres de Gobierno ha sido y es el de beneficiar a los que sean o hayan sido empleados públicos, y la omisión que desgraciadamente ha dado motivo a la pérdida de mis derechos, podrá, por la justicia de los hombres, ser subsanada, desde que ello implicaría la más estricta justicia del derecho adquirido.

Yo comprendo, señor Presidente, que la ignorancia no es excusa para la ley, pero, frente a esta disposición legal, invoco el argumento hecho en la Cámara de Representantes por un miembro de la Comisión de Legislación que, refiriéndose a los que no se habían acogido dentro de los plazos acordados para los beneficios de la jubilación, en términos generales, dijo: "Que el principal culpable era el propio Estado, que no había publicado y hecho conocer suficientemente en todo el país las leyes dictadas y los plazos acordados", opinión esta compartida por toda la Cámara.

Luego, pues, mi ignorancia tiene su eco de explicación hasta en el recinto de ese alto Cuerpo Legislativo.

Yo no imploro, Excmo. señor, una gracia especial para hacer valer derechos de herencia o los hechos más o menos gloriosos de un antepasado heroico; yo no vengo a causar una erogación por méritos al final discutibles; yo vengo, señor Presidente, a solicitar un pequeño plazo para hacer valer los derechos que las leyes me reconocieron, derechos sagrados, adquiridos a base de muchos años de labor honesta al servicio público.

Por estos fundamentos, y además por razones de equidad y humanidad, solicito del Honorable Senado se me otorguen quince días de plazo para acogerme a los beneficios de las leyes citadas de Jubilaciones y Pensiones vigentes.

Es justicia, etc.

Montevideo, 24 de Noviembre de 1921.

Francisco E. Figares.

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese al señor Francisco E. Figares, por gracia especial, el derecho a acogerse a los beneficios de la ley de 12 de Julio de 1918 y de 7 de Agosto de 1922, previo pago de los montepíos correspondientes.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo a 30 de Julio de 1923.

JOSE ESPALTER, Presidente.— Ubaldo Ramón Guerra, 1.er Secretario.

Cámara de Senadores.

Comisión de Peticiones.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión ha estudiado el caso del ex empleado del Juzgado Letrado de Comercio de 1.er turno y ex Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Canelones, señor Francisco E. Figares.

La ley de 29 de Octubre de 1919, que establece que los actuarios, alguaciles y demás empleados de las actuarías de los Juzgados Letrados, no presupuestados, quedan sujetos a las disposiciones vigentes sobre jubilaciones y pensiones civiles, expresa: Artículo 3.o "Los actuarios, alguaciles y demás empleados de dichas actuarías que se hallen en ejercicio de sus funciones, "así como los que han ejercido ese cargo", pueden pedir la computación "de los servicios que hayan prestado anteriormente" en esos mismos cargos, etc.".

El artículo 4.o de la ley que declara comprendidos en las disposiciones vigentes sobre pensiones y jubilaciones civiles a los señores Jueces de Paz y Oficiales del Estado Civil de la República "y a los que lo hayan sido con anterioridad", establece: Artículo 4.o "Los actuales Jueces de Paz y los que lo hayan sido" pueden pedir la computación de los servicios que hayan prestado antes en esos cargos..., etc.".

El solicitante, según expresa en su escrito de Octubre 25 de 1922, agregado a estos antecedentes, ha obtenido de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles el reconocimiento de 25 años de servicios, prestados a la Administración Pública en los cargos enunciados; pero la jubilación pedida en Noviembre de 1921 no le fué concedida por la Caja, en mérito a que en aquella época habían vencido los plazos acordados para que el derecho existiera (escrito de 24 de Noviembre, agregado. Posteriormente a esta última gestión del señor Figares ante V. H. se sancionó la ley de 7 de Agosto de 1922, cuyos dos primeros artículos pertinentes al caso de que se trata dicen así:

"Artículo 1.o Acuérdase a los funcionarios públicos que no se hubieren acogido a las leyes de Jubilaciones y Pensiones Civiles de 14 de Octubre de 1904, de Jubilaciones y Pensiones Escolares de 28 de Mayo de 1896 y de Pensiones Militares de Febrero 24 de 1911, "y a los de todas las otras leyes" de jubilaciones y pensiones dictadas hasta la fecha, un nuevo plazo especial de un año para ampararse a sus beneficios."

"Art. 2.o Los ex funcionarios tendrán, igualmente, para acogerse a los beneficios de esta ley, un año a contar desde el día de su reingreso a la Administración Pública. Tales son las disposiciones que rigen el caso."

Ahora bien, y según expresa el peticionante refiriéndose a la ley de 7 de Agosto último, escrito de 25 de Octubre de 1922 el criterio que se observa en la práctica no está de acuerdo con el pensamiento y el espíritu de quienes confeccionaron la citada ley, y en apoyo de su tesis presenta el testimonio de un acta del Comité Ejecutivo de la Caja de Pensiones y Jubilaciones Civiles en la que consta lo tratado por dicho Comité al analizar el proyecto de reforma a la mencionada ley de Agosto presentado a V. H. por el señor senador por Artigas y por V. H. enviado a informe de la expresada Caja.

Sobre dicho proyecto de reforma dijo el doctor Laso que, "en general, contenía disposiciones justicieras"; pero que *si* el alcance que se pretendía dar al apartado 1.o era permitir la jubilación de "todos los ex funcionarios", que tengan más de diez años de servicios, el Comité debía expresar su desacuerdo con ese pensamiento, pues el número de beneficiados sería tal que las erogaciones consiguientes comprometerían la estabilidad de la institución.

El señor Presidente del Comité manifestó, a su vez, que en su concepto lo que quería el proyecto de modificación era acordar los mismos beneficios concedidos por leyes anteriores de plazos vencidos, y como entre esas leyes sólo se acuerda "el derecho a jubilación a los ex funcionarios que han sido" Jueces de Paz, éstos son muy pocos, la Caja no debería oponerse a que se sancionara.

El señor Márquez opina que sería justo conceder una prórroga a los pocos Jueces de Paz que quedaron al margen de la ley de 12 de Julio de 1918.

Cree vuestra Comisión que la petición de gracia especial formulada por el señor Francisco E. Figares está plenamente justificada y, en consecuencia, os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Concédese al señor Francisco E. Figares, por gracia especial, el derecho a acogerse a los beneficios de la ley de 12 de Julio de 1918 y de 7 de Agosto de 1922, previo pago de los montepíos correspondientes.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, 15 de Julio de 1923.

Aníbal Semblat. — Basilio Muñoz. — Julio Abellá y Escobar.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara:

La transcripción del informe producido por la Comisión de Peticiones del Honorable Senado servirá para ilustrar a V. H. respecto de los antecedentes del proyecto de decreto que viene con san-

ción de aquella rama del Cuerpo Legislativo.

Vuestra Comisión comparte las razones de equidad en que se inspira esa resolución, y os aconseja en consecuencia prestéis vuestra aprobación al proyecto del Honorable Senado, reconociéndole al señor Francisco E. Figares el derecho a acogerse a los beneficios de la jubilación.

Sala de Sesiones de la Comisión, a 17 de Agosto de 1923.

César Mario Gutiérrez. — Luis Fígoli. — Mario Menéndez.— Alfredo S. Vigliola."

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Cuarenta y dos en cuarenta y seis.

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Cuarenta y cuatro en cuarenta y ocho.

El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará oportunamente al Poder Ejecutivo.

7—Continúa la orden del día con la consideración en general y particular de los apartados A y B del artículo 959 del Código Militar.

Léase.

(Se lee):

"Poder Ejecutivo.

Presidencia de la República.

Montevideo, Enero 10 de 1923.

Honorable Asamblea General:

Tengo el honor de someter a la consideración de Vuestra Honorabilidad un proyecto de ley que modifica los apartados A y B del artículo 959 del Código Militar, en lo que se refiere a la enumeración de las penas para asegurar la disciplina militar.

El artículo 959 citado, al establecer las penas que se pueden aplicar a los simples soldados, enumera la de "plantón, barra; grillos, golpes con la espada", extendiendo los de "barra y grillos" a los cabos y sargentos.

Como no era posible suprimir por decreto esas penas, que tanto el Estado Mayor como una Comisión especial consideraban reñidas "con el grado de cultura que ha alcanzado el Ejército y el lugar prominente que las sociedades modernas acuerdan a los ciudadanos armados para su defensa", se resolvió, al aprobar el reglamento de disciplina, que siempre que fueran aplicadas aquellas sanciones, debería comunicarse a la superioridad a fin de contralorearlas.

Ahora bien, Honorable Cámara: creo que hay verdadera conveniencia en suprimir esas penas, que más bien que corregir, sólo sirven para envilecer a las personas a quienes se aplique. En tal concepto declaro incluído el proyecto adjunto entre los que motivaron la convocatoria a sesiones extraordinarias.

Me es muy grato saludar a Vuestra Honorabilidad con mi mayor consideración.

BALTASAR BRUM. — General BUQUET.

Ministerio de Guerra y Marina.

PROYECTO D ELEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Suprímose las penas de plantón, barra grillos, golpes de espada, a que se refieren los apartados A y B del artículo 959 del Código Militar.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese, etc.

Montevideo, Enero 10 de 1923.

General BUQUET.

Comisión de Asuntos Militares.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Asuntos Militares ha estudiado el proyecto de ley pasado con mensaje a la Presidencia de la República, por el que se modifican los apartados A y B del artículo 959 del Código Militar, referente a la enumeración de las penas para asegurar la disciplina militar, y, como consecuencia de dicho estudio, ha resuelto aconsejar a Vuestra Honorabilidad la sanción de dicho proyecto de ley, desde que, dado el grado de adelanto que ha alcanzado la institución armada en el país, en los últimos tiempos, no tienen porque perdurar la clase de penas a que hace referencia el referido proyecto, desde que éstas en vez de servir de corrección, son depresivas y humullantes para quienes se les aplica.

Sala de la Comisión, Setiembre 6 de 1923.

Gervasio L. Galarza. — Mario Sadi Barbe. — Aniceto Patrón. — Juan A. Olalde. — Juan Ramasso. — Carlos M. Juanicó. — Francisco Ghigliani."

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Cuarenta y dos en cuarenta y cuatro.

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Cuarenta y tres en cuarenta y cuatro.

El 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará oportunamente a la Honorable Cámara de Senadores.

8—Continúa la orden del día con la cuestión relativa a interpretación de la ley que exime de derechos de importación a los materiales de construcción para el Palacio Legislativo. Para este asunto pidió preferencia el señor Batlle Berres. ¿Hay proyecto de ley?

Señor Batlle Berres — Voy a proponer un artículo aditivo que esté de acuerdo con el espíritu de la Cámara, porque los otros días, cuando se habló del asunto aquí, la Cámara estuvo de acuerdo con el espíritu de mi proposición. Además, la discusión de la ley fué una discusión muy breve; nadie más que el señor diputado Jude sentó su voto e informó como miembro de la Comisión de Hacienda, diciendo que esta exoneración no se hacía extensiva a los derechos de Aduana para los muebles que se introdujesen para licitaciones de casas extranjeras. La Comisión del Palacio Legislativo, cometiendo un error, error que nacía en la discrepancia entre las dos Cámaras, porque en el Senado el señor Rivas, miembro informante de esta ley, dijo que los muebles de las casas extranjeras que hubieran salido vencedoras en las licitaciones, estarían exonerados de derechos. Así lo entendió el Senado, a proposición del señor Rivas. La Comisión del Palacio Legislativo creyó más conveniente adaptarse al criterio del Senado, y esto produjo de parte de la industria nacional justas protestas, de que yo me hice eco hace algunas tardes en esta Cámara.

El medio que yo considero bueno para subsanar este error, es un artículo aditivo, un artículo 2.o, en este caso, que interprete la manera de sentir de la Cámara y también del Senado, porque en el Senado se hicieron algunas objeciones parecidas a las que hice yo aquí, por los señores Martínez y Gallinal.

El artículo 2.o diría: "No serán exonerados de derechos de Aduana los materiales o muebles que fueran importados para el Palacio Legislativo, y que, previo llamado a licitación, haya recaído ésta sobre un licitante extranjero.

Señor Mibelli — Pido la palabra para una cuestión de orden.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Mibelli — Si no estoy equivocado, y me hace dudar el hecho de que los especialistas en cuestiones reglamentarias se callen la boca, éste no es el procedimiento de plantear esta cuestión.

No se trata de agregar un artículo a una ley sancionada, sino que hay que presentar un nuevo proyecto. Si así fuera, y la Mesa me dará una contestación definitiva...

Señor Presidente — Mi opinión es que es irregular el procedimiento; debe pasar a informe de Comisión.

Señor Batlle Berres — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Batlle Berres — Yo voy a fundamentar en pocas palabras mi proposición. Las otras tardes, fuera de hora, después de las seis, yo hice notar a la Cámara el error que se estaba cometiendo en la Comisión del Palacio Legislativo, error que implicaría graves males a la industria nacional y error que, en mi concepto, era necesario subsanar inmediatamente a objeto de ni retardar las obras del Palacio Legislativo, ni tampoco impedir que la industria nacional pudiera tener el desarrollo necesario aprovechando las obras que se están haciendo en el Palacio Legislativo. Yo conseguí en esa proposición de la tarde que la Comisión del Palacio Legislativo no resolviera la licitación que iba a resolver al día siguiente y, además, tuve el asentimiento casi unánime de la Cámara en que una proposición como la que acabo de hacer, pasaría inmediatamente. Ayer presenté un proyecto de ley que consistía en el primer artículo sancionado ya por esta Cámara y, además, en un segundo artículo que es el que presento en este momento.

Señor Presidente — Léase el proyecto de ley a que hace referencia el señor diputado.

(Se lee):

"Artículo 1.o Autorízase al Consejo Nacional de Administración para exonerar de derechos de Aduana y adicionales a los materiales que introduzca en lo sucesivo la Comisión del Palacio Legislativo con destino a la construcción de esta obra pública. Gozarán de igual franquicia los materiales comprendidos en los permisos ya gestionados y cumplidos provisoriamente a nombre de la referida Comisión.

Art. 2.o Comuníquese, etc."

El artículo que el señor diputado propone es un artículo interpretativo de esta ley.

Señor Costa — Es una nueva ley.

Señor Batlle Berres — No es una nueva ley. — (Interrupciones).

La propia ley, en su letra, dice claramente lo que yo acabo de interpretar en el artículo 2.o. Se refiere a los materiales, simplemente; pero la Comisión del Palacio Legislativo no interpretó la ley, como dice en su letra y como dice en su espíritu: la interpretó como quiso.

La Cámara podría hacer una sola cosa: pedir a la Comisión del Palacio Legislativo que leyera la discusión de la ley, y entonces no habría que hacer ningún segundo artículo. Si yo lo hago es para impedir que errores de la Comisión del Palacio Legislativo o malevolencia de parte de algunos de sus miembros... — (Interrupciones).

... pudiera hacer que subsistiera ese grave mal que está aconteciendo de no respetar para nada la industria nacional.

Señor Costa — ¿Me permite?

Señor Batlle Berres — Sí, señor.

Señor Presidente — Puede interrumpir el señor diputado.

Señor Costa — El señor diputado acaba de declarar que en la discusión del Senado se ha interpretado la ley en un sentido completamente distinto.

Señor Batlle Berres — Se lo voy a explicar con toda claridad.

En el Senado, el señor Rivas, dijo que no había habido discusión con respecto a esta ley.

Señor Albo—Pido la palabra para una moción de orden.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Albo — Es para hacer moción en el sentido de que cuando termine de hacer uso de la palabra el señor diputado Batlle Berres, este asunto pase a Comisión.

Nada más.

Señor Batlle Berres — Continúo, señor Presidente.

El señor Rivas dijo que esta ley no había tenido discusión; pero si el señor Rivas hubiera leído el informe del señor Jude, habría visto que si bien es cierto que no hubo discusión, había un espíritu claro de la ley. Estas objeciones que yo hago, ya las hizo el señor Martínez, y el señor Rivas desconoció las razones de esas objeciones, entendiendo que en la Cámara no se habían hecho esas mismas observaciones del señor Martínez. En cambio, el señor Jude, fué claro y explícito: no están exonerados los licitantes extranjeros, dijo. Por tanto, la equivocación del Senado estriba en la ignorancia de los antecedentes de la ley.

Es lo que quería decir.

Señor Ferrería — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ferrería — Yo estoy de acuerdo en parte con la proposición que hace el señor diputado Batlle Berres. Creo, también, que en esta sesión puede ser tratado el asunto a que él se refiere, desde que solamente se trata de interpretar una ley que en realidad no es muy clara en su texto, aunque resulta de los antecedentes que la Comisión del Palacio Legislativo ha obrado dentro de la órbita de sus funciones introduciendo los materiales extranjeros sin pagar derechos de Aduana. — (Interrupción del señor Batlle Berres).

Cuando no existía la ley esta, la Comisión del Palacio Legislativo recibía materiales y muebles para su uso; se solicitaba del Consejo Nacional de Administración, la liberación de esos derechos y el Consejo Nacional de Administración, — y, antes que él, la Presidencia de la República, — siempre concedió esa ventaja; pero en los dos últimos pedidos de liberación de derechos que se hicieron, el Consejo Nacional de Administración, sin perjuicio de conceder la liberación de derechos que se solicitaba, creyó conveniente, para salvar sus mismos derechos, pedir que eso se hiciera por intermedio de una ley, y de ahí nació, al pedirse la nueva emisión de cuatro millones de pesos, la idea de establecer también en esa misma ley que debían estar exonerados de derechos todos los materiales que se introdujeran del extranjero.

Cuando se iniciaron las tratativas para esto, el primitivo texto de la ley, decía que quedarían exonerados de derechos los materiales y efectos que se introdujeran al Palacio Legislativo; pero posteriormente fué reformada estableciéndose solamente la exoneración para los materiales de construcción.

Ahora bien: la Comisión del Palacio Legislativo, que tiene facultades para llamar a licitación no sólo entre las casas nacionales sino entre las casas del mundo entero, — buscando con eso ventajas apreciables en el costo de los materiales y de su mobiliario,—creyó prudente seguir la norma de conducta trazada hasta ese entonces, haciendo sus llamados a licitación con la advertencia de que los materiales quedarían liberados de derechos de Aduana. — (Interrupción del señor representante Batlle Berres).

La ley, en realidad, señor diputado, no es clara en ese sentido; pero debo advertir que la Comisión, teniendo en cuenta eso, ha hecho algunos llamados a licitación declarando exonerados de derechos a los materiales que se introdujeran. Ya se ha hecho una licitación con respecto a los cristales del Palacio, y el 15 de este mes, se ha abierto una licitación para los artefactos eléctricos del mismo. Se ha llamado a licitación nuevamente para los muebles del ambulatorio, y ya se han aprobado las licitaciones para el mobiliario del Palacio.

Por otra parte, señor Presidente, el proteccionismo que se quiere hacer con esto a la industria nacional, en lo que estoy perfectamente de acuerdo con el señor diputado Batlle Berres, como lo está toda la Comisión, que siempre ha tratado de darles las licitaciones a las casas nacionales cuando las propuestas no exceden en mucho a las propuestas extranjeras, — la Comisión no ha podido hacerlo en la licitación de muebles, porque a esta licitación, que se ha hecho por segunda vez en carácter de restringida, se presentaron cinco casas. De las cinco casas, cuatro eran extranjeras y una nacional. Las diferencias de precios eran tan grandes, que la Comisión, muy a su pesar, se vió obligada a aceptar la propuesta extranjera.

Señor Batlle Berres—¿Me permite una interrupción?

Señor Ferrería—Sí, señor.

Señor Presidente — Puede interrumpir el señor diputado.

Señor Batlle Berres—Ahí está evidente el error. Las diferencias de precios eran grandes porque ustedes no querían tener para nada en cuenta los derechos de Aduana.

Señor Ferrería—Le voy a explicar sucintamente el asunto al señor diputado, porque creo que el señor diputado no lo conoce bien.

Señor Nieto Clavera—¿Me permite el señor diputado Ferrería?

Señor Ferrería—Sí, señor.

Señor Presidente — Puede interrumpir el señor representante.

Señor Nieto Clavera — Creo que aquí hay una cuestión previa a resolver, y para eso había solicitado la interrupción.

Considero que lo que debe resolverse previamente es si es o no procedente que se trate este asunto en la sesión de hoy. Se trata de la interpretación de una ley, según lo revelan las manifestaciones de los señores legisladores que han hablado; hay discrepancia respecto a la interpretación de esa ley. Para interpretar esa ley hay que hacerlo por medio de un proyecto de ley que debe seguir los trámites reglamentarios. — (Interrupciones).

Señor Presidente—(Agita la campanilla)—Orden, señores diputados!

Tiene la palabra el señor diputado Ferrería.

Señor Ferrería — Voy a concluir con mi exposición.

Voy a aclarar este asunto de las licitaciones de los muebles, que me parece que es el que ha motivado la observación del señor diputado Batlle Berres.

Señor Batlle Berres—¿Me permite?

Señor Ferrería—Sí, señor.

Señor Presidente — Puede interrumpir el señor diputado.

Señor Batlle Berres — No se empeñe mucho en aclararme, porque el señor diputado acaba de decir, hace un momento, que la Comisión del Palacio, a pesar de esta nueva ley, entendía que debía ceñirse a los precedentes antiguos. Entonces, no debería hablar más, porque el error es claro; el mismo señor diputado pone la falta en evidencia.

Señor Ferrería—Le quiero explicar al señor diputado que aun cuando se cargara los derechos de Aduana a las casas extranjeras las casas nacionales no podrían competir en ningún caso.

Si el señor diputado me permite que distraiga cinco minutos la atención de la Cámara voy a explicarle sucintamente lo que ha pasado con esta licitación.

Señor Batlle Berres—Le advierto que ese informe también lo conozco yo. — (Murmullos).

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado Ferrería.

Señor Ferrería — A esta licitación se presentaron las casas extranjeras de Monti, de Milán; Thompson, de Buenos Aires; Maple, de Buenos Aires; La Nordiska, de Suecia, y Pagani, de Montevideo.

Señor Mibelli—¿Una sola casa de Montevideo?

Señor Ferrería—Sí, señor.

Para la Sala de Biblioteca la casa Monti pedía $ 85.962; la casa Thompson, agentina, $ 176.000; la casa Maple, $ 197.000; la casa Nordiska, $ 147.000, y la casa Pagani, $ 130.000. De manera que la Comisión lo primero que estudió, —atienda bien el señor diputado Batlle Berres,—fué saber si pagando los derechos de Aduana la casa Monti la propuesta de la casa Pagani era inferior a la de la casa Monti, porque nosotros teníamos la sana intención de adjudicar la propuesta a la casa nacional.

Tenemos una propuesta más barata, que es la de la casa Monti, por $ 85.000 oro. La Comisión cree con justa razón que entre las ganancias que pueda hacer la casa y los gastos que tenga de flete, de conducción al Palacio y de colocación en la obra, porque tiene que colocarlos en la obra, la casa Monti podría tener un beneficio a su favor de 20 o|o. Cree la Comisión que no ha estado exagerada en calcular ese porcentaje. De manera que tenemos que la casa Monti podría apreciar en 65 ó 70.000 pesos el precio de los muebles puestos en la Aduana. Sobre ese valor declarado, que nunca se declara el valor de venta, sino el valor que tienen las mercaderías en Europa, paga por derecho de Aduana el 62 o|o. De manera que sobre $ 70.000, más o menos habría que cargarle $ 40.000 más como derecho de Aduana, y eso exagerando un poco la nota. De modo que la casa Monti, pagando derechos y todo, vendría a hacer una proposición de venta por $ 110.000 y la casa Pagani por $ 130.000.

En cuanto al mobiliario de la Sala de Diputados, la casa Monti cobraba 59.600 pesos, la casa Thompson 96.800 pesos, la casa Maple 112.000 pesos, La Nordiska 50.000 pesos, Pagani 88.000 pesos y Caviglia, que se presentó a esta licitación para esta sola sala, 140.000 pesos. La propuesta más barata, como se ve, era la de la casa Nordiska, de Suecia, por cincuenta mil pesos, y se le adjudicó a La Nordiska la construcción de los muebles de la Sala de Diputados; pero esta casa, pocos días después de comunicársele la

aceptación de su propuesta, manifestó que había interpretado mal el contrato, y dijo que desistía de la operación. De manera que como era una licitación restringida correspondía adjudicarla al licitante que le siguiera en precio, que era la casa Monti, de Milán, con 59.600. La sasa Pagani la seguía con 88.000 pesos. Se hizo la misma operación que para el contrato anterior, y se le hizo cargar los derechos de Aduana a la propuesta de la casa Monti, de Milán, y siempre era más barata que la de la casa Pagani.

Además, señor Presidente, hay que tener en cuenta otro factor importantísimo para la Comisión del Palacio Legislativo. El Presupuesto que hace poco se ha aprobado por la Cámara y el Senado, adjudicaba a la Comisión del Palacio Legislativo, para mobiliario, la suma de 185.000 pesos; para la Sala de Diputados, 85.000 pesos; para la Biblioteca, 90.000 pesos, y 10.000 pesos para el plafón de la Biblioteca. La Comisión creyó prudente no salirse de este rubro.

La casa Monti, entre las dos Salas, la Sala de la Biblioteca y la Sala de Diputados, cobraba 145.000 pesos, es decir, 40.000 pesos menos de lo presupuestado; pero la casa Monti, de Milán, había manifestado en el mismo acto de presentar su propuesta que si se llegaba a aceptar la construcción de las dos Salas rebajaría la comisión en tres por ciento.

Además, la Comisión del Palacio Legislativo anterior a la que está en funciones ahora, le había mandado confeccionar a la casa Monti los modelos que servirían para los sillones de los diputados y senadores, de los armarios para el ambulatorio, donde guardarán la ropa y demás útiles los señores diputados, y algunos otros efectos que era conveniente tener como modelo para las casas licitadoras. Por eso cobraba la casa Monti cincuenta mil liras. Manifestó en el acto de abrirse la propuesta que si conseguía las dos licitaciones regalaba también esas cincuenta mil liras y el tres por ciento de rebaja que hacía sobre el total de la operación.

De manera que aceptadas las dos propuestas de la casa Monti, tenemos la siguiente operación: total de las propuestas 145.000 pesos; rebaja del tres por ciento, 4.366, y además, las cincuenta mil liras, que al cambio de 16.50, importan 3.030 pesos. Queda, pues, la casa Monti obligada a hacer las obras de carpintería y mueblería de la Sala de Biblioteca de la Sala de Diputados por la suma de 138.165 pesos.

Este argumento que la Comisión creyó poderoso fué el que la indujo a aceptar la propuesta extranjera en contra de la propuesta nacional, que en verdad, no se ajustaba ni con mucho a las pretensiones del propio Parlamento, que ajustó su presupuesto para las necesidades del Palacio, ni tampoco para entrar en competencia con las casas extranjeras. Yo he visto, señor Presidente, que no es sólo la Comisión del Palacio la que defiende los intereses del Estado, peso a peso, sino que hasta los mismos particulares hoy en día tratan de establecer competencia con las casas extranjeras; y yo he visto hace pocos días a uno de los miembros más progresistas del país, que yo lo conceptúo así, el señor Lorenzo Salvo, que ha llamado a licitación para las obras de albañilería, obras para las cuales abundan en Montevideo los constructores, y le ha dado la construcción de su casa a una casa argentina. ¿Por qué? Porque el señor Lorenzo Salvo ha visto, al licitar las obras, que la casa argentina se la hacía por mucho menos precio de lo que podían hacerlo las casas uruguayas. — (Interrupciones).

Señor Batlle Berres — ¿Me permite?

Señor Ferrería — Sí, señor.

Señor Presidente — Puede interrumpir el señor representante.

Señor Batlle Berres — El caso del señor Salvo no es el caso de la Comisión del Palacio Legislativo. Salvo es un particular que vela por sus intereses, y el interés del Estado es el país mismo. En cuanto a eso de las cuentas, yo le voy a demostrar que son hechos en el aire.

Señor Ferrería — Si estoy equivocado, le pediría al señor diputado que me lo dijera, porque no me agradaría padecer un error.

Señor Batlle Berres — Se lo voy a decir cuando termine el señor diputado.

Señor Ferrería — ¡Yo traía este caso a colación para demostrar únicamente que si los particulares velan por sus propios intereses tratando de abaratar sus obras, el Estado debe velar, en primer término, por esos intereses.

Señor Perotti — ¿Me permite una interrupción?

Señor Ferrería — Sí, señor.

Señor Presidente — Puede interrumpir el señor representante.

Señor Perotti — El argumento que ha traído a colación el señor diputado no es muy valedero, y le voy a decir por qué La casa Dickerhoff Widmann, que ha obtenido la licitación de Salvo Hnos., así como la Waiss y Freytag, si bien son firmas extranjeras, hace mucho tiempo que están radicadas en el país. En nuestro país tienen muchas obras en ejecución, de manera que no se las puede mirar como completamente extranjeras a esas casas desde que tienen todos sus elementos y su personal en el país.

Señor Ferrería — Yo quería traer a colación eso, porque además el señor Salvo ha contratado la marmolería a una casa italiana.

Señor Batlle Berres — Está mal hecho eso; es una lástima. Por eso no se deben hacer las cosas mal por parte de la Comisión.

Señor Ferrería — Yo no entiendo que esté mal hecho cuando un hombre defiende sus intereses.

Lo que quiero decir es lo siguiente: que la Comisión del Palacio Legislativo, aún cargando todos los derechos de Aduana imaginables que pueda pagar, la casa Monti tiene sobre la casa Pagani una ventaja de 30.000 pesos.

Señor Batlle Berres — Es un error que le voy a demostrar.

Señor Ferrería — Se lo voy a demostrar antes de que usted me lo demuestre a mí.

Para terminar yo quiero expresarle al señor Batlle Berres que él no tiene razón al creer que la Casa Pagani, si se le cargaran los derechos de Aduana a la Casa Monti, habría sacado la licitación.

La casa Monti, como he dicho, hace las obras de la Sala de Biblioteca y de la Sala de Diputados por la suma de pesos 138.000. Yo quiero que me diga el señor diputado Batlle Berres cuánto cree que tiene como margen de ganancia en la obra la casa Monti sobre los 138.000 pesos.

Señor Batlle Berres — Ese es el error.

Señor Ferrería — Quiero demostrarle al señor diputado que aún cargando los derechos de Aduana, la diferencia entre la propuesta de la casa Monti y la casa Pagani excede de 30.000 pesos. Hay una diferencia de 30 o de 40.000 pesos.

Yo quería llegar a esta conclusión, señor diputado: de los 138.000 pesos, yo creo que se pueden rebajar 38.000, como gastos de construcción, como gastos de colocación en obras, como gastos de fletes y como ganancia de la casa.

Yo creo que menos no va a ganar la casa. Ahora bien: sobre esos 100.000 pesos de diferencia, hay que agregar los derechos de Aduana que serían 62.000 pesos. De modo que la propuesta de la casa Monti, con derecho y todo, llegaría a la suma de $ 162.000. La casa Pagani cobra por todo 218.000 pesos. Vea la diferencia que hay señor diputado, y desearía que ahora me dijera si ante esta claridad de hecho la Comisión del Palacio Legislativo ha podido aceptar la propuesta de la casa Pagani.

He terminado.

Señor Batlle Berres — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Batlle Berres — Yo voy a aclarar un poquito, y me va a perdonar la pretensión el señor diputado. Este asunto me parece que con los números el señor diputado lo ha enredado un poco. En primer término voy a destacar una confesión que ha hecho. El señor diputado ha dicho que a pesar de la ley que se hizo en esta Cámara, la Comisión del Palacio Legislativo entendió que debían aceptarse los antecedentes con respecto a impuestos, de las Comisiones anteriores.

Esta sola confesión bastaría para pedir la renuncia a toda esa Comisión, pero no voy a continuar sobre eso.

Desde luego, voy a hacer una observación: el señor Pagani se presentó a la Cámara haciendo ese pedido y se presentó a mí, en el diario, para que desde el diario y desde el Parlamento tratara de hacerle justicia porque no la encontraba en ningún lado. Así que de todas esas pequeñas cosas que ha dicho el señor diputado Ferrería de que a la casa Monti si se le daban las dos licitaciones podía rebajar a podía aumentar, yo no estoy al tanto de ellas.

De lo que estoy al tanto es de lo que aconteció en esta última licitación. Ya la primera licitación, la de biblioteca, se la sacaron como quieren sacarle ésta, y voy al grano. La casa Monti tiene en su propuesta $ 85.960 y la casa Pagani tiene en su propuesta 130.000 pesos. Si a la casa Monti, por esos 85.000, pesos se le aplicara el 62 o|o, como debe hacerse, no serían 85.000 pesos, sino 139.255 pesos.

Pero la Comisión del Palacio Legislativo, para que esto no suceda, a esos 85.000 pesos del costo de la propuesta resuelve sacerle el 20 o|o, porque este 20 o|o es la ganancia a criterio de la Comisión de la casa Monti, y la Comisión entiende que a la ganancia de la casa Monti no hay que ponerle ningún impuesto. — (Interrupciones).

La Comisión del Palacio Legislativo debe valorar los muebles por la propuesta que se ha presentado, y la propuesta que se ha presentado es de 85.000 pesos. Además, me parece una cosa completamente "a priori", el descuento del 20 o|o. ¿Quién dice qué esta casa en vez de tener ese 20 o|o de ganancia no tiene el 8 o|o solamente? ¿Por qué quieren cobrarle el 20 o|o? Pónganle en vez del 20 el 8 y sus cuentas fallarán; pero para que no fallen sus cuentas es necesario ponerle el 20 o|o, y ustedes se la aplican en esa forma, ya digo, muy antojadiza. — (Murmullos).

Además, señor Presidente, de estos 85.000 pesos hay que tener en cuenta 4.000 pesos más por concepto de lanchaje, de estadía en el puerto y transporte de esos muebles al Palacio, cosa esta que no ha pagado la casa Monti, sino que han recaído sobre la Comisión del Palacio Legislativo. — (Interrumpe el señor diputado Ferrería).

Son 4.000 pesos más. Y habría, por último, para tener en cuenta la propuesta, la rebaja de 6.000 pesos, que importaría esta cantidad el derecho de Aduana de las maderas que la casa Pagani podía haber pagado para el empleo de esas obras que iba a hacer en el Palacio Legislativo, la que había avalorado en 130.000 pesos; y, por último, hay un decreto,—no sé si es una ley,—en que el Poder Ejecutivo, muy inteligente (y sí

la Comisión del Palacio Legislativo hubiera procedido cuerdamente, debió haberlo tenido en cuenta) y es el tener en cuenta en la licitación, siempre que estos licitantes fueran nacionales, un 10 o|o de diferencia a favor de ellos.

Señor Martínez Trueba — ¿Me permite una interrupción?

Señor Batlle Berres — Sí, señor.

Señor Presidente — Puede interrumpir el señor diputado.

Señor Martínez Trueba — Entre el costo de la propuesta de la casa Pagani de 130.000 pesos y el costo que resultó después de los cálculos hechos de 110.000, hay una diferencia de 20.000 pesos, es decir, un 12 o|o o más en la propuesta de la casa nacional sobre la de la casa extranjera. Teniendo en cuenta que la casa nacional da trabajo a nuestros obreros y que paga nuestra patente de giro e impuestos nacionales, me parece que esta diferencia de un 12 o 15 o|o debería decidir a la Comisión del Palacio Legislativo a preferirla sobre las casas extranjeras.

Señor Batlle Berres — Si yo hubiera sabido que el señor diputado Martínez Trueba me pedía una interrupción para tener en cuenta la proposición hecha por el señor Ferrería, de ese descuento del 20 o|o que se quiere hacer a las ganancias, tal vez no le hubiese permitido la interrupción, porque yo no creo que esa proposición pueda tenerse en cuenta para nada en la Cámara. Esta proposición se debe sentir como una sola cosa, como una explicación de la Comisión del Palacio Legislativo, por el error cometido, pero nada más. Si la Cámara resolviera también, como la Comisión del Palacio Legislativo, aceptar este 20 o|o de descuento, cometería una gravísima falta, porque, vuelvo a repetir este argumento que me parece fundamentalísimo: ¿Por qué le descuentan este 20 o|o? ¿Cómo lo puede hacer la Comisión? Ayer el señor Caviglia me decía: "El 20 o|o puede ser muy poco; a veces estas casas, según sea el valor de la moneda, según sea el cambio, admite un margen de 35 o 40 o|o", y yo me pregunto: ¿por qué se ha dado un 20 o|o? Nada más que para tener razón en la Cámara y salir así del apuro, porque si hubiera bastado el 15, le hubieran dado el 15, y si hubiera bastado el 8 le hubieran dado el 8. Por esto yo creo que el 20 o|o, siendo una suma arbitraria, no se debe tener para nada en cuenta.

Señor Labat — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Labat — Yo deseo preguntar al señor diputado si le parece bien que lo que pierde el país por derechos de Aduana—50 o 60.000 pesos—lo perciba el señor Pagani... — (Interrupciones).

El señor Pagani va a pagar por derechos de Aduana, por la madera que introduzca, 5.000 o 6.000 pesos, y la casa Monti va a pagar 40 o 50.000 pesos. Esa diferencia la percibirá el señor Pagani y no el país... — (Murmullos).

Señor Martínez Trueba — Pido la palabra, señor Presidente.

Señor Presidente — Tiene la palabra, señor diputado.

Señor Martínez Trueba — Yo creo que trayendo este asunto a su verdadero quicio, lo que hay necesidad de hacer es darle a la proposición del señor diputado Batlle Berres el trámite reglamentario. — (Apoyados).

Creo que si, efectivamente, la Comisión del Palacio se dispone a aplicar mal una ley, lo hace en virtud de una interpretación que ella cree la verdadera.

Para el señor diputado Batlle Berres y para nosotros, la interpretación que debe darse a esa ley, a la ley que exonera de derechos a los materiales que se introduzcan para el Palacio Legislativo, la interpretación, digo, es otra. De cualquier manera, la proposición del señor diputado Batlle, como proyecto de ley interpretativo, es necesaria.

Corresponde, pues, que a este verdadero proyecto de ley se le dé el trámite que el Reglamento determina. Pero, entretanto, como habría peligro realmente de que, demorado el despacho de este proyecto de ley interpretativo, la Comisión aplicara el criterio que nosotros tememos, yo creo que la Cámara, para evitar esto, podría adoptar una resolución que determinara a sus miembros, a los que forman parte de la Comisión del Palacio Legislativo, a abstenerse de todo procedimiento en materia de licitaciones hasta que este proyecto de ley interpretativo hubiera sido despachado por el Parlamento.

En este sentido, yo propongo un proyecto de resolución que diría así: "La Honorable Cámara declara que sus miembros de la Comisión de Palacio Legislativo deben abstenerse de continuar los procedimientos en materia de licitaciones, hasta que se promulgue la ley interpretativa de la de 23 de Mayo de 1923".

Creo que esta resolución de carácter interno resolvería por el momento todas las dificultades y permitiría que la Comisión correspondiente estudiara e informara el proyecto de ley que ha presentado el señor diputado Batlle Berres.

Señor Mibelli—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Mibelli—Empezaré por poner de manifiesto que el proyecto de resolución que propone el señor diputado Martínez Trueba no corresponde por razones reglamentarias y por razones constitucionales.

Desde luego, el Reglamento no autoriza a la Cámara a decretar,—que no sería otra cosa este proyecto de resolución,—la suspensión de la vigencia de las leyes, y no puede hacerlo por el Reglamento ni por la Constitución, por cuanto la Cámara, por su cuenta, prescindiendo del Senado, no puede de ninguna manera cometer el error, que se prestaría a comentarios de carácter festivo, de votar una resolución de esa naturaleza.

Señor Martínez Trueba—¿Me permite una interrupción?

Señor Mibelli—Sí, señor.

Señor Presidente — Puede interrumpir el señor representante.

Señor Martínez Trueba—Yo creo que el señor diputado Mibelli no ha comprendido bien el alcance de mi moción. No se trata de detener los efectos de una ley, se trata de que la Cámara imponga a sus miembros una resolución de carácter interno, de la que deben abstenerse de todo procedimiento en la Comisión de que forman parte, mientras ella no dicte resolución definitiva. Nada más.

Señor Mibelli — Tan absurda es una cosa como la otra.

Señor Martínez Trueba — La Cámara puede decirle mañana a sus miembros de la Comisión de Obras Públicas o de la Comisión de Legislación, por ejemplo, que no estudien determinados asuntos, que no se pronuncien de ninguna manera hasta que ella no adopte una resolución definitiva.

Señor Mibelli—Eso no es posible hacerlo por la razón de que la Cámara no se ha pronunciado sobre el fondo de la cuestión. No se sabe cuál será la interpretación que surja de un proyecto de ley que se inicia recién con este debate, que todavía no existe en realidad, que tendrá que pasar a la sanción del Senado.

Y, por otra parte, los diputados que representan a la Cámara en la Comisión de Palacio Legislativo no tienen otra obligación que la de ceñirse al cumplimiento de las leyes y no a las probables interpretaciones de las mismas.

Pero esto no es lo más importante de la cuestión, y si lo destaco es para hacer notar que, una de dos, o el Reglamento sirve para todos los casos o que se prescinda en todos los casos del Reglamento: ¡que responda al estado de ánimo de la Cámara en todos los casos. Lo más importante es la cuestión de fondo, es este episodio del proteccionismo industrial en nuestro país, que viene a ratificar plenamente lo que yo tantas veces he dicho: que la protección industrial, tal como la entiende la ley y como se aplica, es una garantía que se da a los industriales del país para saquear a los consumidores, incluso al Estado.

Desde luego, el señor diputado Ferrería ha demostrado en una forma concluyente, porque ha tenido en cuenta los hechos y las cifras correspondientes, que para un mismo trabajo conviene más comprar en Europa, con todos los gastos derivados de un largo viaje, con todos los recargos y todos los peligros, y cargarle todavía los derechos de Aduana, que son realmente monstruosos,—porque son nada menos que el 62 o|o del valor de la mercancía,—que hacerlo en nuestro país.

Señor Perotti—¿Me permite una interrupción el señor diputado?

Señor Mibelli—Sí, señor.

Señor Presidente — Puede interrumpir el señor diputado.

Señor Perotti—El señor diputado procura defender en toda oportunidad el interés de los obreros, así lo manifiesta por lo menos.

Yo le pregunto: ¿qué sería de la industria nacional si no pudiera competir, —con un margen de protección garantizado por las leyes,—con la industria extranjera?... Desaparecería, y los obreros se verían, sencillamente, sin trabajo.

La mano de obra en Italia es infinitamente más baja que en el Uruguay. Se explica que si no hay barreras prohibitivas a la industria extranjera, — la italiana, en este caso, — podrá competir con nuestra propia industria. — (Apoyados).

Señor Mibelli—Esta cuestión incidental que promueve el señor diputado Perotti, ya la he contestado en otras oportunidades.

Yo ignoro en la actualidad cuál es la diferencia de los salarios entre Italia y nuestro país. No sé si serán los salarios más bajos en Italia que aquí; pero los salarios, aún admitiendo que fuera verdad, que en Italia fueran más bajos, que en nuestro país,—que es lo que hay que demostrar, — no debe olvidarse que hay que tener en cuenta otro elemento, que es el que yo traduzco apreciando el nivel de vida en aquel país y en este. Los que trabajan la madera, sobre todo cuando son obreros que tienen que hacer muebles como los del Palacio Legislativo, son obreros calificados, y en todas partes del mundo, son obreros que están bien pagados.

Siendo así, hay, evidentemente, una equivalencia entre los salarios de Italia y los de aquí.

En Italia, sea por el nivel de vida, sea que los salarios son nominalmente inferiores a los del país, sea por otra razón, la realidad es que el obrero, tomando en cuenta todos los elementos que definen el salario, están en la misma situación que el de nuestro país. Lo que le sirve en Italia para comer y vivir a los obreros italianos, es lo mismo que perciben los obreros del país para comer y vivir, porque son obreros calificados, cuyo nivel de vida nunca se degrada.

Por otra parte, a mí no me impresiona el argumento que se hace tantas veces, de que nuestros obreros se quedarían sin

pan si no se les diera trabajo en el país en que existen, por cuanto nunca se ha visto el caso de que los obreros tengan que morirse de hambre, porque se queden sin trabajo. Muchos de los obreros que tenemos en el país provienen de otras tierras, y muchos de nuestros obreros se van a otro país cuando les conviene. En ese intercambio, en esa inmigración de trabajadores, está la solución del problema que plantea el señor Perotti.

Demostrado, pues, que los salarios son equivalentes tanto aquí como en Italia, como en otros países, porque el salario se rige por una ley de bronce que es independiente de todos los efectismos más o menos nominales, debemos prescindir de él.

Los que hacen las obras, tanto en Suecia como en la Argentina, como en el Uruguay, ganan lo mismo; y nadie negará que en la Argentina el salario es mejor que en nuestro país, a pesar de lo cual, de la Argentina vienen propuestas mucho más bajas, lo que demuestra también, a mayor abundamiento, que el factor salario no entra en juego. No queda entonces, frente a la cuestión, nada más que un elemento de otro orden: queda simplemente el Estado, que necesita un mobiliario para uno de sus edificios y un industrial, solamente un industrial.

En realidad, ya lo dijo bien un señor diputado, lo que pretendía el señor Pagani, era que el Estado le regalara una cuantiosa cantidad de dinero, porque descartada la cuestión de los salarios, no queda otra cosa que él, como industrial, frente al Estado, y el Estado tiene que elegir entonces entre su propio interés y el interés de ese industrial exclusivamente.

Señor Batlle Berres — ¿Me permite una interrupción?

Señor Mibelli — Sí, señor.

Señor Presidente — Puede interrumpir el señor representante.

Señor Batlle Berres — Quería decirle, respecto a eso del señor Pagani, que el Estado tiene más interés en que el señor Pagani se gane 60.000 pesos, que el señor Monti cuarenta mil, porque los sesenta mil pesos del señor Pagani los empleará en lo que él quiera, pero acá y los 40.000 pesos del señor Monti se emplearán en lo que él quiera, pero en Italia.

Señor Mibelli — Pero hay otro elemento, además: está el señor Pagani, el señor Monti y el señor Estado, y el señor Estado, es ese millón y medio de habitantes que son los que pagan los gastos del Palacio Legislativo, y que deben tener mucho interés en economizar.

Quiere decir, pues, que la cuestión no es tan sencilla.

Ahora bien: si el Estado puede ahorrarse una cantidad que tiene el significado de 30.000 pesos de beneficio en una de las obras que hace, nadie puede negar que tiene el derecho de acoger una propuesta que lo favorezca en esa cantidad de dinero.

¿Quién puede dudar, máxime si el asunto se plantea en Cámara, que entre el industrial Pagani y el Estado, es decir, el pueblo, es preferible defender los intereses de este en lugar de los intereses del industrial? Y esta es una teoría que ponen en práctica, precisamente, cuando están en juego los intereses de ellos, los propios industriales protegidos. Así, por ejemplo, yo estoy seguro de que el señor Pagani, cuando trata de comprar algo para su fábrica, no compra todo en el país, sino que compra en el país lo que le conviene. Cuando él descubre que en Italia o en la Argentina o en Estados Unidos puede comprar las cosas más baratas que en el país en que vive y está protegido por la ley, el señor Pagani lo hace sin ningún escrúpulo.

Y a mayor abundamiento, voy a recordar un episodio que acaba de señalarse en esta Cámara por el señor Ferrería, que es de los más instructivos y de los que deben ser tenidos en cuenta permanentemente.

Decía el señor Ferrería, que el señor Lorenzo Salvo, llamando a propuesta para cierta obra de un palacio que está construyendo, se decidió por una propuesta argentina, porque era más barata, porque el patriotismo de los industriales consiste en eso: en optar por los extranjeros cuando los extranjeros venden las cosas más baratas, sin perjuicio de cargarles la romana a los verdaderos patriotas que tienen en el país, cuando se trata de vender sus mercaderías. — (Hilaridad).

Es el caso, precisamente, del señor Lorenzo Salvo, uno de los dos propietarios de las fábricas de paños del país, protegidas por la ley y gracias a la cual se ha enriquecido fabulosamente, hasta el punto de permitirse el lujo de construir un rascacielos que es el fruto de la sangre y de la miseria de los consumidores del país. El señor Lorenzo Salvo se ha olvidado de todas las gestiones que hizo ante la Cámara para obtener una ley que lo beneficiara particularmente, y cuando se trató de defender sus intereses y su dinero, ha prescindido de la ley y le ha dado el trabajo a los argentinos.

¿Qué consideración, pues, debemos tener con esos industriales? Queremos reducir su apetito, queremos limitar su codicia. Que no pretendan saquear al país, al Estado, como lo pretende hacer el señor Pagani con una propuesta realmente monstruosa, por lo diferencial, con relación a otras del Palacio Legislativo.

Yo creo haber contribuído, pues, con algunos elementos de juicio, a formar el criterio de la Cámara en contra de esta tentativa de aplicar hasta los últimos extremos una ley que es un verdadero atentado contra las necesidades y los intereses de la población de la República.

He terminado.

Señor Perotti — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Perotti — Deseo ocuparme de este asunto al solo efecto de fijar mi criterio en cuanto a la manera de interpretar la ley de fecha 28 de Mayo de 1923.

Se dice en ella, evidentemente, que estarán exonerados del pago de derechos aduaneros los materiales que se dediquen a la construcción del Palacio Legislativo. No puede haber, pues, dos interpretaciones: los muebles, así como cualquier otro artículo manufacturado, no tienen la exención que fija la ley. — (Interrumpe el señor diputado Mibelli).

Los muebles son artículos manufacturados, no son materiales. Por materiales —me parece que el señor diputado Mibelli no podrá sostener otra cosa— se entiende las materias primas. Así, pues, el alcance de la ley es claro: todo lo que sea materia prima, — no manufacturada por consiguiente, — a emplearse en la construcción del Palacio Legislativo, está exoenrada del pago de derechos aduaneros.

Ahora, la otra cuestión se plantea en el caso concreto de la licitación del mobiliario; creo que la industria nacional debe tener un margen de protección, y lo sostuve quizás en una forma un poco apasionada, en oportunidad de la interpelación al señor Ministro de Obras Públicas, cuando evidencié la diferencia de criterios existentes entre el Cuerpo Legislativo, sancionando leyes de protección, y el Consejo Nacional de Administración, autorizando la contratación directa de mercaderías en el exterior por medio de agentes especialmente designados.

En esa oportunidad, con acopio de datos, puse de relieve que era necesario reaccionar contra una práctica a todas luces atentatoria de nuestra economía nacional, y no faltó ocasión de que tributase un aplauso, también, a una resolución del Consejo, — contradictoria con otra que había dictado un poco antes, — por la que se establecía un margen de protección de diez por ciento para los artículos manufacturados en el país con relación a los importados.

Si en el caso de la licitación del Palacio Legislativo, de acuerdo con este criterio, el monto de la propuesta Monti, una vez agregados al costo presupuestado, los derechos de aduana, fuese exactamente igual al de la propuesta Pagani, evidentemente la Comisión del Palacio Legislativo debía haber resuelto esta licitación en favor del proponente nacional. — (Interrumpe el señor diputado Ferrería).

Pero parece que no es así, y entonces, naturalmente, yo no me atrevería a sostener que la Comisión del Palacio Legislativo ha procedido mal. Si ha aplicado este criterio en forma estricta y ha resultado que la propuesta del señor Monti, abonando los derechos, es inferior a la del señor Pagani y ha estimado otras condiciones del trabajo, la resolución no está mal. — (Interrupciones).

Me parece, señor Presidente, que para los efectos de la estimación de los derechos de Aduana no se puede sostener que ha de ser el valor de venta, ni el valor de factura, sino el valor del aforo; pero en lo que está mal la Comición es en justipreciar ese valor de factura reduciendo en un veinte por ciento el valor de la propuesta.

Yo creo que los cálculos son completamente arbitrarios, y que lo que debía haber hecho la Comisión es precisamente lo contrario. Debió haber dicho: la propuesta Monti debe ser presentada con los derechos de Aduana, dejando así que la estimación la hiciera el licitador, — y nunca la Comisión por su parte, — y entonces, con ese valor a la vista, la Comisión habría podido resolver a conciencia cuál era la propuesta más ventajosa.

Ahora, el argumento que hacía el señor diputado Mibelli no tiene ningún valor. Dice que la propuesta Pagani hubiera significado 40.000 pesos que se sacaban del Erario Público en beneficio de un industrial. No es así, porque con el mismo argumento que hice para demostrar el procedimiento equivocado de la Comisión, podría decir que si se suman los 40.000 pesos que pagaría por concepto de derechos la propuesta Monti, evidentemente, sube también a más de un ciento de miles de pesos.

El monto del derecho de la materia prima importada por Pagani para el mobiliario no será, de seguro, muy inferior a aquél. Lo que hay es un simple cambio de dinero: el Estado paga por una parte en bonos del Palacio Legislativo una suma aproximada a 120.000 pesos, pero percibe por concepto de derechos de Aduana 40.000 pesos. — (Interrumpe el señor diputado Mibelli).

Este asunto de los derechos aduaneros no tiene importancia sino para demostrar que el procedimiento de la Comisión, — con toda buena voluntad y con toda honestidad de procederes, lo reconozco, — ha sido equivocado. Debió haberse exigido la totalidad de la propuesta, calculando los derechos, porque no es posible hacer estimaciones arbitrarias que pueden conducir a extremos dignos, si no de censura, por lo menos de observación, como está ocurriendo en este instante.

Las propuestas de los fabricantes del país, aún un poco más altas que las del extranjero, no deben ser miradas con hostilidad.

Todo lo contrario: si es cierto que el lucro puede ser importante, no hay que olvidar que por diversos conceptos, pago de salarios, de contribución, de impuestos, en fin, por gabelas de toda naturaleza, algo de esa utilidad queda distribuída

en el país. Tiene entonces una compensación y, hasta cierto punto, una legitimación, ese pequeño aumento que puede arrojar la propuesta local con relación a la extranjera. Me parece que este argumento es ilevantable, señor Presidente.

Ahora no queda sino resolver si efectivamente esa propuesta Monti, con el aumento de derechos, pero hecha la estimación por el industrial, es o no más ventajosa que la propuesta local. Esto es todo el asunto.

He terminado.

Señor Ferrería — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Ferrería — Sencillamente, quería hacer una aclaración a las primeras afirmaciones que ha hecho el señor diputado Batlle Berres y que acaba de ratificar el señor diputado Perotti, sobre el 20 o|o que la Comisión ha creído prudente aplicar a los beneficios y demás gastos que tiene una casa extranjera. Yo quiero establecer que en ese 20 o|o van comprendidos los gastos de conducción del mobiliario de la casa al puerto de embarque, de flete, derecho de eslingaje de la Aduana, los gastos de conducción de la Aduana al Palacio, los gastos de colocación en las obras, y además de todo esto el seguro de los materiales.

Señor Batlle Berres — ¿Me permite?

Señor Ferrería — Sí, señor.

Señor Batlle Berres — ¿Me podría decir en cuánto estima la casa Monti el valor del impuesto sobre lo presupuestado, o, en otras palabras, en cuánto estima la casa Monti, sobre la propuesta total, los derechos de Aduana?

Señor Ferrería — No los estima.

Señor Batlle Berres — ¿No los estima?... Y aquí hay una cláusula del pliego de condiciones que dice: "Por separado se establecerá el importe de los derechos de Aduana en el caso que el licitante realizara trabajos fuera del país"...

Señor Ferrería — Está establecido en las leyes aduaneras.

Señor Batlle Berres — Como él no los estima la Comisión del Palacio Legislativo los estima en un 20 o|o más. Buen sistema.

Señor Ferrería — Señor diputado: la propia ley aduanera establece cuál es el derecho que deben pagar los muebles; ahora, lo que la Comisión ha querido hacer para justificar la propuesta del señor Monti, muy inferior a la propuesta Pagano aún pagando los derechos...

Señor Batlle Berres — Pero en el pliego de condiciones hay una cláusula que establece que la casa Monti dirá el valor del impuesto de sus muebles. Porque la casa Monti da el valor de la propuesta a 85.000 pesos, pero, se cumplió la cláusula terminante hecha por la Comisión del Palacio Legislativo que dice: "Por separado la casa Monti establecerá cuánto entiende que va a importar el impuesto de sus muebles".

Señor Ferrería — Yo no le podría garantir al señor diputado con toda exactitud si se ha presentado eso o no; pero el señor diputado habla a mi favor, porque es de suponer que la casa Monti, para pagar los derechos, en vez de rebajar un 20 o|o habría rebajado un cuarenta para pagar menos derecho.

Señor Batlle Berres — ¿Por qué?

Señor Ferrería — Para pagar menos derecho.

Señor Batlle Berres — No, si los derechos los va a pagar ella. Los derechos no los valora la casa, sino la Aduana: entonces, la casa no puede valorar sus muebles a un precio menor del que los va a valorar la Aduana. Lo que ustedes han establecido en esa cláusula es que la casa Monti les diga en cuánto entiende que la Aduana va a valorar sus muebles teniendo en cuenta el impuesto del 62 o|o.

Señor Ferrería — Posiblemente...

Señor Batlle Berres — Posiblemente, pero si no sabe...

Señor Ferrería — ... los habían avaluado en menos que nosotros.

Señor Batlle Berres — Pero le repito que la casa no puede darles el valor que se le antoje — (Interrupciones).

Señor Nieto Clavera — Yo creo que no es posible continuar. Insisto en lo que solicité al principio: la Cámara no puede tomar ninguna resolución.

Señor Martínez Trueba — Hemos dicho casi todo lo que habría que decir.

Señor Nieto Clavera — Pero, ¿a qué conclusiones vamos a llegar? Que se discuta esto cuando se discuta reglamentariamente el asunto, pero no es posible seguir así.

Señor Ferrería — Se está discutiendo el asunto.

Señor Nieto Clavera — Pero si no podemos tomar ninguna resolución, ¿qué objeto tiene la discusión? — (Interrupciones).

Señor Martínez Trueba — Pido que se lea el artículo 36 del Reglamento.

Señor Presidente — Léase.

(Se lee):

"Artículo 36. La orden del día es la lista de los asuntos prontos para ser considerados por la Cámara, sea por haber terminado el correspondiente trámite reglamentario, sea por disposición expresa de la Cámara."

En este caso hay disposición expresa para que este asunto se tratase.

Señor Nieto Clavera — Pero, reglamentariamente, no se puede tratar la interpretación de una ley sin haber un proyecto de ley interpretativa.

Señor Presidente — Hay que dejar que los oradores que han pedido la palabra terminen.

Tiene la palabra el señor diputado Ferrería. — (Interrupciones).

Señor Ferrería — Quería decir, señor Presidente, que los derechos de Aduana se han de calcular sobre el costo de la mercadería en Europa y no sobre el precio de venta de la mercadería en Montevideo.

Señor Batlle Berres — ¿Pero cuál es el precio de venta en Europa?

Señor Ferrería — El precio de venta cree la Comisión que lo avalúa bien si rebaja del precio de venta en Montevideo el 20 o|o, comprendiendo en ello el seguro de los materiales, la conducción, el flete, la colocación y otros gastos.

Señor Perotti — ¿Me permite una interrupción?

Señor Ferrería — Sí, señor.

Señor Presidente — Puede interrumpir el señor diputado.

Señor Perotti — Es para insistir un poco sobre lo que dije y que parece que no alcanza bien el señor diputado Ferrería.

Yo no censuro, ni es tampoco la mente de mis compañeros, la actitud de la Comisión del Palacio Legislativo. Lo que se busca aquí es ver si realmente la Comisión ha estado en lo cierto resolviendo en favor de la propuesta Monti, teniendo en cuenta determinados factores.

Señor Ferrería — La Comisión vela por los intereses del Estado.

Señor Perotti — Yo admito que ese sea el propósito de la Comisión, pero en este caso concreto se ha padecido un error, y un error serio, porque una disposición expresa del pliego de condiciones dice textualmente así: "El proponente presentará un precio total que comprenderá también todos los gastos que se originen, como ser: fletes, derechos de Aduana, embalajes, etc., etc., y la colocación en la obra. Por separado se establecerá el importe de los derechos de Aduana en el caso que el licitante ejecutara los trabajos fuera del país". La casa Monti no ha cumplido con esta disposición del pliego de condiciones.—(Interrupciones).

Yo hago esta afirmación porque de las palabras del señor diputado Ferrería resulta que a los efectos del cálculo la Comisión ha debido rebajar un 20 o|o por concepto de utilidad, transporte, gastos, etc. Muy bien; la Comisión, entonces, se ha sustituido a la casa Monti y Cía., y esto evidentemente contraría el espíritu que presidió la redacción de este pliego decondiciones. No es la Comisión del Palacio Legislativo, por muy bien animada que esté, la que debe realizar esta obra, es la casa Monti, y si la casa Monti no ha cumplido con las exigencias del pliego de condiciones, evidentemente está fuera de él. — (Interrupciones del señor Mibelli).

Yo planteo este asunto al solo objeto de demostrar cómo la Comisión, animada de un buen deseo, indudable, ha incurrido en error.

Señor Ferrería — La casa Monti ha cumplido en un todo con el pliego de condiciones; pero como la Comisión cree relevados del pago de derecho de Aduana a todos los materiales que se importan del extranjero, para parangonar la propuesta de la casa Monti con la propuesta de la casa Pagani, porque tenía interés en dársela a una casa nacional, calculó en esa forma los derechos de Aduana, y aún así, a pesar del buen deseo de la Comisión, porque al fin y al cabo no tenía por qué hacerlo, tampoco, porque la propuesta Monti era la más baja, en el deseo de favorecer a la industria nacional, calculaba si aumentando los derechos de Aduana que debía pagar la casa Monti la propuesta Pagani era inferior, y en ese caso la Comisión se la hubiera podido dar a la casa Pagani; pero resultó que ni aún así se podía dar a una casa nacional, y entonces no se creyó en el derecho de hacer gastar inútilmente ochenta mil pesos más al Estado. Eso es todo.

Señor Griot — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Griot — Yo creo que planteada la cuestión como la ha planteado el señor diputado Perotti, lo que corresponde es que la Comisión diga si la casa Monti ha calculado o no los derechos de Aduana. Es lo único que corresponde.

Señor Batlle Berres — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Batlle Berres — Yo no voy a entrar a discutir si se ha cumplido o no el pliego de condiciones, porque yo no lo conocía y no me importaba tampoco conocerlo. Conocía estos números que he traído y que eran los que me interesaban. Nada más. Pero, para terminar, porque esto va un poco largo, y sin querer polemizar con el señor diputado Mibelli, con el que tenemos ideas opuestas en algunas cosas, he de decir que la diferencia fundamental, en este caso, de pensamiento, entre el señor Mibelli y yo, es que mientras mi proposición da esperanzas a mucha gente que no tiene trabajo, a que pueda trabajar, y da esperanzas también a los jornaleros que ahora tienen un jornal de dos o tres pesos, puedan tenerlo mayor, porque a medida que se especialicen van a ganar más, la proposición del señor Mibelli no da esperanzas de nada: su proposición es la de llevar todos esos trabajos fuera del país. Lo único que se ve claro, es que el país jamás podrá llegar a tener jornaleros especializados si este criterio del señor diputado Mibelli tuviera arraigo.

En cuanto a lo demás, yo creo que se podrá dar por discutido el asunto, pero voy a hacer dos observaciones. La primera es que, según se desprende de las propias palabras del señor diputado Ferrería,

(Continuará).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS

SECCION AVISOS

TOMO LXXIII Montevideo, Miércoles 31 de Octubre de 1923 Núm. 5265

OFICIALES

TARIFA DE AVISOS

1.o Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente:

A) Avisos en general. Por centímetro diario, considerado equivalente a 25 palabras:

De 1 a 3 días	$	0.40
Por 5 días	"	0.30
Por 10 días	"	0.15
Por 15 días (rectificación de partidas)	"	0.10
Por 15 días	"	0.13
Por 15 días (remates)	"	0.20
Por 20 días	"	0.10
Por 30 días	"	0.08
Por 60 días	"	0.07
Por 90 días	"	0.06

B) Avisos matrimoniales, excepción hecha de los que el Juez de Paz certifique como pobres, por 8 días	"	2.00
C) Avisos comerciales, ley 26 de Setiembre de 1904, por 20 días	"	5.00
Excediendo de 4 centímetros pagarán por cada centímetro de exceso	"	1.00
D) Avisos de Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio, de una columna hasta 6 centímetros, por 15 días	"	7.00
Por cada centímetro de exceso.	"	1.20

E) Avisos correspondientes a estatutos, de $ 25.00 a $ 150.00 la página, de acuerdo con el capital declarado.

2.o El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos judiciales y los oficiales que necesariamente deban cargarse a costas podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

3.o Déjase sin efecto la resolución del 28 de Setiembre último, sobre nueva tarifa de avisos en el "Diario Oficial".

ADMINISTRACION DEL "DIARIO OFICIAL"

REGISTRO NACIONAL DE LEYES
AÑO 1922

Se hace saber al público que se halla a la venta en esta Administración el Registro Nacional de Leyes correspondiente al año 1922.

A media pasta	**$**	**3.00**
A la rústica	**"**	**2.00**

La Administración.

FISCALIA E INSPECCION G. DE POLICIAS
LLAMADO A LICITACION

Llámase a propuestas para la provisión de cuatro mil pares de botas destinadas a las policías de los Departamentos de campaña, de acuerdo con el pliego de condiciones, muestras y demás antecedentes que se encuentran de manifiesto en esta oficina, calle Cuareim número 1122, todos los días hábiles de trece a dieciocho horas, y sábados, de ocho a doce.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, serán recibidas el día diecinueve de Noviembre próximo, a las dieciséis horas, y en el mismo acto se abrirán y leerán a presencia de los interesados. — Montevideo, Octubre 27 de 1923. — Francisco F. Porro, Oficial 1.o. Oct.30-3114-v.nov.13.

FISCALIA E INSPECCION G. DE POLICIAS
LLAMADO A LICITACION

Esta oficina, debidamente autorizada, llama a propuestas para la provisión del vestuario de invierno (año 1924), destinado al personal de policía de los Departamentos de campaña, en la siguiente forma: mil setecientos uniformes de casaquilla, pantalón largo y capote; dos mil cien de una blusa y un pantalón de montar, sistema "Breechs", y quinientos uniformes reglamentarios para escribientes y suboficiales inspectores, todo de acuerdo con el pliego de condiciones, muestras y demás antecedentes que se encuntran de manifiesto en esta Fiscalía, calle Cuareim número 1122, todos los días hábiles de 13 a 18 horas, y sábados, de 8 a 12.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, serán recibidas en esta oficina el día 7 de Noviembre próximo, a las quince horas, y en el mismo acto se abrirán y leerán a presencia de los interesados. — Montevideo, Setiembre 5 de 1923. — Francisco F. Porro, Oficial 1.o. Oct.25-2963-v.nov.6.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA ARMADA

LICITACION PUBLICA N.o 46. — ASUNTO N.o 10979

Llámase a licitación pública, por segunda y última vez, para la venta de los subproductos procedentes de la faena de ganado que adquiere esta Intendencia para atender el suministro de carne para las unidades militares destacadas en la Capital.

Artículo 1.o Los productos a vender, son los siguientes:

A) Cabezas enteras con lengua y sesos.
B) Cabezas entreras con lengua y con sesos.
D) Patas, mondongo, el librillo, el sebo de las ruedas conjuntamente con las tripas amargas, tripa gorda y el tripón, la tela, el cuajo con su sebo correspondiente, el sebo de riñonada, el de la cadera conjuntamente con la vejiga, el sebo del corazón con el tragadero y los bofes, el sebo de la molleja, y si son vacas, las pares con los ovarios.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles desde las 13 hasta las 18 horas, excepto los sábados, que se establece desde las 8 a las doce.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 6 de Noviembre próximo a las 15 horas, en cuya fecha y a las 15 horas y 30 serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del Intendente General y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Octubre 23 de 1923. — Carlos Riviere Podestá, Secretario. Oct.25-2983-v.nov.5.

CONSEJO NACIONAL DE HIGIENE
LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la provisión de artículos de almacén para el consumo en el Lazareto de la Isla de Flores, con sujeción al pliego de condiciones que está a disposición de los interesados en la Secretaría de la corporación, calle Rincón número 467, desde las 13 a las 17 horas y 30.

Las propuestas, en el sellado correspondiente se recibirán el día 25 del corriente, a las 15 horas, y se abrirán en presencia de los interesados que concurran, reservándose el Consejo el derecho de aceptar la más conveniente o rehazarlas todas. — Montevideo, Octubre 19 de 1923. — La Secretaría. Oct.20-2766-v.oct.31.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS
SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 11951

Montevideo, Octubre 18 de 1923. — Con esta fecha, los señores Machado, Colomer y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

EXTRA CURIOUS
EXTRA SPECIAL
KARAVAN TEA
M.C.C.
"ALMACEN DE LONDRES"
1417 CALLE ITUZAINGO 1417
MONTEVIDEO
FUCHOW
NEW SEASON'S TEA
FIRST CROP

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 67.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Oct.22-2818-v.nov.8.

ACTA N.o 11958

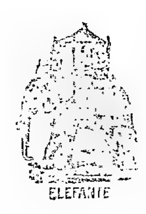
Montevideo, Octubre 20 de 1923. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado de Lever Brothers Limited, de Inglaterra, ha solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1, 2, 7, 8 y 9, clases 3.a, 8.a, 11.a, 12.a, 4.a, 15.a, 58.a, 64.a, 66.a, 67.a, 71.a y 79.a. —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Oct22-2863-v.nov.8.

ACTA N.o 11952

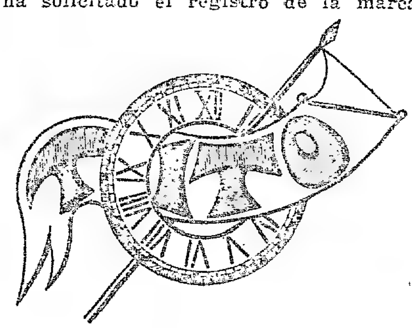
Montevideo, Octubre 18 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 8.a (menos alambre), 10.a, 12.a, 16.a a 28.a inclusive, 30.a, 31.a, 32.a (menos ferretería), 33.a (menos pinturas y barnices en general), 34.a, 35.a, 36.a, 37.a, 38.a, 39.a, 40.a, 41.a, 42.a, 43.a, 44.a (menos hilos de coser), 45.a (menos hilos de coser), 46.a (menos hilos de coser), 47.a (menos hilos de coser), 48.a a 56.a inclusive, 58.a, 72.a a 79.a inclusive, y sarnífugos de la clase 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Oct.24-2930-v.nov.10.

ACTA N.o 11925

Montevideo, Octubre 9 de 1923. — Con esta fecha, Víctor Rabiller, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Oct.19-2732-v.nov.6.

ACTA N.o 11968

Montevideo, Octubre 24 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Worthington Pump and Machinery Corporation, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

FEATHER

para distinguir artículos de la categoría 3, clases 16.a, 18.a y 22.a (válvulas de metal de la clase usada en bombas y compresores de aire y gas, bombas de vacío, máquinas sopladoras, máquinas a gas, máquinas a aceite y similares). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Oct.27-3033-v.nov.14.

ACTA N.o 11973

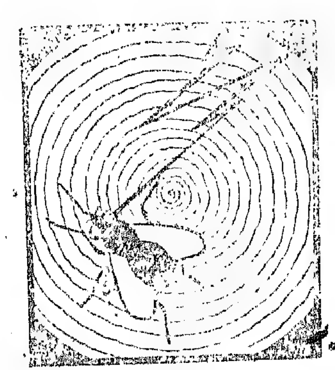
Montevideo, Octubre 25 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Arlington Chemical Company, de Jonkers, Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Oct.29-3078-v.nov.15.

ACTA N.o 11974

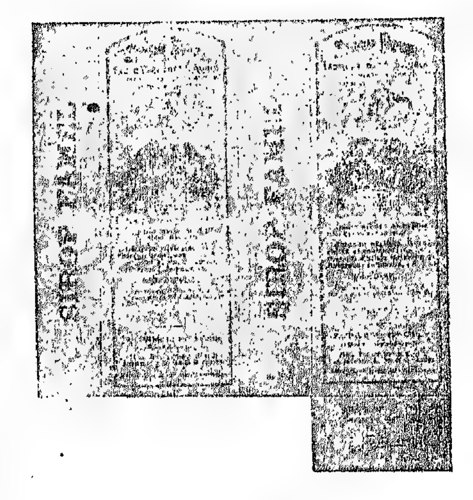
Montevideo, Octubre 25 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Crocker y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a y 80.a (máquinas y aparatos para matar y extinguir moscas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Oct.29-3079-v.nov.15.

ACTA N.o 11980

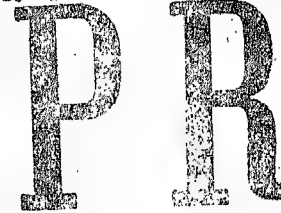
Montevideo, Octubre 27 de 1923. — Con esta fecha, el señor Félix De la María, apoderado del señor Pierre Hamel, de París, ha solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Oct.29-3093-v.nov.15.

ACTA N.o 11979

Montevideo, Octubre 27 de 1923. — Con esta fecha, el señor Félix De la María, apoderado de los señores P. Raguet Fils y J. Vignes, de Francia, ha solicitado la renovación de la marca:



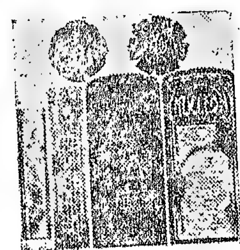
para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a, 45.a, 46.a y 47.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Oct.29-3092-v.nov.15.

ACTA N.o 11971

Montevideo, Octubre 25 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Arizaga Arteaga y Cía. de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"AUTO REGULADOR IDEAL".
para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a, 75.a y 80.a (aparatos para evitar los excesos de velocidad). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Oct.29-3076_v.nov.15.

ACTA N.o 11966

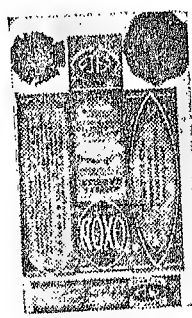
Montevideo, Octubre 24 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Angelo Gabbiani, de Milán (Italia), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a (un licor medicinal). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Oct.29-3073_v.nov.15.

ACTA N.o 11967

Montevideo, Octubre 24 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Angelo Gabbiani, de Milán (Italia), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a (una magnesia especial contra la estupcidad). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Oct.29-3074-v.nov.15.

ACTA N.o 11970

Montevideo, Octubre 25 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Carlos y Alberto Peters, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"MONOPOLE"
para distinguir artículos de la categoría 8, clases 68.a y 69.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Oct.29-3075-v.nov.15.

ACTA N.o 11972

Montevideo, Octubre 24 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Pedro D. Aramburú, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"CERES"
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Oct.29-3077-v.nov15

ACTA N.o 11978

Montevideo, Octubre 27 de 1923. — Con esta fecha, el señor Félix De la María, apoderado de los señores E. Vaillan y Cía. de París, ha solicitado la renovación de la marca:
"GOUDRON-GUYOT"
para distinguir artículos de las categorías 7 y 9, clases 58.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Oct.29-3091-v.nov.15.

ACTA N.o 11981

Montevideo, Octubre 27 de 1923. — Con esta fecha, el señor Félix De la María, apoderado de los señores E. Vaillan y Cía. de París, ha solicitado la renovación de la marca:

DENTOL

para distinguir artículos de las categorías 7 y 9, clases 58.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Oct.29-3094-v.nov.15.

ACTA N.o 11976

Montevideo, Octubre 26 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor A. Buranelli Carrió, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"FAMOSSE"
para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 13.a, 58.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Oct.29-3095_v.nov.15.

ACTA N.o 11933

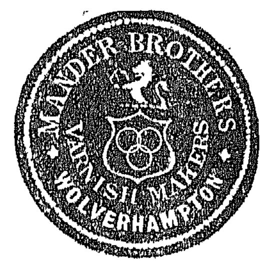
Montevideo, Octubre 11 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de J. W. Butler Paper C.o, de Chicago, Illinois (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

CAMBRIDGE OPAQUE

para distinguir artículos de las categorías 4 y 9, clases 32.a y 72.a (papeles para imprimir, escribir, para libros y para envolver y embalaje). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Oct.17-2665-v.nov.3.

ACTA No 11936

Montevideo, Octubre 15 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Mander Brothers, de Wolverhampton, Staffordshire (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 4 y 9, clases 33.a y 73.a (barnices y pinturas de todas clases). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Oct.18-2695-v.nov.5.

ACTA N.o 11937

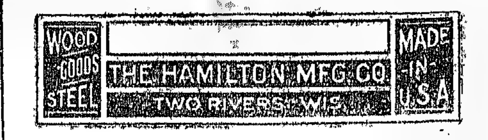
Montevideo, Octubre 15 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Carlisle y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 5 y 7 a 9, clases 1.a a 28.a, inclusive, 30.a a 32.a inclusive, 34.a a 43.a inclusive, 56.a a 72.a inclusive, y 74.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Oct.18-2696-v.nov.5.

ACTA No 11931

Montevideo, Octubre 10 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Hamilton Manufacturing Company, de Two Rivers, Wisconsin (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 16.a, 72.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Oct.17-2666-v.nov.3.

ACTA N.o 11941

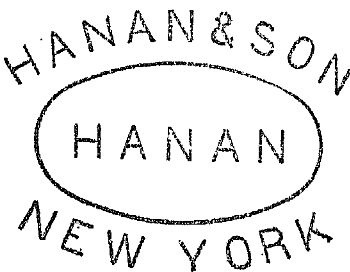
Montevideo, Octubre 17 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Chemische Fabrik auf Actien (vorm. E. Schering), de Berlín (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:

Arthigon

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Oct.22-2816-v.nov.8.

ACTA N.o 11934

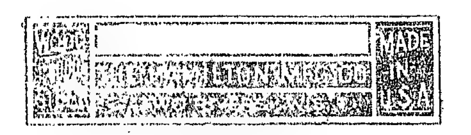
Montevideo, Octubre 15 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Hanan y Son, de Brooklyn, Nuevo York (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2, 3, 4 y 5, clases 10.a, 26.a, 32.a y 53.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Oct.18-2694-v.nov.5.

ACTA N.o 11932

Montevideo, Octubre 10 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Hamilton Manufacturing Company, de Two Rivers, Wisconsin (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 5 y 9, clases 39.a, 72.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Oct.17-2687-v.nov.3.

ACTA N.o 11977

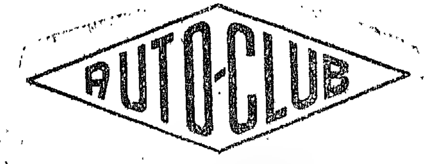
Montevideo, Octubre 26 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Henry Rappard, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 3 y 4, clases 19.a y 29.a (caños y tubos y accesorios y repuestos para los mismos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Oct.29-3096-v.nov.15.

ACTA N.o 11950

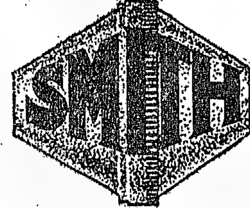
Montevideo, Octubre 18 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Bankier y Linn, de Montevideo, ha solicitado el registro de la Marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Oct.22-2832-v.nov.8.

ACTA N.o 11755

Montevideo, Agosto 29 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The T. L. Smith Company, de Milwauke, Wisconcin (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 3, clases 16.a, 17.a, 18.a y 22.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

ACTA N.o 11930

Montevideo, Octubre 16 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Fabbrica Italiana Prodotti Brill, Societá Anonima, de Milán (Italia), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 4, clase 32.a (betunes en pasta o crema para pulir y lustrar calzado, cueros y pieles en general y líquido o pasta para pulir y lustrar metales de todas clases). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Oct.19-2726-v.nov.6.

ACTA N.o 11924

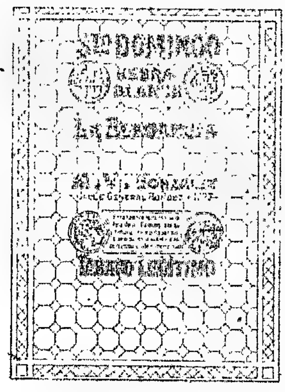
Montevideo, Octubre 9 de 1923. — Con esta fecha, Eduardo M. Alvarez, apoderado de Julio Mailhos, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Oct.19-2731-v.nov.6.

ACTA N.o 11923

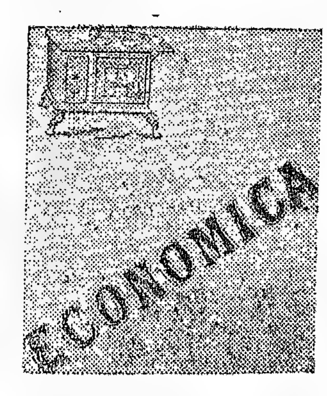
Montevideo, Octubre 9 de 1923. — Con esta fecha, Marcos Vital González, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Oct.19-2730-v.nov.6.

ACTA N.o 11943

Montevideo, Octubre 17 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Carlisle y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 5 y 7 a 9, clases 1.a a 43.a inclusive y 56.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Oct.22-2809_v.nov.8.

ACTA N.o 11935

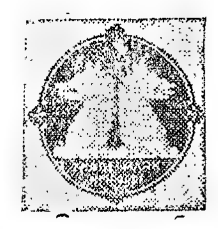
Montevideo, Octubre 15 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Hanan y Son, de Brooklyn, Nueva York (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clase 53.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Oct.22-2808-v.nov.8.

ACTA N.o 11944

Montevideo, Octubre 17 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Carlisle y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 5 y 7 a 9, clases 1.a a 43.a inclusive y 56 a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Oct.22-2810-v.nov.8.

ACTA N.o 11946

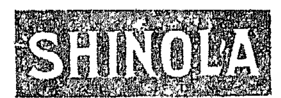
Montevideo, Octubre 17 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Rolando Queirolo, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"OLIMPIA"

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 68.a y 69.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Oct.22_2811-v.nov.8.

ACTA N.o 11947

Montevideo, Octubre 17 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Shinola Company, de Rochester, Nueva York (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 4 y 5, clases 32.a y 43.a. — Horacio Arredondo (hijo), eJfe de Sección.
Oct.22-2812-v.nov.8.

ACTA N.o 11948

Montevideo, Octubre 17 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Mentholatum Co., de Buffalo, Nueva York (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:

MENTHOLATUM

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Oct.22-2813-v.nov.8.

ACTA N.o 11942

Montevideo, Octubre 17 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Chemische Fabrik auf Actien (vorm. E. Schering), de Berlín (Allemania), ha solicitado el registro de la marca:

Veramon

para distinguir artículos de las categorías 2, 8 y 9, clases 11.a, 13.a, 64.a, 79.a y 80.a. —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Oct.22-2817-v.nov.8

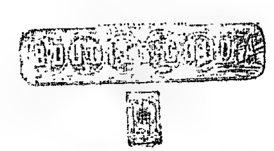
ACTA N.o 11949

Montevideo, Octubre 17 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Bonino y Schroder, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"CARTAVIO"

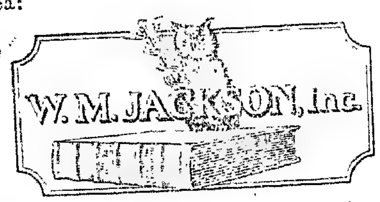
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Oct.22_2814-v.nov.8.

ACTA N.o 11929
Montevideo, Octubre 10 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de De Naamlooze Vermootschap Koninklijke Stearine Kaarsenfabrick Gonda, de Gonda, (Holanda), han solicitado la renovación de la marca:



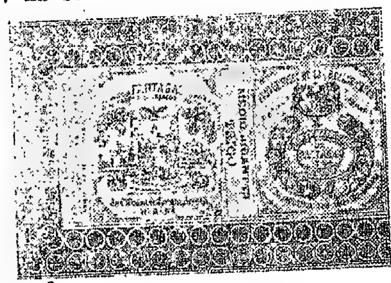
para distinguir artículos de la categoría 2 clase 12.a (velas de estearina). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Oct.24-2928-v.nov.10.

ACTA N.o 11957
Montevideo, Octubre 20 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de W. M. Jackson, Inc., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Oct.24-2931-v.nov.10.

ACTA N.o 11953
Montevideo, Octubre 20 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Ramón Cifuentes Llano y Francisco Pego Pita, de Habana (Cuba), ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Oct.25-2965-v.nov.12.

ACTA No 11956
Montevideo, Octubre 20 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Pedro Compte, de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a a 71.a. — Horacio Arredondo (hijo). Jefe de Sección.
Oct.25-2968-v.nov.12.

ACTA N.o 10108
Montevideo, Mayo 12 de 1922. — Con esta fecha, Benecchi y Herbón, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"LUBRICOIL"
para distinguir artículos de la categoría 2, clase 9.a (aceites, esencias y grasas no comestibles, petróleo). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Oct.25-2964-v.nov.12.

ACTA N.o 11965
Montevideo, Octubre 24 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Carlos y Alberto Peters, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"LA LLAVE"
para distinguir artículos de la categoría 8, clases 68.a y 69.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Oct.27-3032-v.nov.14.

ACTA N.o 11954
Montevideo, Octubre 20 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Ramón Cifuentes Llano y Francisco Pego Pita, de Habana (Cuba), ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Oct.25-2966-v.nov.12.

ACTA N.o 11938
Montevideo, Octubre 15 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Carlisle y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 5 y 7 a 9, clases 1.a a 43.a inclusive y 56.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Oct.24-2929-v.nov.10.

ACTA N.o 11955
Montevideo, Octubre 20 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Ramón Cifuentes Llano y Francisco Pego Pita, de Habana (Cuba), ha solicitado el registro de la marca:





para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Oct.25-2967-v.nov.12.

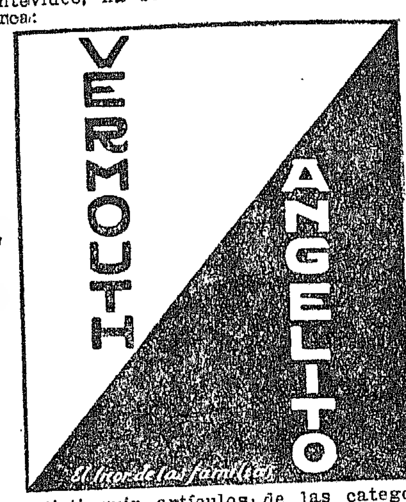
ACTA N.o 11959
Montevideo, Octubre 22 de 1923. — Con esta fecha, Juan J. Hore y Cía., apoderados de Patons and Baldwins Limited, de Inglaterra, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clase 44.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Oct.24-2932-v.nov.10.

ACTA N.o 11909
Montevideo, Octubre 9 de 1923. — Con esta fecha, los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía The Erasmic Co. Limited, establecida en Warrington (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:
"KINSOL"
para distinguir artículos de la categoría 9, clase 19.a y jabones medicinales de la clase 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Oct.17-2559-v.nov.3.

ACTA N.o 11969
Montevideo, Octubre 24 de 1923. — Con esta fecha, el señor Antonio M. Trabal, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Oct.26-3006-v.nov.13.

ACTA N.o 11960
Montevideo, Octubre 24 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Chemische Fabrik auf Actien (vorm. E. Schering), de Berlín (Alemania), ha solicitado la renovación del registro de la marca:
"ATOPHAN"
para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Oct.26-3001-v.nov.13.

ACTA N.o 11964
Montevideo, Octubre 24 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de la señora María P. de Austin, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Oct.26-3005-v.nov.13.

ACTA N.o 11962
Montevideo, Octubre 24 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Chemische Fabrik auf Actien (vorm. E. Schering), de Berlín (Alemania), ha solicitado la renovación del registro de la marca:
"VALISAN"
para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Oct.26-3003-v.nov.13.

ACTA N.o 11961
Montevideo, Octubre 24 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Chemische Fabrik auf Actien (vorm. E. Schering), de Berlín (Alemania), ha solicitado la renovación del registro de la marca:
"MEDINAL"
para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Oct.26-3002-v.nov.13.

ACTA N.o 11963
Montevideo, Octubre 24 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Chemische Fabrik auf Actien (vorm. E. Schering), de Berlín (Alemania), ha solicitado la renovación del registro de la marca:
"HEGONON"
para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Oct.26-3004-v.nov.13.

ACTA N.o 11930

Montevideo, Octubre 10 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The B. F. Goodrich y Co., de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:

GOODRICH

para distinguir artículos de las categorías 1, 2, 3, 6, 7 y 9, clases 3.a, 10.a, 25.a, 48.a, 50.a, 52.a, 53.a, 55.a, 59.a, 60.a, 72.a, 78.a y 79.a (toda clase de artículos de goma y caucho o sus análogos y máquinas y herramientas para volcanizar caucho, clase 16.a). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.15-2616-v.oct.31.

ACTA N.o 11940

Montevideo, Octubre 17 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Chemische Fabrik auf Actien (vorm. E. Schering), de Berlín (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:

KRYSOLGAN

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.22-2815-v.nov.8.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA Nº 1775

Montevideo, Octubre 25 de 1923 — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Vickers Limited. de Vickers House, Broadway, Westminster, en el Condado de Londres (Inglaterra), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en o relativas a instalaciones de bombas para pozos profundos". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley de 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Oct.29-3072-v.nov.21.

ACTA N.o 1774

Montevideo, Octubre 19 de 1923. — Con esta fecha, los señores Rodríguez Hnos., de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Máquina para fabricar cadenas, sistema "Rodríguez Hnos.". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Oct.25-2969-v.nov.17.

ACTA Nº 1773

Montevideo, Octubre 18 de 1923.—Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Ward Baking Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Fabricación de pan de levadura". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. —Horacio Arredondo (hijo), Director.

Oct.22-2831-v.nov.14.

ACTA N.o 1771

Montevideo, Octubre de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de la International General Electric Company, Incorporated, de Nueva York (Estados Unidos de América), ha solicitado patente de invención por el término de nueve años para "Mejoras en sistemas para generar oscilaciones con dispositivos de descarga de electrones". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Oct.22-2830-v.nov.14.

ACTA N.o 1772

Montevideo, Octubre 18 de 1923. — Con esta fecha, el señor Araquel Abayian, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para un "Nuevo procedimiento para la coloración indeleble de tejidos de alfombras por la combinación de lanas de colores naturales". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación.— Horacio Arredondo (hijo), Director.

Oct.20-2759-v.nov.13.

ACTA N.o 53

Montevideo, Octubre 17 de 1923. — Con esta fecha, el señor Alfredo Pientelli, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de vidrios para claraboyas y baldosas de vidrio, fabricados con residuos de vidrio, cenizas de soda, manganeso, mármol molido, piedras de cal, cuarzo, cenizas de madera y arena". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Oct.20-2745-v.nov.13.

ACTA N.o 1769

Montevideo, Octubre 13 de 1923. — Con esta fecha, el señor Raúl Mier Odizzio, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Fosforera automática denominada "Vulcan". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director).

Oct.20-2779-v.nov.13.

ACTA No 1770

Montevideo, Octubre 16 de 1923. — Con esta fecha, el señor Xavier Simón, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Procedimiento para conservar carne, pescado y fruta por deshidratación en el vacío". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.18-2697-v.nov.10.

ACTA N.o 1768

Montevideo, Octubre 13 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Felipe Saettone, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado patente de invención por el término de nueve años para "Un nuevo tipo de construcciones económicas desmontables para habitación". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.17-2668-v.nov.9.

ACTA N.o 1766

Montevideo, Octubre 8 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Carlos Riehm y Ernesto Gramsch, de Santiago de Chile (Chile), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un nuevo barrote de parrilla destinado especialmente a quemar carbón pulverulento que se caracteriza por la admisión del aire en chorros finos contrapuestos, produciéndose una combustión casi completa del carbón". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.1-2535-v.nov.5.

ACTA N.o 1764

Montevideo, Octubre 8 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Juan Mantero, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado patente de invención por el término de nueve años para "Mejoras en cajas de fósforos". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. —Horacio Arredondo (hijo), Director.

Oct.11-2534-v.nov.5.

ACTA N.o 1767

Montevideo, Octubre 9 de 1923. — Con esta fecha, el señor Pablo J. Polero, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Una noria sin fin, denominada "Polero". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Oct.13-2577-v.nov.6.

ACTA N.o 52

Montevideo, Octubre 16 de 1923. — Con esta fecha, el señor Luis C. Damato, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de una mezcla (forraje) denominada "Vigorina", compuesta de materias primas del país". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Oct.22-2861-v.nov.14.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Primer llamado a licitación

Llámase a licitación pública para la ejecución de la carpintería del edificio de la Gota de leche, calle Cerro Largo número 1820, de acuerdo con los recaudos a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Dirección todos los días hábiles de las 13 a las 18 horas (sábados, de 8 a 12 horas).

Las propuestas se recibirán el día 7 de Noviembre próximo, a las 15 horas. — Montevideo, Octubre 22 de 1923. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

Oct.23-2902-v.oct.31.

MUNICIPALES

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

Licitación

Montevideo, Octubre 17 de 1923. — Convócanse postores para la construcción del adoquinado de la calle Ramón Márquez entre Avenida Larrañaga y Regimiento número 9, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar en la Secretaría de la Dirección, todos los días hábiles de las 14 a las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado de $ 0.50, deberán ser presentadas personalmente por los proponentes el día 5 de Noviembre próximo, a las 17 horas. — La Dirección.

Oct.23-2878-v.nov.1.o.

Licitación

Montevideo, Octubre 17 de 1923. — Convócanse, por segunda vez, postores para la construcción del adoquinado de la calle Figurita entre la Avenida General Garibaldi y calle Bolívar o Fernández, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar en la Secretaría de la Dirección todos los días hábiles de las 14 a las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado de $ 0.50, deberán ser presentadas personalmente por los proponentes el día 1.o de Noviembre próximo, a las 17 horas.

Se previene que el acto de la licitación se efectuará cualquiera sea el número que se presente, y que las propuestas que sean formuladas con posterioridad a la licitación, en caso de que ésta no diera resultado, no serán tomadas en cuenta. — La Dirección.

Oct.23-2886-v.nov.1.o.

Licitación

Montevideo, Octubre 17 de 1923. — Convócanse postores para la construcción del adoquinado de la calle 14 de Julio entre Rivera y Feliciano Rodríguez, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar en la Secretaría de la Dirección, todos los días hábiles de las 14 a las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado de $ 0.50, deberán ser presentadas personalmente por los proponentes el día 1.o de Noviembre próximo, a las 16 horas. — La Dirección.

Oct.23-2885-v.nov.1.o.

DIVISION DE LIMPIEZA Y TRANSPORTES

Licitación. — Segunda convocatoria

Llámase, por segunda vez, a licitación pública y amplia para la venta de los envases de metal y vidrio que se apartan en la Usina Incineradora de Basuras, de conformidad con el pliego de condiciones que podrán consultar los interesados todos los días hábiles en esta Dirección durante las horas de oficina.

Las ofertas, en el sellado de ley, se recibirán en sobre cerrado en esta oficina el día 31 del corriente, a la hora 15, para ser abiertas ante los interesados que concurran. —Montevideo, Octubre 16 de 1923. — La Dirección.

Oct.23-2887-v.oct.31.

DIVISION DE ARQUITECTURA

Llámase a propuestas para la construcción de un mercadito vecinal en el Reducto, de acuerdo con los planos, memorias y pliegos de condiciones que están de manifiesto en la División de Arquitectura (Palacio Municipal), todos los días hábiles.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, ($ 0.50), se recibirán en el despacho del jefe de la División el día 10 de Noviembre próximo, abriéndose a las diez horas en presencia de los interesados que concurran al acto.

El Concejo se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Octubre de 1923. — El Arquitecto Jefe.

Oct.26-3013-v.nov.6.

Se llama a propuestas para la construcción de un Lavadero Municipal, de acuerdo con el pliego de condiciones, planos y memorias que están de manifiesto en la División de Arquitectura (Palacio Municipal), todos los días hábiles.

Las propuestas, en el sellado correspondiente ($ 0.50), se recibirán el día 17 de Noviembre próximo en el despacho del jefe de la División, abriéndose a las 10 horas en presencia de los interesados que concurran al acto.

El Concejo se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o de rechazarlas todas. — El Arquitecto Jefe.

Oct.26-2007-v.nov.6.

DIRECCION G. DE PASEOS PUBLICOS

Llámase a licitación pública por el término de veinte días para instalar quioscos en la vía pública y en los lugares que se indican en el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados todos los días hábiles de las 13 a las 18 horas, y los sábados, de las 8 a las 11 y 30, en el local de la Dirección (C. Reyes 36).

Las propuestas, en el sellado correspondiente ($ 0.50), se recibirán hasta el 16 de Noviembre, a las 15 horas, que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Octubre 23 de 1923. — La Dirección.

Oct.26-3000-v.nov.6.

Llámase a licitación pública para el arrendamiento del lago del Parque Rodó, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección (Camino Reyes 36), todos los días hábiles de las 13 a las 18 horas, y los sábados de las 8 a las 11 horas y 30.

Las propuestas, en el sellado correspondiente ($ 0.50), se recibirán hasta el 1.o de Noviembre, a las 16 horas, en la oficina, las que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Octubre 16 de 1923. — La Dirección.
Oct.23-2882-v.nov.1.o.

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para el arrendamiento de los quioscos municipales, con excepción de los situados en Sarandí y Juan Carlos Gómez, Plaza Independencia, frente a 18 de Julio, y frente a la Estación Goes, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en el local de la Dirección (C. Reyes 36), todos los días hábiles de las 13 a las 18 horas, y los sábados, de las 8 a las 11 horas y 30.

Las propuestas, en el sellado correspondiente ($ 0.50), se recibirán hasta el 1.o de Noviembre próximo, a las 14 horas, que se abrirán en la oficina en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Octubre 16 de 1923. — La Dirección.
Oct.23-2883-v.nov.1.o.

DIVISION DE ARQUITECTURA

Llámase a propuestas para las instalaciones mecánicas destinadas a la Panadería Municipal, de acuerdo con el pliego de condiciones y plano que están de manifiesto en la División de Arquitectura (Palacio Municipal), todos los días hábiles.

Las propuestas, se recibirán en el sellado correspondiente el día 24 de Noviembre, a las 10 horas, en el despacho del jefe de la División, abriéndose en presencia de los interesados que concurran al acto.

El Concejo se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Octubre 17 de 1923. — El Arquitecto Jefe.
Oct.23-2880-v.nov.1.o.

DIRECCION CENSO, ESTADISTICA Y BIBLIOTECA

Licitación

Esta Dirección llama a propuestas para la impresión y encuadernación del "Resumen de Estadística de 1922", con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la oficina, donde los interesados podrán consultarlo todos los días y horas hábiles.

Las propuestas, en sobres cerrados y en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 8 de Noviembre, a las 15 horas, abriéndose ellas de inmediato en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose el Concejo de Administración Departamental el derecho de aceptar la que considere más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Octubre 27 de 1923.— La Dirección.
Oct.26-2997-v.nov.6.

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Licitación

Montevideo, Octubre 17 de 1923. — Convócanse postores para la construcción del adoquinado de la calle Mateo Vidal entre Larrañaga y Acosta y Lara, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar en la Secretaría todos los días hábiles de las 14 a las 18 horas.

Las propuestas, en sellado de $ 0.50, deberán ser presentadas personalmente por los proponentes el día 6 de Noviembre próximo, a las 16 horas. — La Dirección.
Oct.25-2970-v.nov.5.

Licitación

Montevideo, Octubre 24 de 1923. — Convócanse postores para la construcción del pavimento de hormigón armado en las calles General Antonio Díaz entre las de Juan Lavalle y Duque de los Abruzos, Juan Lavalle entre Ganaderos y Laguna Merín y Ganaderos entre Lavalle y Camino Castro, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar en la Secretaría todos los días hábiles de las 14 a las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado de $ 0.50, deberán ser presentadas personalmente por los proponentes el día 8 de Noviembre próximo, a las 16 horas. — La Dirección.
Oct.26-2998-v.nov.6.

Licitación

Montevideo, Octubre 17 de 1923. — Convócanse, por segunda vez, postores para la provisión de 1.365 chapas esmaltadas de nomenclatura de varias calles de la ciudad, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Secretaría todos los días hábiles de las 14 a las 18 horas.

Las propuestas, redactadas en el sellado de $ 0.50, deberán presentarse personalmente por los proponentes el día 31 del corriente, a las 16 horas.

Se previene que el acto se efectuará cualquiera sea el número de licitadores que se presenten. — La Dirección.
Oct.23-2879-v.oct.31.

Licitación

Montevideo, Octubre 17 de 1923. — Convócanse, por segunda vez, postores para la construcción del adoquinado de la calle Virgilio entre D'Azeglio y Chacabuco, y Chacabuco entre Virgilio y Talcahuano, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar en la Secretaría todos los días hábiles de las 14 a las 18 horas.

Las propuestas, en sellado de $ 0.50, deberán ser presentadas personalmente por los proponentes el día 5 de Noviembre próximo, a las 16 horas. Se previene que el acto de la licitación se efectuará cualquiera sea el número que se presente, y que las propuestas que sean formuladas con posterioridad a la licitación, en caso de que ésta no diera resultado, no serán tomadas en cuenta. — La Dirección.
Oct.24-2939-v.nov.1.o.

DIRECCION Y RECEPTORIA GENERAL CEMENTERIOS

Habiendo solicitado permiso don Cándido Robido, propietario del nicho número 457 del segundo cuerpo del Cementerio Central, para extraer los restos de Dolores Rivero de Ocanto, José María Ocanto y los de Cándido López, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Septiembre 18 de 1923. — La Dirección.
Sep.28-2186-v.dic.28.

Don Manuel A. Lerena, se ha presentado ante esta Dirección, solicitando un boleto duplicado del nicho número 6?2, primer cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre de don Pedro Antonio Lerena.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente, ante esta repartición, dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Mayo 12 de 1923. —La Dirección.
Ag.4-627-v.nov.5.

La Sociedad Italiana, Círcolo Napolitano propietaria del nicho número 519 del Cementerio del Buceo, ha solicitado un bolet duplicado de esa sepultura.

Se hace pública la petición para que lo que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el bole to solicitado. — Montevideo, Agosto 29 d 1923. — La Dirección.
Ag.31-1400-v.nov.30.

Doña María Vilaza de Pérez Montero, se ha presesntado ante esta Dirección solicitando boletos duplicados de los nichos números 1084, 1088, 1089 y 1090 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre de doña Sebastiana S. de Vilaza.

Se hace pública la petición para que los que es consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expe'rán los boletos solicitados. — Montevideo. Agosto 10 de 1923. — La Dirección.
Ag.17-1002-v.nov.17.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Emplazamiento

Por disposición del Honorable Concejo Departamental de fecha 5 del corriente, se emplaza a los propietarios de los nichos números 26, 42, 48, 53, 57, 59, 60, 63, 67, 65 y 90, de esta ciudad, de pertenencia de los señores Manuel López, Casildo Hernández, Domingo Martínez, Juan Vidal, Juan Puga, Ginés Perdomo, María Martínez, Marcial Alvarez Socorro, María Sánchez, Santiago Ferreira y Francisco Garcés, respectivamente, para que dentro del término de noventa días concurran a hacer las reparaciones que fueren necesarias, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren el Municipio tomará las medidas que crea convenientes en salvaguarda de la higiene pública. — Canelones, Septiembre 7 de 1923. — José B. Moreno, Secretario.
Oct.5-2365-v.en.5.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

CLAUSURA DE PORTADA

De mandato del Concejo de Administración Departamental, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 687 del Código Rural y superior decreto de 20 de Noviembre de 1911, se hace saber que don Julio Goday, se ha presentado a este Concejo solicitando permiso para clausurar una portada en la senda de paso que atraviesa de Sud a Norte una fracción de campo de su propiedad, ubicada en la sexta sección de este Departamento, y que linda: por el Norte, donde está la portada que se pretende clausurar, con don Policarpo Díaz; por el Sud, con el camino que conduce de Valentines a Averías; por el Este, con la sucesión de Juan Respeiro, y por el Oeste, con Miguel Barrios.

En su consecuencia, se previene a todos los vecinos del Departamento, y muy especialmente a los de la citada sección, a los señores maestros de escuela, a los comisarios, Jueces de Paz, a los Tenientes Alcaldes, a los comerciantes y a los más asiduos transeuntes de esos parajes quieran expresar su opinión respecto a lo solicitado, previniéndoseles que todos y cada uno tienen derecho a oponerse a la gestión expresada, siempre que prueben un perjuicio o una inconveniencia al tránsito público.

La oposición puede hacerse ante el Juez de Paz o comisario seccional, o bien directamente a este Concejo, dentro del plazo de treinta días. — Treinta y Tres, Octubre 15 de 1923. — Bernardino Real, Presidente. —Clodomiro Salbarrey, Secretario.
Oct.25-2961-v.nov.26.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Octubre del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO B. GIUDICI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Pereyra número 74, y doña OFELIA ANTUNEZ SARAVIA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Río Branco número 1382.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.
1160-v.nov.1.o.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Octubre del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LAMONACA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Sarandí número 254, y doña MARIA CARMEN FABIERE, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Wáshington número 232.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Detomasi, Oficial del Estado Civil.
1192-v.nov.5.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Octubre del año 1923, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE SUAREZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Dante número 1869, y doña ANA JOSEFA OLAONDO, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Guipúzcoa, domiciliada en la calle Buenos Aires número 274.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Detomasi, Oficial del Estado Civil.
1179-v.nov.3.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Octubre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don STAMATIS MARCANTONIS, de 40 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad griego, nacido en Milo, domiciliado en la calle Wáshington número 256, y doña CATINA IULIA, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad griega, nacida en Milo, domiciliada en la calle Wáshington número 256.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Detomasi, Oficial del Estado Civil.
1143-v.oct.31.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Octubre del año 1923, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE RADAMES ALCOBA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión gasista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Maciel número 1243, y doña HERMINIA ANGELA MOLTENI, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, na-

cida en Montevideo, domiciliada en la calle Maciel número 1243.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Detomasi, Oficial del Estado Civil. 1165-v.nov.2.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Octubre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA VIZOSO, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Florida número 1169, y doña ANGELA PISANO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Florida número 1115.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 1184_v.nov.3.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Octubre del año 1923, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO OLIVA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad brasileño, nacido en San Pablo, domiciliada en la calle Florida número 1225, y doña LUISA MAIO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Cosenza, domiciliada en la calle Florid número 1225.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 1183-v.nov.3.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Octubre del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO MOREIRA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Pérez Castellanos número 1132, y doña ANTONIA ENSEÑAT, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Canelones número 1022.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la puerta de esta Oficina, en la de la 3.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 1161_v.nov.1.o.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Octubre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS SOSA PEREYRA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad paraguayo, nacido en Villeta, domiciliado en la calle Simón Bolívar número 56, y doña MARIA LUISA DA SILVA PONTE, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Durazno número 1362.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 1146-v.oct.31.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Octubre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADOLFO MELOGNO, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Yi número 1280, y doña MARIA MAYA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Yi número 1280.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 1145-v.oct.31.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Octubre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUSTAVO MAURICIO MARTIN, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Paraguay número 1038, y doña EUSTAQUIA MONTERO, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Paraguay número 1036.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 1144-v.oct.31.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Octubre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUGENIO O'BRIEN (hijo), de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Pereyra número 79 b, y doña CELIA GIBBS BAVIO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Uruguay número 1406.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 1132_v.oct.31.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Octubre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO BERRO GARCIA, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Florida número 1525, y doña MARIA CARLOTA SIENRA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Mercedes número 1181.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 1133-v.oct.31.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Octubre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AQUILIO ZANINI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cuareim número 1619, y doña MARIA EVA DIEGUEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cuareim número 1573.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 1192-v.nov.5.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Octubre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in-extremis" don ALBERTO MALLO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Salto número 963, y doña MARIA MARTINI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Rocha, domiciliada en la calle Salto número 963.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 173-v.nov.3.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Octubre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO ZAGAMI, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad italiano, nacido en Pegliara (Italia), domiciliado en la calle 18 de Julio número 1512, y doña RAMONA NIEVES, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle 18 de Julio número 1512.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1134_v.oct.31.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Octubre del año 1923, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL MARRE, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Constituyente número 1753, y doña JOSEFINA MELETTI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Constituyente número 1783.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1135-v.oct.31.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Octubre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO ANTONIO MORENO STURLESE, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido esta ciudad, domiciliado en la calle Isidoro De María número 1714, y doña ORFILIA DE DIOS, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Bequeló número 2274.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 1198-v.nov.6.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Octubre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO ERNESTO BENZO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Piedra Alta número 1842, y doña MARIA NIEVES LORENZO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Gianelli número 1484.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 1197-v.nov.6.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Octubre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HUMBERTO LUGARO, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Nicaragua número 1377, y doña ADELINA MARIA LUISA TUIMIL, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nicaragua número 1377.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 1188-v.nov.5.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Octubre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO LLANO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Vizcaya, domiciliado en la calle José L. Terra número 2300, y doña MARIA JORCELINA VALFRE, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Independencia número 1521.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 1162-v.nov.1.o.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Octubre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO NICOLAS REVERDITO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Piamonte, domiciliado en la calle Asunción número 1260, y doña CONCEPCION BELOUTA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Asunción número 1260.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 1147-v.oct.31.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Octubre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON NAYA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle General Aguilar número 1227, y doña ESTRELLA VARELA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle General Aguilar número 1227.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 1149-v.oct.31.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Octubre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL ANICETO NICOLAS, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Santa Fe número 1223, y doña PILAR ALUJES DIAZ, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Barcelona, domiciliada en la calle Martín García número 1326.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 1148-v.oct.31.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 24 del mes de Octubre del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DIONISIO BONILLA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en Paso del Molino, y doña AMELIA DELORRIO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Melilla, domiciliada en Melilla.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rómulo Boggiano C., Oficial del Estado Civil. 1189-v.nov.5.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Octubre del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDMUNDO GABINO LAGOMARSINO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 8 de Octubre número 4700, y doña HERMINIA PUENTE, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en el camino Propios número 118 a.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 1180-v.nov.3.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Octubre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN GRAU PEREZ, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Lindoro Forteza número 46, y doña ELOISA PEREYRA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Gobernador Viana número 7.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 1141-v.oct.31.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Octubre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR EUSEBIO NANTES, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Comercio número 144, y doña TRINIDAD MANSILLA, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Comercio número 144 b.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 1142-v.oct.31.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 20 del mes de Octubre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LAMBERTO ARMADA (hijo), de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad francés, nacido en Pirineos (Francia), domiciliado en la calle General Villagrán número 2, y doña MARIA ANGELICA POMIES, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 8 de Octubre número 4360 (Maroñas).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 1136-v.oct.31.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Octubre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES C. SALVO, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Monta Perto (Italia), domiciliado en la calle Bella Vista número 1442, y doña AGATINA INZERILLI, de 25 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Aderno (Italia), domiciliada en la calle Bella Vista número 1492.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 1196-v.nov.6.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Octubre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE R. GONZALEZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Oviedo, domiciliado en la calle Cufré sin número E. Martínez, y doña VICTORIA GARRIDO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Enrique Martínez sin número y Cufré.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 1195-v.nov.6.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Octubre del año 1923, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL CARRERA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle José L. Terra número 2672, y doña ANGELA SANTERO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle José L. Terra número 2672

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 1194-v.nov.6.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Octubre del año 1923, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROGELIO CERCIDO, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Yaro número 950, y doña MARIA ZOILA TARIGO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Burgues número 186.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 1182-v.nov.3.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Octubre del año 1923, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS REGGIO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Ramón Márquez número 16, y doña DOLORES DELFINA GHIUETTI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle E. Martínez número 16.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 1189-v.nov.3.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Octubre del año 1923, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMERICO ROVETA, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Avenida General Flores número 2843, y doña ENRIQUETA CECILIA DUFFRECHOU, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Rocha número 2680.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 1164-v.nov.2.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Octubre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMERICO ESTEBAN VALENTE, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Joaquín Requena número 2904, y doña MARGARITA BEATRIZ VAZQUEZ, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 2904.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 1172-v.nov.2.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Octubre del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE ROBIANI, de 50 años de edad, de estado viudo, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Pedernal número 1886, y doña CATALINA TERESA NICORA, de 43 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Pedernal número 1886.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 1171-v.nov.2.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Octubre del año 1923, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTEBAN VACAREZZA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Itapebí número 2016,

y doña VICENTA MONTALTO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Itapebí número 2018.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 1153-v.oct.31.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Octubre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO FERREYRA, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión jardinero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle G. Sanabria número 6, y doña PRUDENCIA RECOBA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Florentino Castellano número 15.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 1152-v.oct.31.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Octubre del año 1923, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PEDRO BERRUTTI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Larrañaga núm. 310, y doña MARIA LUISA TABO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Larrañaga número 213.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 1151-v.oct.31.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Octubre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ZUCCARINO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Paysandú, domiciliado en la calle San Martín número 2569, y doña MARGARITA TERESA BRANDI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Caiguá número 15 b.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 1154-v.oct.31.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Octubre del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FLORENTINO BARRIOS, de 30 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle José L. Terra número 2898, y doña MONICA VILASBOAS, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle José L. Terra número 2898.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 1155-v.oct.31.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 24 del mes de Octubre del año 1923, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO ETCHEVERRY, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa, domiciliado en la calle Río de Janeiro número 257, y doña MARIA INES ETCHEGARAY, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en el Barrio Tomkinson.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 1187-v.nov.5.

En la Villa del Cerro, y el día 25 del mes de Octubre del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CONSTANTINO GUNARIS, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad griego, nacido en Rodos, domiciliado en la calle Grecia número 312, y doña MARIA SALVAGNO, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Grecia número 312.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 1186-v.nov.5.

En la Villa del Cerro, y el día 24 del mes de Octubre del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO CIDRAS, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa el 20 de Febrero de 1892, domiciliado en la calle Egipto número 513, y doña RAQUEL MARICONDO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa el 20 de Junio de 1898, domiciliada en la calle Prusia número 127.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 1170-v.nov.2.

En la Villa del Cerro, y el día 21 del mes de Octubre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS POYARCOFF, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión hojalatero, de nacionalidad ruso, nacido en Cáucaso el 6 de Diciembre de 1891, domiciliado en la calle Centro América número 440, y doña EUGENIA NENINA, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad rusa, nacida en Cáucaso el 24 de Diciembre de 1893, domiciliada en la calle Centro América número 440.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 1137-v.oct.31.

En la Villa del Cerro, y el día 21 del mes de Octubre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL DO PICO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Lugo el 3 de Junio de 1895, domiciliado en el Barrio Tomkinson, y doña MARIA ELENA MONTORO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo el 11 de Junio de 1905, domiciliado en el Barrio Tomkinson.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 1138-v.oct.31.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Octubre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PEDRO MEIRANA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle San Ramón número 61, y doña DOMINGA C. TAMBURINI, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Uruguayana número 190.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 1176-v.nov.3.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Octubre del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PRIMITIVO RIJO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Iglesias número 28, y doña ELISA BARDANCA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Valle Eden número 14.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 1174-v.nov.3.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Octubre del año 1923, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS FERNANDO TRELLES, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Asencio número 1103, y doña MARIA ELISA LORENZO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San Ramón número 32.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 1175-v.nov.3.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Octubre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS BRANDINO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Cuneo, domiciliado en la calle Agraciada número 834, y doña MARIA MERCEDES MAZAROTTE, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada número 834.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 1139-v.oct.31.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Octubre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO PAZ, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Isidoro De María número 1358, y doña AURA ALAMAN, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle La Paz número 2146.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 1177-v.nov.3.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Octubre del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BERHAU, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Aldea número 80, y doña LUISA CASTRO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Aldea número 80.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 1150-v.oct.31.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Octubre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HERIBERTO ALONSO Y VIDAL, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Victoria número 1057, y doña ELISA GLOR, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ignacio Núñez número 55.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1140-v.oct.31.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Octubre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MIRAS REY, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la Avenida General Garibaldi número 1794, y doña MARIA ELENA FERNANDEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 2391.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 12.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 1190-v.nov.5.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Octubre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ZIROLLI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión maquinista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Hocquart número 2014, y doña DELIA CAROLA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Constitución número 2046.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 1191-v.nov.5.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Octubre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL ONS, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 727, y doña DOLORES LUISA ROMAY, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Nueva Palmira número 1608.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 1.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 1163-v.nov.1.o.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Octubre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CONSTANTE CORSO, de 54 años de edad, de estado divorciado, de profesión comercio, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Sierra número 2176, y doña ZUNILDA CABRERA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión educacionista, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Democracia número 2461.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 1157-v.nov.1.o.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Octubre del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELADIO PEREYRA, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Rocha, domiciliado en la calle Emilio Reus número 2435, y doña EUDOSIA PEREZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Rocha, domiciliada en la calle Emilio Reus número 2432.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 1159-v.nov.1.o.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Octubre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PEDRO ETCHART, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión fraguador, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Independencia número 1670, y doña MARIA ANTONIA FERRETTA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en (se ignora), domiciliada en la calle Independencia número 1670.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 1158-v.nov.1.o.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Octubre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO DECARLINI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Pilar Costa número 29, y doña SERAFINA CARLOMAGNO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Potenza, domiciliada en la calle Fraternidad número 269.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 1178-v.nov.3.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Octubre del año 1923, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICANOR GUILLERMO ENRIQUE OLIVERA, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en el Pantanoso, y doña GUMERSINDA MARGARITA PINTOS, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el camino Castro número 148.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 1156-v.nov.1.o.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 24 del mes de Octubre del año 1923, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS BERRIEL, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Rivera, domiciliado en Peñarol, y doña SARA MATIANDA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. 1166-v.nov.2.

En Sayago, y el día 21 del mes de Octubre del año 1923, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO HARRIAGUE, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en Peñarol, y doña LAURA LEONOR FOJO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en Sayago.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. 1168-v.nov.2.

En Sayago, y el día 22 del mes de Octubre del año 1923, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO MARTINEZ, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la sección, domiciliado en Peñarol, y doña MARIA JULIA RODRIGUEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. 1167-v.nov.2.

En Sayago, y el día 21 del mes de Octubre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FAUSTINO REYMUNDO CASTRO, de 54 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Durazno, domiciliado en el Barrio La Floresta, y doña EVARISTA PEREIRA, de 42 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliada en el Barrio La Floresta.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. 1169-v.nov.2.

JUDICIALES

SECRETARIA DE LA Excma. ALTA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Excelentísima Alta Corte de Justicia, de fecha de hoy, se autorizó al ciudadano don Carlos M. Trianón para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Octubre 26 de 1923. — Aníbal R. Abadie Santos, Secretario. Oct.29-3083-v.oct.31.

A los efectos de lo dispuesto por el decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Excelentísima Alta Corte de Justicia, de fecha 17 del corriente, se autorizó al ciudadano don Antonio María Astigarraga para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Octubre 17 de 1923. — Aníbal R. Abadie Santos, Secretario. Oct.20-2764-v.oct.31.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Enrique Guasl, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 26 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario. Oct.27-3041-v.nov.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Francisca Echenique de Gregores, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 26 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario. Oct.27-3040-v.nov.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Lorenzo Vilizio, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 23 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario. Oct.27-3037-v.nov.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Enriqueta Cabrera de Piredda, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del

término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 22 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Oct.27-3036-v.nov.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Torterolo de Carrara, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 26 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario. Oct.27-3045-v.nov.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Bozzolasco de Penino, a fin que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 23 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Oct.24-2937-v.nov.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Usenda Pereda, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 23 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Oct.24-2936-v.nov.1.o.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público que ante este Juzgado y en los autos caratulados "Sucesión de Juan Jacinto Munyo", se han presentado doña Juana María Etchebest de Munyo, Celia Catalina, Eloísa Julia, Ester Ana Angela, Irene Mariana, Elena Lucía y Juan Jacobo Munyo, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La partida parroquial de matrimonio de Juan Jacinto Munyo con doña Juana María Etchebest, por estar equivocada, pues donde dice, por error, en los nombres de los contrayentes Juan Munyo y Juana Etcheveste, debe decir, respectivamente, Juan Jacinto Munyo y Juana María Etchebest, y en la misma partida aparece escrito el apellido de la madre de la citada contrayente María Menditegui, debiendo decir, en cambio, Menditeguy; 2.o Las partidas de bautismo de Celia Catalina, Eloísa Julia y Ester Ana Angela Munyo, por figurar equivocados en las mismas los nombres de los padres, pues en vez de Juan Munyo y Juana Etchebest, deben decir, en cambio, Juan Jacinto Munyo y Juana María Etchebest; 3.o La partida de nacimiento de Irene Mariana Munyo, por aparecer en ella los mismos errores, es decir, en lugar de Juan Munyo y Juana Etchebest, debe decir, en cambio, Juan Jacinto Munyo y Juana María Etchebest; y 4.o La partida de nacimiento de Elena Lucía Munyo, por aparecer escrito, por error, el nombre del padre de la misma Juan Munyo, en vez de Juan Jacinto Munyo, que es el real y verdadero. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de Julio de 1912, se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 17 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Oct.19-2717-v.nov.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa de León, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 19 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Oct.22-2847-v.nov.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Clara Alciaturi de Bollo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 20 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario. Oct.2_-2850-v.nov.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Gil Suárez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 19 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario. Oct.22-2849-v.nov.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Cecilia Braga de Nunes, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 19 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario. Oct.22-2848-v.nov.1.o.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "Luis F. Guimaraens y otros, prescripción", se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a un terreno situado en la décimaquinta sección judicial de este Departamento, compuesto de un área de dos mil seiscientos treinta y cinco metros decímetros y veinticinco decímetros cuadrados, teniendo cincuenta y nueve metros con noventa decímetros de frente al Norte a la calle Cebollatí; ochenta y cuatro metros sesenta y cinco centímetros de frente al Este a la calle Timbó, lindando por el Sudoeste, en dos líneas de siete metros cincuenta centímetros y noventa y seis metros cinco centímetros, con la calle no comprendida en el amanzanamiento oficial, por donde pasan las vías de la Sociedad Comercial, para que comparezcan a estar a derecho en el mencionado juicio dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Septiembre 25 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Oct.11-2517-v.nov.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Roddo o Rodo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo Junio 28 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario. Oct.16-2649-v.nov.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gervasio González, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 15 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Oct.16-2650-v.nov.16.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Nicanor López", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Angel María López, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezca por ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 11 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Oct.16-2656-v.nov.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Abella, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 29 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Oct.2-2272-v.nov.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Brendel, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 1.o de 1923. —Patricio A. Pereira, Actuario.
Oct.2-2273-v.nov.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la apertura de la sucesión de doña María Lucía Luz de Amaral, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 6 de 1923. —Patricio A. Pereira, Actuario.
Oct.9-2478-v.nov.9.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor, don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Verina o Verónica Rimoldi de Jiménez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo Octubre 29 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Oct.30-3122-v.nov.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor, don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pascual Lettieri o Letier o Lettier, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 29 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Oct.30-3120-v.nov.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor, don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bernardo Galli, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 29 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Oct.30-3121-v.nov.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco de Martino o Demartino, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 27 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Oct.27-3103-v.nov.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Adalberto o Adelberto Cogo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 27 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Oct.29-3102-v.nov.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dolores Serra Cuadra o Cuadras, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que

hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 27 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Oct.29-3101-v.nov.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón González, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 25 de 1923. —Eduardo Díaz Falp, Actuario. Oct.29-3067-v.nov.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Di Matteo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 25 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Oct.27-3049-v.nov.7.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra Serafín González y García, hoy su sucesión sobre ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Juana, Manuel, Lorenzo y Sara González y doña Josefina G. de González, por sí y sus hijos menores Yolanda Josefina, Blanca Margarita, Oscar Ramiro y María Sara González, como sucesores de Serafín González y García, y a todos los que por cualquier concepto se atribuyan igual carácter, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan dentro del expresado término de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Octubre 1.o de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Oct.23-2653-v.nov.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Bollini, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 25 de 1923. —Eduardo Díaz Falp, Actuario. Oct.27-3048-v.nov.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Rubén Carlos o Carlos Ferrando, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 25 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Oct.27-3046-v.nov.7.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por don Horacio de Alava, solicitando la expedición de una segunda copia, en virtud de habérsele extraviado la primera, cuya escritura es la que autorizó en fecha 26 de Septiembre de 1918 el escribano don Juan Ramón Romero, por la cual el peticionario compró a los señores Etchechury Hermanos tres solares unidos, empadronados con el número 1880, manzana letra A, en las inmediaciones de la Estación Progreso, 4.a sección del Departamento de Canelones, señalados con los números 1, 2 y 3 en el plano del agrimensor don Isaac C. Díaz, levantado en Noviembre de 1912, compuestos el número 1, de 920 metros, con 10 metros de frente al Sudoeste a calle Principal, por 92 metros de fondo, lindando: por el Nordoeste, con don Vicente Urta; por el Nordeste, con B. Peluffo, y por el Sudeste, con el solar 2. El solar 2, con 920 metros, tiene 10 metros de frente al Sudoeste a calle Principal, por 42 metros de fondo, lindando: por el Nordoeste, con el solar 1; por el Nordeste, con B. Peluffo, y por el Sudeste, con los solares 3 y 11; y el solar 3, con un área de 820 metros, tiene 10 metros de frente al Sudoeste a calle Principal, por 82 metros de fondo, y linda: por el Nordoeste, con el solar 2; por el Nordeste, con el 11, y por el Sudeste, con el 4 y el 12. En cumplimiento de la ley respectiva se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 13 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Oct.23-2654-v.nov.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco A. Lúgaro, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 23 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Oct.24-2946-v.nov.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Crovetto, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que a los efectos de esta publicación ha sido habilitado el feriado mayor. — Montevideo, Octubre 20 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Oct.24-2905-v.nov.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel Chiarello y de Catalina o Teodora Chiarello, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 22 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Oct.24-2906-v.nov.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Criado de Dios, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes compartezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 20 de 1923. —Eduardo Díaz Falp, Actuario. Oct.24-2907-v.nov.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Richero, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 20 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Oct.24-2908-v.nov.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Emilio Alonso Criado, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 20 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Oct.24-2909-v.nov.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ricardo Migliarini, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 20 de 1923. —Eduardo Díaz Falp, Actuario. Oct.24-2910-v.nov.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Manuela Fernández y de Pedro Fumero, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 20 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Oct.22-2854-v.nov.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Albino Pérez y Pérez o Albino Pérez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 18 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Oct.22-2797-v.nov.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Isabel o Amalia Isabel Quilico, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 18 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Oct.22-2798-v.nov.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Falco, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 18 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Oct.22-2799-v.nov.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Juana Depons de Clouzet o Depons Clouzet, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 18 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Oct.22-2800-v.nov.1.o.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito del tenor siguiente: "Señor Juez Letrado de lo Civil: Esteban Rostagnol, domiciliado en la calle Canelones número 1629, de esta ciudad, se presenta ante S. S.a y expone: Que viene, por la presente, a iniciar la información pertinente para optar al título de escribano; Que a tal efecto solicita que S. S.a quiera tomar declaración a los testigos José E. Alonso, domiciliado en la calle Treinta y Tres número 1365, y don Carlos E. Schinckendantz, domiciliado en la calle Zabala número 1326, pregutándoles al tenor del siguiente interrogatorio: A) Conocimiento del postulante; B) Cuál es su opinión relativamente a la honradez y costumbres morales del suscripto; C) Razón de sus afirmaciones. Es gracia. Esteban Rostagnol". — Montevideo, Octubre 6 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Oct.22-2806-v.nov.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Rizzardini, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 18 de 1923. —Eduardo Díaz Falp, Actuario. Oct.22-2801-v.nov.1.o.

Nombramiento de síndico

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos caratulados "Concurso de la sucesión de Enrique Habenmacher", se hace saber al público que en la reunión de acreedores de este concurso, celebrada el día cinco de Febrero del corriente año, fué electo síndico el señor Ubaldo Pérez, siendo confirmado en dicho cargo por decreto de cinco de Febrero del actual, a quien, en tal carácter, deberán los acreedores y deudores del concurso hacer entrega de los documentos, papeles o valores de pertenencia del concursado, en cumplimiento de lo dispuesto por

el artículo 976 del Código de Procedimiento Civil. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Oct.22_2802-v.nov.1.o.

Convocatoria

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos caratulados "Concurso de Enrique Segade", se convoca a los acreedores de este concurso a junta general, la que tendrá lugar el día treinta del entrante Noviembre, a las quince horas, en los salones de este Juzgado, calle Sarandí número 466. Se previene: 1.o Que los acreedores deberán concurrir munidos de los correspondientes justificativos de sus créditos, sin cuyo requisito no serán admitidos en ella; 2.o Que la junta resolverá con los que concurran. — Montevideo, Octubre 13 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Oct.20_2796-v.nov.30.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Pedro Aguerreberri y de doña Margarita Mugular o Mugular de Aguerreberri, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 18 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Oct.20-2780-v.nov.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Delmiro Luces, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 18 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Oct.20-2784-v.oct.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Isabelino Canaveris, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 18 de 1923.— Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Oct.20-2785-v.oct.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ester Josefa Iztueta Mantaras o Ester Josefa Iztueta, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes, comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 17 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Oct.20-2781-v.oct.31.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "Juan Machado, título por prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los herederos o causahabientes de doña Felicidad Viana, y contra todos los que pretendan algún derecho a un terreno con las mejoras que contiene, ubicado en el camino Suárez, de este Departamento, compuesto de 11 metros de frente por cuarenta y un metros cincuenta y seis decímetros de fondo, o sea un total de cuatrocientos cincuenta y siete metros con dieciséis decímetros, teniendo por linderos a los señores Pío Roveño y Teresa B. de Basso, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan a estar a derecho en estos autos por ante este Juzgado y dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 29 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Oct.3-2305-v.nov.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Tranquilino Juan o Tranquilino Juan Rodolfo Decia, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 18 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Oct.20-2782_v.oct.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Genisans, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 18 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Oct.20-2783-v.oct.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María San Román de San Román o María San Román de Costa, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 6 de 1923. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Oct.16-2644-v.nov.5.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Francisco Tovagliari", se hace saber al público que por auto de fecha ocho del corriente mes de Octubre se ha decretado la rectificación de las siguientes partidas en la forma que a continuación se expresa: 1.a En las partidas de bautismo de Ramón Arnolfo y Francisco Tovagliari, donde la madre de éstos aparece como María Sparoni y María Zaffaroni, debe decir que lo es Mariana Speroni, respectivamente; 2.a En la partida de bautismo de Enrique Tovagliari, donde el apellido del padre aparece escrito Tovagliari, debe decir Tovagliari, y donde la madre aparece con el nombre María, debe decir Mariana. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Oct.30-3119-v.oct.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Isabel Arias de Mancebo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 27 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario. Oct.30-3117-v.nov.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña CARMEN MATO DE CABANAS, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 27 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario. Oct.30-3118-v.nov.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Ernesto Emmanuel Wharton, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Cristina Morris, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 2 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario. Oct.29-3098_v.nov.29.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Zuleika Bialet Laprida, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Filemón Alba Posse, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 24 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario. Oct.29-3097-v.nov.29.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Manuel Chaves, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Jacinta Acosta, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 24 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario. Oct.29-3110-v.nov.29.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Luis Martínez, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Mariani, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 24 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.
Oct.29-3111-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Magdalena Copello de Parma, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 24 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Oct.27-3056-v.nov.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Veirano, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 23 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario. Oct.27-3054-v.nov.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ambrosio Poggi Falcone, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación.— Montevideo, Octubre 23 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario. Oct.27-3053-v.nov.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Vicenta Valentina Boerr de Ferreira, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 23 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Oct.27-3052-v.nov.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Magdalena Marichal de Mariña, citándose a la vez a los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 24 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario. Oct.27-3051-v.nov.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alberto García Lagos, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 22 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario. Oct.24-2938_v.nov.1.o.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en

el expediente caratulado "Carlos M. Bascaus, información de vida y costumbres", se hace saber al público que se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de lo Civil: Carlos M. Bascaus, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1437, a V. E.a digo: Que a objeto de ponerme en condiciones de optar a la profesión de escribano público, y de acuerdo con la ley de la materia, solicito de V. S.a se digne proveer de acuerdo con los siguientes pedimentos: 1.o Que se haga la publicación legal; 2.o Que una vez justificada, por la exhibición en la Oficina Actuaria de los ejemplares de los diarios respectivos, se reciba con citación fiscal, la información de los testigos señores don Antonio G. Varela [illegible], Ituzaingó número 1332, y Carlos Enrique Schickendats, Zabala número 1328, quienes concurrirán al Juzgado a fin de ser preguntados al tenor del siguiente interrogatorio: A) Conocimiento del presentante; B) Cuál es su opinión relativamente a la honradez y costumbres morales del suscripto; C) Razón de sus afirmaciones; 3.o Que si ni el señor Fiscal de lo Civil ni V. S.a tienen reparo alguno que oponer a la información que se produzca, la apruebe V. S.a, mandando se me expida por el Actuario el testimonio del caso. — Montevideo, Octubre 22 de 1923. — Carlos M. Bascaus". — Y a los efectos legales se hace esta publicación.—Montevideo, Octubre 24 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.26-3019-v.nov.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Herminia Fernández Illa de Brown, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar — Montevideo, Octubre 22 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario. Oct.24-2943-v.nov.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luciana María Rolán de Benítez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 4 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario. Oct.23-2892-v.nov.1.o.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Pablo Crosa y doña Juana Pijuán de Crosa, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 19 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.23-2889-v.nov.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Avelina P. Rodríguez de Giménez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 18 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.23-2890-v.nov.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Amalia Castellanos de Carvalho, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 18 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.23_2891-v.nov.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Artola y Martinicorena, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 8 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.20_2771-v.nov.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Francisca Cheffu de Pepe o Francisca Turso de Pepo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, y especialmente se cita, llama y emplaza a los hijos de la causante, llamados Cayetana, Abelardo, Enrique, Rosa y María Isabel Longuidice o Logindice y a María Teresa Campiglia y a los esposos de Cayetana y Rosa Longuidice o Logindice, señores Marcelo Tursi y Angel Di Blasi para que dentro del expresado término comparezcan ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 31 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.5-2367-v.nov.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ernesto Arturo Hoskin Sloane, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 18 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario. Oct.20-v.nov.22.

Convocatoria de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "José Pascual (hijo), concurso voluntario", se convoca a los acreedores de don José Pascual (hijo), para que concurran a la junta general que se celebrará el día 26 de Noviembre próximo, a las quince horas y treinta, en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 423, previniéndoseles que deben presentarse con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en la junta, y que ésta resolverá con los que concurran. — Montevideo, Octubre 20 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.26-2977-v.nov.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nicolás Piñón, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Setiembre 15 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.25-2973-v.nov.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Roberto L. Jennison, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 6 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.13-2585-v.nov.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alfonso Eugenio Lutscher, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Octubre 9 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario. Oct.11-2518-v.nov.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Margarita Azcúe de Azcúe, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Setiembre 28 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario. Oct.2-2274-v.nov.3.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Registro de mina

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público que se ha concedido a doña María Sofía Becher de Zaffaroni, el registro de una mina de hierro que denomina "Porvenir", la que se encuentra ubicada en la 1.a sección judicial de Minas, paraje conocido por Perdido Grande, próxima al arroyo de ese nombre, en campos de don Pedro Berascoechea, en la ladera de un cerro que se encuentra a cien metros de las poblaciones del vecino don Ramón Lescano. A los efectos de lo ordenado en la ley de la materia, se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 30 de 1923. —Armando Raggio, Actuario.

Oct.24-2934-v.nov.15.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

Quiebra

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor con licencia concedida al titular de primer turno, doctor Silva, se hace saber que han sido declarados en estado de quiebra los señores Muscetti, Guichón y Cía., y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos a los fallidos, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo, los que tengan bienes de pertenencias de los mismos hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios deberán presentar los justificativos de sus créditos al síndico nombrado, señor don Ramón Alvarez Lista, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Octubre 5 de 1923. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Oct.16-2646-v.nov.5.

Estado y graduación de créditos

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, por licencia concedida al titular de primer turno, doctor Silva, se hace saber que en los autos Durán Hnos., quiebra, ha sido presentado por el señor síndico el estado de créditos y su graduación, los que se encuentran en esta Oficina Actuaria, Rincón 478, a disposición de los acreedores por el término de diez días. Y en cumplimiento del artículo 1758 del Código de Comercio y a los efectos del artículo 1759 del mismo Código, se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 29 de 1923. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Oct.3-2317-v.ab.15.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO

Reunión de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se cita a los acreedores de la firma comercial Amadeo Pepe Hermanos para la reunión que tendrá lugar el 5 del entrante mes de Noviembre, a las 15 horas, en la sala de audiencias del Juzgado, calle Misiones número 1378, a objeto de ocuparse de la nueva propuesta de concordato presentada por dichos señores. Se previene: Que el balance, memoria, informe del contador y demás documentos presentados se encuentran de manifiesto en la oficina a mi cargo a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 22 de 1923. — Raúl Calcagno, Escribano.

Oct.24-2941-v.nov.1.o.

Reunión de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se cita a los acreedores del comerciante Matías Berterreche, establecido en la Estación Juan D. Jackson, Departamento de Soriano, para la reunión que tendrá lugar el 6 del entrante mes de Noviembre, a las 15 horas, en la sala del Juzgado, calle Misiones número 1378, a objeto de ocuparse de la nueva propuesta de concordato presentada por dicho señor. Se previene: Que el balance, memoria, informe del Contador y demás documentos presentados, se encuentran a disposición de los interesados en la oficina a mi cargo. — Montevideo, Octubre 23 de 1923. — Raúl Calcagno, Escribano.

Oct.24-2940-v.nov.1.o.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de don Juan Bautista Bernasconi, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este

Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Octubre 24 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario. Oct.27-3061-v.nov.7.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de don Antonio Simonetti, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Octubre 18 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario. Oct.26-2996-v.nov.6.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de don Juan Brasco, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Octubre 22 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario. Oct.25-2984-v.nov.5.

Apertura de testamentaría

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la testamentaría de doña Hilaria González Otorguez, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Agosto 8 de 1922. — José Pedro Barbot, Actuario. Oct.29_2914-v.nov.3.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber que don José Reboredo y otros se han presentado solicitando la rectificación de las partidas de nacimiento de Carlos Juan Ramón, María Manuela, Elvira y José María Reboredo, por figurar en ellos los apellidos de Revoledo, Reboledo y Revoredo, en vez de Reboredo, que es el verdadero. Se hace esta publicación en cumplimiento a lo mandado. —Montevideo, Octubre 20 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario. Oct.23_2900-v.nov.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a los sucesores de José Martínez, llamados Elisa, José y Cora Martínez, a los herederos y sucesores de Alejandrino y Demetrio Martínez, a doña Eustaquia Martínez de Pernas y a don Francisco Martínez, hijo de Delio Martínez, y a los herederos y sucesores de doña Fermina Martínez y de doña Laura Martínez de Delgado, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en los autos sucesorios de don Manuel Martínez Da Silva, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Junio 21 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario. Oct.18-2713-v.nov.19.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de doña Juana Trigo de Reboredo, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Octubre 20 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario. Oct.23-2899_v.nov.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña Dominga Donantuoni, para que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Antonio Salvatierra, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado, a sus efectos, el feriado judicial mayor. — Montevideo, Octubre 18 de 1923. —José Pedro Barbot, Actuario. Oct.22-2855-v.nov.22.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber que don Florencio Vallejo se ha presentado solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con doña Clotilde Chapital, por figurar en ella como Alfredo Delgado, y nacido el 24 de Julio de 1893, en vez de Florencio Vallejo, hijo de Josefa Vallejo, y nacido el 17 de Noviembre de 1893. Se hace esta publicación en cumplimiento a lo mandado. — Montevideo, Octubre 8 de 1923. —José Pedro Barbot, Actuario. Oct.20-2765-v.nov.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Manuel Suárez, para que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña Carmen Jovita Pérez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Septiembre 26 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario. Oct.8-2434-v.dic.19.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Ramón García para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio unilateral iniciado por su esposa doña Albertina Cogliati, así como para la audiencia del día 30 de Enero del año entrante, a las diez horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado, a sus efectos, el feriado judicial mayor. — Montevideo, Septiembre 28 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario. Oct.10-2497-v.nov.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez L. Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a los que se consideren con algún derecho a un solar de terreno situado en la calle Guadalupe entre las de Porongos y Guaviyu, de este Departamento, compuesto de una superficie de doscientos veintiún metros treinta y seis decímetros cuadrados, teniendo siete metros treinta y siete centímetros de ancho o sea de frente al Norte a la nombrada calle Guadalupe, por veintidós metros trece centímetros de largo o sea de fondo, lindando: por el Este, con los señores Francisco Scapparele, José Lombardio y Santiago Budier; en el fondo, al Sud, con Luis Carnaburo, y en el Oeste, con propiedad del compareciente en estas gestiones, que lo es don Domingo Falero, y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Septiembre 13 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario. Oct.24-2030_v.oct.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña Emma Zelmira Reina para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Eduardo Mota, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 3 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario. Oct.15-2595-v.nov.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña Dolores Gibert para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Nicolás Lussich, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Septiembre 11 de 1923. —José Pedro Barbot, Actuario. Oct.15-2603-v.nov.16.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Vicente Libonati o Limonati, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Paula Sanchez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 23 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario. Oct.29-3090-v.nov.29.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber que don Ramón do Mato González, se ha presentado ante este Juzgado solicitando la rectificación de las partidas siguientes: 1.o En la de matrimonio del compareciente con doña Manuela Palleiro, por aparecer el contrayente con el nombre y apellido de Ramón Matos en lugar de Ramón do Mato González; 2.o En las partidas de nacimiento de sus hijos Ramón Alberto y Domingo Raúl, por aparecer el compareciente con el nombre y apellido de Ramón Matos, en vez de Ramón do Mato González, y, por último, en la partida de nacimiento de su hija Amelia, por figurar el compareciente con el nombre y apellido de Ramón Matos González, en lugar de Ramón do Mato González. Se hace esta publicación a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Setiembre 12 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario. Oct.23-2901_v.nov.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Hilario Huelmo, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Isabel Ciriaca Rocha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 17 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario. Oct.26-2991-v.nov.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don José Costas Dávila, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Cecilia Estévez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 19 de 1923. — Eduardo outín, Actuario. Oct.26-2993-v.nov.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Pascual Angel Cella, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Gloria Marina Rubio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 8 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario. Oct.26-2994-v.nov.26.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Odorico Antúnez solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, por aparecer en ella con el nombre de Hodorico, en vez de Odorico, sin la letra H, con cuyo nombre es conocido, y el que siempre ha usado. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Octubre 19 de 1923. —Eduardo Routín, Actuario. Oct.26-2992-v.nov.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Font, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 17 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario. Oct.23-2896-v.nov.1.o.

Apertura de testamentaría

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público la apertura de la testamentaría de doña Emilia Cabrera de Pedemonte, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 20 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario. Oct.22-2862-v.nov.3.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Concepción Sandro, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, por aparecer el padre de la inscripta con el nombre de Francisco Alexandro, en vez de Francisco Sandro, y figurar, además, la compareciente, con los nombres de Luisa María Angélica, en lugar de Concepción, que es su verdadero nombre, y por el cual la conocen, y el que siempre ha usado. Se hace esta publicación a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Octubre 11 de 1923. Oct.20-2756-v.nov.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Albento Pérez a fin de que dentro del

término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Juana Alejandra Carriquiry, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 4 de 1923. — Eduardo Routin, Actuario.
Oct.19-2371-v.nov.19.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Frieda Lina Muller, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Carlos Ulm, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 3 de 1923. — Eduardo Routin, Actuario.
Oct.10-2510-v.nov.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Manuel Juan Lagrange, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Angélica Carrasco, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 9 de 1923. — Eduardo Routin, Actuario.
Oct.10-2514-v.nov.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña María Luisa Franco, a fin de que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Julián García Díaz, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 11 de 1923. — Eduardo Routin, Actuario.
Oct.15-2596-v.nov.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Filomena Ramos, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Pedro Aguirre, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 5 de 1923. — Eduardo Routin, Actuario.
Oct.8-2461-v.nov.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Umberto Julio Carlos Paoli, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Silvia Di Pompeo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Septiembre 28 de 1923. — Eduardo Routin, Actuario.
Oct.5-2354-v.nov.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Gertrudis María Susana Lauga, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Manuel Pablo Gaggini, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 3 de 1923. — Eduardo Routin, Actuario.
Oct.5-2353-v.nov.18.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Miguel Angel Ambrosis, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Carolina E. Carnelli de Ambrosis, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Septiembre 27 de 1923. — Eduardo Routin, Actuario.
Oct.5-2372-v.nov.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don. Emilio Verrina, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Antonia Pagani, bajo apercibimietno de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Septiembre 28 de 1923. — Eduardo Routin, Actuario.
Oct.1.o-2358-v.nov.1.o.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 7.a sección del Departamento de Montevideo, recaída en los autos caratulados "Fernando Torres de la Llosa, por el Concejo de Administración Departamental contra el propietario del inmueble empadronado con el número 9768, por cobro de pesos procedentes de caño colector, cuenta número 534", se cita, llama y emplaza a don Antonio Napoli o a quien se considere con derechos de propietario del referido inmueble, que se encuentra ubicado en la manzana número 233, con siete metros con setenta y tres centímetros de frente al Oeste a la calle Magallanes entre las de Cebollatí y Tacuarí, para que por sí o por medio de apoderado en forma comparezca a estar a derecho en los autos referidos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de que si no lo hiciere se le nombrará defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a fin de que corra durante ella el término del emplazamiento. — Montevideo, Octubre 15 de 1923. — José M. Reyes Lerena, Juez de Paz.
Oct.23-2868-v.nov.23.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 7.a sección del Departamento de Montevideo, recaída en los autos caratulados "Fernando Torres de la Llosa, por el Concejo de Administración Departamental contra el propietario del inmueble empadronado con el número 92663, por cobro de pesos procedentes de caño colector, cuenta número 570", se cita, llama y emplaza a don Juan C. Belgrano, o a quien se considere propietario del referido inmueble, que se encuentra ubicado en la manzana número 261, con frente al Oeste a la calle Gaboto, diez metros setenta y cuatro centímetros entre la Avenida Gonzalo Ramírez y la calle Cebollatí, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca a estar a derecho en los autos referidos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de que si no lo hiciere se le nombrará defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a fin de que corra durante ella el término del emplazamiento. — Montevideo, Octubre 15 de 1923. — José M. Reyes Lerena, Juez de Paz.
Oct.23-2867-v.nov.23.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 7.a sección del Departamento de Montevideo, recaída en los autos caratulados "Fernando Torres de la Llosa, por el Concejo de Administración Departamental contra el propietario del inmueble empadronado con el número 2411, por cobro de pesos procedentes de caño colector, cuenta número 411", se cita llama y emplaza a don Roberto Kitt o a quien se considere propietario del referido inmueble, que se encuentra ubicado en la manzana número 238, con veinticuatro metros y ochenta centímetros de frente al Sur a la Avenida Gonzalo Ramírez entre las de Magallanes y Gaboto, para que por sí o por medio de apoderado en forma comparezca a estar a derecho en los autos referidos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de que si no lo hiciere se le nombrará defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a fin de que corra durante ella el término del emplazamiento. — Montevideo, Octubre 15 de 1923. — José M. Reyes Lerena, Juez de Paz.
Oct.23-2866-v.nov.23.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 7.a sección del Departamento de Montevideo, recaída en los autos caratulados "Fernando Torres de la Llosa, por el Concejo de Administración Departamental contra el propietario del inmueble empadronado con el número 10603, por cobro de pesos procedentes del caño colector, cuentas números 450 y 537", se cita, llama y emplaza a don Manuel Santos o a quien se considere propietario del referido inmueble, que se encuentra ubicado en la manzana número 236, con frente al Nordoeste, en la esdentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de que si no lo hiciere se le nombrará defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a fin de que corra durante eela el término del emplazamiento. — Montevideo, Octubre 15 de 1923. — José M. Reyes Lerena, Juez de Paz.
Oct.23-2865-v.nov.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 9.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por resolución del suscripto, Juez de Paz de la 9.a sección del Departamento de la Capital, dictada en los autos "La Dirección General de Impuestos Directos contra el propietario del inmuble empadronado con el número 43711, por cobro de Contribución Inmobiliaria, se cita, llama y emplaza a dicho propietario y a todos los que por cualquier causa o título se atribuyan algún derecho al referido inmuble, ubicado en Colón, lugar denominado Tablada, y el que, más o menos, se deslinda así: 42 metros 95 centímetros al Norte, lindando con propiedad de don Francisco Barreiro; 85 metros 90 centímetros lindando con propiedad del mismo; 42 metros 95 centímetros al Sur, sobre una calle vecinal, y 85 metros 90 centímetros al Oeste, lindando con la propiedad empadronada con el número 43712, de dueño desconocido, a fin de que por sí o por medio de apoderado en forma comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle Artes sin número, dentro del término de noventa días, a contar de la fecha, a estar a derecho en estos autos y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará dicho requisito, y se seguirán los procedimientos. El inmuble referenciado está aforado en la suma de dos cientos pesos. — Colón, Septiembre 24 de 1923. — Romulo Boggiano C., Juez de Paz.
Oct.23-2870-v.nov.23.

Emplazamiento

Por resolución del suscripto, Juez de Paz novena sección del Departamento de la Capital, dictada en los autos "La Dirección General de Impuestos Directos contra el propietario del inmuble empadronado con el número 93466, por cobro de Contribución Inmobiliaria, se cita, llama y emplaza a dicho propietario y a todos los que por cualquier causa o título se atribuyan algún derecho al referido inmueble, ubicado en Colón, en el lugar denominado La Tablada, compuesto de una hectárea 9.112 metros, deslindándose, más o menos, así: al Norte, linda con propiedad de don Jorge Sienra; al Norte, da sobre el arroyo Pantanoso; al Sudoeste linda con el inmueble empadronado con el número 93465; 100 metros al Sudoeste, linda con propiedad de don Agustín Brugnoni, a fin de que por sí o por medio de apoderado en forma comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Artes sin número, dentro del término de noventa días, a contar de la fecha, a estar a derecho en estos autos y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará dicho requisito y se seguirán los procedimientos. El inmueble relacionado está aforado en la suma de dos mil seiscientos pesos. — Colón, Septiembre 19 de 1923. — Rómulo Boggiano C., Juez de Paz.
Oct.23-2869-v.nov.23.

Emplazamiento

Por resolución del suscripto, Juez de Paz novena sección del Departamento de la Capital, dictada en los autos "La Dirección General de Impuestos Directos contra el propietario del inmueble empadronado con el número 93465, por cobro de Contribución Inmobiliaria, se cita, llama y emplaza a dicho propietario y a todos los que por cualquier causa o título se atribuyan algún derecho al referido inmueble, ubicado en Colón, lugar denominado La Tablada, compuesto de una hectárea 9.112 metros, deslindándose, más o menos, así: 83 metros 9 centímetros al Nordeste, lindando con propiedad de don Mariano S. Pastorino; al Nordeste linda con propiedad de don Jorge Sienra; con el inmueble empadronado con el número 83466, de propietario desconocido; al Sudeste linda con el inmueble empadronado con el número 93461, de propietario desconocido y 83 metros 9 centímetros al Sudoeste, lindando con propiedad de don Agustín Brignoni, a fin de que por sí o por medio de apoderado en forma comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle Artes sin número, dentro del término de noventa días, a contar de la fecha, a estar a derecho en estos autos y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará dicho requisito, y se seguirán los procedimientos. El inmueble referenciado está aforado en la suma de un mil setecientos pesos. — Colón, Setiembre 26 de 1923. — Rómulo Boggiano C., Juez de Paz.
Oct.23-2871-v.nov.23.

Emplazamiento

Por resolución del suscripto, Juez de Paz novena sección del Departamento de la Capital, dictada en los autos "La Dirección General de Impuestos Directos contra el propietario del inmueble empadronado con el número 46724, por cobro de Contribución Inmobiliaria, se cita, llama y emplaza a dicho propietario y a todos los que por cualquier causa o título se atribuyan algún derecho al referido inmueble, ubicado en Colón, lugar denominado La Tablada, y el que, más o menos, se deslinda así: 74 metros al Nordeste, lindando con propiedad de don Mariano S. Pastorino; 186 metros 20 centímetros al Nordoeste, lindando con el inmueble empadronado con el número 93464, de propietario desconocido; 186 metros 20 centímetros al Sudeste, lindando con propiedad de don Esteban Solari, y 74 metros al Sudoeste, lindando con propiedad de don Agustín Brignoni, a fin de que por sí o por me

dio de apoderado en forma comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle Artes sin número, dentro del término de noventa días, a contar de la fecha, a estar a derecho en estos autos, y lenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará dicho requisito y se seguirán los procedimientos. El inmueble referenciado está aforado en la suma de un mil trescientos pesos. — Colón, Octubre 4 de 1923. — Rómulo Boggiano C., Juez de Paz.
Oct.23-2872-v.nov.23.

Emplazamiento

Por resolución del suscripto, Juez de Paz novena sección del Departamento de la Caquina de las calles Magallanes y Cebollati, con veinticuatro metros y sesenta y dos centímetros a la primera y once metros a la segunda, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca a estar a derecho en los autos referidos pital, dictada en los autos "La Dirección General de Impuestos Directos contra el propietario del inmueble empadronado con el número 93464", por cobro de Contribución Inmobiliaria, se cita, llama y emplaza a dicho propietario y a todos los que por cualquier causa o título se atribuyan algún derecho al referido inmueble, ubicado en Colón, en el lugar denominado La Tablada, compuesto de una hectárea, 4.334 metros, deslindándose, más o menos, así: 67 metros al Nordeste, lindando con propiedad de don Mariano S. Pastorino; al Nordeste linda con el inmueble empadronado con el número 93465, de propietario desconocido; al Sudeste linda con el inmueble empadronado con el número 46721, de propietario desconocido; 67 metros al Sudoeste, lindando con propiedad de don Agustín Brignoni, a fin de que por sí o por medio de apoderado en forma comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle Artes sin número, dentro del término de noventa días, a contar de la fecha, a estar a derecho en estos autos y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará dicho requisito y se seguirán los procedimientos. El inmueble relacionado está aforado en la suma de un mil trescientos pesos. — Colón, Octubre 7 de 1923. — Rómulo Boggiano C., Juez de Paz.
Oct.23-2873-v.nov.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por resolución del suscripto, Juez de Paz de la Villa de la Unión, 10.a sección del Departamento de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos contra el propietario del inmueble empadronado con el número 73591, por cobro de Contribución Inmobiliaria, se cita, llama y emplaza al propietario o a quien se considere con derecho al referido inmueble para que comparezca dentro del término de noventa días ante este Juzgado, Avenida 8 de Octubre número 3664 (Unión), a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirá el procedimiento y se llenará la conciliación. El referido inmueble se halla ubicado en el Barrio Porvenir, de esta sección, frente al Sur a la calle Berlín entre Lisboa (hoy Corumbé) y Roma (hoy Balvín y Vallejo). Tiene 8.59 cents. de frente por 35 m. de fondo, y se halla aforado para el pago de la respectiva contribución en la suma de $ 150. — Villa de la Unión, Octubre 5 de 1923. — Luis Citraro.
Oct.8-2436-v.nov.8.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la Villa de la Unión, 10.a sección del Departamento de la Capital, se cita y emplaza al dueño o dueños y a todo el que se considere con derecho a un terreno ubicado en la Villa de la Unión, con frente al Sur a la calle Avellaneda (antes Rondeau), y al Este, a la calle Pernas (antes Montevideo), de una extensión aproximada de cuarenta y tres metros de frente a la calle Pernas, y treinta y uno cincuenta a la calle Avellaneda, siendo sus dimensiones la de un rectángulo regular, cuyos lados son los indicados. Tiene por linderos: por el Oeste, un terreno de propiedad de don Santiago Pratto, y por el Norte, otro terreno de propiedad de don Pascual Piretti. Está empadronado con el número 73037, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que por prescripción treintenaria ha iniciado el doctor Antonio M. Grompone, en su carácter de apoderado de doña Eustaquia y Ana Ithurburu, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación y se substanciará el juicio. — Villa de la Unión, Septiembre 25 de 1923. — Luis Citraro.
Oct.10-2511-v.nov.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Anselmo García Ferreira, en representación de la sucesión de don Francisco de Asís García da Rosa o Francisco de Aciz García da Roza, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o Partida de defunción del causante don Francisco de Asís García da Rosa. Está equivocado el nombre del fallecido, pues en ella dice Francisco de Asís García da Rosa, cuando debiera decir Francisco de Aciz García da Roza, que es el verdadero, y el que siempre usó; 2.o Partida de matrimonio del causante con doña Jesuina Ferreira Gómez. Está equivocado el nombre del contrayente, pues dice Francisco de Asís García, y debe ponerse Francisco de Aciz García da Roza, que es el verdadero. También está equivocado el nombre de la madre del mismo, pues figura como Atanacia Silvera, y debe ponerse Atanasia Silveira Cardozo, que es el verdadero; 3.o Partida de nacimiento de Adelia. Está equivocado el nombre del padre, pues figura como Francisco de Asís García, y debe ponerse Francisco de Aciz García da Roza, que es el verdadero. También están equivocados los nombres de las abuelas paterna y materna, pues figuran como Atanacia Silveira y Ana Fausta Trinidade, y debe ponerse Atanasia Silveira Cardozo y Ana Fausta Trinidad, que son los verdaderos; 4.o Partida de nacimiento de Corina Aciz. Están equivocados los nombres del padre, de la madre y de la abuela materna, pues figuran como Francisco de Aciz García, Jesuina Ferreira Gómez, Ana Faustina Trinidad, y debe ponerse Francisco de Aciz García da Roza, Jesuina Ferreira Gómez y Ana Fausta Trinidad, que son los veraderos; 5.o Partida de nacimiento de Francisco. Están equivocados los nombres del padre y de la madre, pues figuran como Francisco de Asís García y Jezuina Ferreira Gómez, y debe ponerse Francisco de Aciz García da Roza y Jesuina Ferreira Gómez, que son los verdaderos; 6.o Partida de nacimiento de Constancio. Están equivocados los nombres del padre, de la madre y de la abuela paterna, pues figuran como Francisco de Asís García, Gezuina F. Gómez, Atanasia Silvera Cardozo, y debe ponerse Francisco de Aciz García da Roza, Jesuina Ferreira Gómez y Atanasia Silveira Cardozo, que son los verdaderos; 7.o Partida de nacimiento de Anselmo. Están equivocados: el nombre del padre, pues figura como Francisco Asís García, y debe ponerse Francisco de Aciz García da Roza, que es el verdadero. También está equivocado el nombre de la abuela paterna, pues figura como Atanasia S. Cardozo, y debe ponerse Atanasia Silveira Cardozo, que es el verdadero. A los efectos legales se hace esta publicación. — Artigas, Octubr 17 de 1923. — Luis Ig. Cibils, Escribano Público.
Oct.29-3106-v.nov.13.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Germana Núñez de Obregón solicitando la rectificación de la siguiente partida de defunción de Pedro Crisólogo Obregón: Donde dice, en la partida, que falleció Manuel Ortiz, debe decir Pedro Crisólogo Obregón, y donde dice que es hijo legítimo de Vicente Ortiz, debe decir de Vicente Obregón. A los efectos legales se hace esta publicación. — Artigas, Octubre 10 de 1923. — Juan J. de Souza, Escribano.
Oct.24-2912-v.nov.8.

Nombramiento de síndico

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber que en los autos caratulados "Sucesión Inocencio Jemini, concurso voluntario", ha sido nombrado síndico don Nemesio García Austt, previniéndose a los que tengan bienes de la sucesión concursada que deberán entregarlos al prenombrado síndico. — Artigas, Octubre 11 de 1923. — Juan J. de Souza, Escribano.
Oct.24-2916-v.nov.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber la apertura de la sucesión de don Geraldo José de Vargas, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Septiembre 27 de 1923. — Juan J. de Souza, Escribano.
Oct.2-2290-v.nov.2.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber que habiendo sido declarado en quiebra el comerciante de este Departamento don Marcos Evangelista de Souza, se ha nombrado síndico al señor Manuel V. Fariña, y dispuesto la ocupación judicial de todos los bienes, libros, documentos y papeles del fallido; que queda prohibido hacer pagos o entregar de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de a masa; intimar a todas las personas que tengan bienes y documentos del fallido, para que los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; habiéndose acordado el plazo de sesenta días para que durante él los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios presenten al síndico los justificativos de sus créditos. —Artigas, Agosto 27 de 1923. — Luis I. Cibils. Escribano Público.
Sep.7-1631-v.nov.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Pedro Morales", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al heredero Marcelo Morales, a fin de que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio si no comparece dentro de ese término. — Canelones, Junio 2 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Oct.11-8615-v.nov.5.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Luisa Giaquelo de Gallo, Teresa Gallo, Adela Gallo, Adelaida Gallo y Carlos Gallo, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 28 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Oct.26-3011-v.nov.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Filomena Raimundo de Rabelo, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Octubre 13 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Oct.25-2949-v.nov.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de María Pastorino de Runco, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Setiembre 29 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Oct.25-2950-v.nov.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carmelo Moreno, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Octubre 3 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Oct.25-2951-v.nov.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Gregorio De León y Matilde Martínez de De León, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Octubre 4 de 1923.—Eduardo Sagarra, Actuario.
Oct.25-2952-v.nov.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Vicenta Fittipaldi de Iambelli, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Octubre 10 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Oct.25-2953-v.nov.5.

Rectificación de partidas

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y en cumplimiento de lo dispuesto

en el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se lleva a conocimiento del público que en el expediente caratulado "Sucesiones de José Vinent, María y Telma Vinent y Benita Martínez de Vinent, incidente sobre rectificación de partidas", se ha presentado doña Josefa Vinent de Hernandorena, solicitando sean corregidos los errores que aparecen en las partidas que a continuación se expresan: Defunción de José Vinent, matrimonio de José Vinent y Benita Martínez y nacimiento de Catalina Leonor Isidora Vinent, en estas tres actas figura el apellido Vinent equivocado, pues dice Vinet, Binet y Vinet, respectivamente, debiendo decir Vinent, por ser éste el verdadero. — Canelones, Septiembre 7 de 1923. —Eduardo Sagarra, Actuario.
Oct.25-2955-v.nov.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión testamentaria de Ana de León de Durán, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Canelones, Setiembre 24 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario. Oct.20-2750-v.oct.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Graduación de créditos

Por disposición del señor Juez Letrado de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en el expediente caratulado "La firma Yáñez Hermanos, haciendo cesión de bienes", se hace saber que ha sido presentado por la sindicatura el estado de graduación de los acreedores de la mencionada firma, la que se encuentra de manifiesto en la Oficina Actuaria por el término de treinta días. En fe de ello y para ser publicado por el término de quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Octubre 19 de 1923. — Juan F. Furno, Actuario. Oct.26-3018-v.nov.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en el expediente caratulado "Ceferina Souza de Meneses, sucesión", se emplaza a doña Francisca Bárbara, doña Ana María, don Manuel José, doña Ceferina Isabel, doña María Victorina, doña Norberta, doña Escolástica y doña María Felipa Meneses, a sus herederos o a cualquier otras personas que se consideren con derecho a los bienes dejados por dicha causante para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y para ser publicado por el término de treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Octubre 16 de 1923. — Juan F. Furno, Actuario.
Oct.20-2755-v.nov.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Antonio Sosa o Souza, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Octubre 16 de 1923. —Juan F. Furno, Actuario.
Oct.25-2957-v.nov.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en el expediente caratulado "José Lauría, sucesión", se emplaza a los herederos del nombrado señor Lauría para que comparezcan a estar a derecho en la ejecución iniciada por don Rómulo Bonavoglia dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de que los que no comparezcan por sí o por apoderado se les nombrará defensor de oficio. Y para ser publicado por el término de treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local siento el presente. — Melo, Septiembre de 1923. — Juan F. Furno, Actuario. Oct.1.o-2243-v.oct.31.

Junta de acreedores

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en el expediente "Angel Pinotto solicitando declaración de quiebra", se convoca a junta a todos los acreedores de esta quiebra para el día ocho de Noviembre próximo, a las quince horas, a fin de considerar la propuesta de concordato formulada por el fallido, en el acto de la verificación de los créditos, previniéndose que la junta se constituirá con los que concurran, y con ellos se resolverá la propuesta de la referencia. Y para ser publicado por el término de quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Octubre 11 de 1923. — Juan F. Furno, Actuario. Oct.15-2606-v.oct.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Generosa Fernández de Lameyo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Octubre 16 de 1923. — Juan F. Furno, Actuario.
Oct.25-2956-v.nov.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan José Barboza, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Melo, Octubre 16 de 1923. — Juan F. Furno, Actuario. Oct.22-2845-v.nov.1.o.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de don Florencio Mascetti, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes y dentro del término de treinta días. — Colonia, Octubre 20 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.
Oct.29_3100-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brinole, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Eleuteria López de Chiovino, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Octubre 23 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.
Oct.29-3099-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Petrona Torres de Mangusso, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes y dentro del término de treinta días. — Colonia, Septiembre 7 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.
Oct.29-3085-v.nov.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Norberto V. Toscano, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Octubre 4 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano. Oct.29-3086-v.nov 8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de don Exequiel Dávila, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos con los justificativos de sus créditos y dentro del término de treinta días. — Colonia, Octubre 19 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano. Oct.29-3082_v.nov.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Arturo José Cesarini, a fin de que comparezca a estar a derecho en el juicio que sobre divorcio le ha iniciado su esposa doña Antonina Spinelli, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. — Colonia, Octubre 15 de 1923. —Raúl Barbot, Escribano.
Oct.27_3028-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Echarri, citándose a todos aquellos que se consideren con derechos a ella para que se presenten con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días. — Colonia, Octubre 10 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.
Oct.24-2920_v.nov.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Poncio de Bulfo, citándose a todos aquellos que se consideren con derechos a ella para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. —Colonia, Octubre 10 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano. Oct.24-2921-v.nov.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Estanislao Castro, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Octubre 16 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.
Oct.24-2922_v.nov.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Carlos Pedro Clemente Haller, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Octubre 17 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.
Oct.24-2923-v.nov.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Felipe Antonio Gardiol, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Octubre 13 de 1923. —Raúl Barbot, Escribano.
Oct.24-2924_v.nov.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Arturo Cabrera, citándose a todos aquellos que se consideren con derecho a ella para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Octubre 10 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano. Oct.24-2925-v.nov.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Florencio Mascietti, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Octubre 17 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano. Oct.24-2926_v.nov.24.

Epoca de cesación de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don A. C. Brignole, se hace saber que en los autos de quiebra de Manuel Cendán, se ha fijado como época efectiva de cesación de pagos el 21 de Diciembre de 1922, y que el informe y resolución del señor Juez sobre el particular, se encuentra en la Oficina Actuaria, a disposición de los acreedores y del fallido. — Colonia, Octubre 11 de 1923. —Raúl Barbot, Escribano.
Oct.23.2833-v.nov.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de don Pablo Umberto Travers, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Septiembre 28 de 1923.— Raúl Barbot, Escribano.
Oct.24-2947-v.nov.24.

Epoca de cesación de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado, doctor don A. C. Brignole, se hace saber, en los autos de quiebra de Víctor Mizzaji, que se ha fijado como época efectiva de cesación de pagos el 14 de Marzo de 1922, y que el informe y resolución del señor Juez sobre el particular se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los acreedores y del fallido. — Colonia, Octubre 11 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano. Oct.22-2834-v.nov.12.

Concurso

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público que se ha declarado en estado de concurso a la sucesión de Octavio Larriera, decretándose el depósito de sus bienes, ocupación de los libros y la retención de la correspondencia, y convocándose a todos los acreedores para la audiencia del 4 de Noviembre próximo, a las 10 horas, en la sala de este Juzgado. — Colonia, Octubre 15 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.
Oct.22-2836-v.nov.12.

Epoca de cesación de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado, doctor Atilio C. Brignole, se hace saber que en los autos de quiebra de Fipi Hermanos, se ha fijado como época efectiva de cesación de pagos el día 30 de Setiembre de 1922, y que el informe y resolución del Juzgado sobre el particular se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los acreedores y del fallido. — Colonia, Octubre 15 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.

Oct.22-2835-v.nov.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Etanislao Castro, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Octubre 16 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.

Oct.22-2837 v.nov.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Enrique Doroteo Dupetit, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Octubre 10 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.

Oct.22-2864-v.nov.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de don Eladio Pereyra, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes y dentro del término de treinta días.— Colonia, Septiembre 26 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.

Oct.4-2331-v.nov.5.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público que ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante de Nueva Palmira José R. Rodríguez; queda prohibido hacer entrega de efectos o pagos a aquél, so pena de no quedar exonerados, intimándose a todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido para que los pongan a disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, fijándose un término de sesenta días, dentro del cual deberán todos los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar al síndico, señor José T. Pérez, los justificativos de sus créditos. — Colonia, Octubre 3 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.

Oct.8-2463-v.dic.9.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público que ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante de Rosario Juan Francisco Barredo; que queda prohibido hacer pagos o entrega de efectos a aquél, so pena de no quedar exonerados, intimándose a todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido para que los pongan a disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; fijándose un término de sesenta días, dentro del cual, deberán todos los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar al síndico, señor Martín Landini, los justificativos de sus créditos. — Colonia, Octubre 4 de 1923. —Raúl Barbot, Escribano.

Oct.8-2464-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de don Alfredo Giusiano, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes y dentro del término de treinta días. — Colonia, Septiembre 22 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.

Oct.4-2332-v.nov.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Adriana Leleu, doña Clotilde Lemes de Amor y doña María Lemes, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Junio 11 de 1923. — Isidoro Vidal, Escribano.

Oct.30-3417-v.nov.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se cita y emplaza por el término de noventa días a los herederos de la causante doña Lucía R. de Bonino para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio sucesorio de la referida causante. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace esta publicación por el término de noventa días. —Durazno, Agosto 14 de 1923. — Isidoro Vidal, Escribano Público.

Oct.29-3087-v.en.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Severo Vicente García, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Octubre 18 de 1923. — Isidoro Vidal, Escribano Público.

Oct.23-2893-v.nov.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Zaida Noema Rosas, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Octubre 11 de 1923. — Isidoro Vidal, Escribano Público.

Oct.18-2706-v.nov.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Velazco, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Septiembre 12 de 1923. — Isidoro Vidal, Escribano Público.

Oct.6-2404-v.nov.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente caratulado "Adriana Leleu de Revert, Clotilde Lemes de Amor y María Lemes, sucesiones", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al heredero José C. Amor para que comparezca a estar a derecho en los autos referidos, bajo apercibimiento de que si no compareciera por sí o por apoderado competente se le nombrará curador de bienes. A los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de noventa días. — Durazno, Agosto 9 de 1923. — Isidoro Vidal, Actuario.

Ag.14-890-v.nov.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 9.a sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de los cónyuges José Cornelio Paredes y Clara Alvares, citándose y emplazándose a todos los interesados y especialmente al heredero ausente Blas Félix Paredes para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Sarandí del Yí, Octubre 4 de 1923. — Justino E. Moreira, Juez de Paz.

Oct.17-2684-v.nov.17.

Convocatoria

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, recaído en el expediente "Lorenzo González y Eustaquia Mas de Lema solicitan se declare en quiebra a Ramón M. Pereira", se convoca a todos los acreedores de la quiebra del referido Ramón M. Pereira, para la junta que tendrá lugar el día doce de Noviembre entrante, a las once horas, a efecto de resolver sobre el concordato propuesto. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por veinte días. —Durazno, Octubre 11 de 1923. — Isidoro Vidal, Escribano Público.

Oct.20-2790-v.nov.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Atanacio Blanco, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Octubre 1.o de 1923. —Isidoro Vidal, Escribano Público.

Oct.6-2403-v.nov.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de las sucesiones de Pedro Herrera y Celestina Merlo, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad. Octubre 1.o de 1923. — A. Zavala Muniz, Escribano.

Oct.29-3062-v.nov.29.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de las sucesiones de Josefa Passaro de Bequio y Catalina Passaro, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Octubre 19 de 1923. —A. Zavala Muniz, Actuario.

Oct.29-3063-v.nov.29.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Teresa Crisci de Lugo, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Octubre 1.o de 1923. — A. Zavala Muniz, Actuario.

Oct.20-2751 v.nov.20.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Juan Zoilo Acosta, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Octubre 1.o de 1923. — A. Zavala Muniz, Actuario.

Oct.20-2752-v.nov.20.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Francisca Oten y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Septiembre 17 de 1923. — A. Zavala Muniz, Escribano Actuario.

Oct.8-2451-v.nov.8.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores se hace saber la apertura de las sucesiones de Avelina Paven y Berta Polonia Osores, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. —Trinidad, Septiembre 17 de 1923. — A. Zavala Muniz, Escribano Público.

Oct.8-2450-v.nov.8.

Declaración de quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber que por resolución de este Juzgado de fecha doce del corriente, dictada en el expediente respectivo, ha sido declarada en quiebra el comerciante don Ventura Torres, previniéndose a todas las personas en cuyo poder existan bienes y documentos del fallido que deben ponerlos a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; prohibiéndose hacer pagos o entregas al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa, fijándose a los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, un término de sesenta días para que presenten al síndico de la quiebra, don Arsenio Dermit, los justificativos de sus créditos. — Trinidad, Septiembre 17 de 1923. — A. Zavala Muniz, Escribano Actuario.

Oct.11-2550-v.oct.31.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de las sucesiones de Nicolasa González de Demontet y Esther Demontet, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Septiembre 17 de 1923. — A. Zavala Muniz, Escribano Actuario.

Oct.8-2449-v.nov.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión Gualberta Ocampo, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Octubre 17 de 1923. — Gerardo Condán, Actuario.

Oct.29-3066-v.nov.8.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bo-

lívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de Juana Clavijo y Felipa Clavijo, para que todos los que se consideren con derechos en ellas, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Octubre 17 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario.
Oct.24-2944-v.nov.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Ivo Faber, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.— Florida, Octubre 9 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario.
Oct.18-2700-v.nov.19.

Cesación de pagos

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor Bolívar Baliñas, se hace saber que en el juicio de quiebra de don Salustiano Lambas se ha fijado el cuatro de Febrero del año mil novecientos veintidós como época de la efectiva cesación de pagos, y que el informe del síndico y resolución del Juzgado se encuentran en la Actuaría a mi cargo a disposición de los acreedores y del fallido. Y a los efectos legales se hace esta publicación por treinta días. En fe de ello se extiende la presente, que sello, signo y firmo, en Florida, a quince de Octubre de mil novecientos veintitrés. — Gerardo Cendán Actuario.
Oct.22-2852-v.nov.22

Convocatoria

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, de fecha 10 del corriente, recaída en el juicio "Pedro Mendizabal, quiebra", se hace saber a los señores acreedores reconocidos en esta quiebra, que se ha aceptado la renuncia que del cargo de síndico presentó el comerciante don Ramón Lank, convocándose a aquéllos para la audiencia que tendrá lugar el 31 del corriente, a las 14 horas, en la sala del Juzgado, previniéndose a los mismos interesados lo prescripto por el artículo 1673, inciso 2.o del Código de Comercio. Esta publicación se hace por diez días. — Florida, Octubre 17 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario.
Oct.22-2853-v.oct.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Salvadora Izaga de Etcheverrigaray, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Gerardo Cendán, Actuario. Oct.22-2804-v.nov.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Cousolina Ferrero de Boero, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Octubre 16 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario.
Oct.22-2803-v.nov.1.o.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, dictada en los autos "Félix A. Irureta contra la sucesión de Luisa Phoyú de Saldombide, ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al coheredero don Francisco V. Saldombide para que comparezca en dichos autos a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Florida, Octubre 11 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario. Oct.22-2805-v.nov.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, recaída en los autos "María Presentación Ortiz contra Juan F. Caballero, divorcio", se cita, llama y emplaza al esposo don Juan F. Caballero para que comparezca a estar a derecho, y a fin de tentar la conciliación legal, la que se hace por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Florida, Agosto 15 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario.
Oct.20-2789-v.nov.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Basilisa Balería Izquierdo de Pereira, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Septiembre 26 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario.
Oct.1.o-2245-v.oct.31.

Quiebra

EDICTO—De mandato de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público que con fecha treinta y uno de Agosto del año en curso ha sido declarado en quiebra don Alejandro Rosas, comerciante de Fray Marcos, 2.a sección judicial de este Departamento, previniéndose a todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del fallido a que lo denuncien poniéndolas a disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidas por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra. Prohíbese hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena también de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa, y fíjase el término de sesenta días para que los que se consideren acreedores, exceptuando los hipotecarios y prendarios, presenten al señor síndico, don Félix Pascual Taranto, los justificativos de sus créditos. — Florida, Septiembre 4 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario.
Sep.13-1802-v.nov.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Delfina Clavijo de Fernández, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Maldonado, Octubre 17 de 1923. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Oct.29-3080-v.nov.8.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Juan Ramón Martínez y doña María Vigo de Martínez, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de noventa días. — Maldonado, Octubre 17 de 1923. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público. Oct.29-3081-v.nov.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, se hace saber al público el fallecimiento de la intestada Tomasa Bentancourt de Martínez, y se llama a los que se crean con derecho a heredarla y especialmente a Saturnino, Antonio Servando, Felicia, Encarnación y Victoria Martínez para que dentro de sesenta días comparezcan a este Juzgado con los justificativos de su parentesco. — Maldonado, Agosto 11 de 1923. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Sep.14-1831-v.nov.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Diego Tejera, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de sesenta días. — Maldonado, Agosto 22 de 1923. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Sep.14-1828-v.nov.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Celestino Brito, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Octubre 5 de 1923. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Oct.11-2523-v.nov.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Brun, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Septiembre 28 de 1923. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Oct.11-2524-v.nov.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Primitiva Pérez de León, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días.— Maldonado, Septiembre 29 de 1923. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Oct.11-2525-v.nov.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Celedonia Falero de Lazo, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Febrero 11 de 1922. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Oct.13-2556-v.oct.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Tort de Báez, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Septiembre 13 de 1923. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Oct.13-2557-v.nov.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MALDONADO

Embargo

EDICTO — En la ciudad de Maldonado, a los seis días del mes de Diciembre de mil novecientos veintidós, el infrascripto, Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Maldonado, en presencia de los testigos que al final firman, procedió, dando cumplimiento a la providencia que antecede, a trabar formal embargo del solar letra H, manzana número 18 del Pueblo Punta del Este, de propiedad de Emilio Pietti, ubicado en la calle Número 3, entre 8 y 9, lindando: por el Noreste, con solar letra F; al Sudoeste, con el solar letra J; por el Sudeste, con la calle Número 3, y por el Nordoeste, con el solar letra G. No siendo para más se labra y firma la presente por ante mí y testigos de que certifico. (Firmados): Justo Schiaffino. — Testigo: Domingo F. Queijeiro. — Testigo: José A. Botelli. — Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 883 del Código de Procedimiento Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — Maldonado, Septiembre 13 de 1923. — Justo Schiaffino.
Oct.17-2672-v.nov.1.o.

Embargo

EDICTO — En la ciudad de Maldonado, a los seis días del mes de Diciembre de mil novecientos veintidós, el infrascripto, Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Maldonado, en presencia de los testigos que al final firman, procedió, dando cumplimiento a la providencia que antecede, a trabar formal embargo del solar letra H, manzana número 18 del Pueblo de Punta del Este, de propiedad de Emilio Pietti, ubicado en la calle Número 3 entre 8 y 9, lindando: por el Nordeste, con solar letra F; al Sudoeste, con solar letra J; por el Sudeste, con la calle Número 3, y por el Nordoeste, con el solar letra G. No siendo para más se labra y firma la presente por ante mí y testigos, de que certifico. — (Firmados): Justo Schiaffino. — Testigo: Domingo F. Queijeiro. — Testigo: José A. Botello. — Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 883 del Código de Procedimiento Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — Maldonado, Septiembre 13 de 1923. —Justo Schiaffino.
Sep.29-2191-v.o

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Maldonado, se cita, llama y emplaza a don Manuel Cacheiro o a quien se considere dueño de la propiedad que más abajo se menciona, para que dentro del término de noventa días, desde la fecha a contar, comparezca a este Juzgado de Paz de la 1.a sección a estar a derecho en el juicio que le promueve el apoderado legal de la Empresa Constructora de Pavimentos de esta ciudad, Sandalio Malnatti y Manuel Barreiro, sobre cobro de pesos por concepto del afirmado construído por dicha empresa frente a la calle 18 de Julio entre José Ignacio y Garzón, de la propiedad de la manzana número 27, empadronada con el número 151 de esta ciudad, lindando por el Norte, con el doctor don Juan T. Edye; por el Sud, con don Miguel Abdala; por el Este, el propio don Manuel Cacheiro, y al Oeste, con la calle 18 de Julio. Y para cumplir lo que determinan los artículos 951 y 952 del Código de Procedimiento Civil, bajo apercibimiento que en el caso de no comparecer se procederá de acuerdo con el artículo 308 del citado Código. — Maldonado, Agosto 24 de 1923. — Justo Schiaffino.
Ag.30-1391-v.nov.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Maldonado, se cita, llama y emplaza a don Manuel Cacheiro o a quien se considere dueño de la propiedad que más abajo se menciona para que dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, comparezca a este Juzgado de Paz de la 1.a sección a estar a derecho en el juicio que le promueve el apoderado legal de la Empresa Constructora de Pavimentos de esta ciudad, Sandalio Malnatti y Manuel

Barreiro, sobre cobro de pesos, por concepto de afirmado construído por dicha Empresa frente a la calle José Ignacio entre 18 de Julio y Sarandí, de la propiedad manzana número 27, empadronada con el número 664, de esta ciudad, lindando: por el Norte, la sucesión Canale; al Sud, la calle José Ignacio; al Este, don Luis Pereyra, y al Oeste, don Miguel Abdala. Y para cumplir lo que determinan los artículos 951 y 952 del Código de Procedimiento Civil, bajo apercibimiento que en caso de no comparecer se procederá de acuerdo con el artículo 308 del citado Código. — Maldonado, Agosto 24 de 1923. — Justo Schiaffino.
Sep.14-1827-v.dic.14.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Epoca de la efectiva cesación de pagos

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que por resolución de este Juzgado, dictada en el expediente caratulado "José Scayola, quiebra, época de la efectiva suspensión de pagos", se ha fijado el día veintiocho de Noviembre de mil novecientos veintidós la fecha de la efectiva cesación de pagos del fallido José Scayola, y que el informe y resolución sobre el particular se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los acreedores y del fallido. Y a los efectos correspondientes se hace esta publicación por el término de diez días continuos. — Minas, Octubre 23 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.
Oct.29-3105-v.nov.12.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Sergio N. Núñez, acreditando su personería en forma, e iniciando los autos caratulados "Narciso Catalino Brites, rectificación de partidas", y en los que solicita lo siguiente: A) Que en la partida de matrimonio del causante Narciso Catalino Brites con Serafina Corbo, donde dice Narciso Britos, debe decir Narciso Catalino Brites, que son los verdaderos nombres y apellido del causante, y donde dice hijo natural de Josefa Britos, debe decir de Josefa Brites, que es el verdadero; B) En la partida de bautismo de Narciso Alejandro Brites, donde dice hijo legítimo de don Narciso Brit, debe establecerse de Narciso Catalino Brites, que son los verdaderos nombres y apellido; C) En la partida de nacimiento de Cleto Marcelino Brites, donde se establece el nombre y apellido del padre como Narciso Brites, debe establecerse los verdaderos, que son Narciso Catalino Brites; D) En la partida de bautismo de Manuel Isidro Brites, donde dice hijo legítimo de Narciso Brite, debe decir hijo legítimo de Narciso Catalino Brites, que son los verdaderos nombres y apellido del padre del inscripto; E) En las partidas de nacimiento de los herederos Rufina Edmunda, Sinforoso Lino, José Luis, Juan Gualberto, Serafín Gervasio y Feliciana Irene Brites, donde el padre de los inscriptos figura como llamándose Narciso Brites, se establezca que es Narciso Catalino Brites, que son los verdaderos, y que, además, en las partidas de nacimiento de los tres nombrados en primer término, donde se establece la nacionalidad de la madre de los inscriptos, doña Serafina Corbo, como que es brasilera, se establezca que es oriental, que es la verdadera. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. —Minas, Octubre 13 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.
Oct.27-3025-v.nov.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Sofía Giménez de Larrosa, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Octubre 18 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.
Oct.27-3026-v.nov.27.

Suspensión de pagos

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que por resolución de este Juzgado, dictada en el expediente caratulado "Yapor Gaia, quiebra, época de suspensión de pagos", se ha fijado el día dos de Marzo de mil novecientos veintitrés como la fecha de la suspensión de pagos del fallido Yapor Gaia, y que el informe y resolución sobre el particular se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los acreedores y del fallido. Y a los efectos correspondientes se hace esta publicación por el término de treinta días. — Minas, Octubre 3 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.
Oct.26-3008-v.nov.16.

Junta de acreedores

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se convoca, en general, a los acreedores del fallido Hermenegildo Araújo, para la junta que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado Letrado Departamental de Minas, el día veintiocho de Noviembre próximo, a las once horas, con el objeto de procederse a la verificación de créditos y demás medidas legales, previniéndose a los acreedores inasistentes que se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se tomen por la mayoría de los que concurran a la junta. Y a los efectos del artículo mil seiscientos setenta y tres del Código de Comercio se hace esta publicación por el término de veinte días. — Minas, Octubre 22 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.
Oct.25-2982-v.nov.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Samuel Martínez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Octubre 19 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.
Oct.25-2979-v.nov.26.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Juan José Aguiar, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado don Esperanza Irene Cazulo y don José P. Villalba, acreditando su personería en forma, e iniciando los autos caratulados "Sucesión de Dermidio Cazulo, rectificación de partidas", y en los que se solicita lo siguiente: A) Que en la partida de defunción de Dermidio Cazulo, donde dice Casullo, se establezca Cazulo, que es el verdadero apellido; B) Que en las partidas de nacimiento de Facunda Lidia, Etelvina y Secundina Evangelista Cazula, donde se ha puesto el apellido de la madre como Cedréz, se establezca el verdadero, que es Cedrés; C) En las partidas de nacimiento de María Rosa Cazulo y en la de matrimonio del causante Dermidio Cazulo con Etelvina Cedrés, donde se ha puesto el apellido del esposo como Casulo, se establezca el verdadero, que es Cazulo; y D) Que las partidas de nacimiento de Irma Gertrudis y Elisán Patricio Cazulo, se ha establecido el nombre de la madre como Elvira Cedrés, en vez de Etelvina Cedrés, que es el verdadero, y, por lo tanto, el que debe establecerse. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — Minas, Octubre 13 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.
Oct.20-2794-v.nov.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Martín Lequerique, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Octubre 11 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario. Oct.20-2793-v.nov.20.

Reunión de acreedores

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se convoca, en general, a los acreedores del ganadero, vecino de este Departamento, don Vicente Bonilla, declarado en concurso voluntario, para la reunión que tendrá lugar en la sala de audiencias del Juzgado Letrado Departamental de Minas el día cinco de Noviembre próximo, a las once horas, con objeto de procederse a la verificación de créditos y demás medidas que sean del caso, previniéndose a los acreedores que deben presentars a la junta con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento, de no ser admitidos en ella, y, además, que la junta resolverá con los que concurran. Y a los efectos del caso se hace esta publicación por el término de quince días. —Minas, Octubre 15 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.
Oct.20-2760-v.nov.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Raquel Marelli de Meroni y José Meroni, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Octubre 2 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.
Oct.9-2480-v.nov.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Barbane, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Octubre 4 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario
Oct.9-2479-v.nov.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se cita, llama y emplaza a doña Sebastiana Filomena Pascua de Hernández, y a sus herederos para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en los referidos autos sucesorios de Agustín Pascua y Pilar Perdomo de Pascua, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de oficio. — Minas, Septiembre 24 de 1923. —Leonardo Sollier, Actuario.
Oct.2-2284-v.nov.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Celedonia Topalda de Yarza, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Septiembre 26 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.
Oct.1.o-2246-v.oct.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ceferino Severo Barrios, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Agosto 17 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.
Oct.8-2418-v.nov.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nicasio Martín Parga, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Octubre 2 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.
Oct.8-2419-v.nov.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Bernardina Patrón de Rodríguez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Septiembre 24 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.
Oct.8-2456-v.nov.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel De Luca y doña Matilde Muniz, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. —Montevideo, Octubre 2 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.
Oct.8-2458-v.nov.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cirilo Natalio Giménez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Octubre 2 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.
Oct.8-2457-v.nov.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se cita y emplaza a don Juan José Folgueras, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Rosa Marino, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. — Minas, Septiembre 3 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.
Sep.13-1770-v.dic.4.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Carlos Barnier, acreditando su personería en forma e iniciando los autos caratulados "Sucesión de Celedonia Topalda de Yarza, rectificación de partidas", y en los que solicita las siguientes rectificaciones: Que en la partida de matrimonio de Hilario Yarza y Celedonia Topalda, donde el nombre y apellido

del esposo aparece Hilario Igarza, se establezca Casiano Hilario Yarza, que son los verdaderos, y que en la partida de defunción de Celedonia Topalda de Yarza, donde el nombre del esposo de la extinta aparece como Hilario solamente, se establezca Casiano Hilario, que es el verdadero. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — Minas, Octubre 9 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Oct.15-2625-v.oct.31.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Suspensión de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, doctor don Sebastián C. Robaina, y a los efectos del artículo 1643 del Código de Comercio, se hace saber que por auto de fecha trece de Octubre del corriente año, recaído en el expediente formado sobre fijación de la época de la suspensión de pagos del comerciante de la 3.a sección judicial de este Departamento, don Gavino S. Valiente, se fijó el día ocho de Setiembre de mil novecientos veintidós como fecha de la suspensión de pagos; B) Que dicha resolución, así como el informe del señor síndico, se encuentran en esta Oficina Actuaria a disposición de los acreedores y del fallido. — Paysandú, Octubre 11 de 1923. — Eduardo V. Vió, Actuario Interino.

Oct.26-3023-v.nov.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber que se ha declarado judicialmente abierta la sucesión de don Ramón Sánchez, citándose a los que se consideren con derecho a ella para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a deducir sus acciones dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Paysandú, Octubre 13 de 1923. — Eduardo V. Vió, Actuario Interino.

Oct.24-2918-v.nov.3.

Epoca de cesación de pagos

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, doctor don Sebastián C. Robaina, y a los efectos del artículo 1643 del Código de Comercio, se hace saber que por auto de fecha veintidós del corriente mes de Septiembre, recaído en el expediente formado sobre la fijación de la época de la suspensión de pagos de la sociedad fallida Orestes A. Federico y Hno., se fijó el treinta y uno de Enero del corriente año como fecha de la suspensión de pagos, y que dicha resolución así como el informe del señor síndico, se encuentran en esta Oficina Actuaria a disposición de los acreedores y de la sociedad fallida. — Paysandú, Septiembre 28 de 1923. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Oct.20-2753-v.nov.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber que se ha declarado judicialmente abierta la sucesión de don Octaviano Acosta, citándose a todos los que se consideren con derecho a ella para que comparezcan a deducir sus acciones dentro del término de treinta días ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89. — Paysandú, Octubre 17 de 1923. — Eduardo V. Vió, Actuario Interino.

Oct.24-2919-v.nov.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, se cita, llama y emplaza a don José Castro para que por sí o por apoderado constituído en legal forma comparezca ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días, a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposa doña Clara Tacayn, y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Paysandú, Junio 5 de 1923. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Sep.18-1946-v.dic.18.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos María Carámbula, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Aida Lucas Etchebarne, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Octubre 16 de 1923. — Francisco Faig, Escribano.

Oct.27_3060-v.nov.27.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos María Carámbula, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Rosa Marín de Peña, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Octubre 15 de 1923. — Francisco Faig, Actuario.

Oct.25-2980-v.nov.26.

Apertura de sucesión

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Rosenda López de Cuenca, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días, con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Septiembre 28 de 1923. — Francisco Faig, Actuario.

Oct.10-2491-v.oct.31.

Apertura de sucesión

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Presentación Sosa de Cafarello, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de sesenta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Septiembre 28 de 1923. —Francisco Faig, Actuario.

Oct.10-2492-v.nov.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña María Isabel Duarte de Fros, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Octubre 22 de 1923. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.

Oct.26-3016-v.nov.6.

Estado y graduación de créditos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, dictada en los autos "Modesto Alem, quiebra", se hace saber que el estado de graduación de créditos formulado por el síndico en este juicio de quiebra, se halla de manifiesto en la Oficina Actuaria por el término de diez días, a los efectos determinados por el artículo 1758 del Código de Comercio. — Rivera, Octubre 16 de 1923. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.

Oct.20-2749-v.oct.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Mercedes Graña de Graña, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Rocha, Octubre 4 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.

Oct.27-3029-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de María Elena Moreira, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Octubre 8 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.

Oct.27-3030-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Armida Moreno de Amarilla, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Octubre 9 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.

Oct.25_2958-v.nov.5.

Incapacidad

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Carlos L. de Freitas, y en el expediente rotulado "Adanto Trifón y Manuela Natalia Medeiros, incapacidad", se hace saber que por auto de fecha 3 del corriente, dictado en el referido expediente, fueron declarados incapaces los nombrados Adanto Trifón y Manuela Natalia Medeiros, habiéndose nombrado como curador de los mismos a su padre legítimo don Manuel Adanto Medeiros, por auto de fecha 10 del actual, cargo que le fué discernido por auto de fecha de ayer. — Rocha, Octubre 18 de 1923. —Juan Cendán, Escribano.

Oct.27-3031-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de María Sabiguero de Marchetti, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Octubre 9 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.

Oct.20-2786-v.nov.20.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Jacinto Corbo, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Octubre 3 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.

Oct.16-2639-v.nov.16.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Delfina Sosa de Moreno, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Rocha, Septiembre 11 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.

Oct.16-2638-v.nov.16.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don Claudino Noguera, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.— Rocha, Septiembre 27 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.

Oct.8-2459-v.nov.8.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Juan Bautista Clavijo, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Septiembre 25 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.

Oct.8-2460-v.nov.8.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Clarinda María Dávila de Souza, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Octubre 22 de 1923. — Jorge N. Castro, Actuario.

Oct.29-3065-v.nov.8.

Convocatoria

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, se convoca a junta a todos los acreedores de don José Rossi, la que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el día 19 de Noviembre próximo, a las 10 horas. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 960 del Código de Procedimiento Civil, se previene a los acreedores que deben presentarse en la junta con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella, y que la junta resolverá con los que concurran. — Salto, Octubre 18 de 1923. — Jorge N. Castro, Actuario.

Oct.24-2917-v.nov.14.

Convocatoria

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, se convoca a junta a todos los acreedores de don Valentín Robaina, la que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el día 17 de Noviembre próximo, a las 10 horas. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 960 del Código de Procedimiento Civil se previene a los acreedores que deben presentarse en la junta con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella, y que la junta resolverá con los que concurran. — Salto, Octubre 11 de 1923. — Jorge N. Castro, Actuario.

Oct.20-2773-v.nov.17.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público que habiendo sido declarado en quiebra el comerciante don José Domingo Vallega, se prohibe hacer pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de ellos, intimándose a los que tengan bienes o documentos de los fallidos los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, y se emplaza a la vez a los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, para que dentro del término de cuarenta días presenten al síndico, don Luis Caratti, los justificativos de sus créditos. — Salto, Septiembre 25 de 1923. — Jorge N. Castro, Actuario.

Oct.2-v.nov.2.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, dictada en los autos caratulados "Sucesión Eduardo Saldaña", se cita, llama y emplaza al heredero Eduardo Saldaña para que dentro del término de noventa días comparezca, por sí o por medio de apoderado en forma, a estar a derecho en el juicio arriba expresado, bajo apercibimiento de que si no comparece dentro de dicho término se le nombrará curador de bienes, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1069 del Código de Procedimiento Civil. Y a los efectos de la ley de derecho se hace esta publicación. —Salto, Octubre 5 de 1923. — Bismarck Suárez, Actuario.

Oct.16-2642-v.nov.16.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, dictada en los autos "Rafael Pandolfi contra Antonio Julio Oliveira y Camilo Fandiño Dobal, ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza a don Camilo Fandiño Dobal para que dentro del término de noventa días comparezca por sí o por medio de apoderado en forma a estar a derecho en el juicio arriba expresado, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a los efectos de la ley de derecho se hace la presente publicación. — Salto, Octubre 3 de 1923. — Bismarck Suárez, Actuario.

Oct.8-2422-v.nov.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertur de la sucesión de doña María Moreno de Rocco, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Octubre 25 de 1923. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Oct.27-3042-v.nov.7.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Otegui de García o María Othegui de García, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Octubre 25 de 1923. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Oct.27-3043-v.nov.7.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Felipe Cardarello, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Octubre 22 de 1923. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Oct.26-3010-v.nov.6.

Segunda copia de escritura

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Juan Carlos Ciganda, como apoderado de doña Gregoria Inocencia Peña y de su esposo don Froilán Vera, solicitando segunda copia de la escritura otorgada por el escribano don Juan José Segundo, en la ciudad de Montevideo, el 2 de Mayo de 1905, y que se refiere a un solar de terreno y demás mejoras, situado en esta ciudad, cuarto cuartel, número siete de la manzana 35, y compuesto de 34 metros y 36 centímetros por cada uno de sus cuatro lados, teniendo sus frentes que, por formar esquina, dan por el Oeste a la calle Plata y por el Sur a la de Santa Lucía. Y a los efectos que hubiere lugar se hace esta publicación. — San José, Octubre 23 de 1923. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano, Actuario.

Oct.25-2971-v.nov.5.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis o Luis Bernardo Elicheix, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Septiembre 28 de 1923.

Oct.25-2959-v.nov.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Isidora Lenú, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Treinta y Tres, Octubre 13 de 1923. — Ledo Arroyo Torres, Escribano. Oct.25-2978-v.nov.5.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Irene Arnabal de Nogueira, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Octubre 9 de 1923. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Oct.22-2842-v.nov.1.o.

Apertura de sucesiones

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Sinforiano Cardozo, Concepción Cardozo, Basilio Cardozo y de doña María Candozo de Caffaro, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ellas se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Agosto 23 de 1923. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario. Oct.23-2897-v.nov.1.o.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Antonia Britos de Berriel, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Octubre 17 de 1923. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Oct.22-2851-v.nov.1.o.

Apertura de sucesiones

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al publico la apertura de las sucesiones de don Eusebio Torres y María Rey, a fin de que todos los que se consideren con derechos para intervenir en ellas se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Octubre 17 de 1923. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Oct.20-2776-v.oct.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de Angela Mantero de Risso, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Mercedes, Octubre 19 de 1923. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público. Oct.29-3104-v.nov.8.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano se hace saber la apertura de la sucesión de Cipriana Querejeta de Lisaut, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Mercedes, Octubre 24 de 1923. — Flipe H. Ortiz, Escribano Público.

Oct.27_3059-v.nov.6.

Convocatoria

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, recaída en los autos caratulados "Año 1922. — Número 1059. — López y Zarate, quiebra", se convoca a todos los acreedores de dichos fallidos, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales, para que concurran a la junta que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, el día 6 de Noviembre próximo, a las 10 horas y 30, previniéndose a los acreedores inasistentes que se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. — Mercedes, Septiembre 28 de 1923. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Oct.11-2545-v.nov.12.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano se hace saber la apertura de la sucesión de Angel Ciceri, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Mercedes, Octubre 23 de 1923. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público. Oct.27-3058-v.nov.6.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano se hace saber la apertura de la sucesión de Martín Laco, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Mercedes, Octubre 20 de 1923. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Oct.27-3057-v.nov.6.

Juicio de divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Josefa Reino de Andrada, iniciando juicio de divorcio contra su esposo don Solano Andrada, y que se ha dispuesto que serán nulas todas las enajenaciones que en adelante se hagan de los bienes de dicha sociedad conyugal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 158 del Código Civil. — Mercedes, Octubre 10 de 1923. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Oct.17-2683-v.nov.17.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de María Francisca Solari de Muzzio, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Mercedes, Octubre 9 de 1923. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Oct.20-2792-v.oct.31.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de María Calixta Córdoba de Carboni, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Mercedes Octubre 3 de 1923. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Oct.20-2763-v.oct.31.

Llamamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C Armand Ugón, dictada en los autos "Año 1923. Número 534. Francisca Arregui. Su muerte", se hace saber el fallecimiento de dicha intestada y se llama a los que se crean con derecho a heredarla para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos de su parentesco. — Mercedes, Agosto 27 de 1923. — Felipe H. Ortiz, Actuario.

Sep.1.o-1448-v.nov.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, recaída en los autos caratulados "Año 1923. — Número 582.— Eduardo Víctor Haedo, solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar contra la suce-

sión de José Roubin, sobre investigación y petición de herencia", se emplaza a doña Julia Varsi de Wiemberg para que comparezca a estar a derecho en estos autos dentre del término de noventa días. — Mercedes, Septiembre 13 de 1923. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Sep.2-2289-v.nov.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Enrique C. Armand Ugón, recaída en los autos caratulados "Año 1923. — Número 622. — Eduardo Víctor Haedo contra la sucesión de José Eleuterio Roubin, investigación de la paternidad y petición de herencia", se emplaza a don Francisco Varsi y a doña Julia V. de Wiemberg, para que comparezcan, el primero dentro del término de treinta días, y la segunda, dentro del de noventa días, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento. — Mercedes, Septiembre 29 de 1923. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Oct.4-2348-v.nov.4.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de don Agustín Castellanos, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Mercedes, Septiembre 15 de 1923. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Oct.3-2315-v.nov.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina González da Trindade de González, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Octubre 20 de 1923. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Oct.26-3022_v.nov.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Pereira de Avila, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Octubre 20 de 1923. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Oct.26-3021-v.nov.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Lucía Meneses de López, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Octubre 11 de 1923. — Severino Tarocco Lima, Escribano Público.

Oct.26-3020-v.nov.6.

Cesación de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público que en el expediente relativo a la fcha de cesación de pagos del comerciante don Nicomedes Zamit, declarado en quiebra, por sentencia de fecha cinco del corriente mes se ha fijado el nueve de Julio del corriente año, como fecha efectiva de la cesación de pagos del referido comerciante. — Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Octubre 16 de 1923. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario Interino.

Oct.24-2943-v.nov.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Idalicio Antonio Prestes, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Octubre 15 de 1923. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario interino. Oct.22-2843-v.nov.1.o.

Rebeldía

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, dictada en los autos caratulados "Banco de la República Oriental del Uruguay de Santa Isabel contra Correa Modesto A.", se hace saber al público que por decreto de fecha veintisiete de Setiembre del corriente año, se ha declarado incurso en rebeldía a Modesto A. Correa. Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 844 del Código de Procedimiento Civil se hace esta publicación. — Tacuarembó, Octubre 15 de 1923. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario interino. Oct.20-2746-v.oct.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cleto M. Ferreira, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezca ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Tacuarembó, Setiembre 3 de 1923. — Severino Tarocco Lima, Actuario Interino.

Sep.8-1637-v.nov.8.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público que ha sido declarado en quiebra el comerciante de esta plaza don Mario Varengo, previniéndose que queda prohibido hacer entregas y pagos al fallido, so pena de no quedar exhonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo, los que tengan bienes o documentos de pertenencia di mismo, ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, emplazándose a todos los acreedores del fallido, con excepción de los hipotecarios y prendarios, para que dentro del término de treinta días presenten al síndico de la quiebra don Pedro Porcires, los justificativos de sus créditos. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Octubre 2 de 1923. — Severino Tarocco Lima, Actuario Interino.

Oct.18-2688-v.nov.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Luisa Suárez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que a los efectos de la publicación de este edicto ha sido habilitada la próxima feria. — Tacuarembó, Julio 9 de 1923. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Oct.18-2698-v.nov.10.

Junta de acreedores

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se convoca a todos los acreedores, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales del comerciante de Santa Isabel, 10.a sección judicial de este Departamento, don Antonio Russo, declarado en quiebra, para la junta que a los efectos de lo dispuesto en los artículos 1672 y 1673 del Código de Comercio tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la calle 18 de Julio entre las de Joaquín Suárez y General Artigas, el día cinco de Noviembre entrante, a las diez horas. Se previene que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los que concurran a la junta. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Octubre 11 de 1923. — Severino Tarocco Lima, Actuario Interino. Oct.18-2689-v.nov.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Enrique A. Casarone, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Octubre 23 de 1923. — Ledo Arroyo Torres, Escribano.

Oct.27-3055-v.nov.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Adoración Pintos de Ruiz, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Treinta y Tres, Septiembre 8 de 1923. — Ledo Arroyo Torres, Escribano.

Oct.23-2895-v.nov.1.o.

Convocatoria para junta de acreedores

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, dictada en los autos caratulados "Rodella y Cía. solicitando se declare en concurso civil al señor Manuel C. Pintos", se hace saber que el día seis de Noviembre del corriente año, a las diez horas, tendrá lugar, en la sala del despacho de S. S.a, la junta de acreedores a los efectos dispuestos por el título XII, parte II del Código de Procedimiento Civil. A ese efecto, convócase y se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos o acreedores de la citada firma, a fin de que comparezcan con los justificativos de sus créditos a dicha junta. Se previene: 1.o Que los acreedores deberán presentarse a la junta con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella; 2.o Que la junta resolverá con los que concurran. — Treinta y Tres, Octubre 6 de 1923. —Ledo Arroyo Torres, Escribano.

Oct.19_2728-v.nov.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Olegaria Méndez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, especialmente al heredero Natalio Eugenio de León para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos en forma, bajo apercibimiento de nombrársele curador de oficio al citado heredero. — Treinta y Tres, Octubre 4 de 1923. — Ledo Arroyo Torres, Actuario. Oct.15-2601-v.nov.16.

Emplazamiento

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de doña Ramona Monua para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Diciembre 2 de 1910. — Rafael F. Ximénez, Escribano Público. — Se hace constar que esta publicación se hace nuevamente en virtud de haberlo así dispuesto S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, según decreto número 6817, de fcha 19 del corriente, dictado en los autos caratulados "Ramona Monua, sucesión". — Treinta y Tres, Septiembre 25 de 1923. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

Oct.4-2346-v.nov.4.

Quiebra

De mandato del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber que en los autos caratulados "Antonio José Arab, quiebra", tramitados ante este Juzgado, ha recaído el auto que a continuación se transcribe: "7209. — Treinta y Tres, Octubre 6 de 1923. — Por presentado, haciendo la manifestación de cesión de pagos, y con la memoria prescripta por el artículo 1579 del Código de Comercio, lo que deberá ser firmado por contador público. Procédase a la ocupación de los bienes, libros, documentos y papeles de Antonio J. Arab, a quien se declara en quiebra, dándose comisión al señor Alguacil, asistido del señor Actuario, líbrese oficio a la Administración de Correos y Telégrafos para la detención de la correspondencia epistolar y telegráfica dirigida al fallido; háganse las publicaciones prescriptas por el artículo 1574 del Código de Comercio, haciéndose presente que queda prohibido hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa; que se intima a todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido que los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, y que se fija el plazo de treinta días, dentro del cual deberán todos los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar al síndico los justificativos de sus créditos, y de acuerdo con el resultado del sorteo, nómbrase síndico de la quiebra a don Indalecio Tanco, comentándose su aceptación. — Pittamiglio Buquet. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, a seis de Octubre de mil novecientos veintitrés. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

Oct.22-2829-v.nov.12.

Remates Judiciales

LUIS SIECOLA
JUDICIAL

Por quiebra.
El día 10 de Noviembre, a las catorce horas, remataré todas las existencias de la casa de comercio de Hugo F. Gómez, sita en la Avenida General Flores número 2210, por mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 2.o turno, en los autos caratulados "Hugo F. Gómez, quiebra", consistentes en estantería de madera de cuatro cuerpos, galerías de tres cuerpos, vidrieras, mostradores de cedro, máquinas "Singer", instalación eléctrica, maniquíes, cantidad de cajas vacías para ajuares, etc., y artículos de tienda que estarán en exhibición el día del remate.
Seña 20 o|o. Por más datos, al rematador: Paysandú 1002.
Oct.30-3124-v.nov.10.

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, en los autos sucesorios de don Venancio Torres, se hace saber al público que el día 9 de Noviembre próximo, a las 15 horas, se va a proceder a la venta, en la puerta del Juzgado, por el Alguacil del mismo, asistido del infrascripto Escribano Actuario, de una fracción de campo de dicha sucesión, situada en Tarariras, 12.a sección judicial, compuesta de 29 hectáreas, 4.896 metros, lindando: al Norte, Pedro Balbuena; al Sur, donde forma martillo, Enrique Gironés y Juan Daniel Bonjour; al Este, la fracción número 3, de Pablo Torres, y al Oeste, la fracción de Buenaventura Viega de Torres. La venta se efectuará sobre la base de 180 pesos la hectárea. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y que los títulos y demás antecedentes están agregados al expediente sucesorio. — Colonia, Octubre 16 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.
Oct.30-3126-v.nov.9.

JOSE E. DOMINGUEZ Y Cía.
JUDICIAL

Por mandato de los señores Jueces Letrados de lo Civil de segundo y tercer turno, en los autos caratulados "Sucesión Guillermina Echenique de Pazos o Guillermina Echenique", "Intestados Ramón Acosta Giménez, Anibal Ducce, Pedro Othaix, denuncia el fallecimiento de Francisco Fernández, intestado Natalio Rechero", venderemos, al mejor postor, el día jueves 8 de Noviembre, a las 14 horas, en nuestro salón de ventas, calle Zabala número 1377, escritorios, sillas, camas, colchones, ropa, reloj de pared, mesa de dibujo, herramientas, copas, vasos, loza y demás mercaderías que estarán a la vista el día de la venta.
Oct.30-3127-v.nov.8.

ALMONEDA

Juzgado de Paz de la 6.a sección de Colonia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, dictada en los autos iniciados con motivo de la quiebra del comerciante de esta plaza don Valerio Marcos, se hace saber que el nueve de Noviembre próximo, a las nueve horas, en la calle 19 de Abril esquina 18 de Julio, de esta ciudad, se procederá a vender en almoneda, al mejor postor y dinero de contado, los bienes del fallido, consistentes en artículos de joyería, relojería y bazar, mostrador, estantes, vidrieras, herramientas y útiles de relojero y platero y muebles y objetos de uso doméstico. — Carmelo, Octubre 22 de 1923. —Miguel Federico, Juez de Paz.
Oct.30-3125-v.nov.9.

FEDERICO A. OCAMPO
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "Testamentaría de Mariana Davis de Roura, incidente Juan Podestá", se hace saber al público que el día 21 del próximo mes de Noviembre, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don Federico A. Ocampo, a la venta en remate público del siguiente bien: Un terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la Villa de la Unión, décima sección judicial de este Departamento, compuesto el terreno de siete metros de frente al Este, sobre la calle General Flores, hoy Lindoro Forteza, por donde tiene señalada su puerta con el número sesenta y tres; por diecinueve metros sesenta y dos centímetros de fondo al Oeste, continuando después el fondo sobre el costado Norte, y en una extensión de cuatro metros ochenta y dos centímetros, con sólo un metro veinte centímetros de ancho, hasta llegar a un cuadrado de cinco metros ochenta y cuatro centímetros de Norte a Sud, por cuatro metros treinta y dos centímetros de Este a Oeste, cuyo cuadrado viene a quedar en el fondo de la casa contigua, de don Bartolomé Gordillo, según el croquis levantado el tres de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho por el agrimensor don Fermín C. Yérigui, siendo el terreno de forma irregular, cuyos linderos son: por el Norte, don Bartolomé Gordillo y doña Rosalía Menoud; por el Sud, con la sucesión de don Juan José Sierra, y por el Oeste y parte del Sud, con don Martín Harriaga. Se previene: 1.o Que el inmueble deslindado ha sido tasado en la suma de dos mil doscientos cincuenta pesos con treinta y siete centésimos, y que no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes de esa tasación; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma; 3.o Que los gastos de escrituración y certificados, serán de cuenta del comprador; y 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 27 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Oct.30-3123-v.nov.21.

ALBERTO FRAGA ORZABAL
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Testamentaría Urbano Medero", se hace saber al público que el día veintiséis de Noviembre próximo, a las catorce horas y treinta, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio del martillero don Alberto Fraga Orzábal, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda, y sobre la base de treinta pesos la hectárea, una fracción de campo con las poblaciones, alambrados y demás mejoras que contiene y le correspondan, situada en la segunda sección del Departamento de Treinta y Tres, compuesta en su totalidad de 1.572 hectáreas 3.740 metros 9.770 centímetros cuadrados, y que, según títulos, está formada por las siguientes fracciones: 1.a Una fracción compuesta de 163 hectáreas, 2 áreas, 65 centiáreas, que lindan: por el Norte, con más campo del causante y Adela Correa; por el Sur, con el arroyo Corrales; por el Este, con Assunción Núñez y Aníbal Correa, y por el Oeste, con Leoncio y Adela Correa; 2.a Otra, compuesta de 228 hectáreas, 74 áreas, 31 centiáreas y 10 decímetros, que lindan: al Sur, con el arroyo de los Corrales; por el Norte, con Joaquín Correa y Fidelina Viera de Príguez; al Oeste, con Dolores Acosta, y al Este, con Antonio Correa; 3.a Otra, compuesta de 73 hectáreas, 7.347 metros 60 decímetros, lindando: al Norte y Este, con más campo del causante; por el Sur, con el arroyo de Corrales, y por el Oeste, con la sucesión de Eulogia Olmos; 4.a Otra, compuesta de 7 hectáreas, 37 áreas, 88 centiáreas, lindando: al Norte, con Fidela Viera de Príguez; por el Sur, con Carlos Araújo; por el Este, con Nicasio Olmos, y por el Oeste, con el causante; 5.a Otra, compuesta de 7 hectáreas, 37 áreas y 88 centiáreas, lindando: al Norte, con Joaquín Correa; al Sur y Este, con el causante, y al Oeste, con la fracción anterior; 6.a Otra, compuesta de 54 hectáreas, 32 áreas, 62 centiáreas, que lindan: por el Norte, con la sucesión de Enrique Príguez; por el Este y Oeste, con Carlos Araújo, y por el Sur, con el arroyo de los Corrales; 7.a Otra, compuesta de 29 hectáreas, 51 áreas, 52 centiáreas y 40 decímetros cuadrados, lindando: por el Norte, Este y Oeste, con más campo del causante; por el Sur, con el arroyo de los Corrales; 8.a Otra, constituída por cuatro lotes, uno de 65 hectáreas, 60 áreas y 16 centiáreas, lindando: al Norte, con el causante y Antonio L. Correa; al Sur, con el arroyo Corrales; al Este, con las fracciones de Leoncio y Octavio Correa, y al Oeste, con Ventura y Antonio Correa y Adela Victoria Correa, otra de 43 hectáreas, 39 áreas, 19 centiáreas, lindando: por el Norte, con el causante; al Sur, con Andrés Pomi y Leoncio Correa; al Oeste, con Octavio Correa, y al Este, con el causante; otra de 32 hectáreas, 85 áreas y 8 centiáreas, lindando: al Norte, con Octavio y Adela Correa; por el Sur, con el arroyo de Corrales; al Este, con el causante, y al Oeste, con Juan Héctor Correa y Octavio Correa; y otra de 32 hectáreas, 85 áreas y 8 centiáreas, lindando: al Norte, con el causante; al Sur, con Juan Héctor y Leoncio Correa; por el Este, con Adela Correa, y al Oeste, con Juan Héctor Correa; 9.a Otra compuesta de 36 hectáreas, 89 áreas, 43 centiáreas y 50 decímetros, lindando: por el Este y Norte, con más campo del causante; al Oeste, con Eulogia Olmos, y al Sur, con Carlos Araújo; 10.a Otra compuesta de 36 hectáreas, 89 áreas, 40 centiáreas y 50 decímetros, que lindan: al Norte y Este, con Dolores Acosta; al Sur, con Carlos Araújo, y al Oeste, con Ramón Mariño; 11.a Otra, compuesta de 73 hectáreas, 78 áreas, 81 centiáreas, que lindan: al Norte y Oeste, con más campo del causante; al Este, con Ventura y Antonio Correa, y al Sur, con el arroyo Corrales; 12.a Otra, compuesta de 337 hectáreas, 55 áreas, 62 centiáreas, lindando: al Norte, con Justo Silvera; al Sur, con más campo del causante y Antonio Correa; al Este, con Felicio Pereira, y al Oeste, con Fidelina Viera; 13.a Otra, compuesta de 164 hectáreas, 49 áreas, 22 centiáreas, lindando: por el Norte, con Enrique Príguez y Fidelina Viera de Príguez; al Sur, con Ramón Mariño; al Este, con el mismo Príguez y Carlos Araújo, y al Oeste, con Juan Mederos Pereira; 14.a Otra, compuesta de 26 hectáreas, 8.729 metros, 8.932 centímetros y 50 milímetros, lindando: al Norte y al Este, con más campo del causante; al Sur, con el arroyo de Corrales; y al Oeste, con Juan María Rodríguez; más el derecho de monte que le correspondía al vendedor en la fracción del campo de su coheredero Ireneo Mariño; 15.a Otra, compuesta de 45 hectáreas, que lindan: al Norte y al Este, con más campo del causante; al Sur, con el arroyo Corrales, y al Oeste, con Cirilo Román Mariño; 16.a Otra, compuesta de 11 hectáreas, 8.060 metros, 96 decímetros, lindando: al Norte y al Oeste, con más campo del causante; al Sur, con Marciana Neris, y al Este, con Ernesto Bautista Mariño; 17.a Otra, compuesta de 19 hectáreas, 1.949 metros, 9.237 centímetros y 50 milímetros, lindando: al Norte y Oeste, con más campo del causante; al Sur, con el arroyo de Corrales, y al Este, con Marciano Ireneo Mariño; 18.a Otra, compuesta de 7 hectáreas, 3.788 metros, 10 decímetros, lindando: al Norte, con más campo del causante; al Este, con Juan Manuel Rodríguez; al Sur, con Felicia Laudelina Mariño, y al Oeste, con Ernesto Bautista Mariño; 19.a Otra, compuesta de 73 hectáreas, 78 áreas, 81 centiáreas, lindando: al Norte, con Juan Mederos Pereira; al Sur, con el arroyo Corrales y Carlos Araújo; al Este, con Román Mariño, y al Oeste, con el mismo Araújo y más campo del causante. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, Sarandí 423, de manifiesto y a disposición de los interesados; y 3.o Que el uno por ciento de comisión de remate será de cuenta del comprador. — Montevideo, Octubre 27 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Oct.30-3116-v.nov.24.

GOMENSORO Y CASTELLS
JUDICIAL — POR EJECUCION DE HIPOTECA

Valiosa curtiembre, con gran terreno, frente a tres calles: José Lupes, Arenal, hoy Fleitas, y Santa Lucía. En Nuevo París.
Tres grandes galpones de hierro galvanizado, piso de loza piedra, grandes piletas, otro galpón de altos, casa de familia con nueve piezas y demás comodidades, portón, gran patio empedrado, pozo manantial, aljibe, tanques, cañerías y demás mejoras, todo cercado con tejido de alambre.
Puede producir más de $ 200.00 mensuales.
El miércoles 14 de Noviembre, a las 16 horas, en la misma propiedad, de acuerdo con el siguiente
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictada en el expediente caratulado "Arturo y Guillermo F. Strauch contra Santiago Juan Hourdebaigt, o Juan Hourdebaigt, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 14 del entrante mes de Noviembre, a las 16 horas, en el lugar de sus respectivas ubicaciones, se va a proceder, por los martilleros Gomensoro y Castells, asistidos del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, de los siguientes bienes: 1.o Parte de la propiedad empadronada con el número 40133, que consiste en una fracción de terreno con las mejoras que contenga, ubicada en Nuevo París, de este Departamento, compuesta de una superficie de 221 metros 44 decímetros y 93 centímetros, deslindados así: 10 metros 737 milímetros al Sur, lindando con la fracción que da frente a la calle José Llupes, por 20 metros 623 milímetros de fondo al Norte, por donde linda con los solares 13 y 14; por el Este, con Graciano Esponda, y por el Oeste con Guillermo Benchot; 2.o Los siguientes solares de terreno con sus edificios y demás mejoras, empadronados con los números 40146 y 40156, situados en la manzana 4 del pueblo Nuevo París, de este Departamento, señalados con los números 7, 8, 9, 10, 18, 19 y 20 en el plano respectivo, levantado por el agrimensor Demetrio Isola el 20 de Octubre de 1892, compuestos, los solares 7 y 8, por estar unidos, de 610 metros 6 decímetros 18 centímetros, que se deslindan así: 17 metros 18 centímetros de frente al Sur a la vía del Paso del Molino; por 35 metros 51 centímetros de fondo al Norte, por donde linda con los solares 17 y 18; por el Este, con el 6, y por el Oeste con el 9. Los solares 9 y 10, por estar unidos, tienen 693 metros 60 decímetros 81 centímetros y 4 milímetros cuadrados, y se deslindan así: 17 metros 18 centímetros de frente al Sur a dicha vía del Paso del Molino, por 40 metros 373 milímetros de fondo al Norte, que, por formar esquina, son también de frente al Oeste a la calle del Cerro o Arenal; lindando por el Norte, con los solares 19 y 20, y por el Este, con el 8, citado. El solar 18 tiene 348 metros

6 decímetros 68 centímetros cuadrados, que se deslindan así: 8 metros 59 centímetros de frente al Nordeste a la calle Santa Lucía, por 40 metros 52 centímetros de fondo al Sudoéste, por donde linda con el solar 8, que era de don Juan M. Reyes y Juan P. Nogueira; por el Nordoeste, con el 19, que era de don Blas Viana, y por el Sudeste, con el solar 17. Y los solares 19 y 20, por estar contiguos, tienen 693 metros 57 decímetros 66 centímetros cuadrados, que se deslindan así: 17 metros 18 centímetros de frente al Norte a la calle Santa Lucía; por 40 metros 37 centímetros de fondo al Sur, que, por formar esquina son también de frente al Oeste a la calle Arenal; lindando por el Sur, con dichos solares 9 y 10, y por el Este, con el solar 18. citado. Se previene: Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en garantía el diez por ciento en poder del Actuario; que los gastos de escrituración son de cargo del comprador; que los antecedentes y títulos relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 26 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Más informes: Piedras 318.

Oct.29-3089-v.nov.14.

FRANCISCO GAUZAGLIONE

REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, dictada en los autos caratulados "Ramón Turreiro, su muerte", se hace saber al público que el día veintitrés de Noviembre próximo, a las once horas, por el martillero "ad-hoc" don Francisco Gauzaglione, asistido del infrascripto Juez de Paz, y en la Estación Casupá, se va a proceder a la venta en remate público, al mejor postor, por precio al contado, de los siguientes bienes: Una máquina de desgranar maíz, a mano, usada; dos arados de mano, usados; ocho chapas de zinc, usadas; un cuero yeguarizo y una petiza zaina, con cría. Y a los efectos del caso se hace esta publicación por el término de ley. — Fray Marcos, Octubre 20 de 1923. — José Pedro del Pino, Juez de Paz.

Oct.29-3070_v nov.6.

VICTORICA Y MUIÑOS

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra Sebastián González, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día treinta del entrante mes de Noviembre, a las quince horas y treinta, y en la puerta de la Bolsa de Comercio, se va a proceder, por el martillero don Alberto Muiños, por la firma social Victorica y Muiños, a la venta en remate público, al mejor postor, de un terreno y sus anexos, compuesto de una superficie de nueve hectáreas, dos mil doscientos treinta y cinco metros, mil doscientos cincuenta centímetros, situado en la Colonia Porvenir, segunda sección judicial del Departamento de Paysandú, el que es parte de la chacra señalada con el número setecientos ochenta y ocho en el plano respectivo, y cuyas medidas y linderos son: cuatrocientos veintinueve metros cincuenta centímetros de frente al Norte a la calle Nueve; igual medida al Sud, lindando con propiedad de la sucesión del señor Nicasio Borges; doscientos catorce metros setenta y cinco centímetros de frente al Este a la calle B, e igual medida de frente al Oeste a la calle A. Se previene: Primero: Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su ofrta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; Segundo: Que el Banco acreedor concede al comprador el derecho de continuar con el gravamen; Tercero: Que serán de cargo del comprador los honorarios y gastos que demanden las escrituras de compromiso y venta; y Cuarto: Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados, y los títulos en el Banco Hipotecario del Uruguay. — Montevideo, Octubre 22 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.27-3038-v.nov.30.

JUAN H. GURIDI

JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "Alberto Basso contra la Asociación Rural de Florida, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 16 de Noviembre próximo, a las 14 horas y 30, y en las puertas de la Bolsa de Comercio, se procederá, por el martillero don Juan H. Guridi, a la venta en remate público, y sobre la base de veinte mil pesos, de dos fracciones de campo y sus mejoras, sitas en la quinta sección judicial del Departamento de Florida, señaladas con los números uno y dos en el plano levantado en Octubre de mil novecientos doce por el agrimensor Gerónimo de Sierra, cuyas medidas y linderos son: La fracción número uno, empadronada con el número setecientos ochenta y nueve, se compone de una superficie de ciento cincuenta hectáreas, cuatro mil seiscientos noventa y cuatro metros cincuenta decímetros, con mil ciento ochenta y cuatro metros en la línea del Nordeste, lindando con Exequiel Sierra; mil ciento sesenta y nueve metros en la del Nordoeste, por donde linda con Pedro Díaz y Vidal; mil doscientos ochenta metros en la línea del Sudoeste, confinando con María Irureta de Dubois, en parte, camino departamental por medio; del punto terminal de esta línea sale otra de doscientos sesenta y ocho metros, que corre de Sudoeste a Nordeste, y del final de ésta sale otra de ciento ochenta metros, corriendo de Nordeste, a Sudeste, confinando los dos con campos de Pedro, Miguel y Juan Marizcurrena y Francisca Gastiarena, y la línea del Sudeste mide novecientos doce metros, confinando, camino nacional a Polanco por medio, con don Pedro Marizcurrena; y la fracción dos, empadronada con el número setecientos ochenta y seis, se compone de una superficie de treinta y cuatro hectáreas ocho metros, cuyas medidas y linderos son: doscientos noventa y dos metros en la línea del Nordeste; cuatrocientos cuarenta metros en la del Norte, y cochocientos cuarenta y siete metros en la del Nordeste, confinando los tres, camino departamental por medio, con Pedro y Miguel Marizcurrena, Francisca Gastiarena y Juan Marizcurrena; cuatrocientos veintidós metros en el Sudeste, confinando con Magín Roca, y mil cuatrocientos ochenta y cinco metros en la del Sudoeste, lindera con María Irureta de Dubois. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma; y 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria del Juzgado, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 22 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.27-3044-v.nov.16.

ALMONEDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente raratulado "Banco Popular del Uruguay contra Eugenio Legrand (hoy su sucesión), ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día doce de Noviembre próximo, a las dieciséis horas, en la puerta de este Juzgado, calle Sarandí número 423, se venderán en almoneda pública, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, y al mejor postor, los siguientes bienes: 1.o La mitad proindivisa de la fracción número 2 de la quinta del Cerrito, en este Departamento, compuesta de dos hectáreas, 930 centiáreas 47 decímetros cuadrados, lindando: por el Nordeste con el arroyo del Cerrito por medio, con el lote número 4; por el Sudeste, con el lote número 1; por el Nordoeste, con el lote número 3, y por el Sudoeste, con el camino Larrañaga; 2.o La novena parte proindivisa de un terreno situado en la cuchilla de Juan Fernández, en este Departamento, que, según el plano del agrimensor don Casimiro A. Pfaffly, de Julio 17 de 1899, se compone de 10.869 metros, teniendo 62 metros 80 centímetros al Norte sobre el camino Abrevadero; 163 metros 95 centímetros al Este, lindando con el Barrio Belvedere; 167 metros 80 centímetros al Oeste, lindando con doña Petrona Fernández y sucesión de don Eugenio Rodríguez, y 68 metros 44 centímetros al Sur, lindando también con otro camino Abrebadero; 3.o En un solo lote. La mitad proindivisa de los solares situados a inmediaciones del Cerrito de la Victoria, de este Departamento, Barrio Marconi, señalados en el plano de subdivisión respectivo con los números 4, 28, 31, 51, 55, 80, 86, 87, 110, 116, 117, 122, 123, 124, 125, 126, 142, 168, 213, 222, 279, 280, 293, 294, 295, 301, 305, 306, 346, 354, 363, 364, 366, 378, 381, 382, 385, 393, 608, 610, 711, 712 y 724, compuestos, el número 4 de 235 metros 50 decímetros, con 10 metros de frente al Nordeste al camino de las Acacias; el número 28, de 380 metros cuadrados, con 10 metros de frente al Nordeste al camino Carreras Nacionales; el número 31, de 563 metros 92 decímetros cuadrados, con 19 metros 84 centímetros de frente al Nordeste al mismo camino; el número 51, de 420 metros cuadrados, con 10 metros de frente al Nordeste a la calle Pasteur; el número 55, de 338 metros 50 decímetros cuadrados, con 10 metros de frente al Nordeste al camino de las Acacias; los números 80, 86 y 87, de 380 metros cuadrados cada uno, con 10 metros de frente al Sudoeste al camino de las Acacias; los números 110, 116 y 117, de 380 metros cuadrados cada uno, con 10 metros de frente al Nordeste al camino Carreras Nacionales; los números 122, 123, 124, 125 y 126, de 420 metros cuadrados cada uno, con 10 metros de frente al Sudoeste al Camino Carreras Nacionales; el número 142, de 525 metros cuadrados, con 12 metros 50 centímetros de frente al Nordeste a la calle Pasteur, por 42 metros de fondo, que, por formar esquina, son también de frente al Sudeste a la calle Galvani; el número 168, de 594 metros 70 decímetros cuadrados, con 10 metros de frente al Norte al camino de las Acacias; los números 213 y 222, de 380 metros cuadrados cada uno, con 10 metros de frente al Nordeste al camino Carreras Nacionales; los números 279 y 280, de 380 metros cuadrados cada uno, con 10 metros de frente al Sudoeste al camino de las Acacias; los números 293, 294 y 295, de 420 metros cuadrados cada uno, con 10 metros de frente al Sudoeste al camino Carreras Nacionales, formando esquina, el primero, al Sudeste sobre la calle Torricelli, por donde tiene 42 metros; los números 301, 305 y 306, de 420 metros cuadrados cada uno, con 10 metros de frente al Nordeste a la calle Pasteur, formando esquina, al primero, al Sudeste sobre la calle Torricelli, por donde tiene 42 metros; los números 346 y 354, de 420 metros cuadrados, con 10 metros de frente al Sudeste al camino Carreras Nacionales, dando frente, el último, por formar esquina, al Nordoeste a la calle Gulton, donde tiene 42 metros; los números 363 y 364, de 357 metros cuadrados cada uno, con 8 metros 50 centímetros de frente al Nordeste a la calle Pasteur; el número 366, de 420 metros cuadrados, con 10 metros de frente al Nordeste a la calle Pasteur; el número 378, de 400 metros cuadrados, con 10 metros de frente al Sudoeste a la calle Pasteur; los números 381, 382 y 385, de 400 metros cuadrados cada uno, con 10 metros de frente al Sudeste a la calle Volta; el número 393, de 400 metros cuadrados, con 10 metros de frente al Nordeste a la calle Gutemberg; los números 608 y 610, de 710 metros cuadrados cada uno, con 10 metros de frente al Nordeste al camino de las Acacias, dando frente el último, por formar esquina, al Nordoeste sobre la calle Fulton; por donde tiene 71 metros; los números 711 y 712, de 420 metros cuadrados cada uno, con 10 metros de frente al Nordeste a la calle Pasteur; el número 724, de 420 metros cuadrados, con 10 metros de frente al Sudoeste al camino Carreras Nacionales. Más la mitad proindivisa de otra fracción de terreno situada en el mismo paraje que las anteriores, compuesta de 1.380 metros cuadrados, formada con el fondo de los solares números 613, 614, 615, 616, 617 y 618, que se deslinda así: 23 metros de frente al Sudeste a la calle Torricelli, por 60 metros de fondo, lindando: por el Nordoeste, con el solar número 612; por el Nordeste, con el resto de los solares 613, 614, 615, 616, 617 y 618, y por el Sudoeste, con el solar 620 y parte del 619. Se previene: 1.o Que en lo que respecta a los solares del Barrio Marconi, el mejor postor deberá respetar los compromisos de compraventa existentes sobre dichos solares y escriturar a los promisarios compradores; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta de los compradores; 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados.— Montevideo, Octubre 24 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.26-3015_v.nov.10.

NESTOR GARCIA DE ZUÑIGA

JUDICIAL — POR QUIEBRA

El 3 de Noviembre, a las 14 horas. Todas las mercaderías, instalaciones y útiles de la peletería de M. Silberman, calle 18 de Julio número 1091.

Venta ordenada por el señor Juez Letrado de Comercio de primer turno en los autos de quiebra de dicho comerciante.

Oct.25_2975-v.nov.3.

GOMENSORO Y CASTELLS

JUDICIAL

Títulos y acciones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, en el expediente seguido por el Banco Español del Río de la Plata contra M. Allende y Compañía, por cobro ejecutivo de pesos, se hace público que el día 5 del entrante mes de Noviembre, a las 15 horas, y en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, los martilleros señores Gomensoro y Castells, asistidos del Alguacil y Actuario del Juzgado, procederán a la venta, al mejor postor, de los siguientes valores: sesenta y cinco acciones (65), de mil libras nominales cada una, de la Compañía Anónima Río Branco; veinticinco (25) títulos de una acción, cada uno, serie A, números 21, 55|69, 92|3, 109|113, 146 y 150; cuarenta títulos de una acción cada uno, serie B, números 1|30, 93 y 103|111, y quinientas sesenta acciones de sesenta pesos nominales cada una de la Compañía Industrial y Comercial, debiendo el mejor postor consignar el precio de su oferta en el mismo acto de aceptársele. — Montevideo, Octubre 22 de 1923. — Raúl Calcagno, Escribano.

Oct.25-2972-v.nov.5.

EDUARDO M. ALVAREZ

El miércoles 28 del entrante mes de Noviembre, a las 15 horas y 30, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, procederé a la venta en remate de lo siguiente:

Dos espléndidos solares y lo en ellos cons-

truído, situados en el pueblo Tranqueras, en la 3.a sección judicial del Departamento de Rivera.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra Joaquín Adgi y Cecilia Rumanos de Adgi, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 28 del entrante mes de Noviembre, a las 15 horas y 30, en la puerta de la Bolsa de Comercio, se va a proceder, por el martillero don Eduardo M. Alvarez, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, de dos terrenos y lo en ellos construído, situados en el pueblo Tranqueras, 3.a sección judicial del Departamento de Rivera, y cuya superficie y linderos son: La primera, que consta de un área de mil setecientos setenta y seis metros, más o menos, linda: por el Norte, en una extensión de ochenta y cinco metros noventa centímetros, con finca de la señora Cecilia Rumanos de Adgi; por el Sud, en igual extensión, con camino público, y por el Oeste y Este, dos líneas rectas desde el camino público hasta el límite Norte; y la segunda, que consta de un área de mil cuatrocientos metros aproximadamente, linda: al Norte, con finca del señor Cayetano Ricota; al Sud, da frente al camino real, y por el Este y Oeste, con finca de la referida señora Rumanos de Adgi. Se previene: Primero: Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; Segundo: Que el Banco acreedor concede al comprador el derecho de continuar con el gravamen; Tercero: Que serán de cuenta del comprador los honorarios y gastos que demanden las escrituras de compromiso y venta; y Cuarto: Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados, y los títulos en el Banco Hipotecario del Uruguay. —Montevideo, Octubre 20 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nota importante — Si el comprador hiciese uso de la facultad que le acuerda el edicto, optando por continuar con el gravamen, sólo deberá abonar al contado la diferencia que resulte el día de la escrituración entre el precio de venta y el valor del gravamen, el cual, el 31 de Diciembre de 1923, estará reducido a la suma de $ 2.811.34. El servicio de hipoteca deberá hacerse sobre la deuda de origen, que era de $ 3.100.00 en títulos de la serie Q.

Por más informes, a mi escritoria: G. Brito del Pino número 18 (Pocitos).

Oct.23-2884_v.nov.28.

ALBERTO LISTA Y OMAR ROSSI
REMATE JUDICIAL

El sábado 3 de Noviembre de 1923, a las 14 horas.

Por mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, en los autos de quiebra Muscetti, Guichón y Cía., con domicilio en la calle Treinta y Tres esquina Piedras, los martilleros Alberto Lista y Omar Rossi procederán a la venta en remate público de todas las existencias, al mejor postor, el día 3 de Noviembre de 1923, a las 14 horas, y cuyo detalle, en parte, es el siguiente:

Yerba, azúcar, cognac, whisky, maní, sal, arroz, vinos, jabón vermouth nueces porotos, alcohol, kerosene, harinas, pasas, pimentón, azul, papel, balanzas, medidas, caja de hierro, escritorios, bibliotecas, escaleras, sillas, bancos, relojes, etc., etc.

Los compradores darán seña en garantía de sus compras.

Por más datos, a los martilleros, en la Bolsa de Comercio, de 13 a 16 horas.

Oct.22-2874-v.nov.1.o.

HORACIO ADAMI CASARAVILLA
JUDICIAL

De todas las existencias y estanterías del almacén calle Nueva Palmira esquina Patria, y un camión "Ford", número 7826.

El jueves 1.o de Noviembre, a las 14 horas y 30, al mejor postor. Venta ordenada por el señor Juez Letrado de Comercio de Primer turno, en autos "Quiebra Baldomero Acvedo". Seña: 20 por ciento. Comisión: cinco por ciento.

En exposición el día del remate, desde las 9 horas en adelante. Entrega al día siguiente. Oct.22-2846-v.nov.1.o.

ANTONIO PAN

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "José P. Massera contra Ema Guerra de Caravia y Leopoldo Caravia, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día siete del entrante mes de Noviembre, a las quince horas, en la puerta de la Bolsa de Comercio, se va a proceder, por el martillero don Antonio Pan, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, de una fracción de terreno con las mejoras que contiene, situada en el Cerrito, a inmediaciones del camino Larrañaga, en este Departamento, designada con el número uno en el plano levantado por don Domingo Magnou, compuesta de una extensión superficial de veintidós mil ochocientos cincuenta y dos metros, que lindan: por el Norte, en una extensión de ciento sesenta y siete metros cincuenta centímetros, con la fracción número dos, adjudicada a doña Laurentina Guerra; por el Sud, donde mide ciento setenta y tres metros cuarenta centímetros, con la quinta del señor Platero; por el Oeste, en una extensión de ciento treinta y dos metros veinte centímetros, con don Miguel César, y por el Este, donde tiene ciento treinta y cinco metros ochenta centímetros, con calle pública. Se previene: Primero: Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; Segundo: Que si bien el título del terreno da la ubicación establecida, éste está ubicado sobre el Bulevar Artigas; y Tercero: Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, call Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 10 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Oct.22-2875-v.nov.7.

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber al público que el día quince de Noviembre próximo a las quince horas y en las puertas del Juzgado Letrado, el martillero don Gregorio Barañano, asistido del suscripto Actuario y Alguacil del Juzgado procederá a la venta de los siguientes bienes: 1.o La finca señalada con el número 609, ubicada en la Avenida Viera, con el terreno que comprende dentro de cercos, compuesta de un zaguán, seis piezas habitación, cocina, aljibe, excusado, un galponcito y demás enclavado dentro de dicho perímetro, con más una entrada al fondo de 3.50 metros de frente sobre la calle Fray Ubeda, que partirá de Norte a Sur, hasta comunicarse con el cerco divisorio de dicha parcela, cuya base de venta es de $ 1.650; sus límites son: por el Norte, con más propiedad de la misma sucesión, distinguida con el número 607; al Sur, con más propiedad del Banco de la República; al Oeste con frente a la Avenida Viera, y al Este, sucesores del doctor Lorenzo Laborde. 2.o La finca señalada con el número 607, con el terreno igualmente comprendido dentro de cercos y límites naturales de calles, compuesta de un zaguán, una pieza habitación, tres salones para comercio, corredor, cocina y galpones, cuyo portón de entrada en el fondo tiene el número 481, y demás enclavado dentro de su perímetro, limitada: al Norte, la calle Fray Ubeda; al Sur, con la propiedad antes descripta; al Oeste, con frente a la Avenida Viera, por donde forma esquina y al Este, con la parcela de entrada, de la propiedad antes referenciada, la base para la venta es de la suma de $ 5.350. 3.o Y por último, el solar número 8 de la manzana 130, compuesto de 922 metros, 35 decímetros, 12 centímetros, 50 milímetros, con la fracción cercos y demás enclavado, limitado: al Norte, con frente a la calle 25 de Agosto; al Sur, el solar seis; al Este, el siete y al Oeste, la calle Independencia, por donde forma esquina. Dicha propiedad, será vendida al mejor postor. Y se previene: A) Que no se aceptará oferta que no alcance a las bases propuestas a las propiedades referidas en primero y segundo término. B) Que el mejor postor oblará en manos del suscripto Actuario el 10 por ciento del precio en garantía de su oferta y que la venta ha sido ordenada en los autos caratulados "Socorro Lerena Socorro Fernández y Sofía Fernández, Sucesiones". — Trinidad, Octubre 15 de 1923. — J. A. Zavala Muniz, Actuario.

Oct.22-2857-v.nov.6.

ANTONIO GEBELIN
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección del Departamento de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de Contribución Inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 53543, que se describirá a continuación, se hace saber al público que el día once de Noviembre de 1923, a las dieciséis horas, y en el lugar de su ubicación, por el martillero don Antonio Gebelin, asistido del Alguacil "ad-hoc" don Alberto Corbeto y del Actuario don Miguel P. Lanata, se va a proceder a la venta en remate almoneda de un solar de terreno ubicado en el pueblo Victoria, de esta sección, manzana 18 (bis) 18, solar número 5, que, según plano de mensura y amojonamiento de fecha 20 de Agosto de 1923, practicado por el agrimensor don Daniel V. Reinante, está compuesto de un área superficial de novecientos veintidós metros tres mil quinientos trece centímetros. Dicho inmueble tiene una extensión de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros al Nordoeste sobre la calle Gregorio Camino, por igual extensión en su contrafrente Sudeste, en donde linda con José M. Uriarte; cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros al Nordeste sobre la calle Agustín Muñoz, en donde forma esquina con la calle Gregorio Camino; igual extensión en el otro lado Sudeste, en donde linda con Rodolfo Vellozo. Aforado para el pago de la Contribución Inmobiliaria en [illegible]50 pesos. Dicho bien ha sido tasado para la venta en remate en la cantidad de seiscientos noventa y un pesos setenta y seis centésimos, o sea a razón de setenta y cinco centésimos el metro cuadrado. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación, y que el mejor postor deberá consignar, al serle aceptada la oferta, el diez por ciento de la misma en garantía, a los efectos de lo que dispone el artículo [illegible]19 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que ha sido habilitado el feriado al efecto de esta almoneda; y 3.o Que los antecedentes y planos se encuentran a disposición de los interesados en la oficina del Juzgado de Paz de la 20.a sección, calle Mariano Sagasta número 66 (Pantanoso).— Montevideo, Octubre 20 de 1923. — Julio O. Dieux. Escritorio: Misiones 1442.

Oct.22_2820-v.nov.10.

ANTONIO GEBELIN
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección del Departamento de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de Contribución Inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 36022, que se describirá a continuación, se hace saber al público que el día once de Noviembre de 1923, a las 16 horas y 20, y en el lugar de su ubicación, por el martillero don Antonio Gebelin, asistido del Alguacil don Alberto Corbetto y del Actuario don Miguel P. Lanata, se va a proceder a la venta en remate almoneda de un solar de terreno ubicado en el pueblo Victoria, de esta sección, manzana 4_28, solar número 2, que, según plano de mensura y amojonamiento de fecha 30 de Julio de 1923, practicado por el agrimensor Daniel V. Reinante, está compuesto de un área superficial de un mil doscientos diecisiete metros cuadrados cinco mil treinta y siete. Dicho inmueble tiene 28 metros 347 milímetros de frente al Sud sobre la calle Inclusa, por igual extensión en su contrafrente, en donde linda con Pedro A. García; 42 metros 95 centímetros al Este sobre la calle Hilario Ascasubi, formando esquina con la calle Inclusa; por igual extensión al Oeste, en donde linda con Luis Biekpoff. Aforado para el pago de la Contribución Inmobiliaria en 600 pesos. Dicho bien ha sido tasado para la venta en remate en la cantidad de setecientos treinta pesos veinte centésimos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación, y que el mejor postor deberá consignar, al serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma en garantía, a los efectos de lo que dispone el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que ha sido habilitado el feriado al efecto de esta almoneda; y 3.o Que los antecedentes y planos respectivos se encuentran a disposición de los interesados en la oficina del Juzgado de Paz de la 20.a sección, calle Mariano Sagasta número 66 (Pantanoso). — Montevideo, Octubre 18 de 1923. —Julio O. Dieux.

Escritorio: Misiones 1442.

Oct.22-2822-v.nov.10.

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público que el día cinco de Noviembre próximo, a las quince horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el rematador don Arturo J. Pintos, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta de la siguiente propiedad: Una fracción de campo ubicada en el paraje denominado Pachina, 7.a sección judicial de este Departamento, de 47 hectáreas, 7.404 metros y 63 centímetros, que linda: al Norte, con Rosendo Suárez; al Sur, con Tomás Curbelo; al Este, el arroyo de la Pachina, y al Oesto, con calle pública; habiendo sido tasada la suma de $ 140.00 la hectárea. Se previene que no se aceptará oferta que no exceda a las dos terceras partes de ese precio; que el bien relacionado pertenece a la sucesión de don Vicente de la Cruz y doña Floriana García, y se manda vender en los autos sucesorios de esta última, y que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, en manos del suscripto, a los efectos de derecho. — San José, Octubre 18 de 1923. —Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario. Oct.20-2788-v.nov.5.

ANTONIO GEBELIN
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección del Departamento de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de Contribución Inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 36024, que se describirá a continuación, se hace saber al público que

l día once de Noviembre de 1923, a las 16 horas y 40, y en el lugar de su ubicación, por el martillero don Alberto Gebelin, asistido del Alguacil "ad-hoc" don Alberto Corbetto y del Actuario don Miguel P. Lanata, se va a proceder a la venta en remate almoneda de un solar de terreno ubicado en l pueblo Victoria, de esta sección, manzana número 4.28, solar número 4, que, según lano de mensura y amojonamiento de fecha 5 de Octubre de 1923, practicada por l agrimensor don Daniel V. Reinante, está ompuesta de un área superficial de ochocientos ochenta y cinco metros cuadrados. Dicho inmueble tiene una extensión de veinte metros seiscientos dieciséis al Sudeste obre la calle Inclusa, por igual extensión n su contrafrente, en donde linda con Pero E. García; cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros al Sudoeste, sobre la calle Pedro Giralt, en donde hace esquina con la calle Inclusa; igual extensión n el otro lado, en donde linda con Luis Dickpoff. Aforado para el pago de la Contribución Inmobiliaria en 400 pesos. Dicho bien ha sido tasado para la venta en remate en la cantidad de quinientos treinta y n pesos veintisiete centésimos, o sea a azón de sesenta centésimos el metro cuadrado. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación, y que el mejor postor deberá consignar, al serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma en garantía, a los efectos de lo que dispone el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que ha sido habilitado el feriado l efecto de esta almoneda; y 3.o Que los antecedentes y planos respectivos se encuentran a disposición de los interesados en a oficina del Juzgado de Paz de la 20.a sección, calle Mariano Sagasta número 66 (Pantanoso). — Montevideo, Octubre de 1923. — Julio O. Dieux.
Escritorio: Misiones 1442.
Oct.22-2821-v.nov.10.

ANTONIO GEBELIN
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 20.a sección del Departamento de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de Contribución Inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 53677, que se describirá a continuación, se hace saber al público que el día once de Noviembre de mil novecientos veintitrés a las quince horas y treinta, y en el lugar de su ubicación, por l martillero don Antonio Gebelin, asistido el Alguacil "ad-hoc" don Alberto Corbetto y del Actuario don Miguel P. Lanata, se va a proceder a la venta en remate almoneda, e un solar de terreno ubicado en el pueblo Victoria, de esta sección manzana número 20 (bis) 20, solar número 5, que, según plano de mensura y amojonamiento de fecha 20 de Agosto de 1923, practicado por l agrimensor don Daniel V. Reinante, está compuesto de un área superficial de 922 metros cuadrados 3.513. Dicho inmueble tiene una extensión de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco al Sudeste sobre la calle Juan C. Molina, por igual extensión en su contrafrente, en donde linda con . García Varela; cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros al Sudoeste, con frente a la calle Carlos Tellier, formando esquina con la calle Juan C. Molina; por igual extensión en el otro lado, en donde linda con García San Martín. Terreno baldío, sin mejoras, aforado para el pago de la Contribución Inmobiliaria en 300 pesos. Dicho bien ha sido tasado para la venta n almoneda en la cantidad de seiscientos noventa y un pesos setenta y seis centésimos, o sea a razón de setenta y cinco centésimos el metro cuadrado. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación, y que el mejor postor deberá consignar, al serle aceptada la oferta, el diez por ciento de la misma en garantía, a los efectos de lo que dispone el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que ha sido habilitado el feriado al efecto de esta almoneda; y 3.o Que los antecedentes y planos se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria del Juzgado de Paz de la 20.a sección, calle Mariano Sagasta número 66 (Pantanoso). — Montevideo, Octubre 22 de 1923. — Julio O. Dieux.
Escritorio: Misiones 1442.
Oct.22-2819-v.nov.10.

LISANDRO F. LOPEZ

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, dictada en los autos caratulados "Serafín Machín y Aurelio Carámbula contra Germiniana Pereira Duarte, ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 10 de Noviembre próximo, a las diez horas, en las puertas de este Juzgado, y por el martillero don Lisandro F. López, asistido del suscripto Actuario y Alguacil del Juzgado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor de los siguientes bienes, propiedad de la deudora Geminiana Pereira de Duarte: A) Una fracción de campo situada en la segunda sección de este Departamento, al Norte de la cañada del Farrapo, compuesta de 103 hectáreas, 6.574 metros y 16 decímetros, señalada con la letra R en el plano levantado por el agrimensor don Dionisio Chiossoni, fracción que está limitada así: por el Norte, campo de doña Camila Pereira de Castro y fracción Q, del plano citado, adjudicada a la misma señora doña Camila; por el Este y Sudeste, la fracción S, del mismo plano, adjudicada al coheredero Atanasio J. Pereira, y por el Oeste, la cañada de Farrapo; B) Otra fracción situada en la misma sección que la anterior, al Sur de la cañada de Farrapo, señalada con la letra R en el plano mencionado, compuesta de 100 hectáreas, 2.926 metros y 7.572 centímetros, cuyos límites son los siguientes: al Norte, la fracción S, adjudicada al coheredero Atanasio J. Pereira y la cañada de Farrapo; por el Este, la misma cañada; por el Sud y Oeste, las fracciones U y Z, adjudicadas a todos los herederos y al coheredero Atanasio J. Pereira, respectivamente; C) Otra fracción de campo situada en la segunda sección de este Departamento, compuesta de ciento cuarenta y cinco hectáreas, 2.707 metros y 20 decímetros, y cuyos límites son los siguientes: al Norte, las fracciones T y Q, adjudicadas a Purísimo P. Benia y a la coheredera María Inés Pereira de Carvalho; por el Este, la fracción R, propiedad de la misma señora Geminiana, y con campos de Benvenuto; por el Sur, la cuchilla de los Tres Cerros, y por el Oeste, con la sucesión de Luisa Souza de San Juan. Se hace constar: A) Que el mejor postor deberá oblar en poder del suscripto el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada; B) Que todos los antecedentes se hallan a disposición de los interesados en esta Oficina Actuaria. — Rivera, Octubre 16 de 1923. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.
Oct.20-2774-v.nov.7.

JUAN L. ANZA

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, y en el expediente rotulado "Testamentaría Isolina Miranda", se hace saber que el día 10 del entrante Noviembre, de las quince horas y treinta a las dieciséis horas, y en las puertas del Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda, por el martillero don Juan L. Anza, con asistencia del Alguacil del Juzgado y del suscripto Actuario, del siguiente inmueble: Un terreno solar con todas las construcciones en él contenidas, situado en los alrededores de esta ciudad, con un frente de diecisiete metros dieciocho centímetros de frente al Nordeste sobre la prolongación de la antigua calle Garzón, hoy Lavalleja; igual extensión de fondo al Sudeste, lindando con terreno de don Miguel Miranda; teniendo veintisiete metros treinta y ocho centímetros en su costado Sudoeste, que linda con doña María Techera, y veintiocho metros veintidós centímetros en su costado Nordeste, con Abdón Sánchez. Este inmueble ha sido tasado en la suma de quinientos pesos. Se previene: Que no se aceptará oferta que no llegue a las dos terceras partes de la tasación referida, así como que el más alto postor deberá oblar el diez por ciento de la misma en el acto de serle aceptada, a los efectos de derecho. — Rocha, Octubre 10 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.
Oct.20-2787-v.nov.7.

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Celia Ramos Suárez de Herrera y otros, venia", se hace saber al público que el día cinco de Noviembre próximo, a las dieciséis horas, en la puerta de este Juzgado, calle Sarandí número 123, se venderá en almoneda pública, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, y por precio que no sea inferior a treinta y cinco centésimos el metro cuadrado de terreno, el siguiente bien: La veintiocho ava parte indivisa que corresponde a la menor Hilda Luisa Rodríguez Ramos en tres fracciones de terreno, con las mejoras que contienen y les corresponden, situadas en la 11.a sección judicial de este Departamento, compuestas, según plano del agrimensor Benjamín F. Conde, de Abril de 1905, en la siguiente forma: La 1.a fracción se designa con la letra A en el citado plano, compuesta de 13.582 metros 32 decímetros, con 75 metros 30 centímetros en el lado Norte, lindando con camino por el medio, con finca del señor Caldeutay; 185 metros 75 centímetros en el costado Este, por donde confina, mediante camino vecinal, con la fracción que se describirá; 74 metros 17 centímetros en el Sur, confinando, calle por medio, con la manzana B del pueblo Flor de Maroñas, y 178 metros 61 centímetros al Oeste, por donde linda, también con calle en medio, con la manzana G de dicho pueblo. La segunda fracción, o sea la señalada con el número 1 en el referido plano, se compone de 12 hectáreas, 7.395 metros, con 165 metros de frente al Norte, al camino público por medio, con la del referido Caldeutay; 384 metros 80 centímetros al Sur, lindando con la fracción que se describirá; 448 metros 38 centímetros en la línea quebrada del Este, que pasa un metro a este viento de Las Acacias, quedando éstas en terreno de la sucesión Ramos Suárez, lindando con terreno de Antonino Suárez, y midiendo 512 metros en el Oeste, confinando, camino vecinal en medio, con el pueblo Flor de Maroñas; y la tercera fracción, o sea la designada con el número 2 en el plano citado, se compone de dos hectáreas, 7.523 metros 58 decímetros, con 384 metros 80 centímetros en el Norte, por donde confina con la fracción número 1, ya deslindada; 414 metros en el Sur, y 70 metros en el Este, lindando por estos dos vientos con propiedad del citado señor Antonino Suárez, y 71 metros en el Oeste, por donde confina con el expresado pueblo Flor de Maroñas. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos se encuentran depositados en el Banco Hipotecario del Uruguay y los demás antecedentes en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 17 de 1923. —Eloy G. Pereira, Actuario.
Oct.19-2735-v.nov.3.

GARAVAGNO Y STAJANO
JUDICIAL

De la propiedad Fray Bentos números 62 y 64, esquina Cipriano Miró (Unión).

Cuatro piezas, dos cocinas, un aljibe y manantial, parral, gallinero, pequeño local para negocio, con luz eléctrica, etc.

El 4 de Noviembre, a las 16 horas, en el lugar de ubicación.

De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "Sucesión de Jacoba Servente de Guinochio o Gienochio", se hace saber al público que el día cuatro del entrante mes de Noviembre, habilitado al efecto, a las quince horas y treinta, en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el martillero don Santiago Garavagno, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público de la propiedad empadronada con el número setenta mil quinientos veinticinco, o sea una fracción de terreno y mejoras en él existentes, situada en la décima sección judicial de este Departamento (Villa de la Unión), compuesto, el terreno, de cuatro cientos veintinueve metros, poco más o menos, con doce metros ochocientos ochenta y cinco milímetros de frente al Sud de la calle Fray Bentos, por treinta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, que, por formar esquina, son también de frente al Este a la calle Cipriano Miró (antes Agricultura); lindando: al Norte, con don Antonio y don Juan Beniscelli, y al Oeste, con este último. Este bien está aforado para el pago de la Contribución Inmobiliaria en la cantidad de mil doscientos pesos. Se previene: Primero: Que no se admitirá oferta que no exceda a las dos terceras partes del expresado aforo; Segundo: Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario, el diez por ciento en garantía; y Tercero: Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 18 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Oct.19 2734-v.nov.3.

VICTORICA Y MUIÑOS
JUDICIAL

En Estación Rodríguez, Departamento de San José.

El 9 de Noviembre remataremos un terreno y sus mejoras, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, dictada en el expediente caratulado "Guerín y Compañía contra José Mosé, por ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 9 del entrante mes de Noviembre, a las 16 horas, y en las puertas del Juzgado, se procederá, por los martilleros Victorica y Muiños, asistidos del Alguacil y Actuario, a la venta en remate público y al mejor postor de una fracción de terreno con sus edificios y demás mejoras que le corresponden, ubicada en el pueblo Rodríguez, segunda sección judicial del Departamento de San José, y forma parte del solar señalado con el número 5 en el plano respectivo, y compuesta de doscientos veintiséis metros sesenta y siete decímetros veintiún centímetros diez milímetros, que se deslindan así: nueve metros noventa y tres centímetros de frente al Este a la calle Rodríguez; veintidós metros ochocientos veintisiete milímetros al Sur de frente a la calle 18 de Julio; al Oeste, igual extensión, nueve metros noventa y tres centímetros, linda con parte del solar número 5, de Américo Auzón, y al Norte, veintidós metros ochocientos veintisiete milímetros, confina con Martín Iturria. Se previene que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento en garantía de su oferta, y que los antecedentes respectivos se en-

cuentran en la Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 1375, a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 8 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.
Oct.18-2701-v.nov.9.

ALMONEDA

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Josefa Noger o Noguer de Roig", se hace saber al público que el día 6 del entrante mes de Noviembre, a las 15 horas, y en las puertas del Juzgado, calle Rincón número 472, se procederá, por el Alguacil, asistido del Actuario, a la venta en almoneda, y sobre la base de tres mil quinientos pesos, del siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, señalado con el número nueve de la manzana letra L en el plano levantado por el agrimensor Guillermo P. Rodríguez en el mes de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve, ubicado en el Barrio Diego Lamas, de este Departamento, compuesto de una superficie de doscientos veintiún metros treinta y seis decímetros, con ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Sud, sobre la calle Libertad, hoy Avenida Sarmiento, por veinticinco metros setenta y siete centímetros de fondo, que, por ser esquina, dan al Este sobre la calle Mauá, hoy General Brito del Pino; lindando por el Norte, con el solar número ocho, de don Gerardo Marchesi, y por el Oeste, con el solar número diez, de propiedad de don Pedro Maisonave. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en garantía, en el acto de serle aceptada; y 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria del Juzgado a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 18 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Oct.19-2740-v.nov.6.

JOSE L. LAUGAROU
JUDICIAL

Al mejor postor.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictado en el expediente caratulado "Joaquín D. Quiles contra José María Garmendia, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 15 de Noviembre próximo, a las 14 horas y 30, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio del martillero don José L. Laugarou, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate almoneda y al mejor postor los siguientes bienes: 1.o Una fracción de campo con los alambrados y demás mejoras que contenga y le correspondan, situada en el Departamento de Soriano, paraje conocido por Las Maulas, señalada con el número 2 en el plano respectivo, compuesta de 148 hectáreas, 1.736 metros 45 decímetros cuadrados, que lindan: por el Norte, con el arroyo de Las Maulas; por el Sur, con Toribio Fernández y Pedro Vique; por el Este, con la sucesión de Isabel Blanco de Díaz y Pedro Vique, y por el Oeste, con Rufino Acosta; 2.o Otra fracción de campo con los alambrados y demás mejoras que contenga y le correspondan, situada en el mismo paraje que el anterior, compuesta de 110 hectáreas, 6.821 metros 50 decímetros cuadrados; confinante: por el Norte, con el arroyo de Las Maulas y Rufino Acosta; por el Sur y Este, con José María Garmendia, y por el Oeste, con el mismo Acosta y la cañada de las Horquetas por medio, con Montes de Oca; y 3.o Otra fracción de campo con los alambrados y demás mejoras que contenga y le correspondan, situada en el mismo paraje que las anteriores, compuesta de 148 hectáreas, 1.736 metros 45 decímetros cuadrados, que confina: por el Norte, Sur y Oeste, con don José María Garmendia, y por el Este, con el mismo Garmendia y Marcelino Hounié. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración, impuesto universitario, etc., serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 10 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Oct.17-2674-v.nov.15.

IGNACIO P. FERRO
JUDICIAL

Rematará cuatro propiedades, en el lugar de su ubicación, calle Canelones y Cuareim, el día 6 de Noviembre, a las 16 horas, al mejor postor, y de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Bartolomé Saprisa contra Carlos D. Durán y Esperanza Rubio de Durán, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día seis de Noviembre próximo, a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Ignacio P. Ferro, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y al mejor postor el siguiente bien: Una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que contienen y les correspondan, los cuales edificios están constituídos por cuatro casas situadas en esta Capital, con frente a la calle Cuareim número 1212, Canelones número 1201, esquina Cuareim número 1206, Canelones número 1205 y Canelones número 1211, compuesto, el terreno de 21 metros 475 milímetros de frente al Sud a la expresada calle Canelones, por igual extensión de fondo al Norte, que también son frente al Oeste sobre la calle Cuareim, por formar esquina, lindando al Norte con Antonio Bonfiglio, y al Este con terrenos que fueron de los señores Romeu Curbelo y Cía. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 16 de 1923. —Eloy G. Pereira, Actuario.
Oct.18-2693-v.nov.5.

EDUARDO M. ALVAREZ

El lunes 19 de Noviembre próximo, a las 15 horas, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio.

De tres fracciones de campo, compuestas en conjunto de 2.453 hectáreas, 4.414 metros 4.750 centímetros, con todas las mejoras que contienen, ubicadas en la 4.a sección judicial del Departamento de Salto.

Campo magnífico y ubicado en la zona más rica y próspera del Salto.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra Anastasio Martínez y Alcidio Oscar Barboza, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día diecinueve del entrante mes de Noviembre, a las 15 horas, y en la puerta de la Bolsa de Comercio, se va a proceder, por el martillero don Eduardo M. Alvarez, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, de un campo y sus anexos, situado en la cuarta sección judicial del Departamento del Salto, constituído por fracciones, señaladas con las letras A, B y C en el plano levantado en los meses de Noviembre y Diciembre de mil novecientos ocho por el agrimensor señor Eduardo Real Oliveira, y compuesto, según dicho plano, de una superficie de dos mil cuatrocientas cincuenta y tres hectáreas, cuatro mil cuatrocientos catorce metros cuatro mil setecientos cincuenta centímetros, y cuya superficie y linderos, según sus respectivos títulos de propiedad, son: La primera consta de quinientas cincuenta y nueve hectáreas, seis mil ochocientos treinta metros, ocho mil ciento ochenta y seis centímetros, lindando, según plano levantado en Diciembre de mil novecientos nueve por el citado agrimensor Real y Oliveira: por el Norte, con la zanja de San Diego, que separa de campos de la señora María J. S. Barboza; al Este, con los de los señores Ernestina B. de Martínez y Alcidio O. Barboza; al Sud, el arroyo Itapebí Grande, que separa de los del señor Gerónimo Proenza y Francisco Martínez y al Oeste, los de la citada señora Barboza; la segunda está compuesta de mil quinientas sesenta y siete hectáreas, nueve mil ochocientos cuarenta y dos metros, cuatro mil setecientos cincuenta milímetros, lindando: al Norte, con campos de la sucesión del señor Juan Gutiérrez; al Sud, la zanja de San Diego por medio, con campos de don Alcidio O. Barboza y el arroyo Itapebí, que separa de los señores Amelio y Francisco Martínez y Gerónimo Proenza; al Este los de la señora María Elena Barboza de Torres y de don Alcidio O. Barboza, y al Oeste, los de la sucesión del señor Juan Gutiérrez; y la tercera consta de trescientas veinticinco hectáreas, siete mil setecientos cuarenta y un metros mil ochocientos catorce centímetros, lindando: al Norte, con campos del señor Juan Gutiérrez; al Este, los del señor Anastasio Martínez; al Sud, la zanja de San Diego, que separa de campos de don Alcidio O. Barboza, y al Oeste, también el campo del mismo señor Barboza. Se previene: primero: Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario, el diez por ciento en garantía; Segundo: Que el Banco acreedor concede al comprador el derecho de continuar con el gravamen; Tercero: Que los honorarios y gastos que demanden las escrituras de compromisos y venta son de cuenta del comprador; Cuarto: Que sobre la fracción deslindada en primer término existe un segundo gravamen hipotecario a favor de don Manuel Machado; y Quinto: Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados, y los títulos en el Banco Hipotecario del Uruguay. — Montevideo, Octubre 4 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nota — Si el comprador hiciese uso de la facultad que le acuerda el edicto, optando por continuar con el gravamen, sólo deberá abonar al contado la diferencia que resulte el día de la escrituración entre el precio de venta y el valor del gravamen, el cual, al 31 de Octubre de 1923, estará reducido a la suma de $ 82.166.83.

El servicio de hipoteca deberá hacerse sobre la deuda de origen, que era de $ 85.000, en Títulos Hipotecarios de la serie T.

Por informes, al rematador: calle G. Brito del Pino número 18.
Oct.5-2387-v.nov.19.

ALBERTO FRAGA ORZABAL
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Testamentaría Angela Amaro de Nessi", se hace saber al público que el día cinco de Noviembre próximo, a las quince horas, en la puerta de este Juzgado, calle Sarandí número 423, por intermedio del martillero don Alberto Fraga Orzabal, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda el siguiente bien: La mitad proindivisa de un solar de terreno con las mejoras que contiene y le correspondan, situado en la ciudad del Durazno, manzana 60, señalado con el número 143, que fué medido por el agrimensor don Floro J de Souza el 26 de Septiembre de 1914, conteniendo las dimensiones y linderos siguientes: al Norte, una línea recta de 43 metros 75 centímetros, lo separa de los terrenos que poseen don Juan Zabala y don Santiago Gravano; por el Sud, 43 metros 54 centímetros en línea recta, lo divide del terreno de doña Teotonia Netto de Guillart; por el Este, 21 metros 70 centímetros sobre la línea de la calle Mariscala, y por el Oeste, una línea recta de 21 metros 60 centímetros por medio, con don Juan Zabala; resultando de tal mensura un área de 944 metros 9.142 centímetros, y conteniendo dentro de los límites y linderos enunciados un exceso de 22 metros 56 decímetros 29 centímetros y 50 milímetros. La totalidad de este bien ha sido avaluada en 5.694 pesos 27 centésimos, y la venta se realizará con la base de las dos terceras partes del avalúo. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 3 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Oct.11-2538-v.nov.3.

HORACIO ADAMI CASARAVILLA
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "Sucesión testamentaria de Mónica García de Rolando", se hace saber al público que el día veintiséis del corriente, a las horas que se expresarán, y en el lugar de sus respectivas ubicaciones, se va a proceder, por el martillero don Horacio Adami Casaravilla, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público de los siguientes bienes: Primero: A las quince horas: La propiedad empadronada con el número doce mil ochocientos setenta y siete, o sea la finca ubicada en esta Capital, comprendido su correspondiente terreno, que se compone de setenta metros veinticuatro decímetros cuadrados, con seis metros ochocientos setenta y dos milímetros de frente al Sudoeste a la calle Piedad, hoy Piedra Alta; por diez metros doscientos veintidós milímetros de fondo al Nordeste, lindera, por esta parte, con don Antonio Sacco; por el Sudeste, con el solar seis, y por el Noroeste, con don Pedro F. Alburquerque. Este bien ha sido tasado en tres mil pesos; Segundo: A las quince horas y cuarenta y cinco minutos: La propiedad empadronada con el número ochenta y un mil doscientos quince, o sea otra finca ubicada también en esta Capital, con su terreno, que lo constituye el solar número catorce, fracción D del barrio Obreros, compuesta de quinientos sesenta y nueve metros ochenta decímetros cuadrados, con diecinueve metros de frente al Este, a la calle Reducto, hoy Avenida General San Martín; cincuenta y siete metros setenta y cinco centímetros en el lado Norte, lindero con el solar trece; cincuenta y seis metros veintiún centímetros en el del Sur, lindero con el solar quince, y diez metros en la línea del fondo, al Oeste, divisoria con el dieciocho. Este bien ha sido tasado en la cantidad de cuatro mil seiscientos pesos; Tercero: A las dieciséis horas y quince minutos: La propiedad empadronada con el número ochenta y un mil doscientos catorce, o sea un solar de terreno, que es el número quince de la misma fracción D, Barrio Obreros, en esta Capital, compuesto de quinientos cincuenta y cuatro metros cuarenta decímetros, con diez metros nueve centímetros de frente al Este a la calle Reducto, hoy Avenida General San Martín; cincuenta y seis metros veinte

tiún centímetros en el lado Norte, lindero con el catorce, antes descripto; cincuenta y cuatro metros sesenta y siete centímetros en el del Sur, divisorio con el solar diecisiete, y diez metros en la línea del fondo al Oeste, con el dieciocho. Este bien ha sido tasado en la cantidad de un mil setecientos pesos; Cuarto: Otro solar de terreno ubicado también en esta ciudad, e inmediato a los anteriormente descriptos, empadronado con el número ochenta y un mil doscientos siete, compuesto de ciento treinta y seis metros veinte decímetros, con seis metros cuarenta y cinco cntímetros de frente al Sur a la calle Cantani, hoy Contusi, siete metros diecisiete centímetros en el lado Norte, lindero con el solar quince, anteriormente descripto; veinte metros en el lado Oeste, lindero con el dieciocho, y otros vinte metros en el del Este, lindero con don Antonio Parrondo. Este bien ha sido tasado en trescientos pesos; y Quinto: Acto continuo: Los derechos a un solar de terreno ubicado en la manzana número treinta y siete del Cerrito de la Victoria, de esta Capital, señalado en el plano respectivo con el número veinticinco, siendo su área de doscientos noventa y cinco metros quince decímetros, con un frente al Nordeste de ocho metros cincuenta y nueve centímetros sobre la calle Florida, por treinta y cuatro metros treinta y seis centímetros de fondo. Este bien fué comprado a plazos a don Juan Erasun por intermedio del Banco de Crédito, y se ha pago hasta la fecha, según libreta doscientos setenta y tres pesos. Ha sido tasado en doscientos noventa y cinco pesos quince centésimos. Se previene: Primero: Que no se admitirá oferta que no supere las dos terceras partes de las respectivas tasaciones; Segundo: Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario, el diez por ciento en garantía; Tercero: Que los gastos de escrituración, así como el uno por ciento de comisión del rematador serán de cuenta de los compradores; y Cuarto: Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados, con excepción del correspondiente a la propiedad empadronada con el número 81215, que se encuentra en el Banco Hipotecario del Uruguay. — Montevideo, Octubre 9 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.11-2548-v.nov.16.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de 2.o turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, dictado en los autos seguidos por don Antonio Sbárbaro contra don Cayetano Laitano, por ejecución de hipoteca, se hace saber al público que el día siete de Noviembre próximo, a las quince horas, y en la puerta del Juzgado, calle Treinta y Tres número 1425, por intermedio de pregonero, y con la asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se va a proceder a la venta en remate almoneda y al mejor postor del siguiente bien: Un solar de terreno con las construcciones, cercos, medianerías y demás mejoras anexas, que forman parte del designado en el plano respectivo con el número cuatro, tercera fracción del Barrio Italiano, en este Departamento, y compuesto de una extensión superficial de quinientos setenta metros, treinta y cinco decímetros, deslindados así: veinte metros ochocientos diecisiete milímetros de frente al Sudeste al camino Larrañaga; veinticinco metros setenta y siete centímetros al Sudoeste, lindando con el resto del solar cuatro, perteneciente a don Emilio Faraco; veintitrés metros cuatrocientos cuarenta y siete milímetros al Nordoeste, confinando con el solar tres, y veinticinco metros noventa y dos centímetros con el Nordeste, de frente también al camino Larrañaga, por formar esquina. Se previene: 1.o Que los gastos de escrituración, certificados e impuestos universitarios serán por cuenta del comprador; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta como garantía de la misma, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en este Juzgado a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 19 de 1923. — Eduardo Routin, Actuario.

Oct.22-2844-v.nov.7.

REMATE JUDICIAL

Juzgado Letrado Departamental de Durazno

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, recaída en el expediente caratulado "Carlos I. Baltazar contra la sucesión Francisco Laluz, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día quince de Noviembre entrante, de las nueve horas a las diez horas, en las puertas de este Juzgado, y por intermedio del martillero don José D. Aycaguer, con asistencia del Alguacil del Juzgado y suscripto Escribano Actuario, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Dos solares de terreno contiguos, con los edificios y demás mejoras y accesorios que contienen, situados en la manzana ciento sesenta y uno de la planta urbana de esta ciudad, y se componen, por estar unidos, de cuarenta y dos metros y noventa y cinco centímetros de frente, por igual extensión de fondo, linderos: al Sur, con la calle San José; al Oeste, con la calle Villasboas; al Norte, con Eusebio Sánchez, y al Este, parte con don Francisco Baltazar y parte con don Francisco Echevarría. Se previene: Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por quince días. — Durazno, Octubre 22 de 1923. — Isidoro Vidal, Actuario.

Oct.30-3115-v.nov.13.

REMATE JUDICIAL

Juzgado Letrado Departamental de Durazno

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, recaída en el expediente caratulado "Felipe Tierno contra Antonio García, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día nueve de Noviembre entrante, de las nueve a las diez horas, en las puertas de este Juzgado, y por intermedio del rematador don José D. Aycaguer, con asistencia del señor Alguacil del Juzgado, y suscripto Escribano Actuario, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien: Una fracción de terreno con los edificios y mejoras, situada en esta ciudad, compuesta de mil ochocientos ochenta y dos metros doscientos veintitrés centímetros cuadrados, que se deslindan así: al Norte, con Isidro Revert; al Sur, sobre la calle Uruguay; al Este, sobre la calle Santiago Vázquez, y al Oeste, Ceferino Alburquerque y Juan Franchi. Se previene: Que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por quince días. — Durazno, Octubre 18 de 1923. — Isidoro Vidal, Escribano Público.

Oct.23-2894-v.nov.7.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Flores

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber al público que el día treinta de Noviembre próximo venidero, a las quince horas, y en las puertas de este Juzgado, el Alguacil don José María Ribas, asistido del suscripto Actuario, procederá a la venta del siguiente inmueble: Una fracción de campo situada en la tercera sección de este Departamento, compuesta de once hectáreas, cuatro mil ochocientos ochenta metros, que linda: al Norte, la sucesión de doña Jesús E. de Del Pino; al Este, Benjamín Teodoro Chaves; al Sud, Isidoro Chaves, y al Oeste, Francisco Beloqui. Aforada para el pago de la Contribución Inmobiliaria, en ochocientos veintisiete pesos. Y se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes del aforo inmobiliario, y que el mejor postor oblará, en el acto de aceptársele su oferta, el diez por ciento del precio; que la venta ha sido ordenada en los autos sucesorios de Anastasio Vicente Chaves, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Trinidad, Octubre 16 de 1923. — A. Zavala Muniz, Actuario.

Oct.29-3069-v.nov.16.

EUSTAQUIO E. PERERA

Juzgado L. Departamental de Flores

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber al público que el día treinta y uno del corriente, a las diez horas y en el local de la Exposición-feria, el martillero don Eustaquio E. Perera, asistido del suscripto Actuario y Alguacil del Juzgado, procederá a la venta en público remate, de los siguientes bienes: Dos mil treinta y nueve kilos de lana, comprendidos en tres bolsas, tasada a $ 3.50 los diez kilos, once cueros de vacunos grandes y chicos, que representan 110 kilos, tasados en $ 4.00 los diez kilos, dos bueyes tasados cada uno en $ 30.00, os terneritos, tasados cada uno en $ 6.00, doscientas cabezas de ganado lanar con cría, tasadas, cada una, en $ 3.00, un breack en mal estado, tasado en $ 40.00. Y se previene: A) Que la venta ha sido ordenada en los autos caratulados "Domingo Laurnaga contra Isidro Sanabria, cobro de pesos". B) Que no se aceptará oferta que no alcance a las dos terceras partes de la tasación respectiva de cada bien, y que queda establecida anteriormente, y siendo ésta igualmente al contado. — Trinidad, Octubre 13 de 1923. — A. Zavala Muniz, Actuario.

Oct.22-2856-v.nov.1.o.

LUIS PLANELL

Juzgado Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, doctor don Sebastián C. Robaina, en autos caratulados "Carpena de Bertieri Antonia y Juan Carpena, sucesiones", se hace saber que el día seis de Noviembre entrante, de quince a dieciséis horas, el rematador don Luis Planell, con asistencia del señor Actuario y Alguacil del Juzgado, y en el lugar de ubicación, procederá a la venta en público remate, del siguiente bien: Un terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, ubicado en la planta urbana de esta ciudad, con una superficie de 622 metros cuadrados, 8.930 centímetros cuadrados, lindando: al Sud, con la calle 18 de Julio; al Este, con terreno de propiedad de don Agustín Bertani; por el Norte, con don Domingo Cora, y por el Oeste, con don Pedro Santana. La venta se hace al mejor postor, y por un precio que no baje de las terceras partes de su tasación, que es de cuatro mil quinientos diecisiete pesos con veintisiete centésimos, debiendo el comprador oblar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, haciéndose presente que los títulos se encuentran en la Oficina Actuaria a mi cargo a disposición de los interesados. — Paysandú, Octubre 6 de 1923. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Oct.17-2660-v.nov.3.

LEON ESCANELLAS

Juzgado L. de lo Civil, Comercial y Correccional de Salto

REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público que el día cinco del entrante mes de Noviembre, a las 16 horas, y en las puertas del Juzgado, el martillero don León Escanellas, asistido del Alguacil y del suscripto Actuario, procederá a vender en remate público y al mejor postor, una fracción de campo con todas las mejoras que contiene, ubicada en Cañas de Valentín, 4.a sección judicial de este Departamento, compuesta de trescientas diecinueve hectáreas tres mil ochocientos ochenta y nueve metros cuadrados, lindando: al Nordeste, una línea amojonada de tres mil trescientos metros, que separa de Anaurolina Texeira Núñez; al Sud, otra línea de tres mil metros, que es divisa con Silvino Núñez Piegas; al Este, el arroyo Cañas, y al Oeste, otra línea de doscientos metros, divisa con Sezefredo Texeira Núñez, hoy su sucesión. Se previene que los títulos del bien a rematarse se encuentran glosados a los autos; que los gastos de escrituras, certificados y demás accesorios serán de cuenta del comprador, y que éste deberá consignar el diez por ciento de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Dicho remate ha sido ordenado en los autos caratulados "Cosme Fernández contra Amablia Piegas de Souza, por ejecución de hipoteca". — Salto, Octubre 11 de 1923. — Jorge N. Castro, Actuario.

Oct.18-2691-v.nov.3.

REMATE ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Salto

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público que el día 15 de Noviembre del corriente año, a las 11 horas, y en las puertas del Juzgado, el Alguacil, en presencia del infrascripto Actuario, procederá a la venta en almoneda y al mejor postor del siguiente bien: Un terreno y las mejoras que contenga sito en la manzana número noventa y nueve de esta ciudad, y compuesto de ochocientos ochenta y nueve metros con cincuenta y siete decímetros de superficie, dentro de los siguientes límites y linderos: Dieciséis metros con treinta centímetros, más o menos, de frente al Oeste sobre la calle Larrañaga, por igual extensión en su línea Este, divisoria con Agustín Carrara (hijo); cincuenta y cuatro metros con cuarenta y cinco centímetros en su línea Norte, divisoria con Joaquín López, Antonio Goncalvez y Bernardina Vilckes de Maidana, y cincuenta y cuatro metros setenta centímetros, más o menos, en su línea Sud, divisoria con Manuel Tomás Lagaxio. Se previene también lo siguiente: 1.o Que esta venta ha sido ordenada en los autos caratulados "Antonio Angel Garma contra la sucesión Pedro Cumbay, ejecución de hipoteca"; 2.o Los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados; y 3.o Que el comprador consignará el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma. Y a los efectos de la ley de derecho se hace esta publicación. — Salto, Octubre 22 de 1923. — Bismarck Suárez, Actuario.

Oct.29-3064-v.nov.13.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Soriano

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, recaída en los autos caratulados "Año 1923. — Número 558. — Catalina Pastora Duarte de Preloni contra la sucesión de Juan Labadie, ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 9 de Noviembre entrante, a las 15 horas, y en el lugar de su ubicación, el señor Alguacil del Juzgado, asistido del infrascripto Escribano Actuario, va a vender, al mejor postor, un terreno con lo en él edificado y demás mejoras que contiene, ubicado en la planta urbana de esta ciudad, empadronado con el número mil ciento diecisiete, compuesto de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Este sobre la calle Baqueló, hoy José Pedro Varela; por cuarenta y dos metros noventa y

cinco centímetros de fondo, que, por formar esquina, son también de frente al Norte sobre la calle San José, por donde tiene señalada la puerta con el número ochocientos noventa y seis; lindando por el Sur, con Ladislao Ramírez, hoy Delia Martínez, y por el Oeste, con la sucesión Cuadra, hoy Tomasa Arévalo. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento de la misma en garantía; 2.o Que los gastos de certificados y escritura definitiva serán de cargo del comprador; y 3.o Que los antecedentes relacionados con esta almoneda se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a mi cargo a disposición de los interesados. — Mercedes, Octubre 16 de 1923. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.
Oct.20-2791-v.nov.7.

JOSE GUTIERREZ

Juzgado L. Departamental de Tacuarembó

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, dictada en los autos Aldaya Bautista con Orihuela Alejo, cobro de pesos", se hace saber al público que el día trece de Noviembre próximo, a las catorce horas, y en el paraje denominado Rubio Chico, próximo a Tranqueras, tercera sección judicial del Departamento de Rivera, se va a proceder a la venta en remate público, por el martillero don José Gutiérrez, asistido del señor Juez de Paz de la tercera sección de Rivera, de los semovientes de propiedad de don Alejo Orihuela que se encuentran embargados y depositados en manos del señor don Pedro Alves de Prado, consistentes en trescientas cincuenta reses de ganado vacuno, las que fueron tasadas en auto a razón de diez pesos cada pieza. Se previene: 1.o Que la venta se efectuará sobre la base de las dos terceras partes del valor de tasación; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el importe de su compra en manos del señor rematador, en el acto de serle ella aceptada. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación.—Tacuarembó, Octubre 13 de 1923. —Jorge Eudoro Acebedo, Actuario Interino.
Oct.18-2690-v.nov.3.

JOAQUIN A. ROCA

Juzgado L. Departamental de Tacuarembó

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, dictada en los autos caratulados "Cibils Washington contra María A. Larraud de Armua, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día doce de Noviembre entrante, a las diez horas, y en las puertas de este Juzgado Letrado Departamental, calle 18 de Julio entre las de Joaquín Suárez y General Artigas, se va a proceder a la venta en remate público, por el martillero don Joaquín A. Roca, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado del siguiente bien: Una fracción de campo de pastoreo, ubicada en la décima sección judicial de este Departamento de Tacuarembó, paraje denominado Salsipuedes Grande, señalada con el número ocho en el plano del agrimensor don Darío Frugone, levantado en fecha diecisiete de Diciembre de mil novecientos diecisiete, compuesta de ciento veintiséis hectáreas siete mil quinientos cincuenta y ocho metros y cuatro decímetros cuadrados (126 H. 7.558 mts. y 4 dec. cdos.), cuyos límites son: por el Norte, campos que fueron de don Isabelino Vargas, hoy de sus hijos; por el Este y Sudeste, propiedad de don Pedro A. Larraud; por el Sur y Sudoeste, propiedad de don Faustino Larraud, y por el Nornordeste, dominio de doña Adela F. Larraud de Pérez y Basilia Carmen Larraud. Se previene: 1.o Que a los efectos de la diligencia de remate dispuesta el bien deslindado ha sido tasado a razón de ochenta y un pesos la hectárea, lo que da un total de diez mil doscientos sesenta y siete pesos con veintitrés centésimos ($ 10.267.23); 2.o Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 912 del Código de Procedimiento Civil, no se aceptará oferta menor de las dos terceras partes del valor de la tasación; 3.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en manos del señor Actuario, en el acto de serle ella aceptada, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Octubre 17 de 1923. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.
Oct.20-2747-v.nov.7.

ANTENOR OLIVERA

Juzgado L. Departamental de Treinta y Tres

REMATE JUDICIAL

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público que el día ocho de Noviembre del corriente año, a las quince horas, en el domicilio de don Clodomiro Rodríguez, calle Juan Antonio Lavalleja sin número, se va a proceder, por el martillero don Antenor Olivera, asistido del señor Alguacil y suscripto Actuario, a la venta de todas las mercaderías embargadas en los autos caratulados "Estapé, Rivera y Cía. contra Abrahm M. Helal, reconocimiento firma", las que habían sido embargadas al depositario nombrado en dichos autos, don Emeterio Umpiérrez. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda a las dos terceras partes de la tasación verificada; 2.o Que el interesado deberá consignar, en el acto de serle aceptada la oferta, el importe de la misma. A los efectos que hubiere lugar se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Octubre 17 de 1923. — Leodo Arroyo Torres, Escribano.
Oct.24-2927-v.nov.3.

RAMON SARAVIA

Juzgado de Paz de la 8.a sección de Treinta y Tres

EDICTO — Por resolución del infrascripto, Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Treinta y Tres, dictada en los autos "Terra Víctor o Víctor Díaz Terra, intestado", se hace saber al público que el día tres de Noviembre próximo, a la hora quince, en la puerta de la oficina de este Juzgado, calle 25 de Agosto sin número, se procederá a la venta en pública subasta, por el martillero don Ramón Saravia, asistido del suscripto y del señor Actuario "adhoc" escribano don Santiago Arigón, sobre las respectivas bases de cien pesos y treinta y tres pesos treinta y cuatro centésimos, de los siguientes bienes del nombrado intestado: Un solar de terreno con la población y demás mejoras que contiene, situado en la Estación Cerro Chato, cuarta sección del Departamento de Florida, señalado en el plano levantado por el agrimensor Esteban Chiappara con el número 19, compuesto de una superficie de mil ciento cincuenta y cinco metros cuadrados, teniendo cincuenta y ocho metros por el Sur, lindando con el solar número 21; cincuenta y siete metros cinco centímetros por el Norte, lindando con el solar número 17; veinte metros de frente al Este sobre calle pública, e igual longitud también de frente al Oeste sobre el camino nacional de la Cuchilla Grande; y 2.o Otro solar de terreno ubicado en este pueblo, señalado con el número 2 de la manzana letra J en el plano levantado por el agrimensor Jaime J. Juanicó, compuesto de setecientos treinta y nueve metros y sesenta decímetros cuadrados, teniendo diecisiete metros veinte centímetros de frente al Sur sobre calle de catorce metros de ancho, que lo separa de la manzana letra C, por cuarenta y tres metros de fondo al Norte, por donde linda con terreno de Desiderio y Santos Saravia; por el Este, con el solar número 3, y por el Oeste, con el número 1. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar en garantía el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada (artículo 919 del Código de Procedimiento Civil), y que los gastos de certificados y escrituración serán por cuenta del comprador. — Pueblo Olimar, Octubre 11 de 1923. — S. O. Aguiar.
Oct.25-2948-v.nov.3.

COMERCIALES

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor José Manzanares el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en la calle Juan M. Blanes número 1254. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Octubre 25 de 1923. — Leandro García.
Oct.26-3017-v.nov.17.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad comanditaria que teníamos establecida en la ciudad de Canelones para dedicarnos a la fabricación y venta de soda, aguas gaseosas y bebidas sin alcohol, y que giraba bajo la razón social de Jesús Míguez y Compañía, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el socio comanditario don José Couto. Los que tengan créditos activos contra dicha sociedad deben presentarse con los justificativos del caso en Montevideo, calle Arenal Grande número 2317, y en la ciudad de Canelones, en la escribanía del señor Miguel E. Ormaechea, dentro del término de treinta días, contados desde esta fecha, de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Canelones, Octubre 17 de 1923. —José Couto. — Jesús Míguez.
Oct.19-2722-v.nov.9

VENTA DE PANADERIA

Por el presente hago saber al público y al comercio en general que he vendido a don Antonio Mengelle la panadería de mi propiedad, calle Río Branco número 1359, esquina Colonia, de esta ciudad. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación por el término legal. — Montevideo, Octubre de 1923. — Pedro Ducombs.
Oct.29-3088-v.nov.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al Comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público don Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Antonio Canta las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Rivera número 2168, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serle satisfechos. —Montevideo, Octubre 9 de 1923. — Buanovo Hnos.
Oct.10-2513-v.oct.31.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber que con fecha de hoy se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza en la calle Vázquez número 1418, en el ramo de taller mecánico de automóviles bajo la razón de Ortega y Panzera, quedando el activo y pasivo a cargo del señor Angel Ortega, y que los créditos contra dicho establecimiento se reciben en la escribanía de don Pedro Gómez Muñoz, calle Ituzaingó número 1311, hasta treinta días, a contar desde la fecha. — Montevideo, Octubre 13 de 1923. — Angel Ortega. — Eduardo Panzera. — Alberto Panzera.
Oct.15-2609-v.nov.3.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que desde esta fecha queda disuelta la sociedad comercial que giraba en esta plaza con la firma Pastorino y Picasso, en el ramo de almacén, quedando el activo y pasivo a cargo de don Carlos Pastorino, cuya casa de comercio se encuentra en Peñarol Viejo, camino Peyrano sin número. — Montevideo, Octubre 11 de 1923. — Carlos Pastorino. — Albérico Picasso.
Oct.15-2597-v.nov.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al público y al comercio haber prometido en venta al señor Antonio Viglione mi casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles tengo establecida en esta ciudad, Avenida Brasil y Zubillaga, haciéndose cargo dicho señor Viglione del total del activo y pasivo comercial de la misma. A los efectos del artículo 492 del Código de Comercio se hace la presente publicación emplazando a los acreedores dentro del término de treinta días. — Montevideo, Octubre de 1923. — José Trío. — Antonio Viglione.
Oct.10-2488-v.oct.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Pongo en conocimiento del comercio y del público que he prometido vender al señor Juan Intraina el taller mecánico que tengo establecido en la calle Vázquez número 1418, debiendo presentarse los interesados en la escribanía de don Carlos Sturzenegger, calle Ituzaingó número 1293 (escritorio número 6), dentro del término legal. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Octubre 18 de 1923. — Angel Ortega. — Juan Intraina.
Oct.20-2781-v.nov.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Avisamos al público que la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Ciuffardi y Gandoglia, en el ramo de sombrerería y artículos para hombres, con sede a calle Constituyente número 1547, por escritura de Octubre 10 corriente, autorizada por el escribano Julio Bauza Pouy, se ha disuelto, habiendo quedado a cargo del activo y pasivo el socio señor Fortunato Gandoglia. — Montevideo, Octubre 10 de 1923. — Fortunato Gandoglia. — Antonio Ciuffardi.
Oct.15-2589-v.nov.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por el presente hago saber que en el día de hoy y en la escribanía de los señores Domínguez, me he comprometido vender a doña Felicia Laneri de Pastorino el negocio de provisión de comestibles y despacho de bebidas establecido en esta ciudad, calle Colorado número 1652, esquina Pando, quedando de mi cuenta y cargo las cuentas a cobrar y a pagar. — Montevideo, Octubre 16 de 1923. — José García Vidal.
Oct.19-2719-v.nov.19.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público que por escritura otorgada con esta fecha ante el escribano don M. Durán Guani, ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Sacramone y Maremmi, haciéndose cargo del activo y pasivo social el señor Tomás Sacramone. A los efectos que corresponden se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 4 de 1923.
Oct.6-2407-v.nov.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender a don José Messano el negocio de panadería de mi propiedad instalado en la calle Hocquart número 2187, de esta ciudad. Los que tengan reclamaciones que hacer deberán presentarse en el término de ley en el citado domicilio o en la escribanía del señor Casto M. Vidal, Río Branco 1467. — Montevideo, Octubre 19 de 1923. — Domingo Miglietti.
Oct.24-2915-v.nov.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que con esta fecha he prometido vender a don Inocencio V. Pagetti todas las existencias de mi casa de comercio en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas que tengo establecida en la calle Uruguay esquina Comercio. Y a los efectos de la ley hago las publicaciones de orden. — Paysandú, Octubre 17 de 1923. — José Gardel y Cía.

Oct.20-2748-v.nov.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago presente que he proyectado vender la parte que me correspondía en el negocio de "Hojalatería Mecánica", establecida en esta ciudad, calle Ciudadela número 1512, al ex socio señor Wulf Cadlubock, y comunico a los acreedores que se sirvan presentar dentro del término, a fin de que se les abone lo que pueda adeudárseles. — Montevideo, Octubre 15 de 1923. — Juan P. Russi.

Oct.20-2778-v.nov.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender a don Aniceto Bogia el negocio de café y billar sito en la Avenida General Flores número 308, de esta ciudad. Los que tengan cuentas a cobrar deben presentarlas con sus justificativos en mi domicilio, casa calle Río Negro número 1492, a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Octubre 13 de 1923. — Matías Rivera.

Oct.15-2615-v.nov.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender a don Natalio Giraldini la parte que me corresponde en la peluquería que tenemos establecida en esta ciudad, calle Brasil número 123, denominada "Peluquería Colón", haciéndome cargo del activo y pasivo. A los efectos de la ley hago la presente publicación. — Salto, Octubre 9 de 1923. — Angel Dacol.

Oct.18-2692-v.nov.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo que determina la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público que hemos prometido vender a don Francisco Giovanelli la casa de comercio que en los ramos de almacén y ferretería tenemos establecida en esta villa, haciéndose cargo el comprador del capital pasivo del establecimiento. —San Ramón, Octubre 15 de 1923. — Viuda e Hijos de Luis Giovanelli.

Oct.19-2723-v.nov.9.

VENTA DE NEGOCIO

El suscripto ha prometido vender al señor Luis Maffia el comercio que en el ramo de peluquería tiene establecido en la calle Coronel Carlos Lecueder sin número. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace la presente publicación. —Artigas, Septiembre 21 de 1923. — Pablo Marino.

Oct.10-2493-v.oct.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Habiendo prometido vender al señor Ramón Urán (hijo) mi casa de comercio establecida en esta villa, en los ramos de tienda y almacén, y cumpliendo con la ley respectiva, hago pública dicha promesa de venta a los efectos consiguientes. — Dolores, Octubre 1.o de 1923. — Jacinto Pagés.

Oct.20-2754-v.nov.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, los que suscriben, apoderados, respectivamente de la sucesión de don Adalberto Cogo, han prometido vender a los señores Antonio Siri y Francisco Benincasa el establecimiento de licorería denominado "La Activa", situado en esta ciudad, calle Coronel Brandzen números 2220 y 2222, de propiedad de la sucesión referida. Los que se consideren sus acreedores deberán presentar sus justificativos en la escribanía de don José M.a Caeiro, calle Río Negro número 1376, o al "Pobre Marino", Florida número 1600, para serles pagados en la oportunidad que se les indicará. — Montevideo, Octubre 16 de 1923. — Luis Multini. — Francisco A. Cogo.

Oct.20-2795-v.nov.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que por intermedio del balanceador del Centro de Almaceneros Minoristas, oficinas: Cerrito 326, he prometido vender al señor Pedro Delgado el almacén de comestibles y bebidas sito en la calle Garibaldi número 2499. Ruego a los señores acreedores se sirvan presentar sus cuentas en la oficina indicada dentro de diez días. —Montevideo, Octubre 8 de 1923. — Zoa R. Pereira.

Oct.11-2521-v.nov.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender a don Alcides Cámpera el negocio de carnicería establecido en esta ciudad, calle Talcahuano esquina Maipú, con todas las instalaciones y existencias, para que los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos correspondientes dentro del término legal al expresado domicilio. — Montevideo, Octubre 16 de 1923. — Daniel Brecca.

Oct.18-2708-v.nov.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos que con esta fecha hemos disuelto la sociedad que en el ramo de restaurant, bar y café existe establecida en esta ciudad en la calle Ciudadela número 1228, y se denomina "La Especial Parrilla", cuya sociedad ha girado hasta hoy bajo la razón de Saccone Hermanos, separándose el socio don José Celestino Saccone, que firma José Saccone, y quedando don Angel Agustín Saccone, que firma Agustín Saccone, dueño del activo social, con cargo de todo el pasivo de la sociedad. — Montevideo, Octubre 2 de 1923. — José Saccone. — Agustín Saccone.

Oct.5-2361-v.nov.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don Manuel Soba y Daniel López el biógrafo denominado "Smart", sitado en la calle Dante números 2156 y 2162, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Octubre 19 de 1923. — José Lemoyne.

Oct.20-2762-v.nov.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al público que he vendido al señor Fausto Fernández mi carnicería sita en la calle Industria número 27. A los efectos de la ley deberán mis acreedores presentarse dentro del plazo corriente. — Juan Oyenard.

Oct.20-2769-v.nov.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público en general que con esta fecha y con la intervención del corredor y balanceador público señor Fco García Míguez, hemos disuelto de mutuo y amigable acuerdo la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la razón social de Rey y Cabezas, establecida con casa de comercio en la calle Nicaragua número 2100, de esta Capital, quedando a cargo del activo y pasivo el socio señor Manuel Rey y retirándose el socio señor Ambrosio Cabezas. De acuerdo con la ley se hacen las presentes publicaciones. —Montevideo, Octubre 2 de 1923. — Manuel Rey. — Ambrosio Cabezas.

Oct.11-2519-v.nov.1.o.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al comercio y al público en general que con fecha 15 de Octubre corriente y por ante el escribano público señor Lino E. Méndez, y de común y amigable acuerdo, hemos disuelto la sociedad comercial colectiva que giraba en Lascano bajo la razón social Ache y Cambre, quedando a cargo del activo y pasivo de la misma el socio señor Excelso G. Cambre. — Ache y Cambre.

Oct.22-2838-v.nov.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que el comercio de mensajería y agencia de colocaciones establecida en esta Capital, calle Cuareim número 1429, correrá por la sola cuenta de doña Manuela Vecino, desde el primero de Octubre corriente. De acuerdo con la ley se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 11 de 1923. — Eliseo Varela. — María Pose. — Manuela Vecino.

Oct.17-2682-v.nov.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender a don Alejandro Rossi el negocio denominado "Mercadito de la Abundancia", sito en la calle Treinta y Tres número 1564. Y a los efectos legales cito a todos los que tengan interés se presenten a deducirlo ante la escribanía de don Mario Henón, calle Rincón número 472. — Montevideo, Octubre 16 de 1923. — A ruego de Rosa P. de Parisi: Angela Parisi. — Alejandro Rossi.

Oct.18-2709-v.nov.8.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al público que con fecha 28 de Agosto hemos disuelto la sociedad que giraba bajo la firma social de Francisco López y Cía., haciéndose cargo en lo sucesivo Olegario F. López y Ramón T. Cufré. — Tarariras, Departamento de Colonia.

Oct.15-2624-v.nov.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Juan y Ricardo Graniolo, el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en la calle Cerro Largo número 1651. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Octubre 16 de 1923. — Juan Carlos Salvo.

Oct.17-2687-v.nov 7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que Nicolás Bruzzoni vendió a Rafael González (hijo), todas las existencias de su establecimiento comercial denominado "Chocolatería Suiza", situado en esta ciudad, casa número 1295 de la calle Ciudadela, y que Rafael González (hijo), prometió vender las citadas existencias a Pedro Satalia. Los acreedores podrán pasar a cobrar sus créditos por el referido negocio todos los días hábiles. Esta publicación se hace a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Nicolás Bruzzoni. — Rafael González (hijo). — Por poder de Pedro Satalia: Benito Satalia. — Montevideo, Octubre 11 de 1923.

Oct.16-2651-v.nov.7.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, comunicamos al público y al comercio que desde el día 1.o de Setiembre próximo pasado, ha sido disuelta parcialmente la razón social que giraba en esta plaza bajo la firma de Belbussi Hermanos y Compañía en el ramo de café y confitería, denominada "Confitería Americana", situada en la Avenida 18 de Julio número 1232, quedando a cargo del activo y pasivo los socios Enrique y Alberto Belbussi y Dionisio A. Salvo. — Montevideo, Octubre 16 de 1923. —Enrique Belbussi. — Alberto Belbussi. — Dionisio A. Salvo.

Oct.16-2652-v.nov.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que por escritura autorizada el 30 de Setiembre del corriente año ante el escribano señor Ramiro Más y Pardo, hemos adquirido la tienda y sastrería que gira en esta plaza bajo la razón social de Juan Bassagoda, siendo de cargo de los que suscriben el activo y pasivo del referido comercio. — Florida, Octubre 6 de 1923. — Wilfredo D. Bassagoda. — Roger D. Bassagoda.

Oct.18-2701-v.nov.8.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, hemos contratado vender a favor de Francisco Irigoin el café y billar situado en la Avenida General Flores número 2952, esquina Bolívar, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Octubre 22 de 1923. — Antonio García y Cía.

Oct.23-2876-v.nov.13.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Participamos al público y al comercio haber vendido al señor Manuel Lindolfo Haedo las partes indivisas que nos corresponden en la casa de comercio que en sociedad con Manuel Rodríguez tenemos establecida en esta ciudad, denominada "Gran Café del Congreso", con frente al Norte a la Plaza Cagancha números 1122 y 1124. De acuerdo con las disposiciones legales hacemos las presentes publicaciones emplazando a los acreedores por el término de treinta días. —Montevideo, Octubre 22 de 1923. — Adolfo Vázquez. — Juan Pérez.

Oct.23-2903-v.nov.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Pongo en conocimiento del comercio y del comercio y del público en general que he prometido vender las existencias de mi casa de comercio sita en el paraje de Sopas, Paso del Cementerio, Departamento de Salto, al señor Joaquín Rovira, quedando lo demás activo y pasivo de mis negocios a mi exclusivo cargo, a los efectos legales de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Sopas, Octubre 19 de 1923. — Salomé Alvarez.

Oct.23-2904-v.nov.13.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Participo al público y al comercio que he prometido vender mi casa de comercio denominada "Carnicería Larrañaga", situada en esta Capital en la calle Larrañaga número 10, a los señores Hipólito San Román y Cía., para que los que se consideren con algún derecho se presenten con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Octubre 20 de 1923. — Juan González.

Oct.23-2898-v.nov.13.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto he contratado vender a favor de don José Saraleguí la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles al por menor situada en la calle Piedra Alta número 1849, esquina Nueva York, de esta ciudad, notificando a los que se consideren mis acreedores para que se presenten a cobrar en la indicada casa dentro de los treinta días con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Octubre 18 de 1923. — José L. García.

Oct.22-2840-v.nov.12.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que por escritura que con fecha 22 del corriente autorizó el escribano Héctor A. Gerona, ha quedado disuelta la sociedad comercial colectiva que giraba en esta plaza bajo la razón de Sáenz y Del Campo, en el ramo de barraca de compraventa y depósito de carbón, leña, forrajes y demás artículos similares, habiendo quedado el activo y pasivo a cargo exclusivo del socio señor Sáenz. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 y del artículo 492 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 24 de 1923. — Raúl Sáenz. Oct.27_3046-v.nov.17.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Se participa al público y al comercio que el señor Nelso Torres prometió vender al señor Enrique Johnston las existencias de la provisión sita en esta ciudad, calle Sorchantes número 21, casi esquina Monte Caseros, incluso el activo y pasivo del negocio. Los que se consideren acreedores del negocio, o sea del señor Torres, deberán presentarse con los justificativos correspondientes dentro de treinta días, a contar desde hoy, pues vencido que sea ese plazo el comprador quedará desligado de toda responsabilidad al respecto. — Montevideo, Octubre 25 de 1923. — Enrique Johnston.

Oct.27-3035-v.nov.17.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Hago saber al comercio y al público que he vendido mi negocio en el ramo de almacén que giraba bajo la firma Eustaquio Ramos, ubicado en esta ciudad, calle 18 de Julio esquina Colón, al señor Leonidas Zeballos. Y a los efectos de la ley se hace esta publicación. — Minas, Octubre 25 de 1923. — Eustaquio Ramos.

Oct.27-3027-v.nov.17.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo con lo establecido por la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunicamos al comercio y al público que hemos resuelto disolver la sociedad que bajo la firma de Tarrasa y García giraba en esta Capital para la explotación del negocio de confitería denominada "Sarandí", con sede en la calle Sarandí número 369, y que el señor Tarrasa enajenará al señor García la parte que en dicho negocio le corresponde. Llamamos a todos los que se consideren con derechos, ya sea contra dicha sociedad o contra el señor Antonio Tarrasa, para que se presenten con los justificativos en el domicilio indicado, a fin de serles satisfechos sus créditos. — Antonio Tarrasa. — José M. García.

Oct.26-2995-v.nov.17.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Se hace saber al comercio y al público en general que según convenio celebrado en la escribanía de don Juan Daquó he prometido vender al señor Juan B. Cotelo todas las máquinas para fabricar tejidos y demás accesorios y repuestos instaladas en el local de mi propiedad, sito en Sayago. De acuerdo con lo que prescribe la ley de 26 de Setiembre d 1904, se avisa a todos los que se consideren con derecho a las citadas máquinas a que se presenten con los justificativos correspondientes dentro de treinta días en la nombrada escribanía, Zabala 1425. — Montevideo, Octubre 24 de 1923. — Emilio J. Neffa.

Oct.26-2999-v.nov.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Domingo Olivieri el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en la calle Vilardebó número 1882. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Octubre 20 de 1923. — Rosso Gaspare.

Oct.24-2942-v.nov.15.

HOTEL VENDIDO

Se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino (Escritorio: Colonia número 1780), he contratado vender a favor de don Darío Gómez y José Aceiro el hotel y restaurant situado en la calle Juncal número 1435, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del plazo legal a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Octubre 24 de 1923. — Manuel Moure Domínguez.

Oct.25-2974-v.nov.16.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo y a los efectos de la ley de la materia, hacemos saber al público y al comercio que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que para la explotación del negocio de panadería, establecida en esta Capital, en la Avenida Garibaldi número 1950, esquina Guaviyú, gira bajo la razón Ansuberro y Compañía, quedando a cargo del activo y pasivo de la sociedad los señores Manuel y Francisco Cibreiro. — Montevideo, Octubre de 1923. — Martín Ansuberro. — A ruego de Manuel Cibreiro, por no saber firmar: María A. de Cibreiro. — Francisco Cibreiro.

Oct.24-2962-v.nov.16.

MERCADO URUGUAYO DE CEREALES A TERMINO, S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 36 del Estatuto, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local de la Cámara Mercantil de Productos del País, calle Río Negro esquina Miguelete, el día 5 de Noviembre próximo, a las 10 horas y 30, para tomar en consideración la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

Memoria anual, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe de la Comisión Fiscal y distribución de utilidades, elección de tres miembros titulares y siete suplentes del Directorio, y dos titulares y un suplente de la Comisión Fiscal.

Según disposición del artículo 42 del Estatuto, para asistir a la Asamblea, los señores accionistas deberán munirse, hasta tres días antes de su reunión, de una tarjeta suscripta por el Gerente de la Sociedad. — Montevideo, Octubre 24 de 1923. — El Secretario. Oct.25-2976-v.nov.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público participo que por intermedio del escribano don Juan Defranqui hemos contratado vender a favor de don Juan Limongi las existencias de mi casa de comercio denominada "Hotel Esperanza", sita en la Avenida General Flores esquina Ituzaingó, de la ciudad de Colonia. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Colonia, Octubre 19 de 1923. — Adelino González.

Oct.25-2960-v.nov.16.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Hago saber por la presente, a los efectos de la ley, que he vendido a don Pablo Martínez el comercio que tenía establecido en la calle Santurio número 1893. El que se considere con derecho deberá presentarse antes del término de treinta días, a contar desde la fecha. — Montevideo, Octubre 22 de 1923. — Ricardo Anjerós.

Oct.24-2935-v.nov.15.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Por el presente hago saber que he prometido vender al señor Antonio Pombo la casa de comercio de mi propiedad sita en la calle Cerro Largo número 766 (bis), en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas, debiendo presentarse los que se consideren acreedores a efectuar el cobro de sus respectivos créditos dentro del término legal, haciéndose esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Octubre 18 de 1923. — Gualberto Cerviño. Oct.22_2807-v.nov.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Rodolfo Morín participa que ha comprometido en venta a favor de don Bruno Saavedra el establecimiento comercial que en el ramo de café, billar y despacho de bebidas posee en esta ciudad (Barrio Villa Muñoz), calle Inca número 2377. Los que se consideren acreedores deben presentarse a hacer efectivos sus créditos conforme a la ley de 26 de Septiembre de 1904, teniendo presente que la escritura se otorgará en la escribanía del doctor Pedro F. Alburquerque, calle Yaguarón número 1587. — Montevideo, Octubre 11 de 1923. — Rodolfo Morín — Bruno Saavedra.

Oct.15-2604-v.nov.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que ante el escribano Abel G. Domínguez, y en el día de hoy he vendido a don Ramón Rama el negocio que en el ramo de provisión y puesto de venta de pan, bizcochos y artículos de almacén al menudeo tengo establecido en esta ciudad, calle Durazno número 881. Los que se consideren con derecho deberán presentarse dentro del término legal al expresado domicilio a hacer efectivos sus créditos. — Montevideo, Octubre 13 de 1923. — Antonio Alemañy. Oct.17-2669-v.nov.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que los señores Varela Hermanos han prometido en venta a don José Balsa el establecimiento que gira en esta plaza en el ramo de panadería en la calle Santiago de Chile número 1101, esquina Durazno, y que los créditos pasivos contra dicho establecimiento se reciben en la escribanía de don Pedro Gómez Muñoz, calle Ituzaingó número 1311, hasta los treinta días, a contar desde la fecha. — Montevideo, Octubre 30 de 1923. — Varela Hermanos. — José Balsa.

Oct.15-2813-v.nov.6.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

En conformidad al artículo 492 del Código de Comercio, y a la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que vencido el término de estas publicaciones será disuelta la sociedad que para despachos de Aduana, importación y exportación teníamos constituída bajo la firma de Dobal y Milburn, y, en consecuencia, citamos a todos los que tengan créditos contra nosotros o a la citada firma para que se presenten a la casa calle Piedras número 387 (tercer piso), con los justificativos de esos créditos. — Montevideo, Octubre 10 de 1923. — Carlos Dobal. — Alvaro Milburn.

Oct.15-2592-v.nov.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al Comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público don Adolfo Padrós he contratado vender a favor de los señores Domingo Pérez y Hermanos las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Agraciada número 2600, esquina General Luna, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de trinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Octubre 9 de 1923. — Lauro Fernández.

Oct.10-2512-v.oct.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber, a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que he prometido vnder a don Horacio García el taller de vulcanización y anexos que poseo en esta ciudad, en la calle Cerro Largo números 772 y 774, emplazándose a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Octubre 21 de 1923. — Raúl Cobas.

Oct.23-2913-v.nov.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don Felipe Foglino la fábrica de embutidos y fiambrería situada en la calle Nueva Palmira número 1700, esquina Justicia, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Octubre 10 de 1923. — Ambrosio Bianchi.

Oct.10-2515-v.oct.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por el presente aviso se hace saber que he prometido vender al señor Manuel Moure Domínguez la casa de comercio que bajo la denominación de "Pensión Vascongada" tengo establecida en esta ciudad, calle Convención número 1420. Los que se consideren mis acreedores deben presentar sus cuentas a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 en mi domicilio indicado. — Montevideo, Octubre 8 de 1923. — Esteban Ibarra.

Oct.10-2508-v.oct.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al público y al comercio que he prometido vender a don Juan Naya el comercio que en el ramo de puesto de frutas y verduras tengo establecido en la casa número 1144 de la calle Río Negro, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones para que todos los que se consideren con derecho se presenten a deducir sus créditos en la escribanía del doctor Ricardo F. Ribero, calle Galicia número 1124, dentro del término fijado por la ley. — Montevideo, Octubre 8 de 1923. — Fernando Colucci. Oct.11-2490-v.oct.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Jesús Rojo y Lino Carnero el comercio que en el ramo de almacén, despacho de bebidas y fonda tengo establecido en la calle Doctor Vázquez Sagastume. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Octubre 10 de 1923. — María F. de Migliani.

Oct.10-2500-v.oct.31.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto hemos disuelto la sociedad que giraba bajo la razón social de Lamas y Fraga en la casa de comercio en el ramo de confitería y fábrica de masas denominada "Del Carmen", situada en la calle Agraciada número 1992, de esta ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Manuel Lamas, notificando a los que se consideren nuestros acreedores para que se presenten a cobrar en la indicada casa dentro de los treinta días con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Octubre 18 de 1923. — Manuel Lamas. — Santiago Fraga. Oct.22-2841-v.nov.12.

Dirección G. de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores importadores, consignatarios y fabricantes de tabacos, cigarros y cigarrillos, inscriptos en esta Dirección en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de fecha 27 de Octubre de 1919 y su decreto reglamentario:

CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Astrac Jacinto
Alonso Antonia.
Acosta Félix
Amarelle Fernando
Alliot Carlos
Arigón Perfecto

B

Bossio Hnos.
Buzzetti Ana
Borro José
Regino Luis
Bernini Hnos.
Bonvino G. E. de
Bartoli María U. de

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Carvalho y Cía. P.
Caballeiro José
Clavier Alejandro J.
Cooperativa U. de Tabacos (S. A.)
Comesaña Hnos.
Citrano Francisco
Olavier y Cía.
Comesaña A. A.
Comesaña Adolfo
Castro Lola M. de
Corrazo Elena P. de
Carlde León

D

Delgado Manuel
Dubra Hnos.
Di Giiulio y Cía. P.

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano

F

Ferreu José
Fernández Adolfo

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Candduglia D. e Hijo
Grasso José
Gagliardi Brasilino
Galván Angel
García Fernando
García Díaz y Cía.
Garibotti Bartolomé
Gutiérrez Eugenia

H

Hirst y Fignone.

L

Lois Andrés
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. F.
Lerra Aurelia
Larrosa Petrona
Luning Roberto

M

Mailhos Julio
Martínez José
Moralles Marcos
Maggio y Cía. José
Mazza Francisco

O

Oneto Miguel O.

P

Paiggrós y Cía.
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Perdomo R. M. de
Pérez Belda José
Perata Carmen B. de
Pérez María A. de
Palou Antonio
Pérez y Cía. José
Picos Santiago
Prato y Gómez

R

Russi Lucía
Romano Antonio
Rodríguez Guillermo

S

Sposito Emilio
Salgueiro Juan
Savio Octavio
Soto y Jaunsolo
Scavino Hnos.
Sánchez Hnos.
Sánchez Miguel
Solari y Cánepa.

T

Trabazo Benito
Triay Bartolomé
Tinsky Hnos.

U

Uthurburo Mariana

V

Vera Juana F
Viuda E. Alonso

Z

Zibechi Fernando

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Echeverría y Arocena
Gutiérrez Carlos A.
Garrastazú Anselmo (hijo) y Cía.
A. Gallinal, Larrachea y Cía.
Martínez José
Mailhos Julio
Portella, Sexto y Cía.
Trujillo Manuel
Vivo y Cía. Antonio
Vivo y Cía. Joaquín

Rivera

Montani Natalio
Cataumbert Juan

Salto

José Igulesias y Cía.

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos. y Cía.
Bernard Hnos.
Bazzani Américo
Bossio Hnos.
Brandes y Cía.
Bernini Hnos.
Bergamino Alberto
Bravo y Cía. M.
Carvallo y Cía. P.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Chiarino Hnos.
Carli y Cía. R.
Cassarino Hnos.
Cooperativa U. de Tabacos (S. A.)
Clovara, Arrellaga y Compañía.
Chianelli José
Domino Antonio
D'Antuoni Antonio
Español y Llobet
Faridoni y Cía.
Gabriel Vicente
González Marcos V.
Gardella A. B.
A. Gallinal, Larrachea y Cía.
Granara y Ruvertoni
Granara y Cía. J.
González Vega G.
García Fernando
Goyeneche Carlos S.
Grenier, Aldao y Cía.
Johnston Guillermo y Compañía.
Hirst y Fifnone
Ifer Hugo
Lalanne Alberto
Lewis Mauricio
López, Bonifacino y Compañía
Luning Roberto
Martín Federico
Maggio Luis
Maggio y Cía. José
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Compañía
Merlo Adolfo
Morrison y Cía.
Muscetti, Guichón y Compañía
Moretti, Ruiz y Cía.
Nery Augusto
Onetto, Vignale y Cía.
Oneto Miguel O.
Pons Hermanos
Picco Bartolomé
Prato y Gómez
Puiggrós y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Prada Juan J.
Pintos Oscar
Reichardt J. J.
Rodríguez y Cía.
Ruvertoni Hnos.
Rubio Hnos.
Rossi y Cía. J. N.
Rovira Antonio
Risso y Cía.
Salgado y Cía.
Soto y Jaunsolo
Seré Héctor A.
Sánchez Miguel
Triay Bartolomé
Trillo, Larriera y Cía.
Toscano Esteban J.
Vivo y Cía. Antonio
Vivo y Cía. Joaquín
Yoldi Bienvenido

Canelones

Marichal (hijo) Julián

Rivera

Cataumbert Juan
Montani Natalio

Salto

Andreoli Luis
Iglesias y Cía. José

Cerro Largo

Jorge Antonio

LITORAL E INTERIOR

Salto

Iglesias y C.a José

Paysandú

Galán María L.
Barneix Benito

Río Negro

Muller Juan

Soriano

Fernández Germán

Roque J. Bertullo
José Silva

Colonia

Dellabona Lino

Canelones

Marichal (hijo) J.

San José

Menéndez Jacobo B.
Menéndez José Pedro
González Marcosa V.

Montevideo, Octubre 1.o de 1923.

V.o B.: **Cuñarro.** **Juan Recayte.**

2417-pte.1016.

Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal

LLAMAMIENTOS A CONCURSO DE OPOSICION

ESCUELAS A PROVEERSE

Grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	Maldonado		
Rural número 34 ...	Rincón de Olivera	V. y M.	Octubre 15 1923.
	Rivera		
Rural número 23..........	Cerro Chato de Yaguarí...		31 de Octubre de 1923
Rural número 8..........	Zapucay	V. y M.	31 de Diciembre de 1923
Rural número 20........	Buena Orden		31 de Diciembre de 1923
	Cerro Largo		
Rural número 6........	Bañado de Morales		20 de Diciembre de 1923
Rural número 14.......	Sierra de Ríos..................		20 de Diciembre de 1923
Rural número 50.......	P. del Cerro de P. Páez		20 de Diciembre de 1923
	Minas		
Rural número 29......	Molles de Aiguá		31 de Diciembre de 1923
	Salto		
Rural número 11......	Picada de las Tacuaras..... .		31 de Diciembre de 1923
	San José		
Rural número 14......	Rincón de las Piedras		31 de Diciembre de 1923

Pte.625.

Llamamiento á concurso de méritos

(ARTICULO 11)

Escuela	Departamento	Localidad	Vencimiento del plazo
Rural número 15	Florida	Escobilla	20 de Noviembre de 1923
Rural número 12	Rivera	Extramuros	20 de Noviembre de 1923
Rural número 42	Rivera	Cerro Solito	20 de Noviembre de 1923
Rural número 44	Minas	Casupá	20 de Noviembre de 1923
Rural número 24	Salto	Corralitos	20 de Noviembre de 1923
Rural número 39	Salto	Chacras de Belén	20 de Noviembre de 1923
Rural número 3	Salto	Paso de las P. de Arerunguá	20 de Noviembre de 1923
Rural número 40	Salto	Mataojito	20 de Noviembre de 1923
Rural número 24	Durazno	Capilla de Farruco	20 de Noviembre de 1923

A estos concursos podrán presentarse los ayudantes de las escuelas de Montevideo y los Directores de escuelas de campaña que posean la efectividad de sus cargos.

2178-pte. Víctor Stewart, Secretario

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al público que ante el escribano don José Babío he prometido vender a los señores Bartolomé Ginard, Eladio E. Méndez y Zoilo L. Méndez la carnicería denominada "Mercadito del Prado", que tengo establecida en esta Capital, en la calle Duque de los Abruzos número 13. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 17 de 1923. — Dionisio Ramis. — Bartolomé Ginard. — Eladio E. Méndez. — Zoilo L. Méndez.

Oct.20-2758-v.nov.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al público y al comercio que he prometido vender a don Pedro Collazo, con el consentimiento de mi señor socio don Rosendo Soutullo, la parte que me corresponde en el café "Del Puerto", establecido en esta ciudad, calle Piedras números 239 al 245 inclusive, con objeto de que se presenten los acreedores e interesados dentro del término legal. El comprador tomará posesión el día primero de Noviembre del corriente año. — Montevideo, Octubre 17 de 1923. — José Soutullo.

Oct.20-2757-v.nov.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

La casa de comercio que giraba en el distrito Echevarría, de la sección Cerrillos, de este Departamento, en los ramos de almacén y anexos y depósito de frutos, bajo la firma social de Castelli y Gozo, quedará en el futuro con todo su activo y pasivo a cargo exclusivo de don José Gozo. Lo que se hace saber de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1923. — Canelones, Octubre 5 de 1923. — José Gozo. — Pedro Castelli, por sí y la sucesión Raymunda Gallo.

Oct.17-2661-v.nov.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al público y al comercio en general que por escritura autorizada por el escribano don Diógenes D'Acosta hemos prometido vender a don Guillermo Julio West el abasto de vacunos y su reparto que tenemos en esta Capital, habiéndose hecho cargo de él el señor West. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación, para que los que se consideren acreedores comparezcan dentro del término de treinta días a hacer efectivos sus créditos en la calle Marsella número 2790. — Montevideo, Octubre 8 de 1923. — Felipe Chechi y Cía.

Oct.15-2597-v.nov.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público participo que con la intervención de la oficina de remates y balances de Pedro Riera, Ciudadela 1502, he prometido vender a favor de los señores Ramila Hnos. el almacén de comestibles de mi propiedad sito en la Avenida Agraciada número 4010, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, notificamos a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Octubre 27 de 1923. — Alfredo Walker. Oct.29-3084-v.nov 17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al público y al comercio que en esta fecha he vendido a don José Gómez Portela la carnicería que tengo establecida en la calle Isla de Flores número 1031, de esta ciudad. Los que tengan créditos contra el citado comercio deberán presentar con los justificativos del caso dentro de los treinta días de la fecha. — Montevideo, Octubre 1.o de 1923. — José María Pan.

Oct.10-2506-v.oct.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Melitón Uría el comercio que en el ramo de almacén de comestibles tenía establecido en la calle Galicia número 1113. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Octubre 8 de 1923. — José M. Docampo. Oct.10-2489-v.oct.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago presente, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, que he proyectado vender al señor Elías Granese mi salón de lustrar y venta de cigarrillos situado en la calle Buenos Aires número 643, y ruego a mis acreedores que se presenten en dicha casa dentro del término de treinta días, a contar desde esta fecha. — Montevideo, Octubre 8 de 1923. — Ramón Clemente Alfaro. Oct.13-2576-v.nov.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De conformidad con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público y al comercio que por escritura que autorizará el escribano Gustavo R. Laborde el señor Adolfo Borgarelli venderá a los señores Jesús Bralo y José Landeira la panadería de su propiedad, denominada "Del Cabotaje", sita en esta ciudad, calle Treinta y Tres número 1669. Los interesados pueden presentarse a la susodicha casa, calle Treinta y Tres número 1669. — Montevideo, Octubre 10 de 1923. — Jesús Bralo. — José Landeira. — Adolfo Borgarelli.

Oct.15-2593-v.nov.6.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público que por escritura otorgada el 10 de Octubre de 1923 en Nueva Helvecia por ante el escribano don José L. Simón, ha quedado disuelta la sociedad que giraba en Cufré, Departamento de Colonia, bajo la razón José Pérez y Cía., haciéndose cargo del activo y pasivo social el señor Agustín Pérez. A los efectos que correspondan se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 25 de 1923. — José Pérez y Cía.

Oct.29 3068-v.nov.17.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Se hace saber, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, que hemos prometido vender a la firma Galdós y Cía. nuestra farmacia "El Plata", instalada en esta ciudad, calle San Salvador y Tacuarembó. —Montevideo, Octubre 27 de 1923. — Sierra y Compañía. Oct.29-3109-v.nov.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio que he prometido vender al señor Andrés S. Hermida el negocio de mi propiedad en los ramos de café, restaurant y despacho de bebidas, ubicado en la calle Agraciada número 2694, emplazando a todos los que se consideren acreedores para que se presenten dentro de los treinta días a la calle Agraciada número 995 para serles satisfechos. — Montevideo, Octubre 10 de 1923. — Pedro Elizabehere.

Oct.15-2598-v.nov.6.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general que por escritura que el once del corriente autorizó el escribano Luis Carvalho Alvarez hemos disuelto la sociedad que en el ramo de decoraciones y anexos giraba en esta plaza bajo la razón social de Velazco Gallego, quedando a cargo del activo y pasivo el ex socio Alberto J. Velazco Gallego. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Montevideo, Octubre 11 de 1923. — Manuel R. Velazco Gallego. — Alberto J. Velazco Gallego.

Oct.15-2590-v.nov.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Bartolomé Pascual el negocio que en el ramo de carnicería tengo establecido en la calle Presidente Batlle número 2453. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Octubre 16 de 1923. — Marichal y Balboa. Oct.19-2729-v.nov.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Alejo Hounie, las existencias de la casa de comercio que tengo establecida en el Tala, 8.a sección judicial del Departamento de Soriano. Los que se consideren acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos en el domicilio expresado, o en Mercedes, calle Artigas número 295, dentro del plazo de treinta días. — Montevideo, Octubre 12 de 1923. — Zoilo Beloqui. Oct.16-2659-v.nov 7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al público y al comercio que he convenido ceder al señor Héctor Cancela toda la parte que me pertenece en el patrimonio de la sociedad Ipata y Compañía, con sede en la casa número 1379 de la calle Gilmar, constituída entre el suscripto y don Julio César Ipata. A los efectos legales y a fin de que los acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de treinta días en el domicilio indicado, se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 15 de 1923. — Jaime Cancela.

Oct.17-2663-v.nov.7.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general que con intervención del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino hemos disuelto la sociedad colectiva que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas teníamos establecida en la calle Dante número 1952, esquina a la de Arenal Grande, de esta ciudad, haciéndose cargo del referido negocio don Abel González, y quedando desligado desde la fecha don Inocencio González. A los efectos legales hacemos esta publicación. —Montevideo, Octubre 18 de 1923. — I. González y Hermano. Oct.20-2777-v.nov.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he vendido a mi socio don Vicente Suquilvide la parte que me correspondía en las existencias del "Hotel Central", sito en este pueblo, calle Doctor Carlos Berrutti, quedando el activo y pasivo de dicho comercio a cargo exclusivo del comprador. — Santa Isabel, Octubre 18 de 1923. — Vicente Suquilvide. — Isabelino Etcheverry.

Oct.20-2772_v.nov.10.

ALMACEN VENDIDO

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, hemos contratado vender a favor del señor Rómulo H. Buela, el almacén de comestibles y bebidas situado en la Avenida San Martín número 2150, esquina Isidoro De María, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Octubre 21 de 1923.— Sucesión Juan B. Minetto. — Juan Ravera. Oct.23_2777-v.nov.13.

AVISOS DEL DIA.

ARCHIVO Y MUSEO HISTORICO NACIONAL

Licitación para la "Revista Histórica"

Se llama a licitación para la impresión de la "Revista Histórica" que publica el Archivo y Museo Histórico Nacional.

Los interesados deberán ajustarse al pliego de condiciones que está a su disposición en la Dirección del Archivo y Museo Histórico Nacional, todos los días hábiles, con excepción de los sábados, de las 13 a las 18 horas.

Las propuestas deben ser presentadas en el sellado correspondiente el día 9 de Noviembre, a la hora 14, para ser abiertas ante los propios interesados. — Montevideo, Octubre 27 de 1923. — La Dirección.

Oct.31-3173-v.nov.8.

ADMINISTRACION G. DE CORREOS, TELEGRAFOS Y TELEFONOS

LICITACION DE UTILES

Llámase a propuestas para la provisión de artículos de librería, ferretería, escobería, tienda, etc. destinados al servicio del año 1924.

Las cantidades de los artículos que se solicitan, así como el modelo y pliego de condiciones respectivo, se hallan en la Oficina de Utiles de la Administración a disposición de los interesados, todos los días hábiles desde las 15 a las 17 horas.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente, bajo sobre cerrado y lacrado, en la Secretaría, el día 12 del mes de Noviembre próximo, a las 15 horas y 30, en que serán abiertas en presencia de los interesados o apoderados que concurran al acto.

El Consejo Directivo de la Administración se reserva el derecho de rechazar o aceptar las propuestas que considere más convenientes. — Montevideo, Octubre 27 de 1923. — La Secretaría. Oct.31-3133-v.nov.9.

CONSEJO NACIONAL DE HIGIENE

Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública para la provisión de artículos de almacén para el consumo en el Lazareto de la Isla de Flores, con sujeción al pliego de condiciones que está a disposición de los interesados en la Secretaría de la corporación, calle Rincón número 467, desde las 13 a las 17 horas y 30.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán el día 7 de Noviembre próximo, a las 16 horas, reservándose el Consejo el derecho de aceptar la más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Octubre de 1923. — La Secretaría.

Oct.31-3136-v.nov.7.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE VIALIDAD

Se llama a licitación pública para la provisión de pedregullo y recebo destinados al recargo de la carretera a Florida, 1.a zona, entre kilómetros 24-210 y kilómetros 29-040.

El pliego de condiciones en la Dirección de Vialidad, calle Piedras número 406, dentro del horario de oficina.

Apertura de propuestas, el día 15 de Noviembre, a las 15 horas. — Montevideo, Octubre 30 de 1923. — José Pedro López, Oficial 1.o. Oct.31-3172-v.nov.9.

Se llama a licitación pública para la provisión de pedregullo y recebo destinados al recargo de la carretera a Florida, 2.a zona, entre kilómetros 17-720 y kilómetros 24-310. Pliego de condiciones en la Dirección de Vialidad, calle Piedras número 406, dentro del horario de oficina.

Apertura de propuestas el día 15 de Noviembre, a las 16 horas. — Montevideo, Octubre 30 de 1923. — José Pedro López, Oficial 1.o. Oct.31-3171-v.nov.9.

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Primer llamado a licitación

Llámase a licitación pública para los trabajos de pintura en el edificio del Liceo de Mercedes, de acuerdo con los recaudos a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Dirección y en el Concejo Departamental de Soriano.

Las propuestas se recibirán el día 12 de Noviembre próximo, a las 15 horas. — Montevideo, Octubre 29 de 1923. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o. Oct.31-3134-v.nov.9.

Primer llamado a licitación

Llámase a licitación pública para la construcción de un edificio escolar en Santa Isabel (Tacuarembó), de acuerdo con los recaudos a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Dirección y en el Concejo Departamental de Tacuarembó.

Las propuestas se recibirán el día 15 de Noviembre próximo, a las 15 horas. — Montevideo, Octubre 27 de 1923. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

Oct.31 3135-v.nov.9.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Licitación

Montevideo, Octubre 30 de 1923. — Convócanse postores para la provisión de 116 toneladas de hierro en barras de 0m.028 y

de 4 toneladas del mismo hierro de 0m 009, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Secretaría todos los días hábiles de las 14 a las 18 horas.

Las propuestas, en sellado de $ 0.50, deberán ser presentadas personalmente por los proponentes el día 13 de Noviembre próximo a las 16 horas. — La Dirección.
Oct.31-3154-v.nov.10.

Montevideo, Octubre 27 de 1923. — La Dirección de Obras Municipales avisa a los interesados que oirá propuestas hasta el día 13 de Noviembre próximo, para la adquisición de un terreno de 50 a 60 hectáreas, destinado a cementerio público, dentro del Departamento.

La Dirección previene que para que las propuestas sean tomadas en cuenta deberán llenar los siguientes requisitos:

1.o Acompañar un plano o croquis acotado del inmueble que ofrezcan; 2.o Indicar el área; 3.o Indicar el número del padrón del inmueble; 4.o Precio; 5.o Forma de pago; 6.o Indicar quién o quiénes son los propietarios y el domicilio.

Las propuestas que deberán presentarse en sobre cerrado y lacrado, se abrirán el indicado día, a las 16 horas, en presencia de los interesados que deseen concurrir al acto.

La superioridad se reserva el derecho de aceptar la oferta que considere más ventajosa a los intereses municipales o de rechazar todas si así lo creyere conveniente. — La Dirección. Oct.31-3155-v.nov.10.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS
SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 11699

Montevideo, Agosto 14 de 1923. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado de Kropp y Cía., de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a a 55.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Oct.31-3152-v.nov.17.

ACTA N.o 11700

Montevideo, Agosto 14 de 1923. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado de Kropp y Cía., de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a a 55.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Oct.31-3153-v.nov.17.

ACTA N.o 11888

Montevideo, Octubre 3 de 1923. — Con esta fecha, el señor Emilio Fontana, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"LE MODERNE"
CALIENTA-BAÑOS A PRESIÓN
IMPORTADO POR EMILIO FONTANA
PARA EL USO:
1º ESTANDO CERRADOS LOS GRIFOS DEL AGUA, SACAR FUERA LOS MECHEROS ANTES DE DAR el GAS, DESPUÉS ENCENDER la MARIPOSA ABRIENDO los GRIFOS del GAZ, VOLVER á COLOCAR los MECHEROS DENTRO.
2º DAR AGUA, MANIOBRAR EL MITIGADOR Ó GRIFO DE LA BAÑERA PAR TENER AGUA FRIA O CALIENTE.
3º DESPUÉS del BAÑO, CERRAR TODOS los GRIFOS ANTERIORMENTE ABIERTOS
4º PARA EVITAR LA CONGELACIÓN DEL AGUA, VACIAR EL APARATO.

para distinguir artículos de la categoría 5, clase 33.a (aparatos calienta baños). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Oct.31-3151-v.nov.17.

ACTA N.o 11986

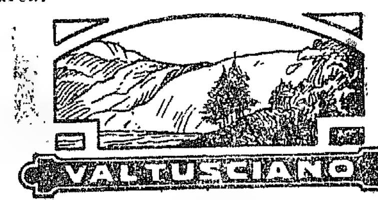
Montevideo, Octubre 29 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a a 66.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Oct.31-3130-v.nov.17.

ACTA N.o 11987

Montevideo, Octubre 29 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a a 66.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Oct.31-3131-v.nov.17.

ACTA N.o 11988

Montevideo, Octubre 29 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Bankier y Linn, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Oct.31-3132-v.nov.17.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Octubre del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE M. ABUD, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad sirio, nacido en Líbano, domiciliado en la calle Joaquín Requena número 2659, y doña DELMA BENTANCURT, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Rivera, domiciliada en la calle Isla de Flores número 936.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 12.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 1211-v.nov.7.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 27 del mes de Octubre del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDMUNDO PEREYRA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Durazno, domiciliado en Melilla, y doña CARMEN DELLE'OUDE, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Melilla, domiciliada en Melilla.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rómulo Boggiano C., Oficial del Estado Civil. 1199-v.nov.7.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Unión, y el día 29 del mes de Octubre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LADISLAO WASSERVOGEL, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión tipógrafo, de nacionalidad húngaro, nacido en Budapest, domiciliado en la calle Juan Jacobo Rousseau número 51, y doña HEDUIG REISZ, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión empleada, de nacionalidad húngara, nacida en Budapest, domiciliada en la calle Juan Jacobo Rousseau número 51.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 1215-v.nov.7.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Octubre del año 1923, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CALERO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la Avenida Burgues sin número, y doña DELFINA AMANDA PIÑA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Vilardebó número 1691.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 1214-v.nov.7.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Octubre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO PEREZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Arroyo Grande número 2482, y doña ELIDA VAZQUEZ, de 25 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida San Martín número 2491.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 1213-v.nov.7.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Octubre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES C. SALVO, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Monta Perto (Italia), domiciliado en la calle Bella Vista número 1442, y doña AGATINA INZERILLI, de 35 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Aderno (Italia), domiciliada en la calle Bella Vista número 1492.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 1212-v.nov.7.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 28 del mes de Octubre del año 1923, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIANO LOGUILLO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa, domiciliado en la calle Chile número 565, y doña TERESA MONTANO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Chile número 535.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 1210-v.nov.7.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Octubre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE COVAS, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Timbó número 1006, y doña GENOVEVA ALVAREZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española,

nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Timbó número 1006.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 1202-v.nov.7.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Octubre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAUL BONIFACIO CURIEL, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Illescas, Departamento de Florida, domiciliado en la calle Colón número 1469, y doña ELBA RODRIGUEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Municipio número 1765.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 1201_v.nov.7.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Octubre del año 1923, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO ASENCIO ZAPIAIN, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión ganadero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Colonia número 1329, y doña ELISA MEREGALLI, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Municipio número 1282.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 1200-v.nov 7.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Octubre del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CARLOS PONASSO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Juan Benito Blanco sin número, y doña DELIA MARIA JUANA CAMETTI, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Pagola número 3290.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1205-v.nov.7.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Octubre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS SIMON, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad libanés, nacido en Heljat, domiciliado en la calle Obligado número 1366, y doña MARIA AURORA MARTINEZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Maldonado número 2238.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1204-v.nov.7.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Octubre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO JOAQUIN VIZZIANO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Lepanto número 50, y doña ANGELICA ALVARIZA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Rocha, domiciliada en la calle Espartero número 4.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1203_v.nov.7.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Octubre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL DEAGUSTINI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión obrero, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Santa Lucía sin número, y doña BALDOMERA ANDRADA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Río Negro, domiciliada en la calle Santa Lucía sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 1206-v.nov.7.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Octubre del año 1923, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AVELINO PEREZ, de 44 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en el Pantanoso, y doña GREGORIA AGUSTINA CLAVIJO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Carlos María Ramírez número 21.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 1207-v.nov.7.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Octubre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMADEO ADOLFO NOBILE, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Pantanoso, y doña TERESA DIBONIS, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Vázquez Sagastume número 150.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 1208-v.nov.7.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 28 del mes de Octubre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GABINO SOSA, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en el Camino Millán número 593, y doña JOSEFA ELENA CARAVATTI, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Barrio La Floresta (calle Las Viñas sin número).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. 1209-v.nov.7.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Rodríguez o José Rodríguez Ferreiro, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 30 de 1923. —Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.31-3159-v.nov.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Joaquín Carlos Pedralbes o Joaquín Carlos Pedralbes y Cabot, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 27 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario. Oct.31-3160-v.nov.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Leoncini, Leonchini o Leonchini, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 30 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.31-3161-v.nov.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Navarro, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 30 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.31-3162_v.nov.10

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público que ante este Juzgado y en los autos caratulados "Sucesiones de Manuel Delgado y Manuel Delgado (hijo)", se ha presentado doña Manuela Delgado solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La partida de bautismo de Engenio Manuel Delgado, por aparecer escrito el nombre del padre José Antonio Delgado, en lugar de Manuel Delgado, que es el verdadero; 2.o La partida de bautismo de Carlos Andrés Delgado, por aparecer también equivocado el nombre del padre, pues en vez de Prudencio Delgado, debe decir, en cambio, Manuel Delgado; 3.o La partida de nacimiento de Justino Delgado, por aparecer escrito, por error, el apellido de la madre Petrona Velazco, en lugar de Petrona Velázquez, que es el verdadero; y 4.o La partida de nacimiento de Carmen Delgado, por figurar en ella con el nombre de Romana, en lugar de Carmen, como se ha dicho antes, que es el real y verdadero nombre. Y a los efectos de lo dispuesto por la ley de Julio de 1912 se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 27 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario. Oct.31-3166-v.nov.14.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Andrés Médice y don Juan Pedro Médice, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 27 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario. Oct.31-3164-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Corina Blanco de Masanes, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 27 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario. Oct.31-3163_v.nov.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Andrés Delfino, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 19 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.31-3157-v.nov.10.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se llama, cita y emplaza a don José Andreoli, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que le siguen los señores Mateo Brunet y Cía. y otros,

que se tramita por ante este Juzgado, Rincón 478, todo bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y demás que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 19 de 1923. — Mateo Mario Figares Actuario. Oct.31-3128-v.nov.10.

Estatutos de la Sociedad Anónima "Liebig's Extract of Meat Co. Ltd."

TRADUCCION. — Yo, Juan Alfredo Donnison, escribano público de la ciudad de Londres, debidamente matriculado y jurado en la expresada ciudad, certifico por medio del presente, y doy fe que la firma que dice: "N. Birtles", extendida al pie de las páginas tres y cuarenta y tres de los testimonios anexos al presente documento, correspondientes a la Memoria de la Asamblea y resoluciones especiales, aprobando cláusulas de la Unión de la Cía., de Extracto de Carn Liebig's Limitada ("Liebig's Extract of Meat Co. Ltd."), es auténtica del señor "Henry Birtles", a quien conozco, como el Archivero General de las Compañías por acciones de Inglaterra, quien extendió dicha firma en esta fecha, de su puño y letra, por ante mí, de que doy fe.

Y con arreglo a las leyes de Inglaterra queda establecido y declarado que los expresados testimonios, así firmados, serán sin ninguna otra prueba para mayor abundamiento, aceptados y admitidos, haciendo plena prueba ante cualquier Tribunal de Justicia, de cualquier instancia que éste fuera, o ante toda persona que a manera de tal fuere necesario probar, justificar o evidenciar cualesquiera de las disposiciones, cláusulas o artículos establecidos en el testimonio que se agrega.

Por tanto, y a requerimiento, extiendo el presente, yo, el escribano nombrado, autorizándolo con mi firma y sello notarial, para cuando y donde el presente fuere requerido.

Dado y firmado en Londres, a diez días de Mayo del año mil novecintos veintidós. (Firmado): Juan A. Donnison, Escribano Público. Sigue un sello seco que dice: "Juan Alfredo Donnison, Escribano Público (Londres). Hay un sello de goma que dice: "Donnison e hijo. Ocho. Avenida Wittington calle Leadenhall (Londres). L. C. S., Escribanos.

Visto en este Consulado General para la legalización de la firma de Juan A. Donnison, que certifico ser, auténtica y notario público como se titula.—Londres, Mayo diez y seis de mil novecientos veintidós. (Firmado): S. García Uriburu, Cónsul General. Sigue un sello de goma del Consulado General de la República Argntina inutilizando las estampillas del servicio consular. Sigue un sello de cinco pesos, fiscal, inutilizado.—La Secretaría de Relaciones Exteriores y Culto certifica que la firma que antecede y dice: "S. García Uriburu" es auténtica.—Buenos Aires, Julio diez y siete de mil novecientos veintidós.—(Firmado): Rafael Godoy, Jefe de la Mesa de entradas, legalizaciones y expediciones. Hay un sello que dice: "Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto (República Argentina)".

Actas de la Compañía. — Compañía Limitada por Acciones. — Memoria y estatutos de la "Liebig's Extract of Meat Co. Ltd.".— Inscripta. — Cuatro de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco. — (Número cinco mil trescientos cuarenta y siete). Hay un sello que dice: "Registro de Compañías".— Diez de Mayo de mil novecientos veintidós. —Actas de las Compañías. — Mil ochocientos sesenta y dos. — Compañía Limitada por acciones. — "Estatutos de la Compañía Liebig's Extract of Meat Co. Ltd.".

Primero: El nombre de la Compañía es: "Liebig's Extract of Mat Company Limited".

Segundo: La Dirección y Administración de la Compañía tendrá su domicilio en Inglaterra.

Tercero: La Compañía se constituye para los siguientes fines:

A) Establecer en Sud América, Bélgica, Gran Bretaña y sus colonias, y en cualquier otra parte, la industria, comercio y elaboración de Extracto de Carne Liebig's (Extractum Carnis Liebig's) como vendedores y expendedores.

B) Comprar, vender, permutar, negociar, criar, invernar, ocuparse en hacienda, ganado lanar y otros animales, y comprar, vender y dedicarse a la exportación e importación de sus derivados y otros productos sudamericanos.

C) Comprando o adquiriendo de la Compañía Fray Bentos y de cualquier otra Compañía, Sociedad o personas (incluyendo uno o más de los primeros directores de esta Compañía o sus respectivas firmas) que tengan cualquier derecho, título o interés, cualesquiera que éste fuera, o hubiere para ello, la tierra para la Fábrica de Extracto de Carne Liebig's, maquinarias, edificios, ganado lanar, yeguarizo, haciendas y todo otro bien mueble, inmueble o semoviente, sea lo que fuere de la Compañía Fray Bentos, próxima o lindando con Fray Bentos, en el Uruguay y en Amberes o cualquiera otra parte (incluyéndose todos los derechos ya adquiridos o por adquirirse u otorgarse al señor Gisbert, su gerente, relativos a patentes en el Río de la Plata y Brasil o cualquiera otra parte), y especialmente establecer y adoptar, en cuanto a esta Compañía se refiere, un convenio celebrado con fecha veinticinco de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cinco entre Carlos Gunther, en representación de la firma Corneille David y Cía. por una parte y E. Manuel Boutcher por la otra.

D) Aceptar las autorizaciones para el uso y ejercicio de todo privilegio, derecho de patentes, monopolios y prerrogativas que se acordarán a la Compañía.

E) Comprar o adquirir y explotar cualquier patente o patentes para conservar carne o cualquier privilegio, o privilegios para el uso de una patente o patentes para la venta, comercio, explotación e importación de carnes conservadas.

F) Unirse, acaparar e incorporar cualquier otra Compañía o Empresa, sea inglesa o extranjera, cuyo objeto sea la conservación de carne, o bien fuera una industria similar o parecida al objeto fin o fines de esta Compañía.

G) Comprar o adquirir para la Compañía, de cualquier Gobierno, autoridad o Poder Público, o de cualquier Compañía, o personas, quienesquiera que fueran, tierras, concesiones, donaciones, arrendamientos, fincas, fábricas, embarcaderos o desembarcaderos, depósitos, oficinas, maquinarias, embarcaciones, barcos, materiales, derechos de patentes hacienda lanar o de cualquiera otra naturaleza, o cualquiera otra propiedad mueble o inmueble, derechos e intereses de cualquier otra índole, en cualquier punto o lugar, ya fuera en Sud América, el Reino Unido de la Gran Bretaña y sus colonias, Bélgica o en cualquier otra parte, y revender, realquilar, ampliar, edificar, demoler, reedificar, concluir y establecer o instalar cualquier fábrica, edificio, posesión, maquinarias e instalaciones para los fines de esta Compañía.

H) Recurrir para su aceptación, obtención o adquisición, a los Gobiernos británicos o extranjeros o cualquier otra autoridad, para la obtención de cualquier concesión, privilegio, prerrogativa o derecho especial, poder o privilegio que interesara a cualesquiera de los fines y objetos de la Compañía.

I) Efectuar todas las gestiones que fueren necesarias, a fin de que la Compañía actúe debidamente autorizada, de acuerdo con las leyes de los diferentes Estados, Gobiernos o Repúblicas, en los cuales la Compañía se dedique a comerciar y operar en negocios y transacciones, a fin de evitar en toda forma, que pudiera perjudicarse la responsabilidad limitada al valor de las acciones de sus respectivos miembros.

K) Administrar las existencias, poblar con haciendas, alquilar, hipotecar, vender, subarrendar, y en cualquier otra forma disponer, fuera absoluta o condicionalmente, de cualquiera de las tierras, arrendamientos, posesiones, ganado lanar o de cualquier otra naturaleza, o propiedad de la Compañía.

L) Para todos y cada uno de los fines expresados, de los ya enunciados, llevar a cabo los contratos o contratos sobre tierras, fracciones de campo, intereses en tierras, tomar la posesión de éstas, como asimismo de embarcaciones, materiales, obras, útiles, existencias o propiedad o disponer de cualquier mercadería manufacturada o de importación o propiedad de la Compañía.

M) Hacer anticipos sobre tierras, arrendamientos, hacienda de cualquier naturaleza y sus derivados, garantías, obligaciones y sobre bienes de cualquier naturaleza, cualesquiera que éstos fueren.

N) Solicitar préstamos para los fines de la Compañía.

O) Celebrar contratos, o contraer obligaciones por medio de documentos con garantía o sin ella, pagarés, vales, debentures, o de cualquier otra naturaleza, para realizar los fines de la Compañía ya enunciados, a más de los mismos que se hubieran enumerado.

P) Efectuar cuanto otro acto o hecho hubiere o fuere necesario, tendiente a realizar y lograr los objetos y fines ya expuestos.

Cuarto: La responsabilidad de los miembros es ilimitada.

Quinto: El capital nominal de la Compañía es de quinientas mil libras esterlinas (£ 500.000), formado por veinticinco mil acciones de veinte libras esterlinas (£ 20) cada una.

Reunidas las personas cuyos nombres y domicilios a continuación suscriben, y animadas por el propósito de constituir una Compañía, en cumplimiento de este Estatuto, resuelven y han convenido, todos y cada uno de ellos, en adquirir el número de acciones que forman el capital de la Compañía colocado al frente de sus respectivos nombres.

Nombres, domicilios y profesión de los suscriptores

Número de acciones tomadas por cada suscriptor

Uno). Emmanuel Boutcher, Oxford Square, Hyde Park en el Estado de Middlesex, comerciante, cuatrocientas acciones.

Dos). Charles Gunther, Hill Lodge, Champion Hill Camberwell, en el Estado de Surrey, comerciante, quinientas acciones.

Tres). George Christiam Gilbert, Hill Lodge, Champion Hill Camberwell, en el Estado de Surrey, ingeniero civil, cien acciones.

Cuatro) Frederic Gunther, calle Regent número ochenta y seis, Middlesex, Comerciante, trescientas acciones.

Cinco) Charles Henry Potter, Clarendon Road número cincuenta, Netting Hill en el Estado de Middlesex, Habilitado principal, diez acciones.

Seis) Francois Joseph Renard, Regent square número ocho, Grays Sun Road en el Estado de Middlesex, Habilitado principal, diez acciones.

Siete) Barón de Mauá, Cresham House número uno, Old Broad Street en la ciudad de Londres, Banquero, quinientas acciones.

Fechado el cuatro de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco. Testigo de cada una de las firmas que preceden: Guillermo Alejandro Crump.—Calle Fenchurch número diez y seis y medio.—Londres.—Procurador.— Es copia fiel (firmado) H. Birtles.—Archivero General de las Compañías por acciones.

Actas de las Compañías: mil novecientos ocho a mil novecientos diez y siete. Inscripta el diez y ocho de Agosto de mil novecientos veintiuno.—Número ciento veintitrés mil doscientos noventa y ocho.—Hay un sello que dice: "Registro de Compañías, diez de Mayo de mil novecientos veintidós.—Compañía limitada por acciones.—Resoluciones especiales de la "Liebig's Extract of Meat Co. Ltd". Aprobadas el veintinueve de Julio de mil novecientos veintiuno.—Confirmadas el diez y siete de Agosto de mil novecientos veintiuno.

En la Asamblea General Extraordinaria de los Miembros de la "Liebig's Extract of Meat Co. Ltd" debidamente convocada y celebrada en el "Cannon Street Hotel" calle Cannon, en la Ciudad de Londres, el veintinueve de Julio de mil novecientos veintiuno, fueron aprobadas las siguientes resoluciones especiales: y en la siguiente Asamblea General Extraordinaria, de los miembros de la expresada Compañía, también debidamente convocada y celebrada en el mismo lugar el día diez y siete de Agosto de mil novecientos veintiuno fueron confirmadas debidamente, las siguientes resoluciones especiales.

Uno) Que el capital de la Compañía fuera aumentado de un millón seiscientas mil libras (£ 1.600.000) esterlinas, a dos millones quinientas mil libras (£ 2.500.000) esterlinas, mediante la emisión adicional de ciento ochenta mil acciones (180.000) ordinarias de cinco libras (£ 5) esterlinas cada una, del mismo grado con respecto al dividendo y todo otro derecho, "Pari Passu, con las acciones ordinarias existentes de la Compañía, debiendo dichas acciones ser emitidas en la época, forma y tiempo que así lo creyeran conveniente sus directores.

Dos) Que los Estatutos de la Compañía contenidos en el documento impreso sometido a esta Asamblea y firmado por el Presidente de la misma con el objeto de su identificación, se aprueban en este acto y los referidos Estatutos quedan adoptados como Estatutos de la Compañía en sustitución de y para la exclusión de todas las cláusulas que antes hubieron existido.—W. E. Martin, Secretario.

Actas de las Compañías, mil novecientos ocho a mil novecientos diez y siete.—C. E. Gunther, Presidente. Veintinueve de Julio de mil novecientos veintiuno.

Estatutos de la "Liebig's Extract of Meat Company Limited".

PRELIMINARES

1.° Las estipulaciones contenidas en el cuadro "A" de la Primer Nota de las Actas (su consolidación) de las Compañías, del año mil novecientos ocho no regirán en esta Cía., pero las siguientes serán las estipulaciones de la Cía.

2° Donde quiera que se expresen los términos que siguen éstos se leerán así:

"La Compañía significa: "Liebig's Extract of Meat Company Limited".

"Los Estatutos" significan las actas de las Compañías de mil novecientos ocho a mil novecientos diez y siete, y cualquier otra acta que por el momento esté en vigor y que se relacione con Compañías y afecten a esta compañía.

"La Oficina" significa la actual Administración y Dirección de la Compañía.

"El Registro" significa el Registro de Socios que deberá conservarse de acuerdo con lo dispuesto en el acta de mil novecientos ocho de las Compañías (su consolidación) capítulo veinticinco.

"Mes" significa mes con arreglo al calendario.

"Por escrito" y "Escrito", además de impresiones, litografías, o en cualquier otra forma de representar o reproducir palabras en caracteres visibles aún siendo uno de un modo y otras de otro, así como lo expresa, lo significarán.

"El sello" significa el sello ordinario de la Compañía.

"Resoluciones especiales" y "Resoluciones extraordinarias", tienen el valor asignado respectivamente en el acta de mil novecientos ocho de las Compañías (su consolidación) capítulo sesenta y nueve.

"Director" comprende cualquier Director delegado.

"Los Directores" significa la reunión de Directores, con quorum, para tratar asuntos de la Compañía.

"Accionista" o "socio", significa una persona, firma social, Compañía, Corporación, Sociedad o Sociedad extranjera inscripta como tenedora de acciones o derechos en el capital de la Compañía, como cualquier portador de una acción garantizada.

"Dividendo" comprende también bonificación.

Las palabras enunciadas en número singular solamente, comprenderán también el plural y viceversa.

Las palabras enunciadas en género masculino solamente, comprenderán también las del femenino.

Las palabras que expresan personas, comprenderán también corporaciones.

3.º Los Directores no podrán emplear los fondos de la Compañía, cualquiera suma que de ellos fuera, en la compra o en préstamos, con garantía de acciones de la Compañía.

4.º La Compañía puede ejercer todas y cada una de las facultades conferidas por acta de mil novecientos ocho, de las Compañías. (su consolidación) capítulo setenta y nueve, y cuyas facultades serán de acuerdo con éste conferidas a los Directores.

Del capital

5.º El capital nominal de la Compañía es de dos millones quinientas mil libras esterlinas (£ 2.500.000), formado por 300.000 acciones ordinarias de libras 5 cada una, numeradas del 1 al 300.000 inclusive y doscientas mil acciones preferidas de £ 5 cada una, numeradas del 25.001 al 125.000 y del 220.001 al 300.000 inclusive. Las acciones preferidas conferirán a sus tenedores el derecho a un dividendo acumulativo preferido, fijado a razón de £ 5 % (cinco libras por ciento) por año, sobre el capital pagado sobre tales acciones y esas acciones preferidas tendrán el mismo grado con respecto al capital y dividendo en prioridad a las acciones ordinarias, más no confieren ningún otro derecho extraordinario en la participación de las utilidades o superavit del activo.

6.º Las acciones estarán bajo el contralor de los directores quienes podrán adjudicar o disponer de las mismas a favor de las personas en los términos y condiciones de pago que se hubieren solicitado, o de otra manera o con premio y en las épocas que mejor creyeren los Directores pudiendo también los Directores hacer convenios sobre la emisión de acciones por la diferencia que existiere entre los tenedores de acciones y el número de pedidos para ser cubiertas, y en la época de pago de tales pedidos. Si por la forma de adjudicación de cualquier acción, el total o parte de la cantidad o precio de emisión de ellas se pagare por cuotas, cada una de estas cuotas deberá ser abonada a su vencimiento a la Compañía por la persona que en ese tiempo apareciera como tenedor registrado de la acción. Los tenedores de una acción, fuera conjunta y solidariamente, serán responsables por el pago de todas sus cuotas hasta cubrir el importe íntegro de aquélla.

7.º Salvo lo que en presente de otra manera hubiere sido estipulado, la Compañía estará facultada para considerar al tenedor de una acción, debidamente registrado, como su único dueño y no escuchará ninguna petición o reclamo de cualquier otra persona o interesado a excepción de los que pudiere formular un Tribunal de Justicia de Jurisdicción competente conforme a lo que establecen estos Estatutos.

8.º Se pagará una comisión a toda persona (inclusive cualquier Director de la Compañía) por las gestiones que hiciere tendientes a suscribir u obtener suscripción de acciones para la Compañía, fuera ésta lisa y llana o condicional, o procurará la suscripción y tratará de llegar a ésta, pero esa comisión no podrá nunca exceder del diez por ciento sobre el valor nominal de las acciones que en cada caso se hayan suscripto o hubieren de suscribirse. Cualquier convenio para el pago de dicha comisión, podrá conferir al interesado el derecho de pedir el importe asignado o a su vez el derecho a la Compañía de adjudicar en acciones de las que aún no se hubieran emitido a un precio no menor que su valor nominal, un importe equivalente en acciones al de la comisión que debe pagarse.

9.º En cuanto a las adjudicaciones que de tiempo en tiempo se hicieran, los Directores deberán cumplir los requisitos establecidos en el Capítulo ochenta y ocho del acta de mil novecientos ocho de las Compañías (su consolidación),

De los certificados de Títulos de Acciones

10. La Compañía deberá dentro de los dos meses siguientes a la colocación de cualquiera de sus acciones, debentures o capital en debentures, y dentro de los dos primeros meses siguientes a la inscripción de transferencia de cualquiera de sus acciones, debentures o capital en debentures, completar y tener liberado para su entrega los certificados de todas las acciones, los debentures y los certificados de todo capital en debentures asignado o transferido, a menos que las estipulaciones relativas a la emisión de acciones, debentures o capital en debentures dispongan otra cosa. Los certificados o títulos de acciones o capital en debentures y todos los debentures, serán emitidos bajo el sello y la firma como lo establece el artículo ciento tres de estos Estatutos. Toda persona cuyo nombre se anote como socio en el Registro de socios, tendrá derecho, sin hacer desembolso alguno, a un certificado por todas sus acciones de cualquier clase que éstas fueran, o abonando una cantidad que no podrá exceder de un chelín por cada certificado que se le extendiera después del primero, como lo fijará el Directorio de tiempo en tiempo, por varios certificados, una por una o más de sus acciones. Cada certificado de acciones especificará el número de la acción, la cantidad de éstas, el de su emisión y el importe pagado sobre la misma.

11. Si algún certificado se hubiera destruído parcialmente o deteriorado será sometido a los Directores, quienes dispondrán su anulación y la emisión de otro nuevo en su lugar; y si algún certificado se perdiera o se destruyera deberá producirse la prueba suficiente a satisfacción de los Directores y si ella se juzgare evidente a juicio de los mismos, se extenderá un nuevo certificado en sustitución del que se hubiera perdido o destruído, el que se entregará al interesado. Por todo certificado emitido con arreglo a lo dispuesto en esta cláusula, se abonará a la Compañía un chelín o una suma menor a ésta que los Directores fijarán.

12. Los certificados de acciones o debentures de capital y todos los debentures registrados bajo el nombre de dos o más tenedores, se entregarán a la persona cuyo nombre figure en primer término en el Registro con respecto a ellas, a menos que, directamente, sus tenedores unieran su derecho.

De las citaciones

13. Los Directores de tiempo en tiempo cuando lo creyeren conveniente, convocarán a los accionistas para tratar sobre las sumas, que faltaren cubrirse por las acciones adquiridas por ellos, y no sobre las condiciones y parte pagadas en los plazos ya fijados, debiendo cada accionista pagar el importe que se le demande, en la forma, tiempo y lugar que los Directores señalaran. — Tal demanda de pago se cancelará en una, dos o más cuotas. Este llamamiento o citación se considerará efectuado cuando el acuerdo de los Directores que lo autorizarán lo hubiera aprobado.— Con previo aviso de 7 días por lo menos, se hará conocer la época y lugar donde deberá efectuarse el pago, como igualmente la persona a quien se le deba hacer. — Si la suma cuyo pago se intimara no se abonara antes o el día señalado para su pago, el tenedor de la acción cuyo pago se intimara, fuera ya cuota vencida, pagará un interés por la misma a razón de diez libras por ciento (10 %) por año desde el día señalado para el pago hasta el día que éste se efectúe, pero los Directores podrán, si ellos así lo creyeren conveniente, eximir al deudor del pago de la totalidad o parte de los intereses a que se refiere esta cláusula.

14. Los Directores podrán si así lo creyeren conveniente, recibir de los accionistas que desearan adelantar el importe que adeudaren sobre las acciones que hubieren tomado, su importe, ya fuera en dinero o en bienes, ya fuera ella el total o una parte del importe de sus acciones, o de las sumas que además adeudaren y cuyo pago se les hubiere intimado; y de las sumas así pagadas o satisfechas por adelantado, o de las que de tiempo en tiempo excedieran a las sumas cuyo pago se hubiere intimado sobre las acciones y por los adelantos que así se hicieran, la Compañía deberá pagar por ellos un interés que lo fijará según la cantidad que el accionista adelantare y siempre que ella fuere aceptado por los Directores.

Confinación y embargo preventivo

15. Si cualquier accionista dejare de pagar una intimación o cuota el día o el siguiente al señalado para efectuarlo, los Directores podrán en cualquier momento y mientras la intimación o cuota se mantuviera impaga, notificar al accionista reclamando el pago con su interés acumulado y las costas en que la Compañía hubiera incurrido en razón de dicho incumplimiento.

16. La notificación designará el día (no siendo menos de siete días desde la fecha del aviso) y el lugar o lugares donde deberá efectuarse el pago de la intimación con los intereses y costas ya expresados.

En la notificación se hará constar igualmente, que en caso de incumplimiento del pago antes o al tiempo fijado en el lugar señalado, las acciones sobre las que se intimare el pago, ya fuera del total o de una parte, quedarán expuestas a la pérdida legal de su derecho.

17. Si tales intimaciones no hubieren sido satisfechas, cualquier acción que quedare afectada en cualquier forma y en cualquier época por falta de pago de una intimación con sus intereses y sus cuotas ésta perderá todo su valor legal por una resolución que los Directores a tal efecto produzcan. — Esta anulación de la acción producirá sus efectos en cuanto a los dividendos de la misma como igualmente sobre los que no se hubieran percibido antes de su anulación.

18. Todas las acciones que hubieran sido anuladas en su valor legal se considerarán propiedad de la Compañía y los Directores pueden vender, readjudicar o disponer de ellas en la forma que creyeren más conveniente.

19. Todo accionista que hubiere perdido el derecho a sus acciones, será no obstante responsable por el pago que la Compañía le hubiere intimado con sus intereses y costas desde el momento en que tales acciones fueron anuladas hasta el momento en que efectuare el pago de las mismas y deberá abonar un interés de diez libras esterlinas por ciento (£ 10 %) por ello y los Directores harán ejecutar el pago de tal suma o parte de ella si lo estimaren conveniente, sin estar los Directores en forma alguna obligados a ello.

20. Los Directores podrán en todo momento antes de que cualquiera acción confiscada hubiera sido enajenada o reasignada o haber dispuesto de ella en otra forma, derogar su anulación por las razones que ellos creyeren más convenientes.

21. La Compañía tendrá derecho a un embargo preventivo y principalísimo sobre todas sus acciones, fuera de las que estuvieren totalmente pagadas, registradas a nombre de cada uno de sus accionistas (fueran éstos simples tenedores o copartícipes) y sobre el producto de su venta sobre todos los dividendos que de tiempo en tiempo correspondieran a tales acciones, por sus deudas, obligaciones y compromisos (separada o solidariamente con cualquier otra persona) o con la Compañía ya fuera en época de sus pagos, cumplimiento o descargo, que hubieran éstos llegado o no.— A menos que de otra manera se hubiere convenido, el registro de una transferencia de acciones tendrá efecto de abandono del derecho a trabar un embargo preventivo como más arriba se expresa.

22. Con el propósito de poder trabar un embargo preventivo, los Directores podrán vender las acciones así afectadas en la forma que estimen más ventajosa, pero no podrá efectuarse venta alguna mientras tal período no se iniciare, ni tampoco mientras una notificación por escrito no hubiere llegado a manos del accionista, sus administradores o apoderados, quienes por una omisión no hubieran efectuado el pago y su debido cumplimiento en descargo de sus deudas, responsabilidades y obligaciones después de siete días de recibida la notificación.

23. El producido neto de cualquiera de estas ventas será destinado a cubrir el importe de la deuda expresada, responsabilidades y obligaciones y el excedente (si lo hubiera) se entregará al accionista, sus apoderados, administradores o cesionarios.

24. Cuando una venta o transacción implicare el ejercicio de una facultad conferida por el artículo diez y ocho o veintidós del presente, los Directores producirán el nombre de la persona que tenga derecho a ser inscripta en el Registro con respecto a las acciones vendidas o con él tratadas, y tal persona no estará obligada a seguir regularmente el procedimiento o destino de los valores comprados y después que su nombre haya sido anotado en el Registro con respecto a tales acciones, cualquier acción que se intentare sobre tal transacción contra él, ya por su anterior tenedor o cualquier otra persona por los perjuicios causados que en virtud de tal operación se hubieren producido deberán recaer exclusivamente sobre la Compañía.

De la Transferencia y Trasmisión del Capital y Acciones

25. Las acciones o valores serán transferibles de acuerdo con las siguientes estipulaciones.

26. La transferencia deberá ser firmada por ambos contratantes, por el que la hace y por el que la recibe, y el primer tenedor será considerado como único tenedor de tales acciones y valores, hasta tanto no se haya registrado en el Libro de Registro respectivo, el nombre de quien ha recibido dicha transferencia. La transferencia de cualquier valor o acción se extenderá en la forma de estilo. Las acciones de diferente clase deberán ser transferidas separadamente.

27. Los Directores deberán rechazar el Registro de toda transferencia de acciones sobre las cuales la Compañía haya trabado embargo, y en el caso de que las acciones no estuvieran totalmente pagadas, podrán también oponerse a registrar su transferencia, si la persona a favor de quien ésta se ha hecho no merece la aprobación de los Directores.

28. Toda transferencia deberá ser presentada a la Compañía para registrarla, en ésta acompañada por el certificado de las acciones y valores que se transfieren y además toda otra prueba o justificación que los Directores requieran en cuanto a los derechos de quien hace la transferencia o su derecho para realizarla sobre tales acciones o valores.

29. Las transferencias que hubieran sido registradas serán retenidas en poder de la Compañía, pero aquellas a cuyo registro se hubieran opuesto los directores, serán devueltas a pedido del interesado.

30. Por cada transferencia se percibirá un derecho de dos chelines y seis peniques, o una suma menor que los Directores fijarán, cobrándose dicha cantidad por anticipado antes de registrarlo si así lo ordenaran los Directores. Los libros de registro y transferencia se cerrarán durante el tiempo que los Directores creyeren conveniente, el cual tiempo no podrá exceder de treinta días en cada año.

31. Los Albaceas testamentarios o los administradores del socio fallecido (no siendo éste uno de varios copartícipes) serán las únicas personas reconocidas por la Compañía como teniendo derechos o intereses en acciones o capital registrados bajo el nombre de dicho socio y, en caso de muerte de uno o más de los copartícipes en acciones o valores registrados, los sobrevivientes o el sobreviviente serán él o los únicos reconocidos por la Compañía como teniendo derechos o intereses en esas acciones o valores. Si los Directores lo exigieren, los albaceas o los administradores del socio fallecido, a menos que ellos mismos hayan sido registrados como socios (o accionistas) de acuerdo con el art. 32, estarán obligados a transferir las acciones o valores registrados a nombre del socio fallecido y dentro de un período que los Directores determinarán a contar desde la muerte del accionista, a una persona o a personas quienes (previa anuencia de los Directores) serán inscritas como accionistas en concepto de las tales acciones, y en el caso de que dicha transferencia no se efectuare dentro del período dicho, los Directores estarán facultados para retener el pago de todos los dividendos a pagar que se hubieren acumulado con respecto a las acciones o valores hasta la época en que éstas fueren transferidas. Tan pronto como se hubiere registrado la transferencia, se abonarán los dividendos conjuntamente con los que se hubieran acumulado, a la persona o personas a favor de quien o quienes se hubieran transferido.

32. Cualquier persona que adquiriera derecho a las acciones o valores en razón de la quiebra o del fallecimiento de un accionista, tan pronto como justificare el derecho que invoca como lo establece el presente artículo, y que a juicio de los Directores fuera legalmente probado, podrá, con la conformidad en los mismos (conformidad que no están obligados a prestar) registrarse o inscribirse como accionista por esas acciones o valores, o sometiéndose a las disposiciones que en éstos se establecen con respecto a transferencias, podrá transferirlas a otras personas. Deberá ser pagado a la Compañía por cualquier inscripción o registro requerido por lo dispuesto en este artículo o en el artículo treinta y uno, un derecho que no excederá de dos chelines y seis peniques o el que los Directores fijaren dentro de ese límite. Cuando más adelante se aluda a esta cláusula, se la designará: "Cláusula de transmisión".

De las acciones garantidas

33. La Compañía con respecto a las acciones o valores totalmente pagados podrá garantizarlos (las que en adelante se llamarán "acciones garantidas"), teniendo derecho el tenedor de los valores o acciones ya especificados, a que se le suministre por medio de bonos o de otra manera el pago de dividendos futuros sobre las acciones o valores así garantizados.

34. Los Directores podrán fijar, y de tiempo en tiempo modificar, las condiciones en las cuales se emitirán las acciones garantidas y especialmente sobre la forma de emisión de una nueva acción garantida, cupón o bono que deberá emitirse en sustitución de los gastados, destruídos o inutilizados, los que se retirarán; sobre el derecho del portador a asistir y votar en las asambleas generales de los tenedores de acciones garantidas; sobre la forma en que serán pagados los dividendos, y sobre la forma en que podrá cederse una acción garantida y anotación del nombre de su tenedor en el Registro; respecto de las acciones aquí indicadas, pero en ningún caso se podrá obligar a los Directores a ejercer la facultad de emitir garantías a un accionista, ya fuera en caso general o especial quedando librada esta facultad a su exclusivo criterio y discreción para cuando el interés de la Compañía así lo exija. De acuerdo con esas estipulaciones y con el contenido de las presentes, el tenedor de una acción garantida será accionista con toda la plenitud de sus derechos. El tenedor de una acción garantida estará sujeto a todas las estipulaciones actualmente en vigor o a las que se sancionaren antes o después de establecerse tales garantías. Mientras otras no estén en vigor, las siguientes disposiciones regirán como si ellas fueran ordenadas por los Directores:

1. Ninguna acción garantida será emitida con excepción de la que por escrito solicitare un accionista actualmente tenedor de acciones o valores debidamente registrados o inscriptos en el registro de accionistas y a favor de quien hubiera de emitirse tal acción garantida.

2. La solicitud deberá ser debidamente autenticada y legalizada o justificarse por otro medio de prueba la identidad de la persona que la formula, como igualmente el derecho o títulos que tenga a sus valores o acciones, lo cual los Directores podrán requerir de tanto en tanto, debiendo tener además el solicitante su domicilio constituído en el lugar donde resida la Oficina General de la Compañía.

3. Antes de emitir una acción garantida, el certificado (si lo hubiere) entonces pendiente con respecto a los valores o acciones a integrarse se entregará a los Directores, a menos que ellos renunciaran a tal requisito.

4. Toda persona que solicitara una acción garantida emitida, abonará a los Directores en el momento de solicitarla el sello correspondiente e igualmente el derecho que corresponda a cada acción garantida, el que los Directores fijarán de tiempo en tiempo.

5. Las acciones garatidas se emitirán con el sello y la firma de uno de los Directores extendida de su puño y letra, refrendada en la misma forma por el Secretario u otro representante autorizado por el Directorio a tal efecto en lugar del Secretario.

6. Cada una de las acciones garantidas contendrá el número de valores o acciones que represente y será redactada en la forma y en el idioma que los Directores ordenarán. — El número de origen de cada acción deberá hacerse constar en las acciones garantidas.

7. El número de cupones pagaderos al portador que fijarán los Directores, se agregará a cada acción garantida para efectuar el pago de los dividendos que corresponda a cada una de ellas, con arreglo al número de acciones o valores que represente cada acción, y fijando igualmente los Directores, por medio de talones o en otra forma los nuevos cupones que deberán emitirse a favor de los tenedores de acciones garantidas cuando éstos se agotaren.

8. Cada cupón será individualizado por el número de la acción garantida a la que corresponda y por un número que dé a conocer la serie del cupón perteneciente a la acción garantida. — No es necesario en los cupones fijar las épocas del pago ni las sumas que se abonarán.

9. Cuando deban abonarse los dividendos sobre los valores o acciones especificados en cualquier acción garantida, los Directores lo anunciarán en un diario de Londres o en más de uno si así lo dispusieran, haciendo conocer las sumas que por acción o por ciento se pagará, la fecha del pago y la serie de los cupones que deberán presentarse; por lo tanto, cualquier persona por medio de la presentación y entrega de su cupón correspondiente a la serie anunciada en dicho aviso tendrá derecho a percibir en un término de diez días (que no podrá ser más de cinco) y entregando previamente los respectivos cupones, el importe del dividendo que le corresponda por los cupones de los valores o acciones de las acciones garantidas conforme a lo dispuesto en los avisos publicados. — El cupón servirá de descargo para la Compañía por el dividendo que se hubiera abonado.

10. La Compañía, no obstante cualquier aviso o noticia que publicare, no se obligará a reconocer, ni se la podrá obligar a reconocer derecho alguno o título o interés con respecto a valores o acciones asignados en acciones garantidas, a excepción de los derechos que corespondan a los tenedores de acciones garantidas como accionistas de la Compañía y de acciones o valores de la misma especificados en éstos y los del tenedor de cupones cuyo pago de dividendo se hubiera anunciado de acuerdo con lo dispuesto en estos estatutos.

11. Si alguna acción garantida o cupón se deteriorara o inutilizara, los Directores, previa renuncia que de aquellos se hiciera, en forma, podrán en su lugar emitir uno nuevo.

12. Si alguna acción garantida o cupón se deteriorara, los Directores, después de haberlo inutilizado en la forma en que ellos dispusieran y previa indemnización a favor de la Compañía como ellos lo estimaren, podrán emitir en su lugar otra acción garantida o bono.

13. En los casos previstos por los incisos 11 y 12, los accionistas comprendidos en ellos pagarán a la Compañía un derecho de dos chelines y seis peniques por concepto de gastos efectuados en las investigaciones tendientes a justificar la causa de su destrucción.

14. Ninguna persona como tenedor de una acción garantida, tendrá derecho de asistir o votar o a ejercer cualquier facultad en su carácter de accionista en las asambleas generales de la Compañía, o firmar solicitud alguna auspiciando o llamando a Asamblea General, 10 días, por lo menos, antes del día señalado para la celebración de la Asamblea en el primer caso y, en el segundo, mientras no se hubiere depositado la solicitud a tal efecto, en la Administración General de la Compañía, en Londres, debiendo depositarse la acción garantida en la Oficina Central de la Compañía o en el lugar designado por los Directores, conjuntamente con un detalle elevado por escrito enunciando el nombre y el domicilio del tenedor y el número de acciones o importe de los valores comprendidos en la garantía, y si no se dejan depositadas las acciones garantidas hasta la celebración de la Asamblea General aun cuando sufriera ésta algún aplazamiento en su celebración. — Los nombres de varios copartícipes de una misma acción garantida no contarán más que por uno.

15. A toda persona que depositare una acción garantida, se le extenderá un certificado enunciando su nombre, domicilio y número de acciones con el monto del importe que representen las acciones garantidas que se hubieren depositado, autorizándolo dicho certificado para asistir y votar en la Asamblea General en la misma forma que si fuera accionista debidamente registrado en la Compañía con respecto a las acciones o valores enunciados en tal certificado.— A cambio de ese certificado, la Compañía devolverá las acciones garantidas por las cuales éste se hubiera extendido. En dicho certificado constará lo siguiente:

"Liebig's Extract of Meat Co. Ltd".
N.º......
"Conste por el presente que ...
"de...
"de acuerdo con los Estatutos y disposiciones de esta Compañía"...
"Ha depositado el N.º de acciones mencionado más abajo, con respecto a las cuales está facultado para asistir a la Asamblea General de la Compañía que tendrá lugar en ...
"el día ... de... de 19...
"Fechado ... "Secretario".
(Observación sobre las acciones garantidas depositadas)...

16. Ninguna persona, como tenedor de una acción garantida, estará facultada para ejercer ninguno de los derechos de accionista (salvo los que expresamente se han enunciado con respecto a la Asamblea General) sin exhibir previamente su acción garantida, nombre, domicilio y endoso de la misma (siempre y cuando así los Directores lo exigieran) expresando la causa por la cual efectúa dicho endoso, el objeto del mismo y la fecha.

17. Si el tenedor de una acción garantida, hiciera cesión de ésta con sus cupones y talones (si los tuviera) deberá depositar en la Oficina principal de la Compañía una declaración por escrito firmada por él y autenticada en la forma que los Directores lo exigieran, solicitando se registre como accionista de tales acciones o valores representados por la acción garantida, enunciando en tal declaración su nombre y domicilio, debiendo abonar por esta inscripción un derecho que fijarán los Directores y así tendrá derecho a que figure su nombre como accionista de la Compañía por las acciones o valores de la acción garantida que hubiere sido cedida, debiendo establecerse, que si los Directores hubieran recibido informes o reclamo alguno formulado por cualquier persona con respecto a tales acciones, quedará librado al criterio de ellos el oponerse a inscribir al cesionario como accionista de tales valores o acciones, pero los Directores no podrán ser compelidos a no inscribir a persona determinada, ni asumirán tampoco responsabilidad alguna por tal denegación.

18. Bajo tales condiciones "las acciones garantidas" representan la garantía con respecto a la acción o acciones o valores de la Compañía emitida de acuerdo con el acta de (1908) mil novecientos ocho de las Compañías (su consolidación) capítulo treinta y siete y los Estatutos de la Compañía.

Conversión de acciones en valores

35. La Compañía, en la Asamblea General, podrá convertir cualquier acción totalmente pagada en valores y podrá consecuentemente reconvertir tales valores en acciones pagadas, de cualquier denominación; cuando las acciones se conviertan en capital, los diferentes tenedores de esos valores podrán desde entonces transferir sus respectivos intereses o parte de ellos en la forma y de acuerdo con las estipulaciones ya expresadas, estando facultados los Directores para fijar de tiempo en tiempo y cuando ellos lo consideren conveniente el monto mínimo de los valores transferibles sin indicarse las fracciones de una libra esterlina, pero con facultad, a su criterio, para apartarse de estas disposiciones en cualquier caso especial.

36. Los tenedores de valores gozarán de las mismas ventajas y privilegios, participando en las votaciones de las Asambleas de la Compañía, percibiendo las utilidades y todas las ventajas que hubieran sido conferidas por las acciones de igual valor, en el capital de la Compañía, pero ninguna de tales ventajas o privilegios, a excepción del derecho a participar de los dividendos de la Compañía, podrán ser conferidos; sea cual fuere la parte alícuota de los valores en el capital, que no esté representada por acciones; podrán gozar de tales ventajas, y

prerrogativas. Su conversión no afectará los privilegios y preferencias que éstas tuvieran. A excepción de lo que se establece preferentemente, y aquellas que por alguna circunstancia especial se admitieran, no aplicarán las mismas disposiciones en cuanto a los valores y a las acciones.

Del aumento y reducción del capital

37. La Compañía, en las Asambleas Generales, podrá de tiempo en tiempo aumentar su capital por la emisión de nuevas acciones hasta la suma que se considera conveniente.

38. Las nuevas acciones serán emitidas de acuerdo con las condiciones, términos, derechos y privilegios que se fijen en la Asamblea General que resolviera la nueva emisión, y si en tal Asamblea no se estipularan esas condiciones, ellas podrán ser fijadas por los Directores, como igualmente, si la nueva emisión de acciones tendrá alguna preferencia sobre los dividendos, en la distribución del activo de la Compañía y si éstas se emitirán con derechos especiales o sin ellos para las votaciones.

39. La Compañía deberá, antes de emitir las nuevas acciones, resolver si las mismas o parte de ellas se ofrecerán desde el primer momento, ya sea a la par o con premio a todos los que entonces sean accionistas o algunos de aquellos en proporción al monto del capital tomado por ellos, o adoptar cualquier otra medida a los efectos de la emisión y adjudicación de las nuevas acciones.

40. A excepción de aquello que de otra manera se resolviera, ya fuera por las condiciones de la emisión o por medio de lo que establecieren estos Estatutos, cualquier capital procedente de las nuevas acciones será considerado como parte del capital original y quedará sujeto a las disposiciones contenidas en estos Estatutos con respecto al pago de las cuotas e intimaciones, trnsferencias, trasmisiones, cesiones, embargos preventivos, y demás.

41. La Compañía podrá de tiempo en tiempo reducir su capital en cualquiera de las formas legalmente admitidas y podrá consolidar o subdividir cualquiera de sus acciones, y cubrir el capital con la misma moneda sobre la base de que dicho importe deberá ser reintegrado.

42. La resolución especial por medio de la cual cualquier acción se subdividiera, deberá especificarse en la misma que entre los tenedores de las acciones que resultaren por tal subdivisión, de una o más de tales acciones una tendrá un derecho especial y otras habrán caducado en su derecho o una estará sometida a las restricciones a que no estuviere la otra.

De la facultad para contratar empréstitos

43. Los Directores podrán, cuando así lo consideren conveniente, solicitar, producir o asegurar el pago de suma o sumas de dinero para el objeto de la Compañía, pero toda cantidad que se adeudare (con excepción de las obligaciones bancarias u otras) no podrá sin la sanción de una Asamblea General aumentar en ese sentido el capital nominal emitido por acciones por la Comañía. No obstante ello ningún prestamista o cualquier otra persona en tratos con la Compañía tendrá derecho a investigar o inquirir si esta limitación ha sido observada.

44. Los Directores podrán producir o asegurar la devolución de tales fondos en las cuotas, plazos y condiciones que ellos creyeran conveniente y en particular por la emisión de debentures o debentures sobre el capital de la Compañía, garantizándolos con el total o una parte de los bienes de la Compañía (presentes o futuros) pudiendo afectar la parte del capital de la Compañía cuyas acciones no estuvieran aún totalmente cubiertas.

45. Los expresados debentures deberan ser amortizados en tiempo o por medio del fondo de amortización, compra, amortización anual o mediante cualquier otra forma de cancelación que se estipulare y serán emitidos y asegurados en las condiciones que se establecieran o mediante títulos de crédito, en cuyo caso los que intervinieran en cualquiera de tales operaciones serán remunerados como se convenga.

46. Cada debenture o certificado de debenture o cualquier documento tendiente a asegurar el pago de las sumas emitidas por la Compañía, deberá ser extendido en tal forma que el dinero o la suma en él anunciado sea una cantidad líquida exenta de toda posible diferencia entre la Compañía y la persona contratante. Todo debenture o valores debentures o garantías, se emitirán con un descuento, premio o de otra manera, con algún privilegio especial en cuanto a su amortización, cesión o pago parcial por adjudicación de acciones o en cualquier otra forma.

47. La Compañía deberá cumplir con todas las disposiciones del capítulo noventa y tres del Acta de mil novecientos ocho de las Compañías (en Consolidación), tendientes a entregar debidamente al archivero las hipotecas y obligaciones con los detalles y antecedentes como está allí mencionadas y con arreglo a lo prescripto en el capítulo cien de dicha Acta en la parte relativa a la conservación del Registro de las hipotecas y cargas especialmente que afectaren cualquier bien de la Compañía. Un derecho de un chelín deberá abonar toda persona que no fuere acreedor o accionista de la Compañía cada vez que examinara el Registro de Hipotecas, pudiendo los Directores liberar del pago de ese derecho en cualquier caso que fuere.

De la Asamblea General

48. Anualmente, la Compañía celebrará una Asamblea General que se llevará a cabo en Londres en el lugar y fecha que fijaren sus Directores, quedando establecido que no podrán transcurrir más de quince meses entre una y otra Asamblea General.

49. La Asamblea General a que se refiere el artículo precedente se llamará Asamblea General Ordinaria; cualquier otra Asamblea de la Compañía se llamará Asambea General Extraordinaria.

50. Los Directores podrán, cuando así lo consideren conveniente, convocar a Asamblea General Extraordinaria de la Compañía o cuando así lo solicitaran los accionistas cuyo número no podrá ser menor de un décimo de las acciones emitidas del capital de la Compañía que estuvieren al día en el pago de sus cuotas, para cuyo caso regirán las siguientes disposiciones:

1.o Tal solicitud contendrá el objeto de la Asamblea y será firmado por los peticionantes y depositada en la Oficina de la Compañía, la que podrá constar de varios documentos y cada uno de éstos será firmado por uno o más de los peticionantes.

2.o Si los Directores no convocaran a Asamblea después de transcurridos veintiún días de presentada tal solicitud, los peticionantes o la mayoría de éstos por su valor en acciones, podrán ellos mismos convocar a Asamblea, pero dicha Asamblea no podrá llevarse a cabo sino después de tres meses, contados desde la fecha de la presentación de tal solicitud.

3.o Si alguna de las resoluciones tomadas en estas Asambleas necesitara para confirmarse ser sometida a otra Asamblea, los Directores inmediatamente convocarán a una Asamblea General Extraordinaria a los efectos de reconsiderar tal resolución, la que una vez confirmada se tendrá por resolución especial, pero si los Directores no convocaran a Asamblea dentro de los siete días de producida la primera resolución, los peticionantes o su mayoría, por su valor representativo en acciones, podrán ellos mismos convocar a Asamblea.

4.o Toda Asamblea convocada con arreglo a esta cláusula por los peticionantes, se llevará a cabo en la misma forma, en cuanto ello fuere posible, que las Asambleas convocadas por los Directores.

51. Se publicarán avisos por el término de veinte días, por lo menos, haciendo conocer el lugar, día y hora en que tendrá lugar la Asamblea, como igualmente se hará conocer la naturaleza del asunto a tratarse, importancia del mismo, ya fuera por medio de avisos, notificaciones, por correo, u otro medio, de acuerdo con lo dispuesto más adelante. Cuando una Asamblea sufriera un aplazamiento éste podrá ser por veintiocho o más días, previo aviso de cinco días, haciendo conocer el lugar, día y hora en que se celebrará la próxima Asamblea por haber sido aplazada. Cuando quiera aprobarse una resolución especial, las dos Asambleas podrán ser convocadas por medio de un solo aviso, el que no podrá objetarse aduciendo que la segunda Asamblea se celebra eventualmente cuando la resolución fué sometida en la primera Asamblea y ésta fué aprobada por por la mayoría. La omisión en que pudiera incurrirse de no avisar a alguno de los accionistas no podrá producir la nulidad de ninguna resolución aprobada en tal Asamblea.

Del procedimiento en las Asambleas Generales.

52. En la Asamblea Ordinaria se tratará todo asunto relativo a los balances, cuenta de Ganancias y Pérdidas y Memorias de los Directores y Contadores Interventores; se elegirán los Directores y otros cargos en reemplazo de aquellos que hubiesen terminado su período para el que fueron elegidos; se harán conocer los dividendos y se despacharán otros asuntos que por estos Estatutos deban someterse a la Asamblea Ordinaria para su solución. — Todo otro asunto despachado en la Asamblea Ordinaria y los despachados en una Asamblea Extraordinaria, se considerarán especiales. En las Asambleas Extraordinarias no podrán tratarse más asuntos que aquellos que se hubieren indicado en la citación de convocatoria.

53. Ningún asunto que previamente no haya sido aprobado por el Directorio podrá ser promovido por un accionista en la Asamblea de la Compañía, salvo que éste hubiere entregado a la Oficina principal de la Compañía, con diez días de anticipación a la celebración de la Asamblea, aviso de su propósito o intención, conjuntamente con su nombre, domicilio y copia del asunto que será sometido a la consideración de la Asamblea.

54. Sujeto a los derechos del tenedor de acciones preferidas y valores conformes al art. 62, cada accionista tenedor de cuarenta acciones ordinarias por lo menos o una suma equivalente en valores del capital de la Compañía, tendrá derecho a asistir y votar en las Asambleas Generales de la Compañía. — Con la asistencia de cinco miembros que tengan la facultad de emitir su voto, habrá quórum. — Ningún asunto podrá ser despachado en la Asamblea General, si no existiera quórum desde el primer momento que éste se empezara a tratar. — Toda Compañía o Corporación que fuere accionista, tendrá derecho a asistir, actuar y votar en cualquier Asamblea por intermedio de sus representantes o cualquier persona que estuviera debidamente facultada por sus Directores, estando autorizado tal representante para ejercer los mismos poderes en lugar de la Compañía o Corporación tal como si él fuera personalmente accionista.

55. El Presidente de los Directores si lo hubiera (y en caso de ausencia el Presidente delegado si lo hubiere) tendrá derecho a ocupar la Presidencia en toda Asamblea General. — Si otros funcionarios no hubieren sido designados, o si ninguno de éstos se encontrara presente, después de haber transcurrido quince minutos de la hora señalada para la celebración de la Asamblea o si ambos funcionarios no desearan desempeñar sus respectivos cargos, los Directores presentes, o en su defecto los accionistas presentes, elegirán entre los Directores un Presidente, y si no hubiere presente entre ellos ningún Director, o si todos los Directores presentes renunciaran a presidir, entonces los accionistas allí presentes elegirán entre ellos uno para ser Presidente.

56. Si después de haber transcurrido media hora de la hora señalada para la celebración de la Asamblea no se obtiene quórum, la Asamblea, si ésta hubiere sido convocada por accionistas, se disolverá, pero en cualquier otro caso ella quedará aplazada para el mismo día de la semana próxima, y se llevará a efecto en el lugar y hora que la mayoría de los miembros allí presentes determinaran; si en esa nueva Asamblea no se llegara a formar quórum, los miembros presentes lo constituirán y despacharán los asuntos que hubieren sido objeto de dicha Asamblea.

57. Toda cuestión sometida a la Asamblea deberá ser resuelta primeramente por mayoría de votos de los accionistas presentes, o sus apoderados debidamente facultados para votar, considerándose cada accionista como tenedor de un voto y votarán levantando las manos o en la forma que el Presidente de la Asamblea considere conveniente, y en caso de empate el Presidente levantará ambas manos, emitirá su voto preponderante en adición a unos y otros, lo que puede así hacer en carácter de accionista.

58. En toda Asamblea General, (a no ser que para un caso de resolución especial o extraordinaria, haya sido pedida una votación por no menos de cinco personas facultadas para votar, o en cualquier otro caso por el presidente o por no menos de diez tenedores, o sus apoderados, de no menos de 8.000 acciones o una suma equivalente en capital) la declaración hecha por el presidente en el sentido de que se hubiera tomada alguna resolución o hubiera sido tomada por la mayoría, o que se hubiere perdido, frustrado o malogrado o no hubiera sido aprobada en particular por la mayoría y una vez que ésta hubiera sido anotada en el Libro de Actas de la Compañía, hará de suyo plena fe sin que sea necesario conocer el número o proporción de votos que hubiera merecido tal resolución en su favor o en contra.

59. Si una votación se requiriera en el sentido expresado más arriba, ésa se efectuará del modo, en el día y en el lugar que el Director determine, sea inmediatamente sea después de un intervalo o aplazamiento que no excederá de siete días, y el resultado de la votación será considerado como siendo la resolución adoptada por la Asamblea en que la votación fué pedida. — Puede denegarse el pedido de votación.

60. El Presidente de una Asamblea General podrá, con el consentimiento de la misma, diferirla de tiempo en tiempo y de lugar en lugar, pero ningún asunto podrá resolverse en una Asamblea diferida a no ser aquel mismo que quedó inconcluso en la Asamblea que fué aplazada.

61. El pedido de una votación no impedirá que la Asamblea continúe tratando otro asunto que no fuere aquel por el cual se pidió votación, y si otra nueva votación se solicitara sobre el aplazamiento de la Asamblea o la elección del Presidente, ésta deberá efectuarse antes de diferir la Asamblea.

Del voto de los accionistas

62. En toda votación cada accionista tenedor de cuarenta acciones ordinarias o su

equivalente en valores capitalizados, presente o representado por apoderados y no privado del derecho de votar, tendrá un voto por cada cuarenta acciones ordinarias o su equivalente en valores capitalizados, adquiridos por él, quedando establecido que ningún accionista tendrá derecho a más de cincuenta votos en total aunque fueran estas acciones preferidas u ordinarias, o ambas, y ningún accionista ordinario tendrá derecho a votar, a menos que fuera tenedor de cuarenta acciones ordinarias por lo menos, o una suma equivalente de valores capitalizados. — Las acciones o valores preferidos no conferirán a sus tenedores el derecho de asistir a votar, ya sea personalmente o por medio de un representante, en cualquier Asamblea General, o recibir las notificaciones de tales Asambleas, a menos que la Asamblea se hubiere convocado para reducir el capital, liquidar o autorizar una venta de la Empresa o notificar los Estatutos de la Compañía, o cuando el asunto que fuera a someterse a la Asamblea afectara los derechos y privilegios de los accionistas o los dividendos que hubiere, tantos como fueran, atrasados por más de tres meses. — Siempre y cuando quisiera él tenedor de acciones preferidas o valores, tendrá derecho a votar en las votaciones que se efectúen y tendrá derecho (sujeto a la limitación de cincuenta votos, precedentemente establecida y si él fuera el tenedor de acciones preferidas o valores en la Compañía de un valor nominal por lo menos de ochocientas libras esterlinas) a un voto por cada ciento sesenta acciones semejantes o su equivalente en valores.

63. Toda persona facultada para transferir acciones de acuerdo con la cláusula de trasmisión, podrá votar en toda Asamblea General en la misma forma que si estuviera inscripta como tenedor de esas acciones o valores, siempre y cuando cuarenta y ocho horas por lo menos antes de la hora en que se deberá efectuar la Asamblea en la que él se propone votar, justificara ante los Directores su derecho de transferir esas acciones o valores, o los Directores, antes de efectuarse la Asamblea, le reconocieran el derecho que lo asiste de votar en tal Asamblea por los valores o acciones que tuviera.

64. Donde aparecieran inscriptos tenedores copartícipes de acciones o valores, cualquiera de ellos podrá votar en las Asambleas de la Compañía, ya personalmente o por medio de representante, cual si él fuera el único facultado a tal efecto con respecto a dichas acciones o valores y si más de un copartícipe hiciera acto de presencia en la Asamblea, ya fuera personalmente o por medio de representantes, aquel de ellos cuyo nombre figurara el primero entre todos los copartícipes en la inscripción y registro de tales valores o acciones, estará solo habilitado para votar. — Para los efectos de este artículo, los albaceas testamentarios o los administradores de un accionista fallecido, siendo inscripto como tenedores de las acciones o valores que hubieren pertenecido al fallecido, serán considerados como accionistas copartícipes.

65. Se votará personalmente o por medio de representante. — El documento que habilite a un representante para votar, deberá ser escrito de puño y letra del representado, y si el representado fuera una corporación, dicho documento deberá extenderlo uno de sus Directores, cuya firma será refrendada por el Secretario de la Corporación o quien hiciera sus veces. No podrá designarse representante o apoderado, a personas que no fueran accionistas de la Compañía autorizadas para votar, salvo que se tratara de una Compañía o Corporación y ésta designara a un miembro de dicha Compañía o Corporación, u otra persona, la que deberá ser nombrada por una resolución de los Directores de dicha Compañía o Corporación, como su representante.

66. La carta poder del representante, o el poder donde tal resolución se hiciere constar, deberá depositarse en las Oficinas de la Compañía cuarenta y ocho horas antes de la hora fijada para la celebración de la Asamblea en la cual la persona designada en tal documento se propone votar.

67. El voto emitido de acuerdo con las cláusulas enunciadas en el documento del representante, será válido aunque con anterioridad hubiere fallecido el poderdante o éste hubiere revocado su representación a menos que se hubiere dado aviso escrito del fallecimiento o de la renovación, a las Oficinas de la Compañía cuarenta y ocho horas antes por lo menos, de la celebración de la Asamblea, o bien que el poderdante concurriera a dicha Asamblea personalmente.

68. Toda carta-poder para asistir a una Asamblea determinada, deberá estar concebida en los siguientes términos:

"Liebig's Extract of Meat Co. Ltd.

"Yo . . . .

"de . . . .

"en la Ciudad de . . . .

"siendo miembro de la "Liebig's Extract of Meat Co. Ltd." designo por medio del presente a . . .

"de . . . . . . y a falta de él,

"a . . . . . . de . . . .

"y a falta de él a . . . . . . de . . .

"como mi apoderado o representante para votar por mí y en mi representación en la (Asamblea Ordinaria o Extraordinaria como el caso fuera) Asamblea General de la Compañía, que tendrá lugar el día . . . .

"de . . . . o en cualquier aplazamiento que de dicha Asamblea tuviera lugar. — En testimonio de lo cual extiendo el presente a . . . .

"días de . . . . . 19 . . . .

69. Toda carta poder para un representante general, deberá estar concebida en los siguientes términos:

"Liebig's Extract of Meat Company Limited".

"Yo, ...

"de, ... en la Ciudad de . . . . .

siendo miembro de la "Liebig's Extract of Meat Company Limited" . . . .

"designo por medio del presente a . . .

"de . . . .

"y a falta de él, a . . . .

"de . . . . y a falta de él a . . .

"de . . . como mi apoderado o representante General para votar por mí y en mi representación en todas y cada una de las Asambleas Generales de la Compañía como así en las que se verificaran por aplazamiento de las mismas. — En testimonio de lo cual extiendo el presente a ... días ... de 19...".

70 Ningún accionista tendría derecho a hacer acto de presencia o a emitir su voto sobre cualquier asunto, ya fuere personalmente o por medio de apoderado, o como apoderado de otro accionista en cualquier Asamblea General o en votación alguna, mientras adeudare cualquier suma a la Compañía por cualquiera de las acciones del referido accionista.

De la Administración y Dirección

71. Mientras una Asamblea General no tomare otra resolución, el número de Directores no podrá ser menor de cinco ni mayor de siete.

72. Los Directores continuarán en sus funciones aunque el cargo de alguno de ellos quedare vacante, siempre que el número de éstos no fuera menor de tres, en cuyo caso los Directores no seguirán actuando, salvo que fuera con el fin de llenar los cargos vacantes.

73. Los Directores estarán facultados en cualquier momento, para designar cualquier persona para desempeñar el cargo de director aunque fuera para llenar interinamente una vacante o agregar otro miembro al Directorio, pero siempre teniendo en cuenta que el número total de directores no podrá exceder del número fijado anteriormente. —Todo director que fuera así designado, permanecerá en el ejercicio de su cargo hasta la próxima Asamblea General Ordinaria de la Compañía en la que podrá ser reelecto para ejercer las mismas funciones.

74. El cargo de Director será conferido a la persona que tuviera a su favor, inscriptas a su nombre, acciones o valores de la Compañía (fueran éstas preferidas u ordinarias) cuyo monto nominal sea de dos mil libras esterlinas (£ 2.000).

75. Los directores recibirán, como remuneración por la carga que les implica el ejercicio de sus funciones, diez libras por ciento sobre las utilidades anuales de la Compañía y de acuerdo con los balances de la misma, los que deberán ser aprobados previamente por la Asamblea General anual de Accionistas, debiendo deducirse previamente, la partida de treinta mil libras esterlinas (por ser el seis libras por ciento del Capital original de quinientas mil libras esterlinas) al computarse las utilidades netas. — Si durante algún año la Compañía no tuviere utilidades líquidas, se fijará por concepto de la remuneración expresada, la suma de mil doscientas libras esterlinas por término de un año, y en cualquier caso, los Directores tendrán derecho a una suma anual, no menor de mil doscientas libras esterlinas, siendo el propósito del presente artículo dejar establecido que, en cualquier forma, los Directores tendrán derecho a una compensación que por año, no podrá ser inferior a la suma de mil doscientas libras esterlinas. — Toda suma a pagarse por concepto de tal remuneración, será prorrateada entre los Directores en la forma que ellos fijaren; queda también establecido, que en ningún año, la cantidad que se les abonará de acuerdo con el presente artículo, podrá exceder la cantidad de veinticinco mil libras esterlinas.

76. Cualquier Director estará facultado para designar una persona, previamente aprobada por resolución del Directorio y facultada por lo dispuesto en el art. 74, que actuará en su representación como Director delegado ya fuere en las reuniones del Directorio o en cualquier otra, mientras no pudiera hacerlo el Director titular por razones de enfermedad o ausencia por encontrarse en el extranjero, pudiendo el Director delegado ser removido a criterio del Titular cuando así lo considere conveniente; al Director delegado (excepto en cuanto a remuneración) deberá sujetarse a todas las condiciones y cláusulas existentes con respecto a los Directores de la Compañía, mientras dure su ejercicio, desempeñando todas las funciones, facultades y obligaciones del Director a quien representa. Todo Director delegado, designado, de acuerdo con este artículo abandonará ipso facto el cargo, siempre y cuando el titular abandonara su puesto de Director o éste removiera al funcionario nombrado, o siempre y cuando la mayoría de los Directores solicitaran la remoción del delegado, y todo nombramiento, designación o remoción que se hiciera de acuerdo con esta cláusula se notificará por nota extendida y firmada de su puño y letra por el Director que la hubiera extendido o en el caso de que tal solicitud fuera formulada por la mayoría de los Directores, la nota de comunicación deberá ser extendida de puño y letra de uno de éstos y firmada por todos los Directores.

77. El cargo de Director quedará ipso facto vacante:

A) Si fuera declarado en quiebra, suspendido en sus pagos o presentara un pedido de quiebra o hiciera un concordato con sus acreedores.

B) Si éste fuera declarado incapaz o sufriera de debilidad mental.

C) Si dejara de concurrir a las reuniones de los Directores por un período mayor de seis meses, sin licencia especial otorgada por los Directores.

D) Si cesare de tener la calificación necesaria, o no la obtuviera dentro de los dos meses de la fecha de su designación.

E) Si presentare a la Compañía por escrito la renuncia de su cargo.

F) Si todos los demás Directores le solicitaren por escrito la renuncia de su cargo.

G) Si la Nación a la cual ese Director pertenece entrara en guerra contra el Reino Unido de la Gran Bretaña.

78. Todo Director podrá ejercer cualquier otro cargo en la Compañía que no fuera el de Contador Interventor, conjuntamente con su cargo de Director, o podrá ser ocupado por la Compañía en sus asuntos o negocios o en su capacidad profesional, debiendo fijar los Directores, la remuneración que le corresponde por tales funciones. Cualquier Director que fuera abogado, corredor o contador, o persona que prestara sus servicios en su carácter profesional o de hombre de negocios, tendrá derecho a pasar su cuenta y percibir el importe de sus servicios por los asuntos en que hubiere intervenido él o la firma de su razón social con respecto a los asuntos de la Compañía, como igualmente por los gastos razonables, además de los desembolsos que por cualquier trabajo o asuntos hubiera hecho y por el tiempo que hubiera invertido él o la firma de su razón social con respecto a los asuntos de la Compañía, agregando además aquellos asuntos que podrían o deban ser atendidos personalmente por un Director que no fuera abogado, corredor, contador u otro profesional.

79. A ningún Director le impedirá el ejercicio de su cargo contratar con la Compañía, ya fuera como vendedor, comprador, arrendador, locatario, mercante, agente, asegurador o en cualquiera de las formas prescriptas por el artículo N.º 8, ni por contrato, convenio o arreglo, ya fuere celebrado con o en nombre de la Compañía, con cualquier Compañía o Sociedad en la que cualquier Director fuera miembro de ella o interesado, no debiendo el Director que así hubiera contratado, o fuera accionista o interesado, rendir cuenta a la Compañía por las utilidades obtenidas por cualquiera de tales contratos o arreglos en razón sólo del cargo que desempeña o de la relación fiduciaria que en ella tuviera; a condición de que, estando él interesado y expuesta la naturaleza de su interés en reunión de Directores a la consideración de quienes se hubiera sometido los asuntos o convenios en que él hubiera intervenido y en los cuales existiera un interés de su parte o en cualquier otro asunto en esa primera reunión de directores, habiendo ya recibido los beneficios de tales negocios u operaciones, ese director, en su carácter de tal, no votará sobre ningún contrato o convenio en el cual él apareciera tan interesado como queda dicho, y si en esta situación emitiera su voto, éste no será válido; pero tal limitación no tendrá efecto con respecto a los contratos celebrados por o a nombre de la Compañía para dar a los Directores o a alguno de ellos, la seguridad de algún anticipo, ya fuere como indemnización, cancelación o reserva, el que podrá en cualquier momento ser suspendido o reducido a cualquier suma por la Asamblea General. La noticia de que un Director es socio de determinada razón social o socio o Director de cualquiera Compañía, será suficiente para considerársele interesado en todas las transacciones que se realizarán con esa firma o Compañía, la que se considerará como declaración suficiente en lo que este artículo se refiere con respecto al tal director en los referidos asuntos, no siéndole en lo sucesivo necesario informar sobre los asuntos que se realizarán con dicha firma o Compañía. Un Director de esta Compañía podrá ser Director de otra Compañía constituida o formada por esta Compañía en la cual ésta pueda estar interesada como vendedor, accionista, o en

otra forma y ese Director no tendrá que responder por los beneficios recibidos por el hecho de ser Director o miembro de tal Compañía.

80. La Compañía llevará en sus oficina un Registro donde consten los nombres, domicilios, profesiones y nacionalidades de sus Directores y remitirán al Archivero General de las Compañías por acciones una copia de éste, al que igualmente comunicará todo cambio de Directores que ocurriera o cualquiera circunstancia referente a dicho registro.

De la renovación de los Directores

81. En la Asamblea Ordinaria que tendrá lugar en el año mil novecientos veintidós, y en toda Asamblea Ordinaria que alternativamente le sucediera, comenzando con la Asamblea que se efectuara en el año mil novecientos veinticuatro, dos Directores terminarán su mandato. Los Directores salientes en cada ocasión serán aquellos que hayan desempeñado su cargo por mayor lapso de tiempo. Si fueran tres o más los Directores que hubieran ejercido su cargo con la misma antigüedad, los Directores salientes, si no pudieran ponerse de acuerdo entre ellos, se elegirán por la suerte. A los efectos de este artículo, la permanencia de un Director en su cargo comenzará desde su última elección y designación. Un Director saliente podrá ser reelegido. Un Director saliente ejercerá el desempeño de su cargo hasta la disolución o el aplazamiento de la Asamblea que deberá elegir su sucesor.

82. La Compañía en toda Asamblea General convocada para la designación de directores en la forma indicada precedentemente, dará por terminado en objeto de ésta, una vez elegido un número de Directores igual al de Directores salientes, a menos que en dicha Asamblea se resolviera reducir el número de éstos.

83. Si en una Asamblea General que tenga por objeto elegir Directores en lugar de los Directores salientes, no se hubiera llenado el número de vacantes, los Directores salientes, si lo desean, podrán continuar en el ejercicio de su cargo hasta la celebración de la Asamblea Ordinaria del año próximo, y así año tras año, hasta tanto se complete el número de Directores, salvo que tal Asamblea General decidiera reducir el número de Directores.

84. La Compañía reunida en Asamblea General podrá de tiempo en tiempo aumentar o disminuir el número de Directores, modificar las condiciones que éstos deben llenar, y también cómo deben entrar en rotación ó cesar en sus funciones tanto en el caso de aumento como en el de disminución de su número.

85. La Compañía, por una resolución extraordinaria, podrá remover de su cargo a cualquier director antes de la expiración de su mandato y designar la persona que deberá ser elegida en su lugar; la persona así designada, ejercerá su mandato por el período de tiempo que faltare cumplir al Director en lugar de quien fué designado.

86. Ninguna persona que no fuera director saliente, podrá, a menos que los Directores recomendarán su elección, ser elegida en una Asamblea General para ejercer las funciones de Director, salvo que él o algún otro accionista la propusiera como tal, catorce días antes de llevarse a cabo la Asamblea, por medio de una nota que se entregará a las Oficinas de la Compañía extendiendo de su puño y letra tal propuesta del candidato para dicho cargo, o el deseo de tal accionista de proponerlo como candidato.

De los Directores

87. Los Directores se reunirán para el despacho de los asuntos, aplazarán o de otra manera fijarán sus reuniones y la forma de actuar que ellos consideren conveniente como igualmente el quórum necesario para tratar asuntos. — Mientras no se disponga otra cosa, el quórum se formará por el número de dos directores. — Un Director interesado, será tenido en cuenta a los efectos del quórum, no obstante su interés. Un director interesado podrá convocar a reunión de Directores y el Secretario, a pedido de cualquier Director, deberá en cualquier momento hacer la misma convocatoria. — Toda cuestión que se suscitare en reunión de Directores se resolverá por mayoría de votos; en caso de empate el presidente emitirá el voto decisivo o un segundo voto.

88. Los Directores elegirán un Presidente y un Presidente delegado, de sus reuniones y fijarán el período por el cual ellos ejercerán el cargo, pero si no se hubieran elegido el Presidente o Presidente delegado o si a una reunión no concurrieran ni el Presidente, ni el Presidente delegado a la hora fijada para su celebración, los Directores presentes elegirán alguno de sus miembros para presidir esa reunión.

89. La reunión de Directores que tuviera quórum, estará facultada para ejercer todos y cada uno de los poderes y facultades discrecionales conferidos regularmente y de acuerdo con estos estatutos, a sus Directores.

90. Los Directores podrán delegar cualquiera de sus facultades a comisiones formadas por uno o más de sus miembros como así lo consideren conveniente. Cualquier Comisión así formada podrá, en uso de las facultades que se le han conferido, ajustar cualquier arreglo de los que prescriban los Directores.

91. Las Asambleas y los procedimientos de esas Comisiones, seguirán las disposiciones establecidas en estos Estatutos para las Asambleas de Directores mientras ellas fueran aplicables al caso y no se requiera reemplazarlos por los términos expresos del mandato conferido a la Comisión o por alguna otra disposición más arriba expresada.

92. Todos los actos verificados en reunión de Directores o Comisión de Directores, o por persona que actuara como Director, serán válidos tal como si cada una de dichas personas hubiera sido designada Director, o reuniera las condiciones requeridas para tal, aunque más tarde se descubriera que existió algún impedimento para su designación, ya fuera como Director o para actuar con tal carácter en razón de que uno o todos ellos estaban inhabilitados para ejercer dicho mandato.

93. Si alguno de los Directores ejerciera otro cargo en la Compañía, o se solicitaran sus servicios extraordinarios en alguna gestión de carácter especial ya fuera la de residir en el extranjero por alguno de los propósitos de la Compañía o por asuntos de la misma, la Compañía deberá remunerar al Director o Directores, fijando una cantidad o un porcentaje sobre las utilidades o en la forma que los Directores lo estimaren conveniente y tal remuneración podrá ser sumada a o sustituída por su o sus participaciones en la remuneración que más arriba se ha especificado.

Del Director Gerente

94. Los Directores podrán designar uno o más de entre ellos mismos para ejercer las funciones de Director o Directores gerentes, ya sea por un plazo fijo, ya sea sin limitación por el período durante el cual debe o deben desempeñar ese cargo, y los Directores podrán también, subordinados a los términos del contrato que existiere entre la Compañía y el Director gerente o los Directores gerentes, remover y destituir a éste o a éstos y nombrar a otro u otros en su lugar, siempre con la condición de que el número de Directores gerentes no exceda de dos.

95. La remuneración del Director Gerente será fijada de tiempo en tiempo por los Directores, sea en forma de sueldo o de comisión o de participación en las utilidades o por uno o todos esos medios y asimismo como adición a su remuneración de Director o de otro modo cualquiera.

96. Los Directores podrán conferir al Director gerente sus poderes y facultades que ejercen en su carácter de tales y siempre y cuando los Directores lo consideren conveniente por un tiempo determinado, para ejercer determinadas facultades, o para un objeto determinado o en términos y condiciones y con las restricciones que ellos consideren del caso; y ellos podrán conferir tales poderes conjunta o separadamente, o con exclusión de o en sustitución de una o varias de las facultades de Directores que así lo otorgaran, las que podrán ser revocadas, modificadas o variadas en todas o en alguna de sus partes.

De las facultades de los Directores

97. El gobierno de los asuntos de la Compañía lo ejercerá la persona de sus Directores, quienes en uso de los derechos y facultades a ellos conferidos por estos Estatutos, o los que en otra forma especialmente les fueran conferidos, realizarán todos los actos y hechos que puedan ser realizados o ejecutados por la Compañía y los que en otra forma no estuvieran expresamente determinados por estos Estatutos, o sólo pudieran realizarse por una Asamblea General de la Compañía subordinada a lo dispuesto por estos Estatutos, y a cualquier disposición que se tomara en una Asamblea General de la Compañía; quedando establecido que ninguna de las disposiciones que se introdujeran tendrán efecto retroactivo con respecto a los hechos o actos válidos que los Directores hubieran realizado antes de haberse sancionado tales disposiciones.

98. Sin perjuicio del poder general conferido por el artículo anterior y otras facultades conferidas por estos Estatutos, queda expresamente establecido que los Directores tendrán poder, con las facultades siguientes:

1) Para comprar o de otra manera adquirir para la Compañía cualquier bien, derechos o privilegios que la Compañía está facultada para adquirir, al precio y condiciones que ellos consideren conveniente.

2) Para pagar a juicio de ellos el precio de los bienes, derechos o privilegios que se adquieran o servicios que se suministren a la Compañía, ya fuere al contado íntegramente o por pagos parciales, o en acciones con o sin afianzamiento, debentures u otras seguridades para la Compañía pudiendo ser tales acciones emitidas como totalmente pagadas o acreditarse tal suma como pagada, como se conviniera; las garantías o afianzamiento, debentures o cualquier otro gravamen podrá ser específicamente imputado sobre el total o una parte de los bienes de la Compañía y deberá hacerse constar la parte de capital que se hubiere entregado libre de garantía o no afectado.

3) Para asegurar el cumplimiento de todo contrato u obligación en que la Compañía fuera parte por gravámenes o cargas sobre el total o una parte de los bienes de la Compañía y sobre la parte del capital que hubiere quedado libre de garantía en la parte que ellos consideren conveniente.

4) Designar, remover o suspender a su juicio, Gerentes, Secretarios, encargados, empleados, agentes y servidores, ya fuera para prestar sus servicios en forma permanente, temporaria o especial en la forma que ellos lo estimaran adecuado, fijándoles asimismo sus obligaciones y facultades, sueldos o emolumentos, requiriendo las garantías o seguridades en la forma y por los medios que consideren más apropiados en tales casos.

5) Para designar la persona o personas (fueran matriculadas o no) para aceptar y asegurar para la Compañía cualquier propiedad perteneciente a la Compañía en las que la Compañía está interesada, o con cualquier otro propósito y para ejecutar todos los actos que fueren necesarios, con respecto a tales operaciones, como igualmente para el honorario o remuneración del fideicomisario o de los fideicomisarios.

6) Para iniciar, proseguir, defender o abandonar cualquier juicio por o contra la Compañía o sus funcionarios, o concernientes a asuntos de la Compañía, como así transigir u otorgar plazos o términos para el pago o satisfacción de cualquier obligación vencida o por cualquier demanda o acción iniciada por o contra la Compañía.

7) Para someter a arbitraje cualquier acción o demanda iniciada por o contra la Compañía acatando y haciendo cumplir su fallo.

8) Para dar y aceptar recibos, descargos y otras liberaciones por las sumas pagadas a la Compañía y por las que ésta hubiera pagado por reclamos o demandas que se le hubieran formulado.

9) Para designar a la persona que estará autorizada para firmar por la Compañía, cuentas, notas, recibos, aceptaciones, endosos, cheques, descargos, contratos y documentos.

10) Para invertir y negociar las sumas que fueran necesarias de los fondos de la Compañía para el objeto y propósito de la misma, siempre que tales sumas no fueran requeridas de inmediato sin obtener previamente algunas seguridades o garantías (que no fueran las acciones de la Compañía) en la forma que ellos creyeran más conveniente, variando y realizando de tiempo en tiempo, tales inversiones.

11) Para dar a cualquier persona ocupada por la Compañía, una comisión sobre las utilidades producidas por algún negocio determinado u operación, o una participación en las utilidades de las Compañías, debiendo imputarse tal comisión, participación o utilidad a la cuenta de gastos de la Compañía.

12) Para alterar, modificar, derogar los Estatutos o Reglamentos en la parte relativa a los asuntos de la Compañía, como igualmente cambiar sus funcionarios y servidores.

13) Para intervenir y participar en todas las operaciones, negociaciones y contratos; rescindir y modificar tales contratos y ejecutar todos los actos, escrituras y actas en nombre de la Compañía en la forma y condiciones que ellos estimaren conveniente, con respecto a todo asunto arriba mencionado, o que de otra manera tuvieran por fin alguno de los propósitos de la Compañía.

De la Administración local

99. Los Directores deberán proveer la Administración que fuere necesaria para las gestiones y desarrollo de los asuntos de la Compañía en el extranjero o en cualquier punto del Reino Unido de la Gran Bretaña, en la forma que ellas consideren adecuada y pertinente y de acuerdo con las estipulaciones enunciadas en el artículo que sigue, sin perjuicio de las facultades y poderes que les confiere el presente artículo y el artículo número noventa y siete.

100) Los Directores podrán establecer cualquier directorio local, Comisión local o Agencia, para la Administración de cualquiera de los asuntos de la Compañía, ya fuera en el Reino Unido de la Gran Bretaña o en el extranjero, pudiendo designar uno o más de sus miembros, o cualquier otra persona o personas para ser miembros del referido Directorio local, o Comisión local o Gerentes o Agentes, pudiendo igualmente fijar la remuneración de éstos. — Los Directores podrán delegar en cualquier persona así designada, cualquiera de las facul-

tades, derechos y poderes de que estuviera investida la persona de sus directores, excepto su facultad de hacer citaciones, emplazamientos, confiscar acciones, contraer deudas, llenar las vacantes accidentales en la función de Director, y podrán autorizar transitoriamente a los miembros del referido directorio local o Comisión local o a cualquiera de ellos, a llenar las vacantes que se produzcan dentro de ellos o a actuar no obstante tales vacantes, y esas designaciones o delegaciones se harán de acuerdo con lo que los Directores resolvieran, y los Directores podrán en cualquier momento remover la persona así designada y anular o cambiar esa y aquella delegación.

101. Los Directores de la Compañía serán de hecho miembros de toda comisión local, o directorio o administración, y podrán votar en cualquier asamblea de cualquier comisión local, o directorio o administración, ya fuera personalmente o por medio de apoderado o representante en la misma forma, con los mismos derechos y facultades y para el mismo efecto, del mismo modo que, siendo Directores de la Compañía, están facultados para actuar como tales en cualquier reunión de Directores de la Compañía. —Cuando un Director de la Compañía hiciera acto de presencia en un Directorio local, él actuará como presidente. — Tendrá igualmente valor legal, la representación que ejerza cualquier funcionario para asistir a cualquiera de los directorios, comisiones locales o administraciones, autorizados por los Directorios de la Compañía.

De la designación de apoderados

102. Los Directores podrán en cualquier momento y en cualquier época designar por poder legal debidamente sellado, con el sello de la Compañía, la persona o las personas que serán apoderado o apoderados de la Compañía para el objeto y con las facultades y poderes (no pudiendo ser nunca más amplias dichas facultades que aquellas que por estos Estatutos se les han conferido a los mismos directores) tiempo y condiciones que los Directores consideren necesarios para los fines que éstos les confieran, debiendo recaer tales designaciones (si así lo consideran conveniente los Directores) a favor de los miembros o miembro del Directorio local radicado en el extranjero o conferido a favor de la Compañía o miembros de ésta. Directores nombrados o Gerentes de alguna Compañía, o razón social o ya fuera en favor de cualquier persona o personas indeterminadas, fueran ya designados directa o indirectamente por los Directores, debiendo contener ese poder de apoderado, a juicio de los Directores, facultades de protección o de conveniencia de las personas que traten con el o los apoderados. — Cuando se delegaran tales facultades, como queda enunciado, los Directores deberán autorizar la sustitución total o parcial a juicio y criterio del mandatario a favor de quien se hubiere otorgado dicho poder.

Del sello

103. El sello se aplicará únicamente en cumplimiento de una resolución tomada por el Directorio. Todo documento en el que se fijara el sello, deberá ser firmado por un Director o Director delegado, y refrendado por el Secretario u otra persona designada por el Directorio. Las firmas de esas dos personas deberán extenderse de hecho en el mismo acto.

Fondo de reservas

104. Antes de acreditarse cualquier dividendo, aunque fuera preferido, los Directores deberán (sin que ello importe obligación alguna) separar de las utilidades de la Compañía la suma que ellos fijaren como reserva o reservas para hacer frente a depreciaciones o eventualidades o para cubrir dividendos especiales o bonificaciones o para igualar dividendos o para efectuar reparaciones o el mantenimiento de algún bien de la Compañía o para cualquier otro objeto que a juicio de los Directores conviniera a los fines e intereses de la Compañía o podrán destinar los mismos en la forma que fijaren los Directores, o podrán sin destinarlos a la reserva pasar a la cuenta de utilidades, los que ellos consideren que no deben dividirse. De acuerdo con el artículo tres, los Directores invertirán o destinarán las sumas que hubieren separado, en lo que ellos consideren conveniente, y más aparente para los intereses de la Compañía pudiendo modificar tales inversiones en la misma forma como asimismo dividir las reservas entre los fondos de la Compañía como estimaren los Directores, pudiendo también emplear las reservas en asuntos de la Compañía y que sin separarlas del activo, invertirlas en la compra o en la amortización de debentures o debentures o invertirlas en otras cargas que afecten los intereses de la Compañía.

De los dividendos

105. Las utilidades de la Compañía, de acuerdo con lo ya establecido, correspondientes al ejercicio de cada año u otro período semejante, y que acusen los balances anuales, se someterán a la Asamblea General Ordinaria en la que se decidirá su distribución, debiendo aplicarse en primer término al pago del dividendo acumulativo preferente a razón de cinco libras esterlinas por ciento, por año, sobre el capital pagado o acreditado como tal sobre las acciones o valores preferidos y de acuerdo también con lo establecido se dividirán entre los accionistas tenedores de acciones o valores ordinarios en proporción al monto del capital pagado o acreditado como tal sobre las acciones o valores ordinarios, suscriptos por ellos respectivamente.

106. La Compañía en Asamblea General podrá declarar el dividendo que deberá pagarse a los accionistas de acuerdo con sus respectivos derechos e intereses en las utilidades, como igualmente la época del pago. No deberá declararse un dividendo superior al aconsejado por los Directores, pudiendo la Compañía en una Asamblea General proclamar un dividendo superior a éste.

107. Cuando un capital se hubiera pagado por adelantado a condición de que éste devengará intereses, mientras éste produzca intereses no conferirá derecho alguno para participar en las utilidades de la Compañía.

108. Ningún dividendo será pagado a excepción de las utilidades que produzca la Compañía. Toda entrada producida por inversiones efectuadas por la Compañía o por operaciones de la misma a los efectos de este artículo, será tenida en cuenta al fijar los beneficios o utilidades de la Compañía. La declaración de los Directores sobre el monto de las utilidades devengadas será concluyente.

109. Los Directores podrán abonar a los accionistas a cuenta del próximo dividendo, un dividendo provisorio que a criterio de ellos será el que la situación de la Compañía lo permita.

110. Los Directores podrán retener los dividendos pagaderos sobre cualquier acción, sobre la que la Compañía tenga derecho a un embargo y podrán destinar los mismos para satisfacer las obligaciones, deudas y responsabilidades con respecto a las cuales exigiera dicho embargo.

111. La transferencia de acciones o valores no conferirá derecho a ningún dividendo fijado respecto de los mismos, antes de la inscripción de la transferencia.

112. Los Directores retendrán los dividendos pagaderos sobre acciones o valores registrados con respecto a los cuales alguna persona tiene derecho a transferir y otra a ser reconocida como accionista en virtud de la cláusula de transmisión, mientras no ocurra uno u otra cosa en tal sentido en lo que a tales acciones se refiere.

113. En el caso de que varias personas estén registradas como copartícipes de acciones o valores, cualquiera de éstas podrá otorgar recibo suficiente por todos los dividendos y pagos a cuenta de dividendos que por tales acciones o valores hubiere recibido.

114. A falta de otra forma más segura, todo dividendo deberá pagarse por cheque o warrant, remitido por correo a domicilio registrado del miembro con derecho al cobro, o en caso de tratarse de accionistas copartícipes, será a cualquiera de éstos, o existiendo alguna persona con derecho a trasmitir su acción conforme a la cláusula respectiva y fuera ésta transferida a más de una persona el Directorio resolverá el punto, y todo cheque que por tal concepto se enviara, será pagado a la orden de la persona a quien fuere dirigido. Ningún dividendo devengará intereses contra la Compañía.

115. Toda Asamblea General que fijara un dividendo dispondrá su inmediato pago, ya fuera su totalidad de inmediato o una parte de él, mediante distribución de un haber determinado, pudiendo los Directores autorizar que se realicen las gestiones necesarias a fin de llevar a efecto la distribución de los dividendos, incluyéndose la venta de cualquier valor existente, el que de otra manera podrá distribuirse proporcionalmente y adjudicarse entre los accionistas interesados.

De la capitalización de utilidades

116. La Asamblea General podrá fijar la capitalización del total o de una parte de las utilidades de la Compañía que hasta ese momento no hubiera sido distribuída (agregándose a dichas utilidades aquellas que, se hubieran destinado a la reserva o a aumentar el capital realizado o no) (1) entre los tenedores de acciones ordinarias o valores ordinarios de la Compañía proporcionalmente a las cantidades pagadas o acreditadas como tales respectivamente (aunque fueran sobre cantidades pagadas por adelantado) sobre las acciones totalmente pagadas de la Compañía o (2) acreditando acciones ordinarias de la Compañía que hubieran sido emitidas y no estuvieran totalmente pagadas teniendo en cuenta las sumas que respectivamente se hubieran pagado sobre dichas acciones (aunque fueran cantidades pagadas por adelantado) por el total o una parte de las cantidades que no hubieran sido pagadas, y los directores llevarán a efecto tal resolución destinando la parte de tales utilidades que para ese objeto necesitaran, para pagar al contado y a la par sobre las acciones de la Compañía así distribuídas o (como puede suceder) para el pago total o parcial de las sumas que aún quedaran impagas sobre acciones emitidas y que no estuvieran aún totalmente cubiertas, estableciéndose que tal distribución o pagos no podrán efectuarse si ello no fuera aconsejado y así entendido por los directores, y cuando alguna dificultad surgiera, con respecto a tal distribución o pagos, los directores deberán resolverla en la forma y bajo las condiciones que ellas consideraran acordadas y en cada caso necesario podrán emitir certificados parciales, pudiendo llegar a la celebración de tales convenios por la aceptación, adjudicación y venta de tales acciones y certificados parciales cuando los Directores así lo consideraran necesario y conveniente para los intereses de la Compañía. — En el caso de que hubiere acciones ordinarias de la Compañía que no hubieran sido cubiertas el capital pagado sobre éstas se computará en la distribución después de considerarse el capital de las acciones ordinarias y valores que estuvieran totalmente cubiertos, acreditándose dichos pagos parciales sobre las acciones ordinarias con las sumas que faltaran para cubrir su importe total, de manera que los tenedores de acciones y valores ordinarios totalmente pagados y los tenedores de acciones y valores ordinarios parcialmente cubiertos, destinándose dicha suma para efectuar tales pagos y para reducir o cancelar estas obligaciones, prorrateándose el saldo entre el capital representado por el valor de las acciones y valores ordinarios totalmente cubiertos y los valores o acciones ordinarias parcialmente cubiertos. — Si fuera necesario se celebrará un contrato de acuerdo con las disposiciones enunciadas en el Acta de mil novecientos ocho de la Compañía (su consolidación) designando los directores la persona que deberá firmar tal contrato en representación de los miembros que participan de tal distribución, o a quienes tal participación se les hubiere acreditado como pago total o a cuenta, debiendo constar en dicho contrato la aceptación de los miembros en cuanto a la participación que les hubiera correspondido (según fuera el caso) y de las sumas que se debieran acreditar como pagadas sobre las acciones suscriptas por ellos respectivamente y conforme a las estipulaciones que hubieran hecho por las cantidades así capitalizadas. — Este artículo está sometido a las condiciones especiales que puedan afectar a las acciones que fueren emitidas posteriormente.

De la modificación de derechos

117. Cuando el capital a causa de la emisión de acciones preferidas o por otra causa se dividiera en diferentes clases de acciones o valores, todos o algunos de los derechos o privilegios conferidos a cada clase de éstas, podrá ser modificado, permutado, afectado, abrogado o negociado por convenio celebrado entre la Compañía y cualquiera otra persona que con ella contratara a tal efecto, estableciéndose que tal convenio será ratificado por escrito por los accionistas que deberán representar por lo menos las tres cuartas partes del valor nominal de los valores o acciones emitidos de esa categoría o podrá ser confirmado por una resolución extraordinaria aprobada en una Asamblea General convocada a tal efecto y con asistencia de los tenedores de valores o acciones de esa clase y todas las resoluciones ya expresadas, adoptadas para las Asambleas Generales, la que se realizará conforme a las disposiciones contenidas en estos Estatutos y aplicables a toda Asamblea General "Mutatis mutandis"; el derecho del voto será acordado siempre que el quórum existente esté formado por accionistas o sus representantes, debidamente autorizados, y que en total representen un quinto del valor nominal de acciones emitidas de esa clase. No podrá observarse ningún convenio, acuerdo o resolución aprobada de conformidad con este artículo, la que se podrá ejecutar o aprobar en el caso de una liquidación. Este artículo no tiene por objeto derogar ninguna facultad que la Compañía pudiera tener, si este artículo se hubiera omitido.

De la contabilidad de la Compañía

118. Los Directores llevarán un estado exacto de las sumas de dinero recibidas é invertidas por la Compañía, consignando igualmente la razón de sus ingresos y egresos, como asimismo el estado del activo y pasivo de la Compañía.

119. Dicha contabilidad será llevada con arreglo a lo establecido en el Reino Unido de la Gran Bretaña, y se verificará en la Oficina Central de la Compañía, como igualmente en el punto o puntos que fijarán sus directores.

120. Los Directores fijarán, asimismo, dónde, cuándo y durante qué tiempo y con arreglo a qué condiciones y disposiciones la contabilidad y los libros de la Compañía, o cualquiera de éstos, podrán ser inspeccionados y examinados por sus miembros, ninguno de los cuales tendrá derecho a examinar o ver cualquiera de las cuentas, libros o documentos de la Compañía, mientras tal autorización o facultad no le fueran conferidas por una resolución de la Compañía en Asamblea General o por los Estatutos.

121. En la Asamblea General que anualmente se celebre, los Directores presentarán a la Compañía un estado de ganacias y pérdidas y un balance con una relación sumaria de los bienes y obligaciones de la Compañía, efectuado últimamente, hasta la fecha más reciente posible, según sea de práctica.

122. Cada balance será acompañado por una memoria de los Directores, como también por la suma que ellos consideren que debe abonarse por concepto de utilidades a manera de dividendo o bonificación a los accionistas y la suma, (si la hubiere), que ellos estimen llevar al fondo de reservas, y a la cuenta de ganancias y pérdidas; dicha memoria y balance deberá ser firmada por dos Directores.

123. La copia impresa de dicha cuenta, del balance y de la memoria, deberá ser entregada siete días antes de la verificación de la Asamblea a todo accionista, debidamente registrado como tenedor de acciones o valores de la Compañía, de acuerdo con las disposiciones establecidas en estos Estatutos, en lo relativo al registro de accionistas y dos copias de estos documentos serán remitidas al Secretario de la Sección de Empréstitos y Acciones de la Bolsa de Comercio de Londres. Copia impresa de dicha cuenta de balance y de la memoria, será entregada a todo tenedor de acciones garantidas, previa solicitud presentada a la Oficina Central de la Compañía.

De la fiscalización de la contabilidad

124. Por lo menos una vez durante el año, las cuentas de la Compañía serán examinadas y la exactitud de la cuenta de Ganancias y Pérdidas y Balance será verificada por uno o más interventor o interventores.

125. La Compañía en cada Asamblea General anual designará un Contador Interventor o contadores interventores que ejercerán su cargo hasta la próxima Asamblea General anual, de acuerdo con las siguientes disposiciones.

1) Si la designación de un Interventor no se verificara en una Asamblea General Anual, la Cámara de Comercio, podrá, a solicitud de cualquiera de los miembros de la Compañía, designar un Contador Interventor para la Compañía por el año en curso, fijándole la remuneración que le será pagada por la Compañía por los servicios prestados.

2. Un Director de la Compañía no podrá ser designado Contador Interventor de la Compañía.

3) Cualquier persona que no fuera Contador Interventor que hubiera cesado en su mandato, no podrá ser designada Contador Interventor en una Asamblea General anual, si previamente con catorce días de anticipación a la realización de la Asamblea General Anual, un accionista no propusiera por nota a la Compañía el nombre del candidato para desempeñar dicho cargo, debiendo la Compañía enviar copia de dicha nota al Contador Interventor saliente, haciéndole conocer además a todos los accionistas por medio de avisos o de cualquiera otra forma admitida por estos Estatutos por lo menos siete días antes de la realización de dicha Asamblea General Anual. Pues si después de proponerse por nota el nombre del Interventor la Asamblea General Anual fuera citada antes de los catorce días, es decir, en un término menor del establecido por este artículo estando ya propuesto el nombre del candidato o interventor se juzgará que esta propuesta se ha anunciado debidamente y el aviso dado o enviado por la Compañía podrá, en lugar de ser adelantado por la anticipación que indica este artículo, darse a conocer conjuntamente con la de la celebración de la Asamblea General Anual.

4) Los Directores podrán llenar las vacantes que accidentalmente se produjeran en los cargos de Contador Intreventor, pero mientras subsista dicha vacante, el Interventor o Interventores, en ejercicio (si los hubiere) podrán actuar.

5) La remuneración de los interventores de la Compañía la fijará la Compañía en Asamblea General, excepto la que corresponde a los interventores designados para llenar alguna vacante, la que será estimada por los Directores.

6) Todo Interventor de la Compañía estará facultado para examinar en cualquier momento los libros, cuentas y comprobantes de la Compañía y podrá requerir de los Directores y funcionarios de la Compañía las informaciones y explicaciones que fueren necesarias para el desempeño de su cometido en su carácter de interventor.

7) Los interventores presentarán un informe para los accionistas sobre las cuentas examinadas por ellos y sobre cada Balance que se presentara a la Compañía en Asamblea General mientras ellos estuvieran en posesión de su cargo; dicho informe establecerá lo siguiente.

A) Si han obtenido o no todas las informaciones y explicaciones que ellos han requerido; y

B) Si en la opinión de ellos el balance a que hace referencia en su informe, está debidamente extendido, en cuanto al verdadero y cierto estado que él arroja de los negocios de la Compañía, de acuerdo con las mejores informaciones que ellos hubieran recogido y como reza en los libros de la Compañía.

8) el informe de los interventores se acompañará al balance, o se agregará al pie del balance una nota relativa al informe y éste será leído ante la Compañía en Asamblea General y quedará expuesto a la libre inspección de los accionistas; quienes podrán obtener una copia del balance y del informe de los interventores abonando una suma que no podrá exceder de seis peniques por cada cien palabras.

126. Toda cuenta de los Directores ajustada y aprobada por una Asamblea General, será terminante (liquida), salvo que algún error hubiera sido descubierto dentro del término de tres meses transcurridos desde su aprobación. Mientras tal error fuera descubierto dentro de dicho período, la cuenta deberá corregirse, en el acto, y recién entonces será terminante (liquida).

De las comunicaciones

127. Las comunicaciones deberán ser dirigidas por la Compañía a todo tenedor de acciones o valores registrados, los que se entregarán personalmente o se remitirán por correo, bajo sobre con franqueo postal o con faja postal, dirigido al accionista; al domicilio que hubiera constituído y hecho conocer a la Compañía.

128. Cada tenedor de acciones o valores registrados cuyo domicilio no fuera en el Reino Unido de la Gran Bretaña, deberá comunicar por escrito a la Compañía el domicilio especial que constituyera en el Reino Unido de la Gran Bretaña, el que se tendrá como tal a los efectos del artículo anterior.

129. Con respecto a los miembros (si hubiere) que no tuvieran domicilio constituído en el Reino Unido de la Gran Bretaña, toda comunicación depositada en el Correo, se considerará que ha llegado debidamente al destinatario, transcurridas veinticuatro horas después de haber sido franqueada.

130. Toda comunicación que necesitara dirigir la Compañía a sus miembros o a algunos de ellos, y que no hubiera sido prevista por estos Estatutos, se considerará suficiente si se hiciera por medio de avisos, y toda noticia que le diera y pudiera darse por medio de avisos o anuncios, podrá comunicarse en los diarios que los Directores crean conveniente.

131. No siendo de otro modo dirigida, toda comunicación destinada a tenedores de acciones o valores registrados, como copartícipes, se dirigirá a nombre del primero que apareciera registrado y tal comunicación surtirá todos sus efectos con respecto a todos los copartícipes de tales acciones o valores.

132. Toda comunicación remitida por correo se considerará que ha llegado a destino al día siguiente de franquearse el sobre o faja conteniendo la misma, en razón de lo cual será prueba suficiente que ese sobre o faja conteniendo la misma, estaba bien dirigido y así fué depositado en el correo. Y un certificado extendido y firmado por un Gerente, Secretario u otro funcionario de la Compañía, aseverando que el sobre o la faja que contenía dicha comunicación fué debidamente dirigido y franqueado, hará plena prueba a tal respecto.

133. Toda persona que por una causa legal, transferencia o por cualquier otro medio tuviera derecho a alguna acción o valores, se obligará por toda comunicación que reciba con respecto a tales acciones o valores, y cuyo nombre y domicilio antes de ser anotados en el Registro, deberá hacerlos conocer en forma la persona a que sucediera en su derecho con respecto a tales valores.

134. Toda comunicación o documento presentado o enviado por correo o entregado en el domicilio constituído de alguno de sus miembros a los efectos de estos Estatutos, aunque dicho miembro hubiese fallecido y la Compañía hubiese tenido o no conocimiento de su deceso, producirá todos sus efectos con relación a las acciones o valores registrados ya fuera a su nombre como tenedor o copartícipe con otras personas hasta tanto otra persona fuera registrada en su lugar como tenedor o copartícipe de las mismas; dicha comunicación o documento a los fines de estos Estatutos, será considerada como instrumento válido a favor de sus herederos o administradores o albaceas, y toda otra persona (si la hubiere) conjuntamente interesada con el causante en tales valores o acciones.

135. Cuando en alguna notificación se fijara un número de días, o se prolongara la expiración de algún plazo o término, el día en que dicha comunicación se hubiera extendido será incluído en el número de días, o en la ampliación del plazo o término, salvo que de otra manera expresamente se estipulara.

136. Las intimaciones, notificaciones, providencias, mandamientos y sentencias con respecto a asuntos judiciales en los que fuera actor la Compañía o sus liquidadores contra algún miembro que no estuviera radicado en el Reino Unido de la Gran Bretaña (y fuera o no súbdito de su Majestad) serán remitidas por Correo y estas disposiciones, como al notificárseles se le aplicarán "mutatis mutandis" y dicha notificación será considerada para tal propósito como si ella hubiera sido efectuada personalmente.

137. Las firmas de las comunicaciones o dividendos garantidos podrán ser impresas o manuscritas.

De la liquidación

138. Si al verificarse la liquidación de la Compañía el excedente del activo fuera más que suficiente para reintegrar la totalidad del capital cubierto, el excedente o saldo será distribuído entre sus miembros proporcionalmente al capital pagado o al que debió haber sido pagado sobre las acciones suscriptas por ellos respectivamente al iniciarse la liquidación exceptuadas las sumas percibidas por concepto de anticipos. Si el excedente del activo fuera insuficiente para reintegrar la totalidad del capital cubierto, dicho excedente del activo será distribuído, tan pronto como fuera posible, de modo que las pérdidas sean soportadas por los miembros en proporción al capital pagado, o al que debió haber sido pagado sobre las acciones suscriptas por ellos respectivamente al iniciarse la liquidación, exceptuadas las sumas pagadas por concepto de anticipos. — Este art. regirá sin perjuicio de las disposiciones del art. quinto y los derechos de los tenedores de acciones emitidas bajo condiciones especiales.

139. 1) Si la Compañía finalizara, terminara en su existencia, fuera voluntariamente o de otra manera, el liquidador podrá con la sanción de una resolución extraordinaria, dividir entre los contribuyentes en frutos o en especie cualquier parte del activo de la Compañía y podrá con una sanción semejante poner en posesión de cualquier parte del activo de la Compañía a los Síndicos con la esperanza de beneficiar a los contribuyentes o a alguno de ellos, como el liquidador, previa sanción si así lo considerara conveniente.

2) Si se considerara conveniente, podrá hacerse una división, de acuerdo con el derecho legal de los contribuyentes, y en particular se podrá acordar derechos especiales o preferentes o cualquier clase o podrán excluirse totalmente o en parte, pero ninguna división podrá hacerse que no fuera con arreglo al derecho legal de los contribuyentes a menos que y hasta tanto la misma sea sancionada por los miembros de la clase afectada en la forma establecida por el art. diez y siete y en caso que cualquier miembro fuere perjudicado por cualquiera decisión, él tendrá derecho para estar en disidencia, subordinando su derecho como si la resolución autorizando la división o en caso de que la sanción de los miembros de su clase hubiera solicitado el convenio o resolución conferida por tal sanción fuera una resolución especial aprobada de acuerdo con lo dispuesto por la sección ciento noventa y dos del Acta de las Compañías del año mil novecientos ocho (su consolidación).

3) En el caso de que la división de acciones, como se ha dicho, implicara alguna responsabilidad en reclamos, etc. cualquier persona con derecho a participar en la división de una acción, podrá, dentro de los diez días antes de ser aprobada la resolución extraordinaria, y mediante comunicación, dirigirse al Liquidador para que venda la parte de su derecho reintegrándole el producido neto; el Liquidador, si lo considerara factible, obrará al efecto.

De la indemnización

140. Todo Director Gerente, Director, Gerente, Síndico, Secretario o cualquier otro funcionario o servidor de la Compañía será indemnizado por la Compañía — y será un deber de los Directores — de los fondos de la Compañía, pagar todas las costas, pérdidas y gastos, en que cualquiera de sus funcionarios o servidores pueda incurrir o hacerse responsable en razón de algún contrato en el que fuera parte o actuara en su carácter de funcionario o servidor o de cualquier otra forma que hubiese sido en el desempeño de sus obligaciones. Y ningún Director u otro funcionario de la Compañía será responsable por los actos, recibos, negligencias o descuido de cualquier otro

director o funcionario, o por aparecer conjuntamente en cualquier recibo u otro acto por conformidad o por cualquier pérdida o gasto ocurrido a la Compañía o por insuficiencia o deficiencia de alguna garantía en o sobre la cual se hubiera invertido fondos de la Compañía o por cualquier dueño o perjuicio ocurrido por la quiebra, insolvencia o por hecho tortuoso de cualquier persona en quien se hubieran depositado sumas de dinero, garantías o efectos, o por cualquier otra pérdida, daño, perjuicio o infortunio que pudiera ocurrir en el cumplimiento de los deberes inherentes a su cargo o con relación a éstos, a menos que lo dicho ocurriera por un acto de su propia y deliberada voluntad, descuido, negligencia o delito.

141. Cuando cualquier diferencia surgiera entre la Compañía por una parte y cualquiera de sus miembros, los albaceas testamentarios de éstos, administradores o cesionarios, por la otra, concerniente al verdadero propósito o interpretación, o los incidentes o consecuencias de estos Estatutos, o concernientes a algo entonces o después hecho, ejecutado, omitido o sufrido en cumplimiento de estos estatutos, o concerniente a algún rompimiento, infracción, o abegando alguna violación de estos Estatutos o en otra forma concerniente a la materia o a estos Estatutos, o a cualquiera de los asuntos de la Compañía, todas y cada una de las diferencias se someterán al fallo de un árbitro que será designado por las partes que estén en desacuerdo y si ellas no pudieran ponerse de acuerdo en cuanto a la designación de un solo árbitro, se someterán al fallo de dos árbitros, los que serán designados uno por cada una de las partes que estuvieran en desacuerdo, o el tercero de ellos, árbitro arbitrador, amigable componedor, y dicho arbitraje se efectuará de acuerdo con las disposiciones establecidas en la parte del arbitraje del acta de mil ochocientos ochenta y nueve u otras disposiciones establecidas por ley, modificando o revalidado por otra ley que tuviera vigor entonces. — (Firmado): C. E. Gunther, Presidente. — Diecisiete de Agosto de mil novecientos veintiuno. Es copia fiel. — (Firmado): H. Birtles, Archivero de las Sociedades Limitadas por Acciones. — Sigue un sello que dice: "Un Chelín inutilizado".

Al dorso de la primera hoja se leen las legalizaciones siguientes:

Por el presente certifico que opino que la firma John A. Donnison, que antecede, es verdaderamente la de (John Alfred) Juan Alfredo Donnison, Escribano Público de Londres. — Mayo 26 de 1922. — (Firmado): A. J. Eagleston, Secretario del Ministerio de la Gobernación.

Certificado en el Ministerio de Relaciones Exteriores para la legalización de la firma que dice: "A. J. Eagleston. — Mayo, 27 de 1922. — (Firmado): S. Caselee, Bibliotecario y Archivero de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

Sigue la legalización de la firma del señor S. Caselee y la de la firma del señor escribano Juan A. Donnison, autorizada por el señor Cónsul del Uruguay en Londres.

Certifico que lo que antecede es traducción fiel de los Estatutos de la Compañía "Liebi's Extract of Meat Co. Ltd.". — Enmendado: dado, Com, tales, embargo, requerir, Asamblea, desempeñar, suspendida, reserva, estipulaciones, acusen, observarse, corregirse, hiciera, Secretario, coparticipe, estipulara, notificaciones, el, daño, valen. — Entrelíneas: en, vale. — Montevideo, Febrero 15 de 1923. — A. Bazenque, Traductor Público.

(Copia): "Excelentísimo señor Ministro de Hacienda, doctor Ricardo Vecino. — Lorenzo Linardi, constituyendo domicilio legal en la calle Zabala 1443, a V. E. digo: Que en mi carácter de apoderado de la Sociedad Anónima extranjera "Liebig's Extract of Meat Company Limited", cuya personería tengo acreditada ante ese Ministerio, vengo, en un todo de acuerdo con la legislación vigente, a pedir a V. E. se sirva prestar aprobación legal a los nuevos Estatutos que en forma acompaño. Por tanto, a V. E pido se sirva resolver de conformidad por ser justicia, etc. — Montevideo, Marzo 14 de 1923. — (Firmado): Lorenzo Linardi.

Fiscalía de Gobierno de 1.er turno.—Excelentísimo Señor. — Señor: Queda aclarado que el capital de la Compañía ha sido elevado a 2.500.000 libras, como lo hizo notar el suscripto en el dictamen anterior. De consiguiente, puede disponerse que se tenga presente esa reforma de los estatutos. — En cuanto a la determinación del capital de la Sucursal, la Compañía dice que es una exigencia que no corresponde con ocasión de la apreciación de la reforma mencionada. —El Fiscal considera que es una exigencia que ha debido tenerse siempre, y muy especialmente desde que se dictó la ley de 27 de febrero de 1919. Pero no ve inconveniente en que en el presente caso, tratándose de una Compañía con existencia reconocida desde tantos años, sea aquel un asunto que se tramite por separado. Podría, por lo tanto, disponerse que se tenga en cuenta la reforma indicada, y que se pase nota a la Inspección de Sociedades Anónimas para los efectos de la determinación del capital, y entonces, si la Compañía se resiste, sería el caso de tomar en cuenta los motivos de su oposición y resolver lo que corresponda. V. E., no obstante, resolverá como lo estime más acertado.—Montevideo, Agosto 23 de 1923. — Varela. — Ministerio de Hacienda, Montevideo, Setiembre 11 de 1923. — Vistos: La gestión de la Sociedad Anónima denominada "Liebig's Extract of Meat Company Ltd", a fin de que se aprueben las modificaciones introducidas a sus estatutos, elevando el capital de la misma a 2.500.000 libras esterlinas. Oído el señor Fiscal de Gobierno de 1.er Turno, el Consejo Nacional de Administración resuelve: Aprobar las modificaciones introducidas a los estatutos de la Sociedad peticionaria, confirmándose la personería jurídica que goza la Sucursal establecida en el país a condición de quedar so metida a las disposiciones legales y administrativas que le sean aplicables por la índole de la institución o la naturaleza de los actos que realice con efecto en el país. — A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvanse los documentos originales presentados, previa entrega de copias.—Cométese a la Inspección de Bancos y Sociedades Anónimas la verificación del capital que se asigna a la sucursal en el país a cuyo efecto deberá exigir la declaración previa dando cuenta. — Comuníquese, otórguese testimonio de las actuaciones del expediente y repuesto el sellado y timbres correspondientes, archívese. Por el Consejo: — (firmados) Sosa. — R. Vecino. — Manuel V. Rodríguez". Es copia fiel del original. — D. Blanco Acevedo.

Montevideo, 22 de Septiembre de 1922.—Señor Juez Letrado de Comercio: Lorenzo Linardi, por la Sociedad Anónima "Liebig's Extract of Meat Company Lit.", constituyendo domicilio legal en la calle Zabala No. 1443, a V. S. digo:

Que cumplidas ya las formalidades legales cuya resolución ha correspondido al Poder Ejecutivo, — como lo acredito con el testimonio adjunto — vengo en forma a pedir a V. S. que de acuerdo con lo preceptuado en el art. 407 del Código de Comercio se sirva ordenar la inscripción y publicación de los nuevos estatutos de la Sociedad Anónima que represento.

Por tanto: Sírvase V. S. proveer de conformidad. Es justicia, etc.—L. Linardi. — J. Jiménez de Aréchaga.

Fiscalía de lo Civil. — No. 3728. — Señor Juez: El suscripto no se opone a la inscripción solicitada. — Montevideo, Octubre 5 de 1923. — Julián de la Hoz.

Montevideo, Octubre 6 de 1923.—Vistos: Por lo que resulta de estos antecedentes; Atento la conformidad del señor Fiscal de lo Civil; y de acuerdo con el art. 407 del Código de Comercio: Insértense en el Registro de Comercio los Estatutos de la Sociedad peticionaria — autorizados por el Consejo de Administración, — y publíquese por la prensa. — Y satisfechas las costas, archívese el expediente; devolviéndose los recaudos pertinentes. — Silva.

Montevideo, Octubre 15 de 1923. — Cumplido el art. que antecede, y con el N.o 25, del folio 258 al 291 del Libro 2 o de Estatutos, se hizo la inscripción solicitada. Conste. —Mateo Mario Figares, Actuario". — Es copia de sus originales. — Y para su publicación por la prensa, la expido, sello y firmo en Montevideo, a quince de Octubre de mil novecientos veintitrés. — Mateo Mario Figares, Actuario.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Julia Augusta Gómez dos Reis Silva, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Héctor Silva, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de la publicación y emplazamiento se ha habilitado el próximo feriado judicial mayor. — Montevideo, Octubre 19 de 1923. — Eduardo Routin, Actuario.

Oct.31-3167-v.nov.30.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Julio Lacour solicitando la rectificación de la partida de defunción de su esposa doña Ana Fort de Lacour, por contener los siguientes errores: En la nacionalidad de la fallecida, donde dice oriental, debe decir francesa, por ser esa la verdadera; en lugar de se ignonra, donde corresponde al paraje del nacimiento, debe establecerse que es nacida en el Departamento de Dondogne (Francia); donde dice hija de Julio Lacour, que es el nombre del esposo, debe establecerse que era hija de don Jean Fort y de doña Catherine Reigner, fallecidos, por ser éstos sus padres, y, finalmente, debe establecerse que era casada con Julio Lacour, por aparecer en la partida como ignorándose este dato. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Agosto 15 de 1923. — Eduardo Routin, Actuario.

Oct.31-3168-v.nov.14.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Lorenzo Grabán, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirles en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Octubre 25 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Oct.31-3156-v.nov.10.

Segunda copia de hijuela

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, recaída en el expediente sucesorio de doña Zelmira Ayala Arias y otros, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Cecilio A. Soto, como apoderado de los señores Francisca Olaizola de Ayala, María Clotilde Ayala de Vidal Ayala, Ricardo Ramón y Eduardo Venancio Ayala, solicitando que se le expida segunda copia, por habérsele extraviado la primera, de la hijuela perteneneia de la extinta Zelmira Ayala, referente a la fracción de campo situada en la undécima sección judicial de este Departamento, que a la susodicha doña Zelmira Ayala le correspondió en la sucesión de doña Tránsito Arias de Ayala, y que, según plano levantado por el agrimensor don Carlor D. Furriol en Enero de 1896 y Agosto de 1897, consta de un área superficial de veintisiete hectáreas, 2.935 metros cuadrados, lindando: por el Norte, con don Casimiro Luque; por el Sud, con la fracción adjudicada a doña Petrona Ayala; por el Este, con la sucesión González, y por el Oeste, con don Domingo Arias. Y a los efectos que hubiere lugar en derecho se hace esta pblicación. La hijuela extraviada fué expedida por el Actuario de este Juzgado con fecha 20 de Abril de 1899. — Canelones, Octubre 26 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Oct.31-3129-v.nov.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Francisco Morelli, en representación de don Tomás Larre, solicitando la siguiente rectificación de partida: Partida de defunción de doña Eusebia Aguerre de Larre, fallecida en Colón, 9.a sección judicial del Departamento de Montevideo, el 27 de Julio del corriente año. Manifiesta el interesado, observando que se ha incurrido en errores, que desea rectificar, pues a la inscripta se le ha agregado el nombre de Elisa, que no le corresponde, y al padre de ésta se le apellida Aguirre, agregando que su verdadero nombre y apellido es el de Eusebia Aguerre de Larre, y no el de Eusebia Elisa Aguirre de Larre, como se ha consignado. Y a los efectos de derecho se hace la presente publicación. — Colonia, Octubre 26 de 1923. —Raúl Barbot, Escribano.

Oct.31-3142-v.nov.14.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 6.a sección del Departamento de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Abelardo Noain, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Carmelo, Octubre 18 de 1923. — Miguel Federico.

Oct.31-3139-v.nov.10.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 6.a sección del Departamento de Colonia, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Sinforiano Tomás Suárez y don Juan Suárez citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Carmelo, Octubre 18 de 1923. —Miguel Federico. Oct.31-3140-v.nov.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se cita, llama y emplaza a doña María Cruz Barreneche, para que comparezca a estar a derecho en los autos Juan Echeverría, sucesión, dentro del término de noventa días, bajo apercibimien-

to de nombrarle curador. — Trinidad, Octubre 22 de 1923. — A. Zavala Muniz, Actuario.
Oct.31_3137-v.nov.20.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado los sucesores de don Juan Loreto Gutiérrez solicitando la rectificación de las siguientes partidas: En la partida de nacimiento de Filomena Brígida Gutiérrez, donde dice Brígida Filomena, debe decir Filomena Brígida; en la partida de nacimiento de Ramona Modesta Gutiérrez, donde dice Modesta Ramona, debe decir Ramona Modesta, y donde dice Lorenzo Gutiérrez, debe decir Loreto Gutiérrez. En la partida de nacimiento de Francisca Gabriela, donde dice Gabriela Francisca, y Fernanda Gutiérrez (su madre), debe decir Francisca Gabriela y Fernanda Blanco; en la de Loreto Rufino, donde dice Fernanda Blancou, debe decir Fernanda Blanco; en la de Américo Fermín, donde dice Fermín Américo, debe decir Américo Fermín; y en la de Félix Alberto, donde dice Félix y Bernarda Blanco (su madre), debe decir Félix Alberto y Fernanda Blanco. — Trinidad, Setiembre 26 de 1923. — A. Zavala Muniz, Actuario.
Oct.31-3138-v.nov.15.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Guillermina Berón de Irigoita, citándose a los interesados a intervenir en ella para que dentro de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Octubre 24 de 1923. —Eduardo V. Vió, Actuario.
Oct.31 3149-v.nov.10.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

Convocatoria

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, se convoca a junta general a todos los acreedores de don Andrés Esteva, la que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el día 20 de Noviembre próximo, a las 10 horas. De acuerdo con el artículo 1030 del Código de Procedimiento Civil se hace la presente publicación. — Salto, Octubre 26 de 1923. — Jorge N. Castro, Actuario.
Oct.31_3145-v.nov.19.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nicolás Araújo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Octubre 15 de 1923. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario Interino.
Oct.31-3150-v.nov.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Segunda copia de escritura

De mandato judicial se hace saber al público que por sentencia dictada por el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, de fecha 22 de Noviembre próximo pasado (decreto número 7363), en los autos sucesorios de Rosa Suárez, se ha mandado expedir segunda copia de la escritura autorizada por el escribano Indalecio Rodríguez y Rocha en el protocolo del Juzgado el nueve de Febrero de mil ochocientos noventa y seis, correspondiente a un solar de terreno de la manzana 21 del Pueblo de Vergara, compuesto de veinte metros de frente al Sudoeste a la calle Coronel Marcelo Barreto, por cuarenta metros de frente al Sudeste a la calle Agustín Urtubey, que le fué vendido al prenombrado causante, doña Rosa Suárez, por don José Fernández Vergara, quedando, por consiguiente, sin valor alguno la primera copia. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Octubre 22 de 1923. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.
Oct.31-3147-v.nov.20.

FRANCISCO R. FULLGRAFF

JUDICIAL

En un solo lote, medio al contado y el resto al retirar lote, por las dos terceras partes de su tasación.

Los caballos de carreras: "Taquine", por Xexagon y Thalie. Base: $ 199.98.

"Kelton", por Cheri y Arena. Base: pesos 199.98.

Y la yegua madre "Riga", por Cheri y Britania. Base: $ 133.32.

El día 12 de Noviembre, a las 16 horas. En la puerta del Juzgado Departamental de segundo turno, calle Treinta y Tres número 1425, y a retirar lote en Retamosa, Departamento de Minas.

Venta ordenada en los autos "Antonio Milia con Epifanio Martínez".

Informes, al martillero: José B. Lamas número 2918 (Pocitos).
Oct.31-3174-v.nov.12.

MARTIN M. DENIZ

Juzgado de Paz de la 6.a sección de Colonia

REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, dictada en los autos caratulados "Salvador Waksman solicitando se declare en quiebra al comerciante Víctor Mizraji", se hace saber que el catorce de Noviembre próximo, a las nueve horas, en la calle Plata esquina 18 de Julio, de esta ciudad, el martillero don Martín M. Deniz, asistido del infrascripto Juez de Paz, procederá a vender en remate público, al mejor postor, y dinero de contado, todas las existencias de la casa de comercio que en esta plaza tenía el fallido don Víctor Mizraji, consistentes en artículos de tienda, mercería, zapatería y bazar, estantes y mostrador. — Carmelo, Octubre 23 de 1923. —Miguel Federico, Juez de Paz.
Oct.31-3141_v.nov.10.

JUAN CATAUMBERT

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

REMATE

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Departamental de Rivera, doctor don Raúl Bastos, recaída en los autos Teodoro Alfredo Bengochea contra Eufemio Rivera, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día trece de Noviembre próximo, a las diez horas, y en las puertas de este Juzgado, se va a proceder a la venta en remate público, por el martillero don Juan Cataumbert, asistido de los señores Alguacil y Actuario de este Juzgado, de los siguientes bienes inmuebles: Una fracción de campo con todas las construcciones y accesorios que contiene, situada en la segunda sección de este Departamento, compuesta de setenta y seis hectáreas, tres mil seiscientos dieciséis metros y ochenta y seis decímetros cuadrados, señalada con el número dos en el plano de agrimensor Dionisio Chiossoni, de Octubre de mil novecientos diecinueve, según el cual linda: al Nordeste, con la fracción cuatro, de Leonardo Echeverría; al Sudeste y Sur, con la fracción tres de Juan Echeverría, y al Oeste, con Estanislao Pérez, hoy su sucesión. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, y que los antecedentes respectivos y títulos se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria. — Rivera, Octubre 27 de 1923. —Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.
Oct.31-3175-v.nov.13.

BARACRA AMERICANA (Antes H. P. y Co. S. A.)

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo vigésimoprimero de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas de Barraca Americana, antes Hufnagel, Plottier y Cía. (Sociedad Anónima), para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 24 de Noviembre próximo, en la sede de la Sociedad, Sarandí número 444, a las 15 horas, siendo la orden del día:

A) Consideración del inventario, balance y cuenta de ganancias y pérdidas.

B) Elección de dos miembros titulares y de dos suplentes del Directorio por un período de dos años.

C) Elección de un contador para el desempeño de las funciones indicadas en el artículo 33.

Se hace presente a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 26 de los Estatutos, para obtener la boleta de entrada a la Asamblea deberán depositar en Secretaría (Sarandí 444), sus acciones o el recibo de depósito de ellas efectuado en un Banco, a lo menos con tres días de anticipación de la fecha fijada para su celebración. — Montevideo, Octubre 31 de 1923. — El Secretario.
Oct.31-3170-v.nov.14.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general que con esta fecha hemos resuelto la disolución de la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Valverde, Muñoz y Cía., que en los ramos de almacén de vidrios, electricidad y mosaicos está establecida en la calle Mercedes números 1551 y 1557, quedando a cargo del socio Miguel Muñoz el activo y pasivo de la casa. Se hace esta publicación a los efectos legales. — Montevideo, Octubre 29 de 1923. — Manuel Valverde. — Miguel Muñoz.
Oct.31-3169-v.nov.20.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que compré a don Amadeo Rebagliatti su parte social en la sociedad depósito de aves y huevos que teníamos establecida en la calle Ejido número 1170, y la que continuará por cuenta y orden mía. Los que se consideren acreedores deberán presentarse dentro del término legal con los justificativos de sus créditos en el domicilio citado. — Montevideo, Octubre 30 de 1923. — M. Rodríguez Abeila.
Oct.31-3158-v.nov.20.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de A. Lacquaniti y Cía. he contratado vender a favor de don Daniel Carreiras mi casa de comercio sita en la calle Bartolomé Mitre número 1275, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en el escritorio del balanceador, Alzáibar 1367, con los justificativos respectivos. — Montevideo, Octubre 30 de 1923. — Daniel Carreiras. — Rafael González.
Oct.31-3166-v.nov.20.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y al público que hemos dejado disuelta la sociedad comercial que en los ramos de taller mecánico, compra y venta de automóviles, agencia "Ford", accesorios para autos y anexos, giraba en esta plaza bajo la razón social López Cristech y Budelli, formándose una nueva firma en los expresados ramos, que girará con el nombre de Budelli y Vidal. — Trinidad, Octubre 24 de 1923. — López Cristech y Budelli.
Oct.31-3143-v.nov.20.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que he prometido, en venta a don Tomás Galán mi casa de comercio en el ramo de provisión, sita en la calle Ituzaingó número 1505, a donde los que tuvieran algún crédito que hacer efectivo deberán presentarse con los justificativos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Octubre de 1923 —José Garcia.
Oct.31-3144-v.nov.20.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores Orestes Rubela y Pedro Galli la barraca de carbón y leña que tengo establecida en esta ciudad, calle Minas número 1372, y que gira bajo la denominativa de "Barraca La Corona". Los que tengan derechos a cobrar deben presentarlos en el domicilio indicado dentro del término legal. —Montevideo, Octubre 29 de 1923. — Pablo J. Dall'Orso.
Oct.31-3146-v.nov.20.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Se hace saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Franklin Gibbs, la peluquería que tengo establecida en esta ciudad, Avenida General San Martín número 2621. Los que tengan cuentas a cobrar deben presentarlas al señor Gibbs, calle Uruguay número 1408, dentro del plazo legal. — Montevideo, Octubre 29 de 1923. — Alejandro Severino.
Oct.31-3148-v.nov.20.